

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2016

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, con la persona moral Constructpue de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Médica Gaso S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Fraccionamiento Cañada de Real Etapa 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Pedregal de Cantaluna, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Altos Tonalá I, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Jardines San Francisco paquete 1, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Misión La Valenciana, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Convocatoria pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aclaración al Acuerdo mediante el cual se habilitan horas para efectos de la presentación de ofertas para los concursos de FM y AM, conforme al calendario de actividades previsto en las bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 mHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (licitación No. IFT-4), publicado el 3 de febrero de 2017

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación. (Continúa en la Tercera Sección)

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2016, así como los Votos Concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Eduardo Medina Mora I. y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman y derogan disposiciones de diversos acuerdos generales, en materia de Certificados de Necesidad

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del cuarto transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 1, 2, fracción III, 3, 4, 7, 23 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado;

Que es deber del Estado mexicano garantizar el acceso a estos derechos tanto a los mexicanos que habitan dentro del territorio nacional como a los que residen en el extranjero, mediante sistemas de registros incluyentes, accesibles y eficientes;

Que el Registro Civil tiene por objeto hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas;

Que el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento es el reconocimiento jurídico y social de toda persona, como sujeto de derechos y obligaciones, de su pertenencia a un territorio, a una familia y a una comunidad;

Que el registro de nacimiento constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de toda persona, de su cumplimiento depende que una persona pueda adquirir algo tan fundamental como una identidad, un nombre y una nacionalidad;

Que en México existe una situación de sub-registro de nacimientos, que impide el pleno ejercicio de diversos derechos políticos, económicos y sociales, además de colocar en una doble situación de vulnerabilidad a aquellas personas que no han sido registradas después de su nacimiento y que además se encuentran en el extranjero;

Que en este contexto, es relevante la situación de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América que carecen de un registro de nacimiento, en virtud de que les impide realizar trámites necesarios para la regularización de su estatus migratorio, así como acceder a programas sociales por la falta de un documento que les permita acreditar su identidad, nombre y nacionalidad;

Que con el registro de nacimiento de los mexicanos que viven en el extranjero y que no fueron registrados en su oportunidad en territorio nacional, se cumplen los lineamientos implementados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al establecer que debe garantizarse el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad y a las relaciones familiares, lo cual se logra en gran medida con el registro de nacimientos, como elemento básico e indispensable en la identidad de cada sujeto;

Que con el registro de nacimiento por parte de las Embajadas y Consulados de los mexicanos nacidos en territorio nacional, que no cuenten con la inscripción de su nacimiento en el registro civil y que radiquen en el extranjero, se garantizará el reconocimiento de la identidad de los individuos que no fueron registrados en su oportunidad y de sus familiares, ya que ese registro repercute directamente en la identidad de los descendientes, quienes en virtud del lazo consanguíneo preservan su identidad, la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en el Objetivo 5.4. Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional, en cuya estrategia 5.4.5., se garantizan los derechos de las personas migrantes, a través del establecimiento de mecanismos para garantizar el acceso al derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

Que de conformidad con el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan;

Que de conformidad con la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la autoridad consular en funciones de Juez de Registro Civil tiene la facultad de expedir actas del registro civil -de nacimiento, matrimonio y defunción- a favor de mexicanos con domicilio fuera del territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad;

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene el compromiso de atender de manera oportuna, los asuntos e intereses de México y de los mexicanos en el exterior, y

Que por lo antes expuesto y en virtud de que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, dispone que la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá los lineamientos a que hace referencia el precepto citado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme al Artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos de este Acuerdo, se consideran mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio nacional, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

SEGUNDO.- Los titulares de las Embajadas y Consulados en funciones de Juez de Registro Civil, con base en las facultades que les confieren los artículos 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, podrán autorizar el registro de nacimiento y expedir el acta correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Personas de cualquier edad nacidas en territorio nacional, descendientes de padres mexicanos, de madre mexicana, o de padre mexicano, y
- II. Personas de cualquier edad nacidas en territorio nacional, descendientes de padres extranjeros, de madre extranjera, o de padre extranjero.

TERCERO.- Para autorizar el registro de nacimiento de personas de cualquier edad nacidas en territorio nacional, descendientes de padres mexicanos, de madre mexicana, o de padre mexicano, se requiere:

- I. Comparecencia de la persona a registrar.

Cuando la persona a registrar sea menor de edad, deberá ir acompañada de sus padres, madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad. En ausencia, los padres se harán representar por poder especial otorgado ante notario público mexicano o ante oficina consular mexicana.

Al momento de la comparecencia, se deberán proporcionar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos para su inclusión en el sistema, así como permitir la toma de sus biométricos:

- a) Nombre de la persona a registrar;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento de la persona a registrar, y de contar con el dato, la hora de nacimiento;
 - c) Sexo de la persona a registrar;
 - d) Nombre, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los padres;
 - e) En su caso, nombre, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio de los abuelos, y
 - f) Nombre, parentesco o vínculo y domicilio de los testigos de asistencia.
- II. Acreditar la filiación de la persona a registrar, con el certificado de nacimiento emitido por el hospital o clínica de salud donde nació el registrado, o bien, por la partera debidamente registrada que atendió el parto, que contenga nombre completo, fecha y lugar de nacimiento de la madre; huella plantar del recién nacido y su sexo; fecha y hora del nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma de la autoridad médica que certifica, así como número de cédula profesional si se trata de un médico. Los certificados de nacimiento serán verificados en las bases de datos del Sector Salud.

En caso de no contar con el certificado de nacimiento antes descrito, se podrá presentar:

- a) Constancia de parto o de alumbramiento, que contenga el nombre y firma del médico o partera debidamente registrada ante la Secretaría de Salud, que haya asistido el alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento, y nombre completo de la madre, o bien,
 - b) Prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) que cumpla con las formalidades técnicas y científicas, para comprobar la filiación.

La prueba en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN), deberá practicarse necesariamente por un laboratorio certificado por la institución oficial de salud pública del Estado o localidad en que se solicite el registro.
- III. Acreditar el derecho a la nacionalidad mexicana por ser descendiente de padres, madre o padre mexicano, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos probatorios de nacionalidad mexicana de los progenitores: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte mexicano vigente o matrícula consular de alta seguridad vigente.

- IV. En caso de que el padre de la persona a registrar no se presente al registro, y con el fin de hacer constar sus datos en el acta, se requerirá copia certificada del acta de matrimonio de los padres de la persona a registrar, o en caso de no estar casados, poder especial que otorgue el padre, expedido ante notario público mexicano o ante oficina consular mexicana, de lo contrario, el registro se realizará como hijo de madre soltera.
- V. Presentar cualquier documentación oficial, a efecto de comprobar la identidad de la persona a registrar.
- VI. Identificaciones de los padres, madre o padre de la persona a registrar, cuyos datos coincidan con los nombres asentados en sus respectivos comprobantes de filiación y en los documentos probatorios de nacionalidad, mencionados en el numeral Tercero, fracciones II y III, respectivamente, de los presentes Lineamientos para efecto de acreditar su personalidad y hacer constar sus datos en el acta del registrado.
- VII. Dos testigos de asistencia mayores de dieciocho años de edad y sus identificaciones oficiales.
- VIII. Comprobante de domicilio.

En caso de que se presenten documentos extranjeros y de un país distinto al de la adscripción de la representación consular, éstos deberán ser debidamente legalizados o apostillados, según sea el caso, y traducidos al español si están redactados en idioma distinto.

Para los efectos del presente numeral Tercero serán requisitos indispensables los señalados en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI.

CUARTO.- Para autorizar el registro de nacimiento y expedir el acta correspondiente, de personas de cualquier edad nacidas en territorio nacional, descendientes de padres extranjeros, se requiere:

- I. Comparecencia de la persona a registrar.

Cuando la persona a registrar sea menor de edad, deberá ir acompañada de sus padres, madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad. En ausencia, los padres se harán representar por poder especial otorgado ante notario público mexicano o ante oficina consular mexicana.

Al momento de la comparecencia, se deberán proporcionar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos para su inclusión en el sistema, así como permitir la toma de sus biométricos:

- a) Nombre de la persona a registrar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de la persona a registrar, y de contar con el dato, la hora de nacimiento;
- c) Sexo de la persona a registrar;
- d) Nombre, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los padres;
- e) En su caso, nombre, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio de los abuelos, y
- f) Nombre, parentesco o vínculo y domicilio de los testigos de asistencia.

- II. Acreditar la filiación de la persona a registrar, con el certificado de nacimiento emitido por el hospital o clínica de salud donde nació el registrado, o bien, por la partera debidamente registrada que atendió el parto, que contenga nombre completo, fecha y lugar de nacimiento de la madre; huella plantar del recién nacido y su sexo; fecha y hora del nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma de la autoridad médica que certifica, así como número de cédula profesional si se trata de un médico. Los certificados de nacimiento serán verificados en las bases de datos del Sector Salud.

En caso de no contar con el certificado de nacimiento antes descrito, se podrá presentar:

- a) Constancia de parto o de alumbramiento, que contenga el nombre y firma del médico o partera debidamente registrada ante la Secretaría de Salud, que haya asistido al alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento, y nombre completo de la madre, o bien,
- b) Prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) que cumpla con las formalidades técnicas y científicas, para comprobar la filiación.

La prueba en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN), deberá practicarse necesariamente por un laboratorio certificado por la institución oficial de salud pública del Estado o localidad en que se solicite el registro.

- III. Acreditar el derecho a la nacionalidad mexicana por haber nacido en territorio nacional, mediante la presentación de pruebas documentales del paso de la madre por México al momento del nacimiento del registrado.

- IV. En caso de que el padre de la persona a registrar no se presente al registro, y con el fin de hacer constar sus datos en el acta, se requerirá copia certificada del acta de matrimonio de los padres de la persona a registrar, o en caso de no estar casados, poder especial que otorgue el padre, expedido ante notario público mexicano o ante oficina consular mexicana, de lo contrario, el registro se realizará como hijo de madre soltera.
- V. Presentar cualquier documentación oficial, a efecto de comprobar la identidad de la persona a registrar.
- VI. Identificaciones de los padres, madre o padre de la persona a registrar, cuyos datos coincidan con los nombres asentados en sus respectivos comprobantes de filiación y en los documentos probatorios de nacionalidad, mencionados en el numeral Cuarto, fracciones II y III, respectivamente, para efecto de acreditar su personalidad y hacer constar sus datos en el acta del registrado.
- VII. Dos testigos de asistencia mayores de dieciocho años de edad y sus identificaciones oficiales.
- VIII. Comprobante de domicilio.

Dado que las documentales descritas en el numeral Cuarto, fracción II, primer párrafo y segundo párrafo, inciso a), así como fracción III, de los presentes Lineamientos, son expedidas a nombre de la madre, deberá ser ella quien presente a la persona a registrar.

En caso de que se presenten documentos extranjeros y de un país distinto al de la adscripción de la representación consular, éstos deberán ser debidamente legalizados o apostillados, según sea el caso, y traducidos al español si están redactados en idioma distinto.

Para los efectos del presente numeral Cuarto serán requisitos indispensables los señalados en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI.

QUINTO.- A efecto de contar con mayores elementos de convicción sobre el uso del nombre, la filiación y el derecho a la nacionalidad mexicana de la persona a registrar, el titular de la Embajada o Consulado podrá solicitar al interesado cualquier otro tipo de documentos públicos, privados o de carácter religioso, así como las pruebas que no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

SEXTO.- La Embajada o Consulado que haya conocido de la solicitud de registro así como recibido la documentación correspondiente, procederá a realizar la búsqueda de antecedentes registrales de nacimiento de la persona que se pretenda registrar, y en caso de localizar alguno, deberá dar por concluido el procedimiento de registro.

En todos los casos y con el fin de allegarse de mayores elementos para verificar las manifestaciones realizadas por el solicitante, relativas a la presunción de su nacionalidad mexicana e inexistencia de registro, la Embajada, el Consulado o la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitarán directamente informes y certificaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias y, en su caso, de conformidad a los convenios de colaboración que celebre la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SÉPTIMO.- En caso de que el solicitante, presente documentos falsos, alterados o que hayan sido obtenidos de manera fraudulenta, o bien, proporcione información falsa, se cancelará el trámite en cualquier momento en el que éste se encuentre. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que resulte, conforme a la legislación aplicable.

Por otro lado, en el supuesto de que se haya realizado el registro de nacimiento, con base en la presentación de documentos falsos, alterados o que hayan sido obtenidos de manera fraudulenta o bien, se haya proporcionado información falsa, se hará del conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- La Embajada o Consulado resolverá en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, sobre la procedencia del registro de nacimiento o, de resultar improcedente la solicitud, informará las razones al solicitante.

NOVENO.- Para todo lo no previsto en el presente Decreto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil Federal, las de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL R. VILLA ISSA, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9 fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Manuel R. Villa Issa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: CACAHUATE

Género y especie: *Arachis hypogaea* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2312	MM59	JOSÉ INÉS PALMA ESCAMILLA	19/DIC/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CEBADA

Género y especie: *Hordeum vulgare* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2305	BRENNUS	CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V.	16/DIC/16	1/NOV/16	1/OCT/13
2306	EXPLORER	CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V.	16/DIC/16	1/NOV/16	1/FEB/11
2307	PRUNELLA	CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V.	16/DIC/16	1/NOV/16	1/FEB/14
2308	TRAVELER	CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V.	16/DIC/16	1/NOV/16	1/ABR/10

NOMBRE COMÚN: ECHEVERIA

Género y especie: *Echeveria pallida* E. Walther.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2311	Tememetla 02	UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.	16/DIC/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2304	PE-7.2059	PLANT SCIENCES, INC.	15/DIC/16	NO	01/JUL/15

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2303	K5566Z	MONSANTO COMPANY	13/DIC/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MANZANO**Género y especie:** *Malus domestica*

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2313	WA 2	WASHINGTON STATE UNIVERSITY	19/DIC/16	NO	NO
2314	WA 38	WASHINGTON STATE UNIVERSITY	19/DIC/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: OREJA DE BURRO**Género y especie:** *Echeveria gibbiflora* DC

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2309	Koltik 01	UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.	16/DIC/16	NO	NO
2310	Tememetla 01	UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.	16/DIC/16	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ORQUÍDEA**Género y especie:** *Phalaenopsis* Blume

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2299	PHALFENCK	ANTHURA, B.V.	6/DIC/16	17/JUN/16	2/OCT/14
2300	PHALDUKAI	ANTHURA, B.V.	6/DIC/16	26/FEB/16	30/DIC/14
2301	PHALUFREL	ANTHURA, B.V.	6/DIC/16	11/MAR/16	4/MAY/16
2302	PHALDUZAH	ANTHURA, B.V.	6/DIC/16	11/MAR/16	23/ENE/14

NOMBRE COMÚN: SOYA**Género y especie:** *Glycine max* (L.) Merrill

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2298	Huasteca700	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	30/NOV/16	NO	NO

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1981	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	1 1P	ROLFE NOMINEES PTY. LTD. / PRUNUS PERSICA PTY. LTD.	19/DIC/16	1620
1982	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	2 17P	ROLFE NOMINEES PTY. LTD. / PRUNUS PERSICA PTY. LTD.	19/DIC/16	1621
1986	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	4 8N	ROLFE NOMINEES PTY. LTD. / PRUNUS PERSICA PTY. LTD.	19/DIC/16	1622
1987	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	6 7N	ROLFE NOMINEES PTY. LTD. / PRUNUS PERSICA PTY. LTD.	19/DIC/16	1623
1988	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch var. persica	YT5	ROLFE NOMINEES PTY. LTD. / PRUNUS PERSICA PTY. LTD.	19/DIC/16	1624
1992	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FCM12-097	FALL CREEK FARM & NURSERY, INC.	19/DIC/16	1625
1993	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FF04-14	FALL CREEK FARM & NURSERY, INC.	19/DIC/16	1626

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR****EN “NOMBRE COMÚN”**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2017

DICE: NOMBRE COMÚN: CHILE JALAPEÑO**DEBE DECIR: NOMBRE COMÚN:** CHILE PIMIENTO

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
2281	EVERMAN	HM. CLAUSE, SA	11/NOV/16	22/JUN/16	NO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en la materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, con la persona moral Constructpue de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 09/300/091/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN LA MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA PERSONA MORAL CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo TERCERO de la resolución 09/300/088/2017 de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente de sanción SAN/011/2015, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa, incoado en contra de la moral Constructpue de México, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco años.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumple el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiera sido impuesta en términos del artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Trujillo Abarca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Médica Gaso S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.- Órgano Interno de Control en el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: SANC-01/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MÉDICA GASO S.A. DE C.V.

CIRCULAR No. 1

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, de los
gobiernos de las entidades federativas
y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80 fracción I, numerales 6, 6 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, primer párrafo y 60, fracciones III y IV, y párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, que se dictó dentro del expediente número SANC-01/2015, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Distribuidora Médica Gaso S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos respecto de la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de (30) treinta meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y municipios, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la sancionada no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de enero de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas,
Ernesto Domínguez Gómez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

BASES para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 51, 88, 89, 95 y 116 de la Ley General de Víctimas, 7, segundo párrafo, 15, 25 y 35 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su Titular, Maestro Aurelio Nuño Mayer, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por conducto de su Director General de la Asesoría Jurídica encargado del despacho de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, tienen a bien emitir las siguientes:

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

PRIMERA.- Objetivo general:

Establecer los mecanismos de operación y coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para otorgar becas a las personas en situación de víctima de delitos del orden federal y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, que se encuentren inscritas en alguna institución pública del sistema educativo nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA.- Objetivos específicos:

- Asegurar el acceso de las víctimas de delitos del orden federal y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios.
- Garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior.
- Contribuir a la formación académica y profesional de las personas que tengan calidad de víctima de delitos del orden federal y de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, de tal forma que se les pueda incorporar con prontitud dentro de la sociedad, dotándolos de las herramientas necesarias para desarrollar una actividad productiva.

TERCERA.- Definiciones:

Para los efectos de las presentes Bases, sin perjuicio de las definiciones señaladas en el Glosario de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, y de la Ley General de Víctimas, se entiende por:

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Bases: Las presentes Bases para el otorgamiento de becas a víctimas del delito y violaciones a derechos humanos.

Beca: Apoyo o estímulo económico o en especie, en beneficio de los/as estudiantes, recién egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que cubren los requisitos de elegibilidad.

LGV: Ley General de Víctimas.

PNB: Programa Nacional de Becas.

RLGV: Reglamento de la Ley General de Víctimas.

ROPNB: Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SEEF: Secretarías de Educación de las Entidades Federativas u Organismos encargados de impartir educación en los Estados.

UR: 19 Unidades Responsables de la operación de becas dentro de las ROPNB.

Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito del orden federal o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CUARTA.- Población objetivo:

Las presentes Bases son de aplicación exclusiva para las solicitudes de becas notificadas a la SEP por parte de la CEAV, en favor de las personas en situación de víctima que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, a fin de apoyar el acceso, la permanencia y conclusión de sus estudios, conforme los criterios establecidos en las ROPNB.

QUINTA.- Tipo de becas a otorgarse:

La beca consiste en un pago periódico, cuyo monto será determinado por la UR, según la beca a la que accedan las personas en situación de víctima, de acuerdo a sus características, conforme a los criterios establecidos en las ROPNB del ejercicio fiscal correspondiente y en el respectivo anexo. La renovación de las becas se realizará conforme a la Base Décima.

De acuerdo al artículo 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las UR del PNB, confrontarán la información de las personas solicitantes en situación de víctima del delito y violación a sus derechos humanos, con su padrón de beneficiarios/as, así como con el padrón de PROSPERA Programa de Inclusión Social, y otras instituciones oferentes de becas, a fin de evitar la duplicidad de beneficios.

Con el propósito de garantizar a las personas en situación de víctima el acceso, la permanencia y la conclusión de sus estudios en instituciones públicas del sistema educativo nacional, una vez que la solicitud haya sido recibida por la SEP y revisada por la UR correspondiente, los tipos de beca que podrán otorgarse, serán los siguientes:

Anexo ROPNB	Beca	UR encargada de su operación
1	Beca para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afrodescendientes, personas con alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad, madres y padres jefes de familia y madres jóvenes y jóvenes embarazadas) realicen sus estudios	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Subsecretaría de Educación Básica (SEB) Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
2	Beca de manutención	Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Instituto Politécnico Nacional (IPN) Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) Subsecretaría de Educación Superior (SES)

4	Beca para la continuación de estudios	Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI) El Colegio de México A.C. (COLMEX) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Instituto Politécnico Nacional (IPN) Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) Subsecretaría de Educación Superior (SES) Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
16	Beca para la atención de contingencias o planes a nivel nacional o regional	Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI) Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN (COFAA-IPN) Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE) Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI) Instituto Politécnico Nacional (IPN) Subsecretaría de Educación Básica (SEB) Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) Subsecretaría de Educación Superior (SES) Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

Si del análisis individualizado de las solicitudes, la UR advierte que la persona en situación de víctima cumple con los requisitos señalados para acceder a cualquiera de los otros tipos de becas contenidos en el PNB, se le asignará el apoyo correspondiente, siempre y cuando no se ubiquen en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la base Quinta del presente instrumento.

La CEAV auxiliará a la víctima en su registro para el proceso de selección definido en cada beca, de conformidad con las ROPNB para el ejercicio fiscal correspondiente, cumpliendo en todo momento con las fechas señaladas en las convocatorias correspondientes, a fin de que estén en posibilidades de disponer del recurso de la beca de que se trate.

SÉPTIMA.- Modalidad de pago:

La modalidad de pago establecida en cada tipo de beca se efectuará a través del medio que las personas en situación de víctima elijan de acuerdo a su condición, y sea autorizado por la UR, conforme a lo establecido en las ROPNB para el ejercicio fiscal correspondiente.

El mecanismo de actualización de los montos de las becas que se hubieren otorgado, será responsabilidad de cada una de las UR, de conformidad con el presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal.

Cuando la SEP no cuente con recursos suficientes para el otorgamiento o renovación de las becas a que se refieren las presentes Bases, que le hayan sido solicitadas por la CEAV, esta última llevará a cabo las acciones necesarias para analizar la viabilidad de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en la LGV, RLGV y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, o bien acudir a otras Dependencias de la Administración Pública Federal que cuenten con recursos para el otorgamiento de Becas, de conformidad con lo dispuesto en las ROPNB del ejercicio fiscal correspondiente.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias:

Para los efectos de las presentes Bases, sin perjuicio de lo establecido en las ROPNB para el ejercicio fiscal correspondiente, las personas beneficiarias tendrán adicionalmente, los siguientes:

Derechos:

- Recibir periódicamente el monto de la beca otorgada, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la UR, hasta la conclusión de sus estudios superiores.
- Obtener los beneficios de la beca que determine la UR, conforme a los criterios, montos y calendarios establecidos en las ROPNB, el correspondiente anexo e instrumentos jurídicos que se celebren o expidan al efecto.
- Acceder a la beca de conformidad con lo previsto en estas Bases, sin necesidad de realizar: actividades extraordinarias, pago, comisión, contribución o donación alguna a la comunidad, al plantel, a los directivos o a los maestros que fungen como asesores o tutores.
- Gozar de la protección y confidencialidad de sus datos personales, de conformidad con la legislación aplicable.
- Conservar la beca aun cuando por sus características de víctima no le sea posible mantener el promedio indicado para ese fin.
- Recibir todas las facilidades para atender las diligencias derivadas de su situación jurídica o asistencia para su atención integral.

Obligaciones:

- Los representantes legales, tutores, víctimas y/o sus dependientes económicos, deberán suscribir con firma autógrafa la documentación que formalice el otorgamiento de la beca correspondiente.
- Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, sus datos personales y demás información requerida para la integración de sus respectivos expedientes.
- Informar a la UR sobre los cambios de domicilio, de escuela y de tipo educativo que pudiesen presentarse.
- En caso de robo o extravío del medio de pago de la beca autorizado por la UR, informar a ésta de inmediato por cualquier medio, para realizar los trámites administrativos respectivos.
- Cumplir con el plan y programas de estudios vigentes para el tipo educativo al que corresponda la beca.
- Asistir a clases de acuerdo con la normatividad aplicable, salvo en los casos que requiera participar en diligencias derivadas de su situación jurídica o asistencia para su atención integral.
- Presentar las evaluaciones o acciones de seguimiento que, en su caso, señalen las autoridades educativas.

NOVENA.- Mecanismo para el otorgamiento de becas:

Las personas en situación de víctima, que requieran una beca, deberán observar las disposiciones aplicables al otorgamiento de medidas de asistencia y atención, previstas en la LGV, el RLGV y demás disposiciones aplicables, y sujetarse al siguiente procedimiento:

1. Solicitar a través de la CEAV, el otorgamiento de una beca que les permita acceder, permanecer y/o concluir con sus estudios en una institución pública del sistema educativo nacional.
2. La CEAV, informarán por escrito a la SEP o a las SEEFO, según corresponda, sobre las solicitudes de becas recibidas, remitiendo la información necesaria para realizar el trámite de otorgamiento de la beca, la cual consistirá en lo siguiente:
 - Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.
 - Formato Único de Gestión de Becas. (ANEXO 1).
 - Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Constancia de inscripción expedida por la institución educativa donde realiza sus estudios.
 - Para el caso de personas con discapacidad, será necesario exhibir el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
3. La SEP revisará, validará y, en su caso, atenderá las solicitudes conforme a la normatividad aplicable, procurando en todo momento el mayor beneficio a las personas en situación de víctima, conforme las obligaciones existentes en materia de derechos humanos para las autoridades en todos los niveles de gobierno.
4. La CEAV, acompañará a las personas en situación de víctima durante todo el proceso de otorgamiento de la beca y durante el ciclo escolar correspondientes.

La SEP y las UR deberán resguardar los datos de las personas en situación de víctima, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

En caso de que se solicite algún documento o cualquier acción que vulnere la identidad de las personas en situación de víctima, las UR definirán las acciones necesarias para, en lo posible, se omita la solicitud de los mismos.

DÉCIMA.- Renovación de becas:

Las becas otorgadas a las víctimas y/o sus dependientes económicos de conformidad con lo dispuesto en las presentes Bases, serán renovadas siempre que así lo solicite por escrito la CEAV, antes del inicio del ciclo escolar correspondiente.

Con el objeto de garantizar la continuación de estudios de la persona en situación de víctima, las UR correspondientes establecerán acciones de coordinación y compartirán la información necesaria para facilitar el tránsito de los beneficiarios de un tipo educativo al otro.

Las becas otorgadas por la SEP y, en su caso, por la CEAV se renovarán siempre y cuando la suficiencia presupuestal lo permita.

DÉCIMA PRIMERA.- Convenios de Coordinación

Para efectos de lo dispuesto en la Base Novena, numeral 2, la CEAV podrá coordinarse con las SEEFO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Entrada en vigor

Las presentes bases se publicarán en la página electrónica www.becas.sep.gob.mx y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2017.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer**.- Rúbrica.- El Director General de la Asesoría Jurídica Encargado del despacho de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **Rubén Vasconcelos Méndez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATO ÚNICO DE GESTIÓN DE BECAS

Formato Único de Gestión de Becas													
La información contenida en el presente <i>Formato</i> incluye datos personales por lo que éstos deben ser tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.													
Lugar y fecha de la solicitud													
I. DATOS DEL/LA BENEFICIARIO/A													
La beca será otorgada a: 8 <table border="1" style="border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">A</td> <td>VÍCTIMA DIRECTA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B</td> <td>VÍCTIMA INDIRECTA</td> </tr> </table>					A	VÍCTIMA DIRECTA	B	VÍCTIMA INDIRECTA	Favor de proporcionar el número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas				
A	VÍCTIMA DIRECTA												
B	VÍCTIMA INDIRECTA												
CURP:													
Nombre (s)													
Primer apellido				Segundo apellido									
Fecha de nacimiento:				Sexo			☐ Hombre		☐ Mujer				
Nacionalidad				Lugar de nacimiento									
Lugar donde pueden recibir notificaciones													
Calle			Número exterior			Número interior							
Código Postal			Colonia										
Delegación o municipio													
Entidad federativa					Teléfono								
Correo electrónico													
*Nombre del padre/madre o tutor/a													
II. DATOS DE LA ESCUELA O INSTITUCIÓN EDUCATIVA													
Nombre de la escuela o institución educativa													
Clave de la escuela o institución educativa													
Calle			Número exterior			Número interior							
Código Postal			Colonia										
Delegación o municipio													
Entidad federativa					Teléfono								
Tipo educativo													
Grado escolar													
III. CONDICIÓN DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA													
Especificar las necesidades de la medida de asistencia solicitada (monto, condición especial de la víctima, tipo de beca)													
ANEXAR: - Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Víctimas. - CURP. - Constancia de inscripción expedida por la institución educativa donde realiza sus estudios. - Para el caso de personas con discapacidad, exhibir el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.													
La documentación se deberá presentar en copia, donde el Aseor Jurídico de la CEAV será la persona responsable de realizar las gestiones pertinentes para tramitar aquellos documentos con los que la víctima no cuente.													
SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES VERDICA Y QUE SE ESTA EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS APARTADOS DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.													
ASESOR/A JURÍDICO Y/O DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO													
NOMBRE Y FIRMA													
*En caso de menores de edad Nota: El presente formato es para uso exclusivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que será entregado a la Secretaría de Educación Pública conjuntamente con el expediente completo de la persona víctima.													

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 1 DE ENERO DE 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RICARDO JUAN GARCÍA CAVAZOS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JUAN LUIS GERARDO DURÁN ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADA POR LA MTRA. LYDIA MADERO GARCÍA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ING. MARÍA GABRIELA GARCÍA VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de enero de 2016, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Que en la Cláusula DÉCIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: " ... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".
- III. Con fecha 29 de abril de 2016, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- IV. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", modificar las Declaraciones 1 y 2 del apartado II. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", las Cláusulas Primera, Segunda y Séptima, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:
 - I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por medio de su representante, declara:
 - II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones 3 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Las partes declaran conjuntamente:
 - III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Declaraciones 1 y 2 del apartado II. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", las Cláusulas Primera, Segunda y Séptima, así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

II. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. Que la C. Ing. María Gabriela García Velázquez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 21 punto 1, 23 fracción III y 26 fracciones II, IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo I para formar parte integrante de su contenido.
2. Que la C. Mtra. Lydia Madero García, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contenido.

...

PRIMERA.- ...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	223,425.25	0.00	223,425.25
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
Subtotal:			1,223,425.25	0.00	1,223,425.25
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	3,358,574.00	0.00	3,358,574.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	3,525,184.00	114,828.00	3,640,012.00
Subtotal:			6,883,758.00	114,828.00	6,998,586.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	350,000.00	0.00	350,000.00
Subtotal:			350,000.00	0.00	350,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	900,000.00	0.00	900,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			900,000.00	0.00	900,000.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	11,470,200.00	203,426.08	11,673,626.08
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	13,051,424.86	730,304.11	13,781,728.97
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,929,100.00	44,129.60	2,973,229.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	2,759,493.60	79,885.70	2,839,379.30

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	7,503,002.00	419,883.50	7,922,885.50
6	Igualdad de Género en Salud	P020	144,794.00	1,839.39	146,633.39
Subtotal:			37,858,014.46	1,479,468.38	39,337,482.84
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	9,041.00	0.00	9,041.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	U009	950,000.00	0.00	950,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	3,637,906.16	15,305,952.59	18,943,858.75
5	Prevención y Control del Paludismo	P018, U009	247,841.18	56,700.00	304,541.18
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	2,016,378.00	0.00	2,016,378.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	6,860,677.16	0.00	6,860,677.16
12	Atención del Envejecimiento	U008	140,657.29	0.00	140,657.29
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	140,479.50	0.00	140,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018, U009	646,978.08	59,837.36	706,815.44
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	700,000.00	0.00	700,000.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	250,000.00	0.00	250,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal:			15,599,958.37	15,422,489.95	31,022,448.32
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	369,338.00	6,179,488.30	6,548,826.30
Subtotal:			369,338.00	6,179,488.30	6,548,826.30
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,915,271.00	39,947,397.20	43,862,668.20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	1,365,666.00	0.00	1,365,666.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	1,087,889.66	0.00	1,087,889.66
Subtotal:			6,368,826.66	39,947,397.20	46,316,223.86
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"			69,553,320.74	63,143,671.83	132,696,992.57

...

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos federales hasta por la cantidad de \$132,696,992.57 (ciento treinta y dos millones seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y dos pesos 57/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$69,553,320.74 (sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos veinte pesos 74/100 M.N.) se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

...

Los recursos presupuestales federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" definidos como insumos federales, por un monto total de \$63,143,671.83 (sesenta y tres millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 83/100 M.N.) serán entregados directamente a la Secretaría de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

...

- XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2017, mediante el formato que se genere a través del SIAFFASPE el Acta de Conciliación de Insumos.
- XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

...

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

...

1.	Dr. Pablo Antonio Kuri Morales	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2.	Dr. Eduardo Jaramillo Navarrete	Director General de Promoción de la Salud
3.	Dr. Cuitláhuac Ruiz Matus	Director General de Epidemiología
4.	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental
5.	Dra. Martha Cecilia Híjar Medina	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6.	Dr. Ricardo Juan García Cavazos	Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7.	Dr. Jesús Felipe González Roldán	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8.	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9.	Dr. Juan Luis Gerardo Durán Arenas	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

...

1	Mtra. Lydia Madero García	Secretaría de Salud y Directora General del OPD. Servicios de Salud de Tamaulipas
2	Ing. María Gabriela García Velázquez	Secretaría de Finanzas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	223,425.25	0.00	223,425.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	223,425.25
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	1,060,000.00
TOTALES		1,223,425.25	0.00	1,223,425.25	110,000.00	0.00	0.00	110,000.00	0.00	0.00	0.00	1,333,425.25

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,358,574.00	0.00	3,358,574.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,358,574.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	3,525,184.00	0.00	3,525,184.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,184.00
TOTALES		6,883,758.00	0.00	6,883,758.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,883,758.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	350,000.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00
TOTALES		0.00	350,000.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	900,000.00	0.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		900,000.00	0.00	900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	11,470,200.00	11,470,200.00	14,520,730.00	0.00	0.00	14,520,730.00	0.00	0.00	0.00	25,990,930.00
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	12,331,154.22	12,331,154.22	70,970.00	0.00	0.00	70,970.00	0.00	0.00	0.00	12,402,124.22
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,054,073.00	875,027.00	2,929,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,929,100.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,759,493.60	2,759,493.60	161,576.00	5,432,646.50	0.00	5,594,222.50	0.00	0.00	0.00	8,353,716.10
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	481,829.00	7,021,173.00	7,503,002.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,503,002.00
6	Igualdad de Género en Salud	144,794.00	0.00	144,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,794.00
TOTALES		2,680,696.00	34,457,047.82	37,137,743.82	14,753,276.00	5,432,646.50	0.00	20,185,922.50	0.00	0.00	0.00	57,323,666.32

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	9,041.00	0.00	9,041.00	830,602.07	0.00	0.00	830,602.07	0.00	0.00	0.00	839,643.07
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	38,907.50	0.00	0.00	38,907.50	0.00	0.00	0.00	38,907.50
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	950,000.00	950,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	3,637,906.16	0.00	3,637,906.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,637,906.16
5	Prevención y Control del Paludismo	247,841.18	0.00	247,841.18	1,012,480.00	0.00	0.00	1,012,480.00	0.00	0.00	0.00	1,260,321.18
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	31,340.00	0.00	0.00	31,340.00	0.00	0.00	0.00	31,340.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	2,016,378.00	0.00	2,016,378.00	2,024,998.08	0.00	0.00	2,024,998.08	0.00	0.00	0.00	4,041,376.08

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	6,220,704.00	639,973.16	6,860,677.16	443,000.00	0.00	0.00	443,000.00	0.00	0.00	0.00	7,303,677.16
12	Atención del Envejecimiento	84,079.45	56,577.84	140,657.29	11,049,716.14	0.00	0.00	11,049,716.14	0.00	0.00	0.00	11,190,373.43
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	140,479.50	0.00	140,479.50	4,223,841.90	0.00	0.00	4,223,841.90	0.00	0.00	0.00	4,364,321.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	646,978.08	0.00	646,978.08	215,889.20	0.00	0.00	215,889.20	0.00	0.00	0.00	862,867.28
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	0.00	250,000.00	250,000.00	200,005.00	0.00	0.00	200,005.00	0.00	0.00	0.00	450,005.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		13,703,407.37	1,896,551.00	15,599,958.37	20,070,779.89	0.00	0.00	20,070,779.89	0.00	0.00	0.00	35,670,738.26

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	369,338.00	0.00	369,338.00	2,295,050.00	0.00	0.00	2,295,050.00	84,493,525.32	10,683,072.00	95,176,597.32	97,840,985.32
TOTALES		369,338.00	0.00	369,338.00	2,295,050.00	0.00	0.00	2,295,050.00	84,493,525.32	10,683,072.00	95,176,597.32	97,840,985.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,915,271.00	3,915,271.00	7,178,540.00	39,101,666.40	0.00	46,280,206.40	0.00	0.00	0.00	50,195,477.40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	15,856.00	1,349,810.00	1,365,666.00	980,828.00	0.00	0.00	980,828.00	0.00	0.00	0.00	2,346,494.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	1,087,889.66	1,087,889.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,087,889.66
TOTALES		15,856.00	6,352,970.66	6,368,826.66	8,159,368.00	39,101,666.40	0.00	47,261,034.40	0.00	0.00	0.00	53,629,861.06

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		25,776,480.62	43,056,569.48	68,833,050.10	45,388,473.89	44,534,312.90	0.00	89,922,786.79	84,493,525.32	10,683,072.00	95,176,597.32	253,932,434.21

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán transferidos a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	720,270.64	0.00	720,270.64

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	223,425.25
	Subtotal de ministraciones	223,425.25
	P018 / CS010	223,425.25
	Subtotal de programas institucionales	223,425.25
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,000,000.00
	U008 / OB010	1,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,000,000.00
Total		1,223,425.25

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	3,358,574.00
	Subtotal de ministraciones	3,358,574.00
	U009 / EE200	3,358,574.00
	Subtotal de programas institucionales	3,358,574.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	2,385,184.00
	Junio	1,140,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,525,184.00
	U009 / EE210	3,525,184.00
	Subtotal de programas institucionales	3,525,184.00
Total		6,883,758.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	350,000.00
	Subtotal de ministraciones	350,000.00
	P018 / SSM30	350,000.00
	Subtotal de programas institucionales	350,000.00
Total		350,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	900,000.00
	Subtotal de ministraciones	900,000.00
	P018 / AC020	900,000.00
	Subtotal de programas institucionales	900,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	900,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	11,395,000.00
	Junio	75,200.00
	Subtotal de ministraciones	11,470,200.00
	P020 / CC010	11,470,200.00
	Subtotal de programas institucionales	11,470,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	10,467,204.22
	Junio	2,584,220.64
	Subtotal de ministraciones	13,051,424.86
	P020 / AP010	12,331,154.22
	S201 / S2010	720,270.64
	Subtotal de programas institucionales	13,051,424.86
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	2,551,700.00
	Junio	377,400.00
	Subtotal de ministraciones	2,929,100.00
	P020 / SR010	2,929,100.00
	Subtotal de programas institucionales	2,929,100.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	2,396,393.60
	Junio	363,100.00
	Subtotal de ministraciones	2,759,493.60
	P020 / SR020	2,759,493.60
	Subtotal de programas institucionales	2,759,493.60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,065,977.00
	Junio	1,437,025.00
	Subtotal de ministraciones	7,503,002.00
	P020 / MJ030	7,503,002.00
	Subtotal de programas institucionales	7,503,002.00

6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	81,857.00
	Junio	62,937.00
	Subtotal de ministraciones	144,794.00
	P020 / MJ040	144,794.00
	Subtotal de programas institucionales	144,794.00
	Total	37,858,014.46

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	9,041.00
	Subtotal de ministraciones	9,041.00
	U009 / EE070	9,041.00
	Subtotal de programas institucionales	9,041.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	950,000.00
	Subtotal de ministraciones	950,000.00
	U009 / EE070	950,000.00
	Subtotal de programas institucionales	950,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	3,637,906.16
	Subtotal de ministraciones	3,637,906.16
	U009 / EE020	3,637,906.16
	Subtotal de programas institucionales	3,637,906.16
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	247,841.18
	Subtotal de ministraciones	247,841.18
	U009 / EE020	247,841.18
	Subtotal de programas institucionales	247,841.18
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	747,978.00
	Mayo	1,268,400.00
	Subtotal de ministraciones	2,016,378.00
	U008 / OB010	2,016,378.00
	Subtotal de programas institucionales	2,016,378.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,920,677.16
	Mayo	940,000.00
	Subtotal de ministraciones	6,860,677.16
	U008 / OB010	6,860,677.16
	Subtotal de programas institucionales	6,860,677.16
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	56,577.84
	Mayo	84,079.45
	Subtotal de ministraciones	140,657.29
	U008 / OB010	140,657.29
	Subtotal de programas institucionales	140,657.29
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	140,479.50
	Subtotal de ministraciones	140,479.50
	U009 / EE060	140,479.50
	Subtotal de programas institucionales	140,479.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	517,806.00
	Mayo	129,172.08
	Subtotal de ministraciones	646,978.08
	U009 / EE050	646,978.08
	Subtotal de programas institucionales	646,978.08
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	700,000.00
	Subtotal de ministraciones	700,000.00
	U009 / EE010	700,000.00
	Subtotal de programas institucionales	700,000.00

17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	
	Febrero	250,000.00
	Subtotal de ministraciones	250,000.00
	U009 / EE010	250,000.00
	Subtotal de programas institucionales	250,000.00
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
Total		15,599,958.37

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	369,338.00
	Subtotal de ministraciones	369,338.00
	P016 / VH020	369,338.00
	Subtotal de programas institucionales	369,338.00
Total		369,338.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	3,915,071.00
	Junio	200.00
	Subtotal de ministraciones	3,915,271.00
	E036 / VA010	3,915,271.00
	Subtotal de programas institucionales	3,915,271.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	1,365,666.00
	Subtotal de ministraciones	1,365,666.00
	P018 / IA030	1,365,666.00
	Subtotal de programas institucionales	1,365,666.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	1,087,889.66
	Subtotal de ministraciones	1,087,889.66
	P018 / CC030	578,684.00
	P018 / PP060	509,205.66
	Subtotal de programas institucionales	1,087,889.66
Total		6,368,826.66

Gran total		69,553,320.74

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	Número de eventos de promoción de la salud programados	128	Eventos de promoción de la salud realizados	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	Número de escuelas programadas a validar como promotoras de la salud	4,604	Escuelas que cumplen los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización programados	292	Actividades educativas para realizar competencias para el personal de salud	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población programados	500,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	100
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación realizadas	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación programadas	1,043	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo y asesoría en servicio y evaluación del Programa de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	12
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.4	Resultado	Número de módulos de la plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa implantados	Número de módulos de la plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa programados	100	Módulos de la plataforma de la Red de Comunicación Colaborativa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	Número de proyectos de investigación operativa programados	32	Investigación que permita el seguimiento, evaluación, y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en las que la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud presenta la CNS	Número total de consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	57	Porcentaje de cumplimiento de consultas otorgadas en los SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) en relación a las programadas	90

2	Entornos Comunitarios Saludables	y	1.1.1	Proceso	Curso-taller para Agentes de Salud realizados	Curso-taller para Agentes de Salud programados	100	Porcentaje de cursos-taller para Agentes de Salud	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	1.2.1	Proceso	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se otorgó capacitación al personal del ayuntamiento en el año	Número total de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes en el año	23	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes a los que se le otorgó capacitación de Promoción de la Salud al personal del ayuntamiento	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	1.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	100	Porcentaje de cursos de capacitación para personal de promoción de la salud	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	2.3.1	Proceso	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables realizadas	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables programadas	100	Porcentaje de reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	2.4.1	Resultado	Número de comunidades certificadas como saludables	Número de comunidades programadas para certificar como saludables	100	Porcentaje de comunidades certificadas como saludables	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	2.5.1	Resultado	Número de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	Número de espacios de recreación programados para certificar como favorables a la salud	100	Porcentaje de espacios de recreación certificados como favorables a la salud	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	3.3.1	Proceso	Número de municipios de alta y muy alta marginación incorporados al Programa en el año	Número total de municipios de alta y muy alta marginación en el año	25	Porcentaje de municipios de alta y muy alta marginación incorporados al programa	1
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	3.5.1	Proceso	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia realizadas	Número de ferias integrales de promoción de la salud para prevención de la violencia programadas	100	Porcentaje de ferias integrales de promoción de la salud para la prevención de la violencia en espacios públicos	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	3.7.1	Proceso	Número de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	Número total de municipios en el año	100	Porcentaje de municipios que reciben información de comunicación educativa sobre los efectos del cambio climático en la salud	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	3.8.1	Proceso	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	100	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	100
2	Entornos Comunitarios Saludables	y	3.9.1	Resultado	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes certificados como promotores de la salud en el año	Número de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes programados en el año	100	Porcentaje de municipios con localidades de 500 a 2500 habitantes certificados como promotores de la salud	100

2	Entornos Comunitarios Saludables	y	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas en el año	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar en el año	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas	100
3	Alimentación Actividad Física	y	1.1.1	Proceso	Eventos realizados	Eventos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable en diferentes entornos.	100
3	Alimentación Actividad Física	y	2.1.1	Proceso	Eventos educativos realizados.	Eventos educativos programados.	100	Porcentaje de eventos educativos para la promoción de la actividad física en diferentes entornos, dado por eventos realizados entre eventos programados por cien.	100
3	Alimentación Actividad Física	y	3.1.1	Proceso	Campañas realizadas	Campañas programadas	96	Número de campañas educativas a nivel estatal, regional y local de promoción de la alimentación correcta, consumo de agua simple potable y actividad física.	4
3	Alimentación Actividad Física	y	4.2.1	Proceso	Eventos educativos realizados	Eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la sensibilización de la importancia de la lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria	100
3	Alimentación Actividad Física	y	5.1.1	Proceso	Número de eventos realizados	Número de eventos programados	100	Porcentaje de eventos realizados para difundir la cultura alimentaria tradicional	100
3	Alimentación Actividad Física	y	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	32	Número de cursos de capacitación al personal de salud en temas de alimentación correcta, ingesta de agua simple potable, actividad física y lactancia materna.	5
3	Alimentación Actividad Física	y	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	64	Número de supervisiones de las actividades derivadas del programa a nivel nacional, estatal, jurisdiccional y local.	4
3	Alimentación Actividad Física	y	7.2.1	Resultado	Número de personas de 19 años y menos con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población de 19 años y menos encuestada	10	Porcentaje de la población de 19 años y menos que tienen correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Sumatoria de sistemas con incremento en 0.3 puntos en su índice de desempeño con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas	Total de sistemas evaluados (15)	80	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en la página de la entidad por semana	Número programado de boletines por publicar en el año.	95	Porcentaje de Reportes de Información Epidemiológica (Boletines) publicados	95

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de unidades de V.E hospitalaria con personal médico, paramédico y capturista.	Número de hospitales con Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avalados por los Comités Estatales de V. E.	95	Porcentaje de unidades RHOVE reforzadas con contratación de personal médico, paramédico y capturista	95
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de unidades equipadas.	Número de unidades por equipar.	80	Porcentaje de unidades RHOVE, y USMI fortalecidas con equipo de cómputo e internet	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Panoramas publicados	Panoramas planeados	80	Porcentaje de panoramas de enfermedades no transmisibles y morbilidad materna publicados	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de V.E. supervisados	Número total de Sistemas de V.E. por supervisar	80	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados	Número de eventos de capacitación para personal operativo programados	80	Porcentaje de eventos de capacitación para personal operativo en la Entidad	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Equipo adquirido	Equipo programado	90	Porcentaje de UIES creadas o fortalecidas.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros estatales instalados.	Número de centros estatales programados.	90	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	90
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	5	Número de diagnósticos del marco analítico básico con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	5
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Avance en el Índice de Desempeño año del curso - Índice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el Índice de Desempeño del año en curso	1	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	1
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos realizados por el LESP del Marco Analítico Básico	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS	27	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	27
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico en el LESP	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	40	Polígonos intervenidos por el programa de salud mental	40
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100
1	Salud Mental	1.2.3	Proceso	Número de Usuarías que recibieron psicoeducación	Número total de Usuarías	100	Psicoeducación a Usuarías del Hospital Psiquiátrico	100
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Porcentaje de personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	15	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	15
1	Salud Mental	2.3.2	Proceso	Porcentaje de personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	Total de personal de centro integral de salud mental	100	Personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	100
1	Salud Mental	2.3.4	Resultado	Número de casas de medio camino o departamentos independientes operando	Número de casas de medio camino o departamentos independientes programados	1	Residencias comunitarias operando para lograr la vida independiente, autosuficiente y libre de violencia de las usuarias del hospital psiquiátrico	1
1	Salud Mental	2.3.6	Proceso	Número de usuarias que reciben psicoterapia individual	Total de usuarias	20	Usuarias que reciben psicoterapia individual	20
1	Salud Mental	2.3.7	Proceso	Número de familias de usuarias que reciben psicoterapia	Total de familias de usuarias	20	Familias de usuarias que reciben psicoterapia	20
1	Salud Mental	2.3.8	Proceso	Número de usuarias que reciben apoyo para el autoempleo o comienzo de microindustria	Total de usuarias que solicitan apoyo para el autoempleo o comienzo de microindustria	100	Usuarias que reciben apoyo para el autoempleo o comienzo de microindustria	100
1	Salud Mental	2.3.9	Proceso	Número de usuarias que reciben apoyo económico para permisos terapéuticos	Número de usuarias que reciben permisos terapéuticos	100	Usuarias que reciben apoyo económico para permisos terapéuticos	100
1	Salud Mental	2.3.10	Proceso	Número de usuarias que reciben apoyo económico para estudiar o aprender un oficio	Número de usuarias que solicitan apoyo económico para estudiar o aprender un oficio	100	Usuarias que reciben apoyo económico para estudiar o aprender un oficio	100
1	Salud Mental	2.3.11	Proceso	Número de usuarias que asisten a actividades recreativas y culturales intra y extramuros en el hospital psiquiátrico	Número Total de usuarias en el hospital psiquiátrico	75	Usuarias que asisten a actividades recreativas y culturales intra y extramuros en el hospital psiquiátrico	75
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Número de prendas de ropa de calle	Total de prendas de ropa existentes	75	Prendas de ropa de calle existentes en el hospital	75

1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial bajo los lineamientos del Manual de Programas de Rehabilitación Psicosocial	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Número de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasión que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Usuarios que reciben apoyo económico cuando asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Número de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas	Total de usuarios hospitalizados	50	Usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapéuticas bajo los lineamientos del Manual de Rehabilitación Psicosocial	50
1	Salud Mental	5.1.3	Proceso	Número de personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial capacitado	Total de Personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial	75	Personal que aplica los programas de Rehabilitación Psicosocial capacitado	75
1	Salud Mental	5.1.5	Proceso	Número de cursos realizados sobre derechos humanos y prevención de la tortura	Total de hospitales psiquiátricos	33	Capacitación en Derechos Humanos y Prevención de la Tortura dirigido al personal de hospitales psiquiátricos	2
1	Salud Mental	5.1.6	Proceso	Número de personal capacitado sobre Perspectiva de Género para la prevención y atención a la violencia en el marco de los Derechos Humanos	Total de Personal	30	Capacitación y sensibilización dirigida al personal sobre Perspectiva de Género para la prevención y atención a la violencia en el marco de los Derechos Humanos	30
1	Salud Mental	5.1.7	Proceso	Número de personal capacitado en los Programas de Rehabilitación Psicosocial del Programa Nacional de Salud Mental: Modelo Miguel Hidalgo	Total de personal	30	Capacitación y sensibilización dirigida al personal sobre los Programas de Rehabilitación Psicosocial del Programa Nacional de Salud Mental: Modelo Miguel Hidalgo	30
1	Salud Mental	6.1.2	Proceso	Número de campañas realizadas al interior de las unidades de hospitalización psiquiátrica	Total de unidades de hospitalización psiquiátrica	33	Campaña de Derechos Humanos al interior de las unidades de hospitalización	2

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación	Total de entidades federativas	19	Número de Observatorios Estatales de Lesiones con acta de creación entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	8	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que proporcionan semestralmente información al Observatorio Nacional entre el número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados	1

1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	Total de municipios prioritarios	27	Número de municipios prioritarios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial entre el total de municipios prioritarios	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas entre el total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años	1	Total de población del grupo de edad de 10 a 49 años que ha recibido pláticas de sensibilización sobre seguridad vial en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados	Total de entidades federativas	23	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos	Total de entidades federativas	20	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos entre el total de entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios	74	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría entre el total de municipios prioritarios	2
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación	Total de entidades federativas	14	Número de entidades federativas que cuentan con Centro Regulador de Urgencias Médicas en operación entre el total de entidades federativas	1

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de informes de campaña programados por entidad federativa	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello uterino" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud programadas para tamizaje en el año en curso	26	Proporción de mujeres de 40 a 69 años que cuentan con detección con mastografía	27
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años programadas para tamizaje que equivalen a un tercio de la población de este grupo de edad	62	Proporción de mujeres de 25 a 64 años que cuentan con detección con citología o prueba de VPH	75

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	Pruebas de VPH procesadas para el tamizaje primario o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia	100	Proporción de pruebas de VPH procesadas del total de pruebas asignadas a la entidad	32
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Número de mujeres viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAE que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año	Número de mujeres viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAE	70	Proporción de mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello uterino en el último año	70
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Número de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer	Número de centros femeniles de readaptación social en las entidades	80	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastógrafos verificados por físico médico en el año	Total de mastógrafos registrados en el programa	80	Proporción de equipos de mastografía verificados por físico médico en el año	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia al cierre de 2016	Índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia en 2015	40	Proporción de incremento en el índice de evaluación de infraestructura y equipamiento de clínicas de colposcopia	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Número de citotecnólogos que cuentan con certificación	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	70	Proporción de citotecnólogos que cuentan con certificación del total de citotecnólogos del programa	87
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Número de técnicos radiólogos que al cierre de 2016 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (Acumulado 2013-2016)	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	90	Proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	91
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Proporción de mujeres con resultado anormal en la mastografía que fueron evaluadas con biopsia del total de mujeres con resultado de BIRADS 4 o 5	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado de LEIAG o cáncer con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Número grupos de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	Número grupos de acompañamiento emocional en el programa en la entidad	100	Proporción de entidades que cuentan con grupo de acompañamiento emocional con personal acreditado en el Estándar de Acompañamiento Emocional	100

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	40	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba para el VIH, entre del total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de recursos humanos contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de recursos humanos programados a contratar para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de pruebas de tamiz neonatal metabólico realizadas	Total de nacimientos en unidades de la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	80
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitados en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras capacitadas y evaluadas por la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas en la Secretaría de Salud, programadas a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas y evaluadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	Total de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100

2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programa para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de Promotores juveniles activos, capacitados en temas de Salud Sexual y Reproductiva	Total de Promotores juveniles activos	100	Porcentaje de Promotores juveniles activos, capacitados en el año	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	Número de nuevos servicios amigables a instalar para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	383	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, que se planea instalar durante el año.	7
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables en proceso de acreditación	Número de servicios amigables programados para iniciar proceso de acreditación.	242	Número de Servicios amigables incorporados al proceso de acreditación (con auto evaluación y plan de mejora en curso)	8
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	Número de promotores juveniles activos del periodo	9	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	9
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	Total de personas programadas para capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	100	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de población de mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	60	Mujeres adolescentes con vida sexual activa que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	68
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón)	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo proporcionado en unidades médicas de la Secretaría de Salud	950,538	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	32,110
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año	Número de personas programadas para ser capacitadas en el año.	6,990	Personal capacitado respecto del programado	100

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo durante el post-evento obstétrico.	Número programado de mujeres que adoptarán un método anticonceptivo durante el post-evento obstétrico	869,020	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	35,351
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud registradas en el SIS al término del periodo reportado (31 de marzo, 30 junio, 30 septiembre y 31 diciembre)	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud programadas al cierre del año.	4,532,725	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	139,598
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año	Número de visitas de supervisión programadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas al año (se programan al menos dos visitas al año por jurisdicción).	466	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	18
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales visitados y asesorados en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	Número de hospitales de la Secretaría de Salud con mayor atención de eventos obstétricos en el estado con prioridad de monitoreo en anticoncepción post-evento obstétrico a nivel nacional. (Se programa al menos una visita por hospital al año).	101	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	4
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico.	Número de unidades médicas programadas para instalar servicios de planificación familiar para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico. (Incluye hospitales con consulta externa y centros de salud urbanos).	50	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención para mujeres con alto riesgo obstétrico que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción a este grupo de mujeres	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	Número de vasectomías programadas en hombres de 20 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud durante el año.	20,686	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año por cada 10 mil hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	730
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de herramientas de detección aplicadas a mujeres de 15 años y más que presentaron marcadores de riesgo de violencia familiar y de género.	Número de herramientas de detección programadas para su aplicación.	2,017,725	Porcentaje de herramientas detección aplicadas a mujeres de 15 años y más respecto de las herramientas programadas.	65,017

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género	Número de herramientas de evaluación de riesgos programadas para su aplicación	484,254	Porcentaje de herramientas de evaluación de riesgos aplicadas a los casos positivos a violencia familiar y de género respecto de las herramientas programadas	15,604
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud capacitado y sensibilizado en la NOM-046	Número de personal médico de los Servicios Estatales de Salud y de las diferentes Instituciones del Sistema Nacional de Salud programado para la capacitación en la NOM-046	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 en relación a lo programado	110
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que se espera reciban atención especializada por violencia severa	249,410	Porcentaje de mujeres en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto de las esperadas	5,383
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de víctimas	Número de grupos programados de reeducación de víctimas	968	Porcentaje de grupos formados de reeducación de víctimas en relación a los programados	48
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de diseños de promoción y difusión elaborados	Número de diseños de promoción y difusión programado para su elaboración	7	Porcentaje de diseños de promoción y difusión elaborados en relación a lo programado	4
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados de reeducación de agresores	Número de grupos programados de reeducación de agresores	888	Porcentaje de grupos formados de reeducación de agresores	48
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual, que fueron atendidas en las primeras 72 hrs. en unidades de salud y se les brindó profilaxis para VIH/SIDA	Casos esperados en las unidades de salud de personas que manifestaron haber vivido una situación de violación sexual en las primeras 72 hrs.	8,194	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en las primeras 72 hrs. con profilaxis en relación con los casos esperados	93
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Estructura	Número de unidades de salud con acciones de atención con perspectiva de género	Número de unidades de salud programadas para desarrollar acciones de atención con perspectiva de género	36	Porcentaje de unidades de salud programadas con acciones de atención con perspectiva de género realizadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Estructura	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	11,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	284

6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Estructura	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	442	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respeto a los derechos humanos en relación a las unidades programadas	13
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Estructura	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual impulsada	Servicios estatales de salud con una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual programados	14	Porcentaje de Servicios Estatales de Salud con al menos una política institucional para la prevención del hostigamiento y acoso sexual con relación a lo programado	1

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	90
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	90	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en lugares de alta marginación	90
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perros agresores, ferales y sospechosos de padecer rabia enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por animales sospechosos de rabia	69	Mide la cobertura de muestras cerebros de animales agresores, enfermos y ferales que se envían al laboratorio con base en el número de personas agredidas	69
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que reciben tratamiento de primera vez	Número de pacientes con probable brucelosis (rosa de bengala positivo)	100	Mide la cobertura de enfermos con diagnóstico probables de brucelosis que reciben tratamiento	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.1	Proceso	Número de perros ectodesparasitados con fipronil	Número de perros censados	90	Mide la cobertura de perros ectodesparasitados con fipronil del total de perros censados en un operativo de barrido casa a casa	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Números de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Números de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Localidades prioritarias Programadas	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	20

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	20
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	20
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias Programadas	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	20
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	20
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas de Bioensayo en Funcionamiento	Unidades Entomológicas de Bioensayo Programadas	22	Mide la proporción de Unidades Entomológicas de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Capacitaciones Programadas al personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de estudios realizados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de estudios programados al Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	60
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Número de Estudios de Investigación Operativa Realizados	Número de Estudios de Investigación Operativa Programados	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	3
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de muestras tomadas a pacientes con probable paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables a quienes se les tomo una gota gruesa para diagnóstico	100

5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones del Comité Técnico Estatal de Certificación realizadas	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	22	Reuniones del Comité Técnico Estatal que se realizan para gestionar o informar las acciones para lograr la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	1
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación en localidades prioritarias visitados	Número de puestos de notificación existentes en localidades prioritarias	90	Estima la proporción de puestos de notificación que son visitados por personal del programa para la promoción de la notificación	12
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con pláticas informativas de paludismo a la comunidad	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura informativa del programa estatal de prevención y control del paludismo a sus comunidades prioritarias.	3
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud existente	100	Cuantifica la capacitación al personal de salud	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de cinco años.	Número de serologías en menores de cinco años programadas	14,726	Toma de muestra serológica a menores de cinco años de edad, residentes de localidades prioritarias.	6
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de localidades programadas a rociar.	103	Número de localidades prioritarias con rociado intradomiciliar, aplicado en dos ciclos en las localidades con vigilancia entomológica.	1
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados.	Número de casos confirmados con dos pruebas serológicas distintas.	1,502	Total de casos confirmados en los que se ministra el tratamiento supervisado, de acuerdo a los lineamientos especificados en el Manual de Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad de Chagas.	10
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías de E. de Chagas realizadas a mujeres embarazadas	Total de mujeres embarazadas en el área endémica prioritaria.	591	Realizar tamizaje serológico para Enfermedad de Chagas a embarazadas, residentes o procedentes de áreas endémicas prioritarias, en cualquier momento de la gestación.	6
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones de diabetes mellitus programadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	11,139,741	Número de detecciones de diabetes mellitus en la población de 20 años y más	272,542

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento en 1er. nivel de atención, a quienes se les realizó al menos una medición de hemoglobina glucosilada (HbA1c),	25% de los pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, en primer nivel de atención.	151,706	Número de pacientes con DM, a los que se les realizó al menos una prueba de HbA1c	4,928
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento que al menos se le realizó una exploración de pies	Pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, que al menos se le programó una exploración de pies	827,486	Número de detecciones de complicaciones crónicas a través de la valoración de pies	26,882
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEMES EC alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	Número de UNEMES EC en función	108	Número de UNEMES EC que realizan acciones gestión, atención y capacitación alineadas a la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del sobrepeso, obesidad y la diabetes.	3
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento que al menos se le realizó una determinación de microalbuminuria.	Pacientes con DM en tratamiento al que se le programó al menos una determinación de microalbuminuria	183,886	Número de complicaciones crónicas a través de la determinación de microalbuminuria.	5,974
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de pacientes con DM en control ya sea con Hemoglobina glicada por debajo del 7% o con glicemia capilar o sérica entre 70 y 130mg/dl, en población de 20 años de edad y más.	Pacientes con diabetes mellitus en tratamiento de 20 años y más de edad.	50,063	Número de pacientes con DM en control con Hemoglobina glicada (HbA1c), (glicemia sérica o capilar), en la población responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,626
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.2	Resultado	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC que lograron las diferentes etapas de acreditación.	Número de Grupos de Ayuda Mutua EC programados para acreditar en sus diferentes etapas	985	Realizar acciones de rectoría que permita monitorear y supervisar, las acciones de los Grupos de Ayuda Mutua EC (GAM EC)	42
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de Capacitaciones realizadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEMES EC	Número de capacitaciones programadas al personal de salud del primer nivel de atención otorgadas por la UNEME EC	864	Realizar acciones de capacitación y desarrollo de competencias otorgadas por la UNEME EC y dirigidas al personal de salud del primer nivel de atención	24
10	Prevención y Control de la Diabetes	5.1.1	Estructura	Número de unidades con conectividad a internet que participan en la Estrategia	Total de unidades de primer nivel de atención participando en la Estrategia	1,100	Contar con el abasto oportuno de los requerimientos necesarios para llevar a cabo la Estrategia para la Prevención y Control del Sobrepeso la Obesidad y la Diabetes en el primer nivel de atención.	3

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones programadas* para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.* La programación es: 33% de la PRSS *2 más el 7% de la PRSS	11,139,741	Realizar detección oportuna de obesidad en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud	272,542
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones hipertensión arterial realizadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de detecciones programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	11,139,741	Realizar detección oportuna de hipertensión arterial, en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	272,542
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.3	Proceso	Número de detecciones dislipidemias realizadas en población de 20 años y más	Número de detecciones programadas para realizarse en población de 20 años y más	2,362,975	Realizar detección oportuna de dislipidemias en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud	57,812
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.1.1	Proceso	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento a los que se le midió y registró la presión arterial	Pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el 1er. nivel de atención	1,049,787	Dar el seguimiento oportuno, que contribuya al control adecuado de los pacientes con Hipertensión Arterial a través de la medición y registro de presión arterial en el primer nivel de atención.	34,192
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3.6.2	Resultado	Número de personal que presta atención en las unidades de la Red, que recibió y aprobó la capacitación.	Número de personal que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	864	Realizar acciones de capacitación a profesionales de la salud que prestan atención a EC, en las unidades participantes en la Redes	24
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.1.1	Resultado	Número de pacientes con obesidad, que alcanzaron el control	Pacientes con obesidad, que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	204,373	Pacientes con obesidad, en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	5,344
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de pacientes con dislipidemias que alcanzaron sus metas de control	Pacientes con dislipidemias que están en tratamiento en el 1er. nivel de atención	192,945	Pacientes con dislipidemias en tratamiento en el 1er. nivel de atención y que alcanzaron sus metas de control	4,241
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Estructura	Número de personas contratadas	Número de personas programadas por contratar	586	Número de personal operativo contratado, que realiza las funciones para la ENPyCSOD, de acuerdo a lo marcado en los lineamientos	26
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de asesorías y supervisiones realizadas	Número de asesorías y supervisiones programadas	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de la persona adulta mayor.	10

12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	1
12	Atención del Envejecimiento	2.1.2	Estructura	Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados	Número de documentos técnico-normativos programados	5	Elaborar o actualizar documentos técnicos, para la atención de las enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	5
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Estructura	Número de orientaciones y/o gestiones realizadas sobre la implementación de centros de día como Modelo de atención geronto-geriátrica	Número de reuniones de orientaciones y/o gestiones programadas sobre la implementación de centros de día como Modelo de atención geronto-geriátrica	12	Son las orientaciones que permiten la gestión y los requerimientos necesarios para la implementación del Centro de Día como Modelo de atención geronto-geriátrica para la persona Adulta Mayor	2
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	Número de COESAEN existentes	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordados al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	6
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	Número de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Número de acciones de detección y control programadas de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	60	Son las acciones de detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	1
12	Atención del Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de boletines realizados	Número de boletines programados	4	Evaluar y difundir los indicadores de Caminando a la Excelencia	4
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en población adulta mayor no asegurada	20	Es el número de detección de Síndromes Geriátricos en su componentes que son caídas e incontinencia urinaria en personas adultas mayores no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	Detecciones programadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) en población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de detecciones en Salud Mental en su componentes de depresión y alteraciones de memoria en personas adultas mayores no aseguradas	30
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Detecciones integradas realizadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	Detecciones integradas programadas de Sintomatología Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es el número de detecciones integradas de sintomatología de Hiperplasia Prostática en población masculina de 45 años y más no aseguradas	50

12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas en población de 50 años y más no aseguradas	Detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis programadas en población de 50 años y más no aseguradas	20	Es el número de detecciones de riesgo por fracturas de osteoporosis en personas de 50 años y más no aseguradas	20
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	Dosis programadas de vacuna antiinfluenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es la aplicación de vacuna antiinfluenza en población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	Actividades preventivas extramuros programadas.	151,107,168	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	10,819,837
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	5,007	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	129
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados.	64	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas.	Número de supervisiones programadas.	5,007	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	161
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB).	Total de unidades Centinela registradas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales en la DGE.	432	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	4
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	Número de consultas estomatológicas programadas.	9,351,037	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	325,618
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Proceso	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	123	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	3
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	308,377	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	14,243
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	14,191	Tratamientos iniciados a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados)	834

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida programados	2,562	Niñas y niños menores de 5 años de edad contactos de pacientes de tuberculosis, que iniciaron terapia preventiva con isoniácida (TPI)	151
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	287	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis farmacorresistente	22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	11,104	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	200
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	673	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	16
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Número de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Casos nuevos de lepra diagnosticados	Casos nuevos de lepra programados.	100	número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	10
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Resultado	Número de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias e histopatologías programadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	3,603	Porcentaje de toma de baciloscopias e histopatologías realizadas a casos en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	212
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	128	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal.	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	100	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera realizadas	Reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera programadas.	128	Reuniones ordinarias del Grupo Técnico Estatal e Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA de unidades de salud seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total estatal de EDAS notificadas en el SUIVE de las unidades de salud.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de atención del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de <i>V. cholerae</i> ; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	Campañas de prevención programadas.	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	Operativos preventivos en áreas de riesgo programados	32	Realización de operativos preventivos en áreas de riesgo, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, fiestas religiosas, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	Kits de insumos y medicamentos programados	160	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cólera en unidades de salud.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	Número de cursos-talleres programados	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	64	Supervisión en las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados.	Personas de 18 a 60 años registrados en el SALVAR.	194	Mide el número de condones distribuidos en el año por persona con VIH e ITS que acuden a los servicios especializados (Sais y Capasits).	194
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/μl en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 durante el periodo de notificación en la Secretaría de Salud (SS).	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	75	Mide impacto de la terapia ARV (TAR) en las personas con al menos 6 meses en TAR en la Secretaría de Salud, a través del porcentaje de personas con carga viral indetectable con 6 meses o más en TAR, con respecto al total de personas con 6 meses o más en tratamiento.	75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes en la Secretaría de Salud.	Consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud.	100	Intenta analizar el proceso de atención y seguimiento de las ITS en la Secretaría de Salud, a través de la relación de las consultas de primera vez y subsecuentes. Supone que las consultas subsecuentes deben ser mayores o iguales a las consultas de primera vez, toda vez que un caso de ITS requiere de un mínimo de dos visitas para su control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual.	100

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Número de niños menores de un año de edad con esquema completo de vacunación.	Niños menores de un año de edad para la Secretaría de Salud.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Total de niñas con segunda dosis de Vacuna contra VPH	Población de niñas de 10 años para la Secretaría de Salud.	90	Cobertura de vacuna VPH aplicada en Semanas Nacionales de Salud	90

1	Vacunación Universal	1.2.2	Proceso	Dosis aplicadas y registradas en el Sistema de Información en Salud de octubre a diciembre de 2016	Total de dosis entregadas en la Entidad Federativa.	50	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre de 2016	50
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	90	Capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	90
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	90	Supervisiones realizadas del Programa de Vacunación Universal.	90
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Dosis de vacunas de SRP registradas en el SIS	Niños de un año de edad de acuerdo a la Distribución Poblacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	95	Cobertura de vacunación de SRP al año de edad	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Proceso	Número de Unidades con dosis registradas en el Sistema de Información en Salud	Total de Unidades Médicas que ofertan servicios de Vacunación y cuentan con CLUES	95	La proporción del total de Unidades Médicas que registran dosis aplicadas del esquema de Vacunación mensualmente en el Sistema de Información en Salud.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de menores de 10 años en control nutricional por desnutrición o bajo peso	Total de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso	80	Proporción de menores de 10 años de edad con desnutrición o bajo peso, ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Número de menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso u obesidad.	Total de menores de 10 años de edad con sobrepeso u obesidad.	80	Proporción de niños menores de 10 años de edad con sobrepeso u obesidad ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.4.1	Proceso	Número de adolescentes de 10 a 19 años con medición de IMC.	Número de adolescentes de 10 a 19 años que acuden a consulta.	90	El Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se les aplica el IMC en consulta.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Número de sesiones informativas realizadas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia.	Número de sesiones informativas programadas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia	90	El Porcentaje de sesiones informativas para adolescentes, madres, padres y/o tutores en prevención de violencia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.2	Proceso	Número de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad realizadas.	Número de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad programadas.	70	El Porcentaje de intervenciones de prevención de violencia en la familia y la comunidad.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	80	La proporción de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los Servicios de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	20	La proporción del personal de Salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	30
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Proceso	Número de Madres capacitadas e informadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención.	Total de madres estimadas de menores de 10 años de edad, responsabilidad de la Secretaría de Salud	70	La proporción de madres capacitadas e informadas en Atención Integrada en la Infancia.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A y B.	Total de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez.	98	Los menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A y B.	98
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan C.	Total de menores de cinco años de edad que acuden a consulta de primera vez en el año, por Enfermedad Diarreica Aguda.	2	Los menores de cinco años de edad con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan C de hidratación	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	Total de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez.	70	La proporción de menores de cinco años de edad con Infección Respiratoria Aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático.	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia en el periodo.	Total de sesiones programadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia.	90	La Proporción de sesiones realizadas del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia respecto a las programadas.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Número de Consultas del Niño Sano, de primera vez, otorgadas a menores de un año de edad.	Total de consultas de primera vez en el año, a menores de un año de edad.	45	La proporción de menores de un año de edad que recibieron Consulta del Niño Sano de primera vez.	45
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de menores de cinco años de edad evaluados por primera vez en el año con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de menores de cinco años de edad atendidos en consulta del niño sano.	20	El porcentaje de menores de 5 años de edad tamizados con la Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.2	Proceso	Número de menores de cinco años de edad que reciben estimulación temprana por primera vez en el año.	Total de menores de cinco años de edad con resultado global, normal o rezago, en la Evaluación del Desarrollo Infantil.	60	La proporción de menores de cinco años de edad que acudieron por primera vez en el año, a sesiones de estimulación temprana.	60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana de Salud de la Adolescencia en el Estado.	Total de Jurisdicciones Sanitarias del Estado.	100	El Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en cada Entidad Federativa.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en la Entidad Federativa.	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	4	El Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud operando en cada Entidad Federativa.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Proceso	Número de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas anualmente.	Total de Reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas anualmente.	5	El Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia (GAIA), en el año.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Número supervisiones realizadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	Número supervisiones programadas a los procesos del Programa de Cáncer en Unidades de Primer Nivel de Atención y la(s) UMA que realizan acciones del programa de Cáncer.	90	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos resueltos por tema en los COECIA y sus comités	Total de acuerdos generados por tema en los COECIA y sus comités	90	Evaluación de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA)	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	Total de capacitaciones programadas en prevención y atención de cáncer en la infancia y adolescencia	80	Capacitación a Médicos pasantes en primer nivel de atención, Médicos Generales y Pediatras del 1er. y 2o. nivel de atención; así como a personal de enfermería de la Unidad Médica Acreditada.	80
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.2	Proceso	Número de talleres realizados de Búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer.	Número de talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer programados	100	Talleres de búsqueda intencionada de casos con sospecha de cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Resultado	Número de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados en etapas tempranas	Total de casos de cáncer en menores de 18 años diagnosticados	100	Detección temprana de casos de cáncer en menores de 18 años	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Material difundido para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	Material elaborado para la detección oportuna de cáncer menores de 18 años de edad	100	Material de difusión para la detección oportuna de cáncer en menores de 18 años de edad	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	99	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	99
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.3.1	Proceso	Número de pacientes con cáncer con seguimiento	Número de pacientes diagnosticados	100	Dar seguimiento a los Pacientes menores de 18 años con cáncer	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Proceso	Número de Aulas activadas	Número de Aulas programadas a activar	100	Activar las Aulas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital en las entidades federativas	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.2	Proceso	Material entregado	Material programado a entregarse a las aulas	100	Asignación de material para dotar de insumos las aulas	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias biológicas Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública	1.00	114,828.00	114,828.00
TOTAL:							114,828.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Mantas "CAMA"	1,946.48	2.00	3,892.96
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Manta "CACU"	1,946.48	2.00	3,892.96
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tarjeta de Regalo "CAMU"	1.24	4,000.00	4,960.00

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón "CAMA"	373.52	4.00	1,494.08
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón "CACU"	373.52	4.00	1,494.08
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: bolsa ecológica "Cáncer de la Mujer". Exclusivo del Programa de Cáncer de la Mujer	3.91	4,000.00	15,640.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel "Cáncer de la Mujer". Exclusivo del Programa de Cáncer de la Mujer	4.44	400.00	1,776.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Político "Autoexploración", Programa Cáncer de la Mujer	1.44	4,000.00	5,760.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dístico "Cáncer de la Mujer" Impresión	1.00	4,000.00	4,000.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dístico "VPH" impresión	1.00	4,000.00	4,000.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Espejo de Bolsillo de CACU. Programa de Cáncer de la Mujer	8.12	2,000.00	16,240.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico mastografía	1.00	4,000.00	4,000.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dístico CaCu	1.00	4,000.00	4,000.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dístico "Cáncer de ovario"	1.00	4,000.00	4,000.00
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Calendario de Bolsillo "CAMA" Programa Cáncer de la Mujer	8.11	2,000.00	16,220.00

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Electrostáticos "Autoexploración" Programa de Cáncer de la Mujer	560.28	200.00	112,056.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Imán: Línea Telefónica 0180 MATERNA	7.09	3,500.00	24,815.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.45	1,000.00	3,450.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Bolsa SEÑALES DE ALARMA	26.65	3,500.00	93,275.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento Técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	46.20	80.00	3,696.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	3.87	3,500.00	13,545.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento Técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus Zika	35.94	80.00	2,875.20
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018	36.33	80.00	2,906.40
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento Técnico. Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica	47.51	80.00	3,800.80
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta Cada Tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	2.99	194,629.00	581,940.71
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Político de Derechos Sexuales y Reproductivos	2.01	11,000.00	22,110.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Modelo Integral de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes (MAISSRA).	223.61	60.00	13,416.60

3	Salud Sexual y para Reproductiva Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Juego de quince infografías con contenedor.	10.80	160.00	1,728.00
3	Salud Sexual y para Reproductiva Adolescentes	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico Higiene Sexual en la Adolescencia	1.25	5,500.00	6,875.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Disco de Criterios Médicos de Elegibilidad para el uso de Anticonceptivos 2015	4.64	600.00	2,784.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Fólder de Anticoncepción Postevento Obstétrico	6.65	4,090.00	27,198.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Muestrario de Métodos Anticonceptivos	39.78	600.00	23,868.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico Anticoncepción Postevento Obstétrico	1.53	10,230.00	15,651.90
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Manual Técnico de Vasectomía sin Bisturí. Impresión	117.84	20.00	2,356.80
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico Vasectomía sin Bisturí	2.33	2,500.00	5,825.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Tríptico Riesgo Reproductivo	2.59	850.00	2,201.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	55.00	22,684.00	1,247,620.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	35.50	2,441.00	86,655.50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	177.00	4,750.00	840,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	1,276.70	830.00	1,059,661.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	70.00	24,058.00	1,684,060.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterinos. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	11.00	30,900.00	339,900.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	40.00	4,350.00	174,000.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta violencia sexual "Desafiando al silencio"	3.32	5,000.00	16,600.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: DÍPTICO VIOLACIÓN SEXUAL "¿Qué debo hacer ante una violación sexual?"	2.30	1,000.00	2,300.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Políptico Masculinidad, "Violencia contra las mujeres: 5 cosas que los hombres debemos saber sobre el tema"	2.52	1,000.00	2,520.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Políptico ¿Qué es la violencia contra las mujeres?	3.36	1,000.00	3,360.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Díptico aborto médico, "Atención médica del aborto: Consideraciones técnicas y normativas"	4.08	1,030.00	4,202.40
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Díptico Anticoncepción de Emergencia, "Utilización de la anticoncepción de emergencia (anticoncepción hormonal postcoito)"	4.08	1,030.00	4,202.40
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Historieta Masculinidad y violencia, "Cambio de Chip"	3.31	5,000.00	16,550.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Menores de 9 años)	835.10	3.00	2,505.30
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Emtricitabina-tenofovir disoproxil fumarato. Tableta Recubierta Cada Tableta Recubierta contiene: Tenofovir disoproxil Fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas Recubiertas. Descripción complementaria: Truvada	2,124.62	70.00	148,723.40
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra (Adultos)	2,656.00	70.00	185,920.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 a 15 años)	1,320.00	20.00	26,400.00

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra (Menores de 9 años)	1,100.00	6.00	6,600.00
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel: Compartir el cuidado de personas dependientes	15.45	21.00	324.45
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Disco giratorio: Autocuidado mujeres y hombres	11.02	87.00	958.74
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel: Mejorar la relación entre personal de salud y personas usuarias de servicios. Versión "A".	15.45	18.00	278.10
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel: Mejorar la relación entre personal de salud y personas usuarias de servicios. Versión "B".	15.45	18.00	278.10
TOTAL:							6,912,114.88

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación: Larvicida Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.1 kilogramos	29,581.96	2.00	59,163.92
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida Biorracional granular al 2.5% en saco de 18.348 kg	25,961.00	10.00	259,610.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18.1 kilogramos	29,581.96	9.00	266,237.64
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida microbiano BTI al 37.4% en gránulos dispersables, cajas con 24 tarros de 500 gramos	16,055.33	8.00	128,442.64
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación: Larvicida Biorracional granular al 2.5% en saco de 18.348 kg	25,961.00	9.00	233,649.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	126,714.52	58.00	7,349,442.16

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Organofosforado al 41% base agua en caja con dos bidones de 10 litros	14,000.00	279.00	3,906,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación: Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros	126,714.52	8.00	1,013,716.16
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación: Adulticida Organofosforado al 41% base agua en caja con dos bidones de 10 litros	14,000.00	55.00	770,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	15,919.63	19.00	302,472.97
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,448.23	15.00	606,723.45
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación: Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 180 sobres de 25 gramos	15,919.63	8.00	127,357.04
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Ampliación: Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno	40,448.23	7.00	283,137.61
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Rollo de malla de polietileno de larga duración impregnado con insecticida 1.50 metros de ancho por 100 metros de largo	2,700.00	21.00	56,700.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	157.99	156.00	24,646.44
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tabletas de 250 mg	2.48	1,560.00	3,868.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tabletas de 400 mg	0.62	1,144.00	709.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin, tabletas de 250 mg	1.24	1,726.00	2,140.24
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tabletas de 600 mg	117.09	78.00	9,133.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin, tableta de 400 mg	15.05	156.00	2,347.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tabletas de 400 mg	0.37	2,600.00	962.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina ácido clavulánico, tabletas 875mg/125 mg	2.67	156.00	416.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tabletas de 400 mg	0.47	312.00	146.64
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, tabletas de 250 mg	9.34	78.00	728.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Kanamicina, sol inyectable vial con 1 g	37.17	78.00	2,899.26
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina, solución inyectable, frasco con un vial	128.84	52.00	6,699.68
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tabletas de 600 mg	51.94	78.00	4,051.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida, tabletas de 250 mg	2.84	234.00	664.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol, tabletas de 400 mg	0.37	1,144.00	423.28
TOTAL:							15,422,489.95

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para insulina de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable. Pieza.	1.19	17,200.00	20,468.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	78.49	6,000.00	470,940.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo es por prueba. La cantidad es el número de pruebas, no es por estuche	75.98	51,125.00	3,884,477.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El número de unidades y costo es por prueba.	51.62	34,940.00	1,803,602.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,723.38	3,926.00	10,691,989.88

[illegible]

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	17.51	53,900.00	943,789.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis B. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	15.80	118,580.00	1,873,564.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de <i>haemophilus influenzae</i> tipo b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado > 30 UI Toxoide tetánico purificado > 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 ?g Con o sin pertactina 8 ?g Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 ?g Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 ?g (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la Suspensión de la jeringa.	172.70	119,800.00	20,689,460.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa <i>Edmonston-Zagreb</i> (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23.16	40,480.00	937,516.80
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidis purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con frasco ampula de 2.5 ml.	114.61	21,200.00	2,429,732.00

1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tétanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 o 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 o 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 ?g Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 10 Jeringas prellenadas con una dosis de 0.5 ml.	161.70	16,410.00	2,653,497.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	16.00	4,200.00	67,200.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	55.12	187,820.00	10,352,638.40
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna pentavalente contra rotavirus. Suspensión Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	62.34	94,000.00	5,859,960.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 2.2 ?g 3 2.2 ?g 4 2.2 ?g 5 2.2 ?g 6A 2.2 ?g 6B 4.4 ?g 7F 2.2 ?g 9V 2.2 ?g 14 2.2 ?g 18C 2.2 ?g 19A 2.2 ?g 19F 2.2 ?g 23F 2.2 ?g Proteína diftérica CRM197 32 ?g Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	183.80	93,220.00	17,133,836.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.24	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	55.12	176,620.00	9,735,294.40
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ?g Proteína L1 Tipo 18 20 ?g Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	156.96	40,600.00	6,372,576.00
TOTAL:							79,049,063.60

Gran total	192,171,510.05

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	3,907,985.96	0.00	0.00	0.00	3,907,985.96	50,000.00	0.00	0.00	3,957,985.96
2	Entornos y Comunidades Saludables	223,425.25	0.00	223,425.25	1,006,840.00	0.00	0.00	0.00	1,006,840.00	0.00	0.00	0.00	1,230,265.25
3	Alimentación y Actividad Física	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	1,060,000.00
Total:		1,223,425.25	0.00	1,223,425.25	4,914,825.96	0.00	0.00	0.00	4,914,825.96	110,000.00	0.00	0.00	6,248,251.21
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3,358,574.00	0.00	3,358,574.00	2,793,220.00	0.00	0.00	0.00	2,793,220.00	0.00	0.00	0.00	6,151,794.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	3,525,184.00	114,828.00	3,640,012.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	6,340,012.00
Total:		6,883,758.00	114,828.00	6,998,586.00	5,493,220.00	0.00	0.00	0.00	5,493,220.00	0.00	0.00	0.00	12,491,806.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	350,000.00	0.00	350,000.00	73,107.64	0.00	0.00	0.00	73,107.64	0.00	0.00	0.00	423,107.64
Total:		350,000.00	0.00	350,000.00	73,107.64	0.00	0.00	0.00	73,107.64	0.00	0.00	0.00	423,107.64
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	900,000.00	0.00	900,000.00	609,021.77	0.00	0.00	0.00	609,021.77	0.00	0.00	0.00	1,509,021.77
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		900,000.00	0.00	900,000.00	609,021.77	0.00	0.00	0.00	609,021.77	0.00	0.00	0.00	1,509,021.77

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDAD ES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	11,470,200.00	203,426.08	11,673,626.08	4,713,939.39	0.00	0.00	0.00	4,713,939.39	14,520,730.00	0.00	0.00	30,908,295.47
2	Salud Materna y Perinatal	12,331,154.22	730,304.11	13,061,458.33	3,611,586.00	0.00	0.00	0.00	3,611,586.00	70,970.00	720,270.64	0.00	17,464,284.97
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,929,100.00	44,129.60	2,973,229.60	842,961.60	0.00	0.00	0.00	842,961.60	0.00	0.00	0.00	3,816,191.20
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2,759,493.60	79,885.70	2,839,379.30	3,661,310.10	0.00	0.00	0.00	3,661,310.10	5,594,222.50	0.00	0.00	12,094,911.90
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7,503,002.00	419,883.50	7,922,885.50	1,563,125.00	0.00	0.00	0.00	1,563,125.00	0.00	0.00	0.00	9,486,010.50
6	Igualdad de Género en Salud	144,794.00	1,839.39	146,633.39	192,707.00	0.00	0.00	0.00	192,707.00	0.00	0.00	0.00	339,340.39
Total:		37,137,743.82	1,479,468.38	38,617,212.20	14,585,629.09	0.00	0.00	0.00	14,585,629.09	20,185,922.50	720,270.64	0.00	74,109,034.43
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	9,041.00	0.00	9,041.00	8,469,310.30	0.00	0.00	0.00	8,469,310.30	830,602.07	0.00	0.00	9,308,953.37
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	53,432.00	0.00	0.00	0.00	53,432.00	38,907.50	0.00	0.00	92,339.50
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	950,000.00	0.00	950,000.00	175,060.00	0.00	0.00	0.00	175,060.00	0.00	0.00	0.00	1,125,060.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	3,637,906.16	15,305,952.59	18,943,858.75	85,199,600.00	0.00	0.00	0.00	85,199,600.00	0.00	0.00	0.00	104,143,458.75
5	Prevención y Control del Paludismo	247,841.18	56,700.00	304,541.18	7,399,000.00	0.00	0.00	0.00	7,399,000.00	1,012,480.00	0.00	0.00	8,716,021.18
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	655,950.00	0.00	0.00	0.00	655,950.00	31,340.00	0.00	0.00	687,290.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	2,016,378.00	0.00	2,016,378.00	5,154,818.96	0.00	0.00	0.00	5,154,818.96	2,024,998.08	0.00	0.00	9,196,195.04
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	6,860,677.16	0.00	6,860,677.16	5,308,962.60	0.00	0.00	0.00	5,308,962.60	443,000.00	0.00	0.00	12,612,639.76
12	Atención del Envejecimiento	140,657.29	0.00	140,657.29	4,208,472.02	0.00	0.00	0.00	4,208,472.02	11,049,716.14	0.00	0.00	15,398,845.45
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	140,479.50	0.00	140,479.50	4,995,636.88	0.00	0.00	0.00	4,995,636.88	4,223,841.90	0.00	0.00	9,359,958.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	646,978.08	59,837.36	706,815.44	9,850,475.00	0.00	0.00	0.00	9,850,475.00	215,889.20	0.00	0.00	10,773,179.64
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	531,000.00	0.00	0.00	0.00	531,000.00	0.00	0.00	0.00	531,000.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	700,000.00	0.00	700,000.00	552,471.00	0.00	0.00	0.00	552,471.00	0.00	0.00	0.00	1,252,471.00
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	250,000.00	0.00	250,000.00	2,010,682.78	0.00	0.00	0.00	2,010,682.78	200,005.00	0.00	0.00	2,460,687.78
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		15,599,958.37	15,422,489.95	31,022,448.32	134,564,871.54	0.00	0.00	0.00	134,564,871.54	20,070,779.89	0.00	0.00	185,658,099.75

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
					RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	369,338.00	6,179,488.30	6,548,826.30	3,293,103.98	0.00	0.00	0.00	3,293,103.98	2,295,050.00	0.00	95,176,597.32	107,313,577.60
Total:		369,338.00	6,179,488.30	6,548,826.30	3,293,103.98	0.00	0.00	0.00	3,293,103.98	2,295,050.00	0.00	95,176,597.32	107,313,577.60
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	3,915,271.00	39,947,397.20	43,862,668.20	8,989,447.00	0.00	0.00	508,550.00	9,497,997.00	46,280,206.40	0.00	0.00	99,640,871.60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,365,666.00	0.00	1,365,666.00	11,944,809.29	0.00	0.00	0.00	11,944,809.29	980,828.00	0.00	0.00	14,291,303.29
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1,087,889.66	0.00	1,087,889.66	450,449.00	0.00	0.00	0.00	450,449.00	0.00	0.00	0.00	1,538,338.66
Total:		6,368,826.66	39,947,397.20	46,316,223.86	21,384,705.29	0.00	0.00	508,550.00	21,893,255.29	47,261,034.40	0.00	0.00	115,470,513.55
Gran Total:		68,833,050.10	63,143,671.83	131,976,721.93	184,918,485.27	0.00	0.00	508,550.00	185,427,035.27	89,922,786.79	720,270.64	95,176,597.32	503,223,411.95

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del "CONVENIO PRINCIPAL" continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, a los 22 días del mes de noviembre de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Ricardo Juan García Cavazos.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Juan Luis Gerardo Durán Arenas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: la Secretaria de Salud y Directora General del OPD. Servicios de Salud de Tamaulipas, **Lydia Madero García.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **María Gabriela García Velázquez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Fraccionamiento Cañada de Real Etapa 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL ING. ADRIÁN PEÑA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

V. Se recibió oficio No. COVEG/DG/012-2016 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Fraccionamiento Cañada de Real (etapa 2016)" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Blvd. Antonio Martínez Aguayo No. 201, Colonia Cañada de Real, León, en el Estado de Guanajuato, con coordenadas X= 214,154.016 y Y= 2'340,740.971 con superficie del predio de 204,196.66 M2 (Doscientos cuatro mil ciento noventa y seis punto sesenta y seis) metros cuadrados; para edificar 54 (cincuenta y cuatro) viviendas.

VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 27 de junio del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0302AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Fraccionamiento Cañada de Real (etapa 2016)", con domicilio en Blvd. Antonio Martínez Aguayo No. 201, Colonia Cañada de Real, León, en el Estado de Guanajuato, con coordenadas X= 214,154.016 y Y= 2'340,740.971 con superficie del predio de 204,196.66 M2 (Doscientos cuatro mil ciento noventa y seis

punto sesenta y seis) metros cuadrados; para edificar 54 (cincuenta y cuatro) viviendas. Promovido por la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, con domicilio Conjunto Administrativo Pozuelos Vialidad 1 s/n, Guanajuato, Estado de Guanajuato, C.P. 36000.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGMV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A.-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Estado número 154, segunda parte, de fecha 25 de septiembre de 2012.
- II.2. Que en este acto está legalmente representado por el Ing. Adrián Peña Miranda, quien acredita su personalidad con que comparece a este acto con el primer testimonio de la escritura pública número 12544 doce mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre del 2012, pasada ante la fe del Lic. Antonio Ramírez García, notario público número 25 del partido judicial de la ciudad de Guanajuato, capital que contiene Poder General Amplísimo para actos de dominio, otorgado por el Doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato y a su vez como Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión de Vivienda del

Estado de Guanajuato, y manifiesta que viene en representación de este último Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

- II.3** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos Vialidad 1 sin número, en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, C.P. 36000.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 32, 33, 36, 38 y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, párrafo tercero, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 16, 17, 24, 25, 27 fracción XI, 28 fracciones I y V del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales, dando preferencia a los que acrediten menores ingresos, a quienes sean parte de grupos vulnerables y que cuenten con un financiamiento y/o un ahorro previo, pudiendo ser sujetos del subsidio que otorga el Programa los no asalariados.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Fraccionamiento Cañada de Real (etapa 2016)”, con domicilio en Blvd. Antonio Martínez Aguayo No. 201, Colonia Cañada de Real, León, en el Estado de Guanajuato, con coordenadas X= 214,154.016 y Y= 2'340,740.971 con superficie del predio de 204,196.66 M2 (Doscientos cuatro mil ciento noventa y seis punto sesenta y seis) metros cuadrados; para edificar 54 (cincuenta y cuatro) viviendas, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0302AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 54 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 60.00 M2 con una distribución de dos recámaras, un baño, sala, comedor, cocina y patio de servicio, construidas en seis torres de cinco niveles.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- XII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- XIII.** Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.
- XV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Guanajuato.

Por la "Instancia Ejecutora", al Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, cargo que a la fecha de firma del presente Convenio es ocupado por el Ing. Adrián Peña Miranda.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas "NOVENA" y "DÉCIMA" del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente la participación de la "SEDATU", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas

preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU" y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del "PCRU".

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La "SEDATU", por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la "SEDATU"; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula "DÉCIMA" del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: por la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, el Director General, **Adrián Peña Miranda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Pedregal de Cantaluna, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. DR. RODOLFO MONREAL ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, grosso modo, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

V. Que con fecha 26 de mayo de 2016, se recibió oficio No. DG/0278/2016 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Pedregal de Cantaluna" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Parcela 113 Manzana Z-1 Sector P2/2, No. Oficial 113 Calle San Pedro, Colonia San Isidro, Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, C.P. 39905, con coordenadas X= 397921.79 m E; Y= 1870544.58 m N con superficie del predio de 57,393.11 M2 (cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres punto once) metros cuadrados; para edificar 150 (ciento cincuenta) viviendas.

VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 de las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 27 de junio del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0304AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Pedregal de Cantaluna", con domicilio en Parcela 113 Manzana Z-1 Sector P2/2, No. Oficial 113 Calle San Pedro, Colonia San Isidro, Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero, C.P. 39905, con coordenadas X= 397921.79 m E; Y= 1870544.58 m N con superficie del predio de 57,393.11 M2 (cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres punto once) metros cuadrados; para edificar 150 (ciento cincuenta) viviendas. Promovido por el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, con domicilio en Carretera Nacional México-Acapulco Km 272.5, Franja Federal, Colonia del PRI, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, C.P. 39070.

DECLARACIONES**I. Declara la “SEDATU”:**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la “SEDATU”, ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGMV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A.-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la “SEDATU”, la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la “SEDATU”.
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la “Instancia Normativa” del “PCRU” y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la “Instancia Coordinadora” es una unidad administrativa de la “SEDATU” y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO.

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, creado por Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 13 de Abril de 1984 con el nombre de Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.
- II.2. Que tiene como objetivo promover y ejecutar planes y programas tendientes a satisfacer la demanda de vivienda y suelo urbano, regular su mercado, regularizar la tenencia de la tierra y construir obras de infraestructura y equipamiento urbano; combatir enérgicamente la especulación de suelo urbano y la vivienda estableciendo al respecto los mecanismos correspondientes.
- II.3. Conforme lo dispuesto en el artículo 91 fracción XV y 191 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Gobernador del Estado designó al Dr. Rodolfo Monreal Ávila como Director General del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero con fecha 13 de noviembre del 2015, quien aceptó el cargo conferido, protestando su legal y fiel desempeño conforme el acta de protesta de misma fecha y acta protocolizada de la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo de Administración del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero.

- II.4** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco Km 272.5, Franja Federal, Colonia del PRI, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, C.P. 39070, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) IVS871027GR1.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 6 fracción II, 71, 74, 75, 87, 88, 91 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 14, 18 y 19 fracción IV de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, 1, 3 y 45 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, 1, 3, 5 fracción II, 6 fracciones I, II y V, 7, 20, 21, 23, 28, 30 fracciones I, II y III y 43 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573 “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales, dando preferencia a los que acrediten menores ingresos, a quienes sean parte de grupos vulnerables y que cuenten con un financiamiento y/o un ahorro previo, pudiendo ser sujetos del subsidio que otorga el Programa los no asalariados.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Pedregal de Cantaluna”, con domicilio en Parcela 113 Manzana Z-1 Sector P2/2, No. Oficial 113 Calle San Pedro, Colonia San Isidro, Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero C.P. 39905, con coordenadas X= 397921.79 m E; Y= 1870544.58 m N con superficie del predio de 57,393.11 M2 (cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres punto once) metros cuadrados; para edificar 150 (ciento cincuenta) viviendas, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCR” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCR0304AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 150 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 51.71 m2, con una distribución de dos recámaras, estancia, comedor, cocina, patio de servicio, baño completo compartido para las recámaras y un cajón de estacionamiento.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$3'750,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

1.- El objeto, motivo o fin del mismo;

2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII. Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.

- XV. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVI. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Guerrero.

Por la "Instancia Ejecutora", al Director General del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Dr. Rodolfo Monreal Ávila.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas "NOVENA" y "DÉCIMA" del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente la participación de la "SEDATU", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la “Instancia Ejecutora” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del “PCRU” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda y la aplicación del subsidio del Programa deberán quedar asentados en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del “PCRU”.

4.- Cuando la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La “SEDATU”, por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la “SEDATU”; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula “DÉCIMA” del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES” en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, **Rodolfo Monreal Ávila.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Altos Tonalá I, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. OCTAVIO DOMINGO GONZÁLEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

V. Se recibió oficio No. IJALVI/00195/2016 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Altos Tonalá I" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Calle Guadalupe No. 142, entre la Avenida Tonalá y la Avenida Las Torres, Tonalá, en el Estado de Jalisco, con coordenadas X= 20°,37',6.40", °N; Y= 103°,16', 32.64" O con superficie total del predio de 17,561.67 M2 (diecisiete mil quinientos sesenta y uno punto sesenta y siete) metros cuadrados; para edificar 144 (ciento cuarenta y cuatro) viviendas en 18 módulos de 4 niveles.

VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 de las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 24 de Agosto del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0449AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Altos Tonalá I", con domicilio en Calle Guadalupe No. 142, entre la Avenida Tonalá y la Avenida Las Torres, Tonalá, en el Estado de Jalisco, con coordenadas X= 20°,37',6.40", °N; Y= 103°,16', 32.64" O con superficie total del predio de 17,561.67 M2 (diecisiete mil quinientos sesenta y uno punto sesenta y siete) metros cuadrados; para edificar 144 (ciento cuarenta y cuatro) viviendas en 18 módulos de 4 niveles. Promovido por el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, con domicilio en calle López Cotilla número 595, zona Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 044100.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA DE JALISCO.

- II.1 Ser un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, creado por el Decreto número 24870/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, expedido por el Congreso del Estado, con el nombre de INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, conteniendo su Ley Orgánica.
- II.2 Que tiene como objetivo principal la ejecución de la Política Estatal de Vivienda, para hacer frente al compromiso que el Gobierno Estatal tiene en este importante tema y coadyuvar con aquellas familias cuya situación económica es compleja y que carecen de un hogar, o que en caso contrario, ya cuentan con uno pero carecen de la certeza jurídica de su propiedad.
- II.3 Por Acuerdo del Gobernador del Estado de fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, se designó al Ing. Octavio Domingo González Padilla, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Vivienda, quien aceptó el cargo conferido, protestando su legal y fiel desempeño.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle López Cotilla número 595, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 44100.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.

III.2 Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 1, 2, 14, 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción II, 5, 49 fracción I, 52, 53, 54, 55, 57 fracción IX, 59, 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracciones XXVII y XXX, 6 fracciones I y II, 9 fracciones III, XII, 17, 19 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Vivienda; 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, IV, VII y XI, 10, 13 fracciones I, V y XV, 17 fracciones I y XIII, 22, 26 fracción I, 32, 33, 41, 42, 67 y 68 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Altos Tonalá I”, con domicilio en Calle Guadalupe No. 142, entre la Avenida Tonalá y la Avenida Las Torres, Tonalá, en el Estado de Jalisco, con coordenadas X= 20°,37',6.40”, °N; Y= 103°,16', 32.64” O con superficie total del predio de 17,561.67 M2 (diecisiete mil quinientos sesenta y uno punto sesenta y siete) metros cuadrados; para edificar 144 (ciento cuarenta y cuatro) viviendas en 18 módulos de 4 niveles, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0449AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 144 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 51.27 M2 con una distribución de dos recámaras con clóset, un baño completo, sala, comedor, cocina, patio de servicio y 1.25 cajón de estacionamiento.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.

- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$4'320,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- X. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XI. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

- XII.** Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Jalisco.

Por la "Instancia Ejecutora", al Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas "NOVENA" y "DÉCIMA" del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente la participación de la "SEDATU", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas

preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades, así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la “Instancia Ejecutora” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del “PCRU” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGV.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del “PCRU”.

4.- Cuando la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y

b).- Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La “SEDATU”, por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la “SEDATU”; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar las facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula “DÉCIMA” del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES” en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, **Octavio Domingo González Padilla.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Jardines San Francisco paquete 1, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. OCTAVIO DOMINGO GONZÁLEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

V. Se recibió oficio No. IJALVI/00302/2016 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Jardines San Francisco paquete 1" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Antiguo Camino a Tesistán o calle Emiliano Zapata s/n, Zapopan, en el Estado de Jalisco, con coordenadas Latitud 20.7714 y Longitud 103.4612 con superficie del predio de 13,853.50 M2 (trece mil ochocientos cincuenta y tres punto cincuenta) metros cuadrados; para edificar 296 (doscientos noventa y seis) viviendas en 37 (treinta y siete) torres.

VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 27 de junio del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0306AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Jardines San Francisco", con domicilio en Antiguo Camino a Tesistán o calle Emiliano Zapata s/n, Zapopan, en el Estado de Jalisco, con coordenadas Latitud 20.7714 y Longitud 103.4612 con superficie del predio de 13,853.50 M2 (trece mil ochocientos cincuenta y tres punto cincuenta) metros cuadrados; para edificar 296 (doscientos noventa y seis) viviendas en 37 (treinta y siete) torres. Promovido por el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, con domicilio calle López Cotilla número 595, zona Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 044100.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGMV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA DE JALISCO.

- II.1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, creado por el Decreto número 24870/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, expedido por el Congreso del Estado, con el nombre de INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, conteniendo su Ley Orgánica.
- II.2. Que tiene como objetivo principal la ejecución de la Política Estatal de Vivienda, para hacer frente al compromiso que el Gobierno Estatal tiene en este importante tema y coadyuvar con aquellas familias cuya situación económica es compleja y que carecen de un hogar, o que en caso contrario, ya cuentan con uno pero carecen de la certeza jurídica de su propiedad.
- II.3. Por Acuerdo del Gobernador del Estado de fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, se designó al Ing. Octavio Domingo González Padilla, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Vivienda, quien aceptó el cargo conferido, protestando su legal y fiel desempeño.
- II.4. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle López Cotilla número 595, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 44100.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 1, 2, 14, 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción II, 5, 49 fracción I, 52, 53, 54, 55, 57 fracción IX, 59, 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracción XXVII y XXX, 6 fracciones I y II, 9 fracciones III, XII, 17, 19 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Vivienda; 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, IV, VII y XI, 10, 13 fracciones I, V y XV, 17 fracciones I y XIII, 22, 26 fracción I, 32, 33, 41, 42, 67 y 68 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales, dando preferencia a los que acrediten menores ingresos, a quienes sean parte de grupos vulnerables y que cuenten con un financiamiento y/o un ahorro previo, pudiendo ser sujetos del subsidio que otorga el Programa los no asalariados.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Jardines San Francisco paquete 1”, con domicilio en Antiguo Camino a Tesistán o calle Emiliano Zapata s/n, Zapopan, en el Estado de Jalisco, con coordenadas Latitud 20.7714 y Longitud 103.4612 con superficie del predio de 13,853.50 M2 (trece mil ochocientos cincuenta y tres punto cincuenta) metros cuadrados; para edificar 296 (doscientos noventa y seis) viviendas en 37 (treinta y siete) torres el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0306AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 296 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 44.07M2 y 47.87M2 con una distribución de dos recámaras, un baño, sala, comedor, cocina y patio de servicio.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I.** Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.

- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I.** Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II.** Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III.** Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- XIII. Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.

- XIV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.

- XV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la “SEDATU”, al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la “SEDATU” y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Jalisco.

Por la “Instancia Ejecutora”, al Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las “Reglas de Operación” vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas “NOVENA” y “DÉCIMA” del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las “Reglas de Operación” deberán incluir expresamente la participación de la “SEDATU”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del “PCRU” o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del “PCRU” para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 “Programas sujetos a Reglas de Operación” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la “Instancia Ejecutora”, proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del “PCRU”.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los “LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa “LAS PARTES” observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La “Instancia Ejecutora” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la “SEDATU” la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por “LAS PARTES”, dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU" y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del "PCRU".

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y

b).- Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La "SEDATU", por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la "SEDATU"; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar la facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula "DÉCIMA" del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, **Octavio Domingo González Padilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, respecto del Proyecto denominado Misión La Valenciana, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.- Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, ARQ. JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. OCTAVIO DOMINGO GONZÁLEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en adelante denominado por su acrónimo "PCRU"; se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 29 diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 20 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, grosso modo, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

V. Se recibió oficio No. IJALVI/00193/2016 por parte de la "Instancia Ejecutora" mediante el cual solicitó a la "Instancia Coordinadora" en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se tome en cuenta el proyecto denominado "Misión La Valenciana" para que obtenga el apoyo presupuestario del referido Programa con domicilio en Calle Reina de España Esquina Calle Madrid, Tonalá, en el Estado de Jalisco, con coordenadas N 20°38'18.53 y O 103°13'33.98 con superficie del predio de 71,234.39 M2 (Setenta y un mil doscientas treinta y cuatro punto treinta y nueve) metros cuadrados; para edificar 280 (doscientos ochenta) viviendas.

VI. Que en el apartado 4.3.6.1 de las Reglas de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 9 las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 46 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 27 de junio del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0308AT/2016 con los datos generales del Proyecto denominado "Misión La Valenciana", con domicilio en Calle Reina de España Esquina Calle Madrid, Tonalá, en el Estado de Jalisco, con coordenadas N 20°38'18.53 y O 103°13'33.98 con superficie del predio de 71,234.39 M2 (Setenta y un mil doscientas treinta y cuatro punto treinta y nueve) metros cuadrados; para edificar 280 (doscientos ochenta) viviendas. Promovido por el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, con domicilio calle López Cotilla número 595, zona Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 044100.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEDATU":**

- I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.
- I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2015, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGMV a través de un apoyo presupuestario al suelo.
- I.4. Que mediante oficio número 312.A-004084, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", la autorización, desde el punto de vista presupuestario, de las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, Fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".
- I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité del Programa, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 27 de las Reglas de Operación 2016, respectivamente.
- I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.
- I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 287, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6500 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA DE JALISCO.

- II.1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, creado por el Decreto número 24870/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, expedido por el Congreso del Estado, con el nombre de INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA, conteniendo su Ley Orgánica.
- II.2. Que tiene como objetivo principal la ejecución de la Política Estatal de Vivienda, para hacer frente al compromiso que el Gobierno Estatal tiene en este importante tema y coadyuvar con aquellas familias cuya situación económica es compleja y que carecen de un hogar, o que en caso contrario, ya cuentan con uno pero carecen de la certeza jurídica de su propiedad.
- II.3. Por Acuerdo del Gobernador del Estado de fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, se designó al Ing. Octavio Domingo González Padilla, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Vivienda, quien aceptó el cargo conferido, protestando su legal y fiel desempeño.
- II.4. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle López Cotilla número 595, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, C.P. 44100.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

- III.1.** Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, así como a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016.
- III.2** Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus municipios y de la Ciudad de México, así como concertarlos con los sectores social y privado.
- III.3.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2015; 1, 2, 14, 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción II, 5, 49 fracción I, 52, 53, 54, 55, 57 fracción IX, 59, 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 fracción XXVII y XXX, 6 fracciones I y II, 9 fracciones III, XII, 17, 19 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Vivienda; 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracciones I, IV, VII y XI, 10, 13 fracciones I, V y XV, 17 fracciones I y XIII, 22, 26 fracción I, 32, 33, 41, 42, 67 y 68 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2016, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales, dando preferencia a los que acrediten menores ingresos, a quienes sean parte de grupos vulnerables y que cuenten con un financiamiento y/o un ahorro previo, pudiendo ser sujetos del subsidio que otorga el Programa los no asalariados.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado “Misión La Valenciana”, con domicilio en Calle Reina de España Esquina Calle Madrid, Tonalá, en el Estado de Jalisco, con coordenadas N 20°38'18.53 y O 103°13'33.98 con superficie del predio de 71,234.39 M2 (Setenta y un mil doscientas treinta y cuatro punto treinta y nueve) metros cuadrados; para edificar 280 (doscientos ochenta) viviendas, el cual cumple con los requerimientos contenidos en las “Reglas de Operación” del “PCRU” aplicables al ejercicio fiscal 2016, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número V/511/DGDUSV/PCRU0308AT/2016 emitido por la “Instancia Coordinadora” y el cual prevé la realización de 280 acciones de vivienda, las cuales contarán con una superficie de 44.60M2 con una distribución de dos recámaras, un baño, sala, comedor, cocina, patio de servicio y estacionamiento sólo para los primeros tres niveles.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- “LAS PARTES” al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.

- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Empezar acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, la primera realizará una aportación hasta por un monto de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Dichos recursos están sujetos a la suficiencia programática y disponibilidad presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de las Reglas de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el artículo 52 de las Reglas de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o al Desarrollador de Vivienda, apegándose a los criterios que determine la Instancia Coordinadora del Programa, siendo éstos los siguientes:

La Instancia Ejecutora entregará a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o a su representante legal, el 50% de los recursos otorgados por el programa; cuando este último acredite tener un avance físico de obra del 50% y el 50% de los recursos federales se entregará cuando el desarrollador de vivienda acredite tener un avance físico de obra del 100% del proyecto al que se refiere el presente convenio.

La Instancia Ejecutora deberá realizar la verificación del avance físico de la obra, previo a la dispersión de los recursos otorgados por el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas.

La "Instancia coordinadora" podrá realizar la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU", sin embargo, los recursos deberán ser ejercidos al 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU" a 15 de diciembre de 2016, quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU".
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- XII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- XIII.** Abstenerse de dispersar al Desarrollador de Vivienda los recursos otorgados al amparo del “PCRU” si previamente no se han cumplido con los criterios de avance físico de obra determinados por la Instancia Coordinadora; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico.
- XIV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las medidas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales por la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político electorales.
- XV.** En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la “SEDATU”, al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la “SEDATU” y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Jalisco.

Por la “Instancia Ejecutora”, al Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, cargo que a la fecha de firma del presente convenio es ocupado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla.

Los representantes de “LAS PARTES”, serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las “Reglas de Operación” vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio, obligándose a observar, en todo momento, las prevenciones contenidas en las cláusulas “NOVENA” y “DÉCIMA” del presente instrumento jurídico respecto a las restricciones inherentes a las acciones de blindaje electoral.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las “Reglas de Operación” deberán incluir expresamente la participación de la “SEDATU”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el artículo 42 de las Reglas de Operación del "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el Anexo 25 "Programas sujetos a Reglas de Operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesarias para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008 y a las reglas de operación del Programa.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 15 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados y pagados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 15 de diciembre de 2016, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la “Instancia Ejecutora” conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del “PCRU” y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE, el reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGV.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora realice la dispersión de los apoyos otorgados por el Programa al Desarrollador de Vivienda sin sujetarse a los criterios de avance físico determinados por la Instancia Coordinadora.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 de las Reglas de Operación del “PCRU”.

4.- Cuando la “Instancia Ejecutora” no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas o Desarrollador de Vivienda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes que amparen las cantidades transferidas.

La “SEDATU”, por conducto del personal que se designe para tal efecto, podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda social vertical edificada en el suelo apoyado por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo, de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la “SEDATU”; sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar la facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula “DÉCIMA” del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de “LAS PARTES” en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Instituto Jalisciense de la Vivienda del Estado de Jalisco, **Octavio Domingo González Padilla**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/056/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS E INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS LA GUARDA, CONTENIDA DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto en Materia de Energía).

SEGUNDO. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

TERCERO. Que el 30 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO. Que a partir del 1 de enero de 2015, la Comisión empezó a otorgar, entre otros, permisos de Distribución y Almacenamiento de Petrolíferos a los distintos sujetos interesados que lo solicitaron.

QUINTO. Que a la fecha, la Comisión ha otorgado diversos permisos de distribución de petrolíferos, que cuentan con tanquerías para resguardar dicho producto, cuya capacidad las ubica por encima de la mayoría de las tanquerías amparadas por permisos de Distribución de petrolíferos, y por encima de diversas tanquerías amparadas por permisos de Almacenamiento de petrolíferos.

SEXTO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ha recibido diversas dudas de agentes económicos interesados en realizar proyectos para adquirir, recibir, guardar, conducir y vender petrolíferos con las siguientes características:

- I. Que los petrolíferos son de su propiedad y en algunos casos son productos finales aditivados.
- II. Que contarán con instalaciones de tanquería para su operación de recepción, guarda y carga de petrolíferos.
- III. Que en algunos casos requerirán transferir productos petrolíferos de instalaciones específicas de distribución en un punto de entrada al país, a otras instalaciones de distribución más cercanas a sus clientes, sin que esto represente una venta entre distribuidores, considerando que estas instalaciones son del mismo distribuidor bajo permisos diferentes, cuyo titular sea el mismo sujeto.
- IV. Que sus clientes serán comercializadores, usuarios finales y permisionarios de expendio al público.
- V. Que para la entrega del producto contemplan tres modalidades:
 - a. Trasladar el producto de las instalaciones de distribución a las instalaciones de los usuarios finales o a las instalaciones de expendio de petrolíferos, utilizando el transporte de su propiedad y que formaría parte del permiso de distribución, o utilizando transporte contratado a un permisionario de transporte por medios distintos a ducto, en donde la custodia y responsabilidad del petrolífero la tendrá el distribuidor hasta su entrega al usuario final o al permisionario de expendio al público.
 - b. Entregar el producto en las instalaciones del distribuidor a petición de los usuarios finales o permisionarios de expendio al público, en donde la custodia y responsabilidad del petrolífero la tendrá el distribuidor hasta la salida de las instalaciones de distribución.

SÉPTIMO. Séptimo. Que las actividades antes señaladas son consideradas como distribución por medio distintos a ducto, y por lo tanto no estarán sujetas a regulación económica sobre las contraprestaciones, precios o tarifas que emita la Comisión Reguladora de Energía, salvo cuando sea procedente en términos de la normativa aplicable.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, conforme disponen los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 y 3 de la LORCME, esta Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 22, fracción X, de la LORCME, esta Comisión tiene la atribución de otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 41, fracción I de la LORCME, 48, fracción II y 81, fracción I, incisos a), c) y e) de la LH y 1 y 5, fracciones I, III y V, del Reglamento, la Comisión cuenta con la facultad para regular y supervisar, entre otras, las actividades de transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, según corresponda, así como para otorgar, modificar y revocar los permisos respectivos para la realización de dichas actividades.

CUARTO. Que, de conformidad al artículo Décimo Primero Transitorio de la LH, a partir del 1o. de enero de 2015, la Comisión pudo otorgar los permisos para las actividades mencionadas en el Considerando inmediato anterior, observando lo dispuesto en los transitorios Décimo Cuarto y Vigésimo Noveno de dicha Ley.

QUINTO. Que, en virtud de la atribución establecida en el artículo 131 de la LH, esta Comisión tiene la facultad de interpretar para efectos administrativos dicho cuerpo normativo en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Que, el artículo 47 del Reglamento señala que los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse de oficio cuando, entre otros, los términos y condiciones originalmente aprobados para la prestación del servicio ya no correspondan a las necesidades del servicio o afecten la seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad del mismo.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XI, de la LH se define a la Distribución como la actividad logística relacionada con la repartición, incluyendo el traslado, de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos desde una ubicación determinada hacia uno o varios destinos previamente asignados, para su Expendio al Público o consumo final;

OCTAVO. Que el artículo 35 del Reglamento señala que la Distribución comprende la actividad de adquirir, recibir, guardar y, en su caso, conducir Gas Natural y Petrolíferos, para su Expendio al Público o consumo final.

NOVENO. Que el artículo 4, fracción II de la LH prevé que el Almacenamiento es el depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

DÉCIMO. Que asimismo, el artículo 20 del Reglamento, dispone que el Almacenamiento comprende la actividad de recibir Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema.

UNDÉCIMO. Que el artículo 4, fracción XXXVIII, de la LH define el transporte como la actividad de recibir, entregar, y en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos.

DUODÉCIMO. Que el artículo 70 de la LH establece que únicamente los permisionarios que presten a terceros los servicios de transporte y distribución por medio de ductos, así como de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, tendrán la obligación de dar acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a disponibilidad de capacidad en sus sistemas, en términos de la regulación emitida por la Comisión.

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones XXII y XXIII del Reglamento, se entiende como usuario, al permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro permisionario, y como usuario final a la persona que adquiere para su consumo hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

DECIMOCUARTO. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento, la comercialización se entiende como la actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: i) la compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades reguladas. Los permisos de comercialización no conllevan la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos.

DECIMOQUINTO. Que el artículo 38 del Reglamento, en su segundo párrafo señala que cada permiso de distribución por medios distintos a ductos será otorgado para una instalación o conjunto de instalaciones específicas y una capacidad determinada.

DECIMOSEXTO. Que el artículo 77 segundo párrafo, del Reglamento señala que la distribución no vinculada a ductos de petrolíferos no estará sujeta a la regulación de contraprestaciones, precios o tarifas que emita la Comisión, por tratarse de una actividad que conlleva el expendio al público, en términos de los artículos 4, fracción XI, y 82, segundo párrafo, de la LH, salvo determinación de la Comisión Federal de Competencia Económica.

DECIMOSÉPTIMO. Que una vez analizadas las características de las consultas y el marco regulador aplicable, la actividad de distribución por medios distintos a ductos implica, entre otros, por parte del distribuidor la adquisición del producto, su transporte desde los centros de importación o almacenamiento mayorista, la transferencia y manejo del mismo, la guarda en tanquería destinada para tales efectos, la aditivación del producto, y en su caso, la conducción y el traslado a los usuarios finales y estaciones de servicio. En razón de lo anterior, la infraestructura de guarda empleada por el distribuidor para prestar el servicio de distribución por medio distintos a ductos deberá estar destinada exclusivamente para tales propósitos. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la conducción y/o traslado del producto, se podrán contratar equipos a un permisionario de transporte por medios distintos a ductos, en cuyo caso quedará sujeto a la voluntad de las partes.

DECIMOCTAVO. Que para efectos de que el distribuidor pueda ofrecer una mayor cobertura en el suministro del combustible, esta Comisión considera adecuado que el mismo distribuidor pueda contar con diversos permisos de distribución, a efectos de hacer eficiente la operación de transferencia de los petrolíferos a aquellas instalaciones ubicadas cerca de los usuarios finales o estaciones de servicio. Lo anterior, bajo la interpretación de que la transferencia del producto de una instalación a otra, dado que se da en las instalaciones de la misma persona física o moral, no representa la comparaventa de combustible entre permisionarios de distribución. No obstante, en el momento en que se susciten cambios en la estructura corporativa que impliquen el cambio de control del titular de los permisos correspondientes, esta interpretación ya no sería aplicable.

DECIMONOVENO. Que debido a la dinámica de los agentes económicos dentro de la cadena de logística y suministro de los petrolíferos, los usuarios finales y los permisionarios de expendio al público pueden optar por recibir el producto en las instalaciones del distribuidor, para efectos de utilizar el transporte por medios distintos a ducto de su elección, para lo cual esta Comisión considera necesario permitir esta alternativa en beneficio del usuario, asumiendo que será una actividad amparada por un permiso de transporte otorgado por esta Comisión.

VIGÉSIMO. Que de conformidad con lo señalado en los Considerandos anteriores, y en apego al marco regulador, la actividad de distribución comprende, entre otras cosas, la compraventa del combustible, para lo cual el distribuidor requiere instalaciones de guarda que permita una adecuada cobertura en el país, sin que esta actividad, en principio, requiera de una regulación económica por parte de la Comisión, en términos del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que un comercializador puede gestionar o contratar los servicios de un distribuidor de petrolíferos a nombre de un permisionario de expendio o un usuario final, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Decimotercero anterior, permitiendo que el usuario final y permisionario de expendio tenga opciones en la compra de molécula y servicio.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con base en los considerandos anteriores, tanto la Distribución como el Almacenamiento representan actividades logísticas reguladas llevadas a cabo a través de permisos otorgados por la Comisión, pudiendo emplear infraestructura de tanquería para diversos productos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con lo señalado en el Considerando Octavo, la Distribución puede comprender la guarda de un determinado volumen de producto.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos Séptimo y Octavo anteriores, los productos que se destinen a la actividad del Almacenamiento, en su modalidad de acceso abierto, salvo, en su caso, por el porcentaje de productos propiedad del permisionario que la Comisión autorice en el título del permiso, deberán ser forzosamente propiedad de terceros, y no del permisionario, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y para posteriormente devolverlos a dichos terceros o a quien éstos designen.

VIGÉSIMO QUINTO. Que a diferencia de lo señalado en el Considerando inmediato anterior, la actividad de Distribución, que incluye la guarda como una actividad operativa, supone la propiedad del producto por parte del permisionario, solamente para su posterior entrega a los Usuarios, o bien, a los Usuarios Finales, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMO SEXTO. Que la infraestructura a través de la cual se lleva a cabo la guarda de los productos en el contexto de la actividad de Distribución, es esencialmente la misma en la que se lleva a cabo la actividad de Almacenamiento; es decir, ambas actividades se desarrollan en tanquerías que cuentan con una capacidad determinada y destinadas a recibir ciertos volúmenes de diversos productos por un periodo de tiempo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que con base en el análisis estadístico de los permisos de Almacenamiento de acceso abierto y Distribución de petrolíferos otorgados por parte de la Comisión, existe un rango importante de coincidencia en las capacidades de las tanquerías destinadas a llevar a cabo la actividad de guarda de Petrolíferos (dentro de la actividad de Distribución), con aquellas utilizadas para llevar a cabo la actividad de Almacenamiento de dicho producto.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que si bien, materialmente, las actividades de guarda y de Almacenamiento de acceso abierto son similares, existen profundas diferencias regulatorias que las distinguen una de otra y que deben ser tomadas en cuenta para el otorgamiento del permiso que corresponda a la actividad que pretenda realizar el sujeto que lo solicite.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el otorgamiento de un determinado permiso para llevar a cabo una actividad a la que dicho permiso no le corresponda, además de consistir en una violación legal, puede ocasionar consecuencias graves para el desarrollo eficiente de los mercados regulados y materializar esquemas de evasión regulatoria, lo cual podría causar la inhibición de la concurrencia de ciertos agentes económicos, entre otras circunstancias.

TRIGÉSIMO. Que por lo anterior, y tomando en cuenta las características y definiciones de las actividades de Distribución y de Almacenamiento señaladas en los Considerandos Sexto a Noveno anteriores, se hace necesario llevar a cabo una interpretación administrativa del artículo 35 del Reglamento, para definir la actividad de Guarda de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, con el fin de poder diferenciarla de la actividad de Almacenamiento de acceso abierto de dichos productos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que la Guarda, al ser parte de la cadena de procesos inherentes a la Distribución, su carácter es meramente operativo, siendo su fin el resguardo temporal del producto en la tanquería, para su posterior entrega a un permisionario de Expendio al Público, o bien, a un Usuario o a un Usuario Final, en términos de la normativa aplicable.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que al ser la Guarda una parte de la Distribución, el producto que se destine a ésta tendrá que ser propiedad del Distribuidor en todo momento en el que materialmente se lleve a cabo la Guarda, es decir, mientras el producto se encuentre resguardado en la tanquería del Distribuidor.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que las contraprestaciones que cobre el Distribuidor a los Usuarios o a los Usuarios Finales a quienes entregue Hidrocarburos o Petrolíferos a través de la actividad de Distribución, deberán reflejar únicamente las actividades inherentes a la misma, sin que se adicionen servicios adicionales que no correspondan a esta actividad en términos de la normativa aplicable y del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, si bien existen diferencias regulatorias profundas entre las actividades de Guarda y de Almacenamiento de acceso abierto, también se advierten diversas similitudes entre la Guarda y el Almacenamiento en la modalidad de Usos Propios, destacando las siguientes:

- Ambas actividades consisten en el resguardo de petrolíferos a través de tanquerías, que técnicamente, son exactamente iguales;
- Tanto en el caso de la Guarda, como en el de Almacenamiento de Usos Propios, el producto que se resguarda es necesariamente, propiedad del Permisionario;
- Para ambas actividades, no es aplicable la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas ni el acceso abierto, por tratarse de actividades que no cuentan con poder de mercado; es decir, no les serán aplicables las reglas de acceso abierto ni la regulación económica a la que está sujeta la actividad de Almacenamiento de acceso abierto, de conformidad con la Disposición 41.1 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, para el caso del Almacenamiento de Usos Propios, y con el artículo 77 del Reglamento, para el caso de la Distribución por medios distintos a ducto.
- En ambos casos, existe una prohibición para enajenar los petrolíferos a un tercero.

Las dos actividades son realizadas por el mismo Permisionario, en su propio beneficio, es decir, no se realizan en favor de ningún tercero. En el caso del Almacenamiento de Usos Propios, la actividad de almacenar tiene como propósito el consumo final de petrolíferos por parte del mismo Almacenista; en el caso de la Guarda, el depósito de productos tiene como beneficiario al mismo distribuidor, quien los sigue utilizando después de resguardarlos, para continuar con las demás actividades de la cadena logística de la Distribución (como el traslado, conducción y finalmente, la entrega de los petrolíferos a los permisionarios de Expendio al Público, o bien, a los Usuarios o a los Usuarios Finales, en términos de la normativa aplicable).

TRIGÉSIMO QUINTO. Que en este sentido, se aprecia que las coincidencias regulatorias existentes entre las figuras de Almacenamiento de usos propios y Guarda (como parte de la actividad de Distribución) se dan en el sentido de que ninguna de las actividades genera poder de mercado al Permisionario, ya que en ambos casos, el resguardo del producto, al no tratarse de un servicio a terceros, no genera la necesidad de contar con regulación económica, ya sea en materia de obligaciones de acceso abierto, o de establecimiento de tarifas, precios o contraprestaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que debido a la estrecha similitud técnica que existe entre las actividades de Guarda y de Almacenamiento de acceso abierto, es posible que un Permisionario de Distribución que cuente con este tipo de tanquería, pueda incurrir en un uso indebido de la misma, mediante su utilización para dar servicio de Almacenamiento ya sea por medio de esquemas donde se cobre el mencionado servicio de manera directa, indirecta o imbuído dentro de otros conceptos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que existen regiones en el país donde la infraestructura de almacenamiento es limitada, por lo que se corre el riesgo que, a través de un uso inadecuado de la tanquería de Guarda, amparada por un permiso de Distribución, un determinado permisionario pueda causar distorsiones al desarrollo eficiente del mercado, al restringir el acceso a dicha infraestructura que pueda contar con capacidad disponible, alegando no tener obligaciones de acceso abierto, por virtud de la naturaleza del permiso que la ampara.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que debido a los Considerandos anteriores se estima conveniente que, en los casos mencionados en el Considerando inmediato anterior, la Comisión pueda, en términos del artículo 47 del Reglamento de las actividades a que se refiere el título III de la LH, modificar de oficio el permiso del que se trate, toda vez que los términos y condiciones originalmente aprobados para la prestación del servicio ya no correspondan a las necesidades del mismo, generando, entre otras situaciones, barreras a la entrada a los mercados y afecten la seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad del mismo.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que la Comisión, como parte de la evaluación de las actividades reguladas de Distribución y Almacenamiento, tomará en cuenta diversos elementos, incluyendo la posible demanda que pueda tener una tanquería localizada en una región determinada (independientemente de la naturaleza de dicha infraestructura) por un potencial usuario que quiera acceder a ésta, pudiendo ser a través de solicitudes concretas de acceso, o simplemente, a través de una manifestación de interés.

CUADRAGÉSIMO. Que el resultado de la modificación a la que se refiere el Considerando Vigésimo séptimo tendrá como consecuencia el hacer efectivo el acceso abierto a la infraestructura en cuestión, de conformidad con el artículo 70 de la LH, así como hacer aplicable la regulación tarifaria que corresponda.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que, de actualizarse la situación descrita en el Considerando Vigésimo Sexto anterior, o bien, situaciones similares que tengan como consecuencia la distorsión del desarrollo eficiente de los mercados de Distribución o Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, la Comisión podrá imponer a los permisionarios que incurran en dichas conductas, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo la revocación del permiso respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que a través de lo dispuesto en los Considerandos anteriores, se logrará brindar certeza a los particulares que soliciten permisos, así como a las autoridades encargadas de evaluar dichas solicitudes; reducir los márgenes de discrecionalidad en el otorgamiento de permisos; orientar a que los proyectos del sector se desarrollen a través de las figuras legales adecuadas; y evitar que se den comportamientos que busquen eludir la regulación que ejerce la Comisión, aprovechando espacios de ambigüedad del marco legal; entre otros objetivos tendientes al desarrollo eficiente de los mercados.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que si bien los criterios indicados en los considerandos anteriores, son consecuentes con el momento de madurez del mercado de la distribución de petrolíferos y los mandatos establecidos para la Comisión en el Artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, propiciar la adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, para el efecto de proteger los intereses de los usuarios, es necesario revisar periódicamente la vigencia y adaptarlos al estado de la madurez que alcance el mercado y las nuevas necesidades de la cadena de logística de los petrolíferos.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que bajo el contexto actual de libre importación de petrolíferos, así como el adelanto de la determinación del precio de las gasolinas y diésel, a partir de condiciones de mercado, la Comisión considera necesario establecer criterios generales para la actividad de distribución por medios distintos a ducto de gasolinas y diésel que permita un proceso ágil para la importación y adquisición de productos petrolíferos con mejores calidades, así como el desarrollo de infraestructura de distribución que permita una operación de abasto más eficiente y competitiva en el país, lo que representa un elemento esencial en la estrategia de desarrollo de un mercado competitivo de combustibles que permitirá dar certidumbre a importadores y comercializadores, así como al resto de los participantes dentro de la cadena de logística de los petrolíferos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones V, VII, X y XI, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones III, IV y V, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 54, fracción IV, 56, 70, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 86, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16,

fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 38, 39, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I, III y V, 6, 7, 19, 30, 35 y del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III, 17, fracción I, 24, fracciones I, II, III, VI, XXVI, XXVII y XXXII y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. La Comisión determina como criterios generales para realizar las actividades reguladas de distribución por medios distintos a ducto de gasolinas y diésel, los señalados en los Considerandos Décimo Séptimo a Vigésimo primero anteriores del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Esta Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la definición de la actividad de Guarda de Hidrocarburos y Petrolíferos, y sus diferencias con la actividad de Almacenamiento quedando como sigue;

Guarda: Proceso operativo que se desarrolla como parte de la actividad regulada de Distribución y que tiene como fin el resguardo temporal de Hidrocarburos y Petrolíferos propiedad del Distribuidor, exclusivamente para su posterior entrega a un permisionario de Expendio al Público o bien, a un Usuario o a un Usuario Final, en términos de la normativa aplicable.

La Guarda, al desarrollarse sólo con productos que son exclusivamente propiedad del Distribuidor, éste tendrá prohibido resguardar productos propiedad de terceros, con el fin de cobrar por el mencionado servicio ya sea de forma directa, o bien indirecta, incluyendo dicha actividad como parte de la propia actividad de Distribución, o a través de cualquier otro concepto.

TERCERO. Tanto los solicitantes de permisos de Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos, observarán lo dispuesto en el presente Acuerdo, con el fin de que desarrollen sus actividades conforme a las definiciones y los principios dispuestos por la legislación aplicable.

CUARTO. La Comisión podrá modificar de oficio la naturaleza de un permiso de Distribución, cuando los términos y condiciones originalmente aprobados para la prestación del servicio ya no correspondan a las necesidades del permiso, generando, entre otras situaciones, barreras de entrada a los mercados que afecten la seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad del mismo, en términos de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO. Los permisionarios de Distribución de Hidrocarburos y Petrolíferos que destinen su tanquería de Guarda para llevar a cabo actividades propias de Almacenamiento, estarán sujetos a las sanciones y acciones que correspondan, en términos de los Considerandos Séptimo y Vigésimo Quinto anteriores.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

NOVENO. Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número A/056/2016, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Jesús Serrano Landeros**, **Noé Navarrete González**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

CONVOCATORIA pública para la primera designación de integrantes de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRIMERA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Director General de la Asesoría Jurídica Federal Encargado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84 Octies de la Ley General de Víctimas, así como Quinto, Sexto y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Que en términos del artículo 84 Ter de la Ley General de Víctimas (LGV), la CEAV cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Que conforme al artículo 84 Octies de la LGV, la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la CEAV, para lo cual estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Que el referido artículo establece la obligación de la CEAV de emitir una convocatoria pública que atienda cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la LGV.

Que en términos del mencionado artículo 84 Octies de la LGV, los criterios para la selección de los integrantes de la Asamblea Consultiva se realizarán en los términos de las bases de la convocatoria pública emitida por la CEAV y atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Que en términos del artículo Décimo Quinto Transitorio Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017, por única ocasión, para la primera designación de los miembros de la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 84 Octies de la LGV, la o el Comisionado Ejecutivo enviará propuestas de integrantes al Senado de la República, el cual los elegirá por las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria, es por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRIMERA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La CEAV convoca a los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos para participar en el proceso selección de candidatos que serán propuestos al Senado de la República para que éste elija a los nueve miembros que integrarán por primera ocasión su Asamblea Consultiva, conforme a las siguientes:

BASES

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es establecer la manera en que se llevará a cabo el procedimiento para la selección de los candidatos que serán propuestos al Senado de la República para que éste elija a los nueve miembros que integrarán por primera ocasión la Asamblea Consultiva de la CEAV.

2. De la integración de la Asamblea Consultiva de la CEAV

De acuerdo al artículo 84 Octies de la Ley General de Víctimas, la Asamblea Consultiva de la CEAV estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

3. Criterio de representación regional

En términos del cuarto párrafo del artículo 84 Octies de la Ley General de Víctimas, la presente Convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva de la CEAV atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos un colectivo, organización de la sociedad civil o académico por región. Para tal efecto se considerarán las siguientes regiones:

- I. Región Norte:** Chihuahua, Sinaloa y Durango;
- II. Región Noroeste:** Baja California, Baja California Sur y Sonora;
- III. Región Noreste:** Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí;
- IV. Región Bajío:** Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato y Zacatecas;
- V. Región Occidente:** Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán;
- VI. Región Centro:** Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo y Morelos;
- VII. Región Sur:** Guerrero, Puebla, Tlaxcala y Oaxaca;
- VIII. Región Sureste:** Veracruz, Chiapas y Tabasco, y
- IX. Región Península:** Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

4. De los participantes

Podrán participar en el proceso de elección para integrar la Asamblea Consultiva de la CEAV, todos los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos. Para comprobar la calidad de participante y verificar a qué Región pertenece, deben proporcionar en copia simple la siguiente documentación:

I. Colectivos de Víctimas

- a) Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de colectivo de víctimas;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa al colectivo para formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEAV;
- c) Identificación oficial vigente del representante (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- d) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses del lugar donde habitualmente se reúne el colectivo.

II. Organizaciones de la Sociedad Civil

- a) Acta constitutiva de la organización de la sociedad civil;
- b) Escrito libre en el que se precisen los datos de la persona que representa a la organización de la sociedad civil para formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEAV;
- c) Identificación oficial vigente del representante de la organización de la sociedad civil (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- d) Comprobante de domicilio legal de la organización de la sociedad civil con vigencia no mayor a 3 meses.

III. Académicos

- a) Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de académico con conocimientos especializados en las materias afines a la Ley General de Víctimas;
- b) Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), y
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses.

5. De los requisitos.

La persona que represente a un colectivo de víctimas u organización de la sociedad civil o el académico participante deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- II. No desempeñar cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa, y no ser servidor público en funciones de la administración pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

6. De la documentación.

Los participantes deberán presentar:

1. Documento que acredite su carácter como participante de conformidad con la Base 4;
2. Escrito libre en el cual exponga la razón por la que desean formar parte de la Asamblea Consultiva de la CEAV;
3. Currículum vitae, con copia simple de los documentos que acrediten su contenido del que se demuestre la experiencia nacional o internacional con la que cuenten en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; su desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados en las materias afines a la LGV.

Para efectos de la presente Convocatoria, la CEAV podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de los documentos originales o copia certificada de los mismos para su cotejo.

7. De la entrega de la documentación

Fecha: Los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos contarán con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, para presentar la documentación requerida en las Bases 4 y 6.

Medio de presentación: La documentación referida en las Bases 4 y 6 de la presente convocatoria puede entregarse, vía electrónica en formato PDF, a la dirección de correo electrónico convocatoria@ceav.gob.mx, o bien de forma física en las oficinas de la CEAV, sitas en Av. Ángel Urraza # 1137 esq. Pestalozzi, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Horario: El horario de recepción de la documentación física referida en las Bases 4 y 6 de la presente convocatoria es en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

8. Del cumplimiento de los requisitos

La CEAV notificará a los participantes, por medio del correo electrónico que hayan proporcionado para tal efecto, de aquellos que cumplieron con los requisitos solicitados y que quedarán contemplados en el proceso de selección que será efectuado por la o el Comisionado Ejecutivo.

9. De la elección de las propuestas.

La elección de las propuestas de integrantes de la Asamblea Consultiva de la CEAV que serán enviadas al Senado de la República se efectuará por la o el Comisionado Ejecutivo, una vez que éste haya sido elegido por el Senado en términos de los artículos 85 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2017.

La determinación que adopte la o el Comisionado Ejecutivo será definitiva e inapelable y se publicará en la página electrónica de la CEAV <http://www.gob.mx/ceav>.

10. Otras Disposiciones

La interpretación de las presentes Bases corresponde a la CEAV, así como la resolución de lo no previsto en ella.

Los datos personales recabados en el marco de las presentes Bases serán resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017.- De acuerdo a lo dispuesto en el Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.- El Director General de la Asesoría Jurídica Federal encargado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **Rubén Vasconcelos Méndez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3535 M.N. (veinte pesos con tres mil quinientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.5850 y 6.6925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.07 (cuatro puntos y siete centésimas) en el mes de enero de 2017.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACLARACIÓN al Acuerdo mediante el cual se habilitan horas para efectos de la presentación de ofertas para los concursos de FM y AM, conforme al calendario de actividades previsto en las bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (licitación No. IFT-4), publicado el 3 de febrero de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACLARACIÓN AL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN HORAS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LOS CONCURSOS DE FM Y AM, CONFORME AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVISTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)", PUBLICADO EL VIERNES 3 DE FEBRERO DE 2017 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EDICIÓN MATUTINA, PRIMERA SECCIÓN, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Las diferencias corresponden en el segundo párrafo de su parte considerativa, en la cita del Acuerdo SÉPTIMO del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4); ASIMISMO, AUTORIZA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN", en los términos siguientes:

DICE:	DEBE DECIR:
" SÉPTIMO. Se habilitan como horas hábiles de las 18:30 horas del 7 de febrero de 2017 a las 9:00 del 8 de febrero de 2017; de las 18:30 horas del 8 de febrero de 2017 a las 9:00 del 9 de febrero de 2017; de las 18:30 horas del 14 de febrero de 2017 a las 9:00 del 15 de febrero de 2017, y de las 18:30 horas del 15 de febrero de 2017 a las 9:00 del 16 de febrero de 2017, para efectos del procedimiento a que se refieren las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 797 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 706 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 7605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)."	" SÉPTIMO. Se habilitan como horas hábiles de las 18:30 horas del 7 de febrero de 2017 a las 9:00 del 8 de febrero de 2017; de las 18:30 horas del 8 de febrero de 2017 a las 9:00 del 9 de febrero de 2017; de las 18:30 horas del 14 de febrero de 2017 a las 9:00 del 15 de febrero de 2017, y de las 18:30 horas del 15 de febrero de 2017 a las 9:00 del 16 de febrero de 2017, para efectos del procedimiento a que se refieren las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4)."

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.- El Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,
Carlos Juan De Dios Sánchez Bretón.- Rúbrica.

(R.- 444720)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

EDICIÓN 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción II, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Que la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera integra en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2016 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2016, con la finalidad de tener al día la lista de material de curación para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

CUADRO BÁSICO

	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CENTRAL DE EQUIPOS Y ESTERILIZACIÓN			
BOLSAS	060.125.2653 060.125.2679 060.125.2695 060.125.2760 060.125.2836 060.125.2828	Bolsa de papel grado médico. Para esterilizar con gas o vapor. Con o sin tratamiento antibacteriano; con reactivo químico impreso y sistema de apertura. Medidas: 7.5 x 23.0 x 4.0 cm. 12.0 x 26.0 x 4.0 cm. 14.0 x 33.0 x 4.5 cm (con cartera integrada de 25 x 30 cm). 6.0 x 18.0 x 3.0 cm. Envase con 1000 piezas. 25 x 38 x 8 cm. Envase con 250 a 500 piezas. Bolsa para esterilización con gas o vapor. Medidas: 9.0 x 12.5 x 5.0 cm. Envase con 1000 piezas.	Central de equipos y esterilización.
CINTAS	060.203.0207	Para esterilización en vapor a presión. Tamaño: 18 mm x 50 m. Rollo.	Central de equipos y esterilización.
TESTIGOS	060.711.0038 060.711.0046 060.711.0087 060.711.0095 080.711.0103 060.711.0111	Controles biológicos para material esterilizado en gas. Envase con 100 piezas. Controles biológicos para material esterilizado en vapor. Envase con 100 piezas. Para validación del proceso de esterilización con óxido de etileno, contiene: 1 disco con esporas de <i>bacillus subtilis</i> . 1 ampolleta de vidrio cintada con medio de cultivo líquido. 1 tira de cinta testigo sensible al calor. 1 tableta que funde a la temperatura de 55°C ± 2°C. Envase con 50 unidades. Para validación del proceso de esterilización en vapor a presión, contiene: 1 disco con esporas de bacilo esterotermófilos. 1 ampolleta de vidrio cintada con medio de cultivo líquido. 1 cinta testigo sensible al calor. 1 tableta que funde a la temperatura de 120°C - 121°C. Envase con 50 unidades. Para validación del proceso de esterilización por radiación (rayos gama), contiene: 1 disco con esporas de <i>bacillus pumilus</i> . 1 ampolleta de vidrio sensible al efecto de radiación, cintada con medio de cultivo líquido. Envase con 50 unidades. Para validación del proceso de esterilización con calor seco, contiene: 1 ampolleta de vidrio cintada con esporas de <i>bacillus subtilis niger</i> . 1 ampolleta de vidrio cintada con medio de cultivo líquido. Envase con 50 unidades.	Central de equipos y esterilización. Central de equipos y esterilización. Central de Equipos y Esterilización. Central de equipos y esterilización. Central de equipos y esterilización.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
TESTIGOS (continúa)	060.711.0145	Indicador-Integrador para la esterilización por vapor, clase V; capaz de verificar: temperatura, tiempo de esterilización y saturación de vapor, durante el proceso de esterilización. Consta de: tira de papel secante, sustrato químico sensible a la temperatura y vapor; y recubierta laminada plástica permeable al vapor. Pieza.	Central de equipos y esterilización.	Controlar y observar el proceso de esterilización.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

ESTOMATOLOGÍA			
ACEITES	060.016.0204	Lubricante para pieza de mano de baja velocidad. Envase con aplicador con 120 ml.	Estomatología.

AGUJAS		Dentales. Tipo: carpule. Desechables. Longitud: Calibre: Tamaño: 20-25 mm. 30 G. Corta. 25-42 mm. 27 G. Larga. Envase con 100 piezas.	Estomatología.
	060.040.8041		
	060.040.8058		

ALAMBRES	060.046.1396	Para ortodoncia de 0.80 mm. Tiras de 30 cm. Envase con 25 piezas.	Estomatología.
	060.046.1404	Para ortodoncia de 0.90 mm. Tiras de 30 cm. Envase con 25 piezas.	Estomatología.

ALEACIONES PARA AMALGAMA DENTAL	060.064.0106	En polvo de fase dispersa. Composición: Plata 68.0 - 72%. Estaño 15.0 - 21%. Cobre 10.5 - 15%. Mercurio 3%. Máximo. Zinc 2%. Máximo. Envase con 30 a 31.1 g.	Estomatología.
	060.064.0064	En tabletas de fase dispersa. Composición: Plata 68.0 - 72%. Estaño 15.0 - 21%. Cobre 10.5 - 15%. Mercurio 3% máximo. Zinc 2% máximo. Envase con 80 tabletas (0.38875 g por tableta).	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ALGODONES	060.797.0019	Para uso dental. Medida: 3.8 x 0.8 cm. Envase con 500 rollos.	Estomatología.
ANTISÉPTICOS	060.066.0401	Eugenol. Envase con 30 ml.	Estomatología.
BABEROS	060.100.0011	De tela no tejida de rayón. Anatómico, autoajustable, desechable. Tamaño: adulto. Pieza.	Estomatología.
BARNICES	060.111.0208	De copal. Para revestimiento de cavidades. Frasco con 15 ml y frasco con disolvente de 15 ml. Juego.	Estomatología.
CÁPSULAS	060.623.0019	Con perdigón metálico para amalgamador eléctrico. Pieza.	Estomatología.
CEMENTOS	060.182.1176	Dentales. De oxifosfato de zinc. Polvo y líquido. Caja con 32 g de polvo y 15 ml de solvente. Estuche.	Estomatología.
	060.182.1275	Dentales. Para restauración intermedia. De óxido de zinc (polvo) 38 g y eugenol (líquido) 14 ml. Con gotero de plástico. Juego.	Estomatología.
	060.182.1366	Dentales. Para uso quirúrgico. De óxido de zinc con endurecedor (polvo) 65 g y eugenol (líquido) 30 ml. Con gotero de plástico. Equipo.	Estomatología.
	060.182.0160	Ionómero de vidrio I. Para cementaciones definitivas. Polvo 35 g. Silicato de aluminio 95% -97%. Ácido poliacrílico 3% - 5%. Líquido 25 g, 20 ml. Ácido poliacrílico 75%. Ácido polibásico 10-15%. Juego.	Estomatología.
	060.182.0178	Ionómero de vidrio restaurativo II. Color No. 21. Polvo 15 g. Silicato de aluminio 95% -97%. Ácido poliacrílico 3% - 5%. Líquido 10 g, 8 ml. Ácido poliacrílico 75%. Ácido tartárico 10% -15%. Barniz compatible líquido 10 g. Estuche.	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CEMENTOS (continúa)	060.182.0186	Ionómero de vidrio restaurativo II. Color No. 22. Polvo 15 g. Silicato de aluminio 95% -97%. Ácido poliacrílico 3% -5%. Líquido 10 g, 8 ml. Ácido poliacrílico 75%. Ácido tartárico 10% - 15%. Barniz compatible líquido 10 g. Juego.	Estomatología.
	060.182.0194	Ionómero de vidrio con aleación de limadura de plata. Polvo 15 g. Silicato de aluminio 100%. Líquido 10 g, 8 ml. Ácido poliacrílico 45%. Polvo de limadura de plata 17 g. Plata 56%, estaño 29%, cobre 15%. Estuche.	Estomatología.
	060.182.0228	Ionómero de vidrio. Para tratamiento restaurativo atraumático. Polvo: 10 g. Silicato de aluminio 89 -95%. Ácido poliacrílico 0.-10%. Líquido 6 g, 4.8 ml agua destilada. Ácido poliacrílico 40 -50%. Barniz 5 g. Cloruro de polivinil 10 -20%. Acetato etílico 75 -85%. Estuche.	Estomatología.
	060.182.0236	Dental para uso quirúrgico. Polvo óxido de zinc. Polvo rosa. Talco. Líquido: Eugenol. Alcohol isopropílico al 10%. Resina de pino. Aceite de pino. Aceite de clavo. Aceite de cacahuete. Estuche.	Estomatología.
CEPILLOS	060.189.0106	Dental infantil, con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster P.B.T. 100% virgen, de puntas redondeadas en 3 hileras, cabeza corta, consistencia mediana. Pieza.	Estomatología.
	060.189.0015	Dental, para adulto, con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster P.B.T. 100% virgen, de puntas redondeadas en 4 hileras, cabeza corta, consistencia mediana. Pieza.	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CEPILLOS (continúa)	060.189.0023 060.189.0254	Para pulido de amalgamas y profilaxis. De cerdas blancas en forma de copa. Para pieza de mano. Para contra-ángulo. Pieza.	Estomatología.
	060.189.0205 060.189.0031	De cerdas negras, en forma de brocha. Para pieza de mano. Para contra-ángulo. Pieza.	Estomatología.
CINTAS	060.203.0058	Para portamatriz. De amalgama, metálica de 5 mm de longitud. Envase con 12 piezas.	Estomatología.
	060.203.0066	Para portamatriz. De amalgama, metálica de 7 mm de longitud. Envase con 12 piezas.	
COLORANTES	060.219.0068	Reveladores de placas dentobacterianas. Tabletas sin sabor. Envase con 100 piezas.	Estomatología.
COPAS	060.235.0019	Para pieza de mano. De hule suave, blanco, en forma de cono. Envase con 12 piezas.	Estomatología.
CORONAS	060.243.0019 060.243.0027 060.243.0035	De acero inoxidable preconformadas, para reconstrucción de dientes anteriores y posteriores, temporales y los primeros molares permanentes. Primer molar temporal. Superior derecho. Medidas: No. 4. No. 5. No. 6. Envase con 5 piezas.	Estomatología.
	060.243.0043 060.243.0050 060.243.0068	Segundo molar temporal. Superior derecho. Medidas: No. 4. No. 5. No. 6. Envase con 5 piezas.	
	060.243.0076 060.243.0084 060.243.0092	Primer molar temporal. Superior izquierdo. Medidas: No. 4. No. 5. No. 6. Envase con 5 piezas.	
			Estomatología.
			Estomatología.
			Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CORONAS (continúa)		Segundo molar temporal. Superior izquierdo. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0100	No. 4.	
	060.243.0118	No. 5.	
	060.243.0126	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Primer molar temporal. Inferior derecho. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0134	No. 4.	
	060.243.0142	No. 5.	
	060.243.0159	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Segundo molar temporal. Inferior derecho. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0167	No. 4.	
	060.243.0175	No. 5.	
	060.243.0183	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Primer molar temporal. Inferior izquierdo. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0191	No. 4.	
	060.243.0209	No. 5.	
	060.243.0217	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Segundo molar temporal. Inferior izquierdo. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0225	No. 4.	
	060.243.0233	No. 5.	
	060.243.0241	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Primer molar permanente. Superior derecho. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0258	No. 4.	
	060.243.0266	No. 5.	
	060.243.0274	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Primer molar permanente. Superior izquierdo. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0282	No. 4.	
	060.243.0290	No. 5.	
	060.243.0308	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Primer molar permanente. Inferior derecho. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0316	No. 4.	
	060.243.0324	No. 5.	
	060.243.0332	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CORONAS (continúa)		Primer molar permanente. Inferior izquierdo. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0340	No. 4.	
	060.243.0357	No. 5.	
	060.243.0365	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Incisivo central. Superior derecho temporal. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0373	No. 1.	
	060.243.0381	No. 2.	
	060.243.0399	No. 3.	
		Envase con 5 piezas.	
		Incisivo central. Superior izquierdo temporal. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0407	No. 1.	
	060.243.0415	No. 2.	
	060.243.0423	No. 3.	
		Envase con 5 piezas.	
		Incisivo lateral. Superior derecho temporal. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0431	No. 1.	
	060.243.0449	No. 2.	
	060.243.0456	No. 3.	
	060.243.0464	No. 4.	
	060.243.0472	No. 5.	
	060.243.0480	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Incisivo lateral. Superior izquierdo temporal. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0498	No. 1.	
	060.243.0506	No. 2.	
	060.243.0514	No. 3.	
	060.243.0522	No. 4.	
	060.243.0530	No. 5.	
	060.243.0548	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
		Canino temporal superior. Medidas:	Estomatología.
	060.243.0555	No. 1.	
	060.243.0563	No. 2.	
	060.243.0571	No. 3.	
	060.243.0613	No. 4.	
	060.243.0662	No. 5.	
	060.243.0654	No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CORONAS (continúa)	060.243.0647	Canino temporal inferior.	Estomatología.
	060.243.0621	Medidas:	
	060.243.0639	No. 1.	
	060.243.0589	No. 2.	
	060.243.0597	No. 3.	
	060.243.0605	No. 4.	
		No. 5.	
		No. 6.	
		Envase con 5 piezas.	
CUCHARILLAS	060.272.0013	Para aplicación tópica de flúor en gel, de vinil atóxico, desechables.	Estomatología.
	060.272.0021	Estuche que consta de:	
	060.272.0039	1 par para niños de 2 a 3 años.	
	060.272.0047	1 par para niños de 4 a 7 años.	
		1 par para adolescentes.	
		1 par para adultos.	
CUÑAS	060.276.0050	De madera, para espacios interdentarios. Envase con 100 piezas.	Estomatología.
DISCOS	060.303.0016	De carboacero con limadura de diamante en las dos caras. Pieza.	Estomatología.
ENSANCHADORES	060.348.0013	De canales.	Estomatología.
	060.348.0021	No. 10 al 40.	
		No. 45 al 80.	
		Pieza.	
EYECTORES	060.910.0011	Para saliva, de plástico, desechable. Envase con 100 piezas.	Estomatología.
FLUORURO DE SODIO	060.066.0500	Para prevención de caries.	Estomatología.
		Acidulado al 2%.	
		En gel de sabor.	
		Envase con 480 ml.	
	060.066.0112	Solución ingerible.	Estomatología.
		Cada 100 ml contienen:	
		Fluoruro de sodio equivalente a:	
		248.8 mg de ion flúor.	
		Envase con 10 ml con dispensador.	
		Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado.	Estomatología.
	060.066.1078	Presentación unidosis o.	
	060.066.1086	Tubo 10 ml.	
FORMOCRESOL	060.622.0143	Para momificación y desvitalización de la pulpa dentaria. De buckley. Envase con 30 ml.	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
HILOS	060.203.0439	Retractor de encías. De algodón, seco y suave, impregnado con sal de aluminio. Calibre: mediano. Envase con rollo de 3 m.	Estomatología.
	060.811.0060	Seda dental, sin cera. Envase con rollo de 50 m.	Estomatología.
LOSETAS	060.593.0106	Para batir cemento. De vidrio. Tamaño: 8 x 12 x 0.5 cm. Pieza.	Estomatología.
MERCURIO	060.630.0028	Tridestilado, químicamente puro. Envase con 250 g.	Estomatología.
PAÑOS	060.683.0057	Para exprimir amalgama. De algodón. Forma circular. Envase con 100 piezas.	Estomatología.
PAPELES	060.491.0018	Indicador de contacto oclusal. En tiras, con pegamento en ambas caras. Block con 15 hojas.	Estomatología.
PASTAS	060.749.0703	Para profilaxis dental. Abrasiva. Con abrasivos blandos. Envase con 200 g.	Estomatología.
PROTECTOR PULPAR	060.182.1150	Para sellar cavidades dentales. De hidróxido de calcio, compuesto autopolimerizable, dos pastas semilíquidas, base 13 g y catalizador 11 g con bloque de papel para mezclar. Estuche con un juego y aplicador desechable.	Estomatología.
RESINAS	060.597.0037	Autopolimerizables. Para restauración de dientes anteriores. Epóxicas a base de cuarzo y aglutinantes. Estuche con base y catalizador.	Estomatología.
SELLADORES	060.815.0058	De fisuras y fasetas. Envase con 3 ml de bond base. Envase con 3 ml de sellador de fisuras. 2 envases con 3 ml cada uno con bond catalizador. Jeringa con 2 ml de gel grabador. 2 portapinceles. 10 cánulas. 1 block de mezcla. 5 pozos de mezcla. 30 pinceles. 1 instructivo. Estuche.	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO	
SOLUCIONES	060.833.0197	De acetato de clorexidina al 10% sumatra benzoico 20 mg y alcohol etílico cbp 1 ml; barniz de cloruro de metileno poliuretano y acetato de etilo 1 ml para la prevención de caries dental. Estuche.	Estomatología.	
TIRAS	060.889.0158	De celuloide para conformar restauraciones de resina. Ancho: Calibre: 8 a10 mm. Fino. Envase con 50 piezas.	Estomatología.	
	060.889.0208	De lija para pulir restauraciones de resina. Grueso y mediano. Envase con 150 piezas, tiras dobles.	Estomatología.	
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA				
CEPILLOS	060.189.0049	Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza.	Ginecología y obstetricia.	
MÉDICAS				
GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
REPELENTE CONTRA PIOJOS	060.782.0016	Dimeticona loción. Botella con aplicador de 100 mL, peine de dientes finos de acero inoxidable. Cada 100 mL contiene: Dimeticona 99.4 ± 0.4% Aceite de tocoferol 0.2 ± 0.05% Aceite de chabacano 0.2 ± 0.05% Aceite de almendra 0.2 ± 0.05%	Médicas	Pediculicida
MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS				
ABATELENGUAS	060.004.0109	De madera, desechables. Largo: Ancho: 142.0 mm. 18.0 mm. Envase con 500 piezas.	Médicas y quirúrgicas.	
ACEITES	060.016.0279	De almendras dulces. Envase con 4 lts.	Médicas y quirúrgicas.	
	060.016.0154	Mineral para uso externo. Envase con 250 ml.	Médicas y quirúrgicas.	
	060.016.0261	Hidrosoluble para lubricar y prevenir el deterioro del instrumental quirúrgico. Incluye: envase con atomizador para aplicación. Envase con 240 ml a 4 lts.	Médicas y quirúrgicas.	

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
AEROSOL PARA TRATAMIENTO DE HERIDAS	060.033.0013	Aerosol para el tratamiento de heridas el cual es auxiliar en el tratamiento de heridas de úlcera diabética. - 88.35% de agua - 10% de Hemoglobina - 0.9% de Cloruro de sodio - 0.7% de Fenosietanol (2-phenoxi-etanol) - 0.05% de Acetilcisteína (N-acetyl-cystine) Caja con frasco aerosol de aluminio con 20 mL	Médicas y Quirúrgicas	Como auxiliar en el tratamiento de heridas de úlcera diabética.

AGUJAS HIPODÉRMICAS	060.040.3711 060.040.3729 060.040.3745 060.040.3786 060.040.3760	Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico, desechables. Longitud: Calibre: 32 mm. 20 G. 38 mm. 20 G. 32 mm. 21 G. 32 mm. 22 G. 16 mm. 25 G. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ALGODONES	060.058.0153 060.904.0100	En láminas. Enrollado o plisado. Envase con 300 g. Torundas. Envase con 500 g.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
ANTISÉPTICO	060.066.1144 060.066.1151 060.066.1169 060.066.1177 060.066.1185 060.066.1193 060.066.1201	Solución antiséptica de amplio espectro; electrolizada de superoxidación con pH neutro, con efecto bactericida indicado como auxiliar en el lavado y tratamiento de infecciones en todo tipo de lesiones en piel y tejidos. Solución al 0.002% de Cl activo. Envase con 60 mL. Envase con 120 mL. Envase con 240 mL. Envase con 500 mL. Envase con 1 L. Envase con 3 L. Envase con 5 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico.

APLICADORES	060.082.0104 060.082.0021 060.082.0278	Con algodón. De madera. De plástico. Envase con 150 a 750 piezas. Aplicador de madera, plástico o material reciclable de 15 cm de longitud, con punta de algodón. Estériles y desechables. Envase con dos o tres aplicadores.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
APÓSITOS		Transparente, microporoso, autoadherible, estéril y desechable.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0017	Medidas: 7.0 a 8.5 x 5.08 a 6.0 cm.	
	060.088.0025	10.0 a 10.16 x 12.0 a 14.0 cm. Envase con 50 piezas.	
		Transparente estéril de poliuretano con adhesivo hipoalergénico libre de látex con tecnología de confort; el film integra una almohadilla de gel transparente y absorbente impregnada con gluconato de clorhexidina al 2%, con bordes reforzados de tela suave no tejida, marco de aplicación, dos cintas estériles y una etiqueta de registro.	Médicas y quirúrgicas.
		Medidas: Almohadilla.	
	060.088.0934	7 x 8.5 cm. 2 x 2 cm.	
	060.088.0942	8.5 x 11.5 cm. 3 x 4 cm.	
	060.088.0959	10 x 12 cm. 3 x 4 cm.	
	060.088.0967	10 x 15.5 cm. 3 x 7 cm. Caja con 25 piezas.	
		Combinados.	Médicas y quirúrgicas.
		De celulosa, con tela no tejida.	
BIBERONES		Medidas:	
	060.088.0058	20 x 8 cm. Envase con 200 piezas.	
	060.088.0108	20 x 13 cm. Envase con 150 piezas.	
	060.088.0504	Con petrolato.	Médicas y quirúrgicas.
		Medidas: 10 x 10 cm.	
		Envase individual.	
		Pieza.	
		De vidrio con mamila, tapa de rosca, capuchón protector.	Médicas y quirúrgicas.
	060.118.0052	Capacidad: 120 ml.	
	060.118.0102	240 ml.	
BOLSAS		Pieza.	
	060.600.0057	Repuestos: Mamilas de hule látex.	Médicas y quirúrgicas.
		Pieza.	
	060.169.0019	Capuchón protector.	Médicas y quirúrgicas.
		Pieza.	
	060.855.0034	Tapas con rosca.	Médicas y quirúrgicas.
		Pieza.	
		De hule natural o sintético de textura blanda o flexible, con tapón para:	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.2901	Agua caliente (capacidad 1750 a 2000 ml).	
	060.125.2919	Hielo (capacidad 1000 g).	
		Pieza.	
		Repuestos:	Médicas y quirúrgicas.
	060.859.0063	Tapón de plástico rígido, con asa, cuerda y empaque para la bolsa de agua caliente.	
		Pieza.	
	060.859.0048	Tapón de plástico rígido, con cuerda y empaque para la bolsa de hielo.	Médicas y quirúrgicas.
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
BOLSAS (continúa)	060.125.3933	De polietileno color rojo traslúcido, impermeable, marcada con la leyenda: " Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos " y con el símbolo universal de: Riesgo Biológico . Calibre mínimo 200. Tamaño de: 25 x 35 cm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.3941	30 x 70 cm.	
	060.125.3958	50 x 65 cm.	
	060.125.3966	60 x 90 cm.	
	060.125.3974	90 x 120 cm. Pieza.	
		De polietileno color amarillo traslúcido, impermeable, marcada con la leyenda: " Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos " y con el símbolo universal de: Riesgo Biológico . Calibre mínimo 300. Tamaño de:	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.3982	25 x 35 cm.	
	060.125.3990	30 x 70 cm.	
	060.125.4006	50 x 65 cm.	
	060.125.4014	60 x 90 cm.	
	060.125.4022	90 x 120 cm. Pieza.	
	060.125.0236	Para enema. Capacidad 1500 ml con tubo transportador de 5.0 a 6.0 mm de diámetro interno, 128 cm de longitud y dispositivo obturador de plástico para control de flujo. El extremo proximal debe tener la punta roma sin filos, un orificio lateral cercano a la punta lubricante y protector plástico. Desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.1879	Para recolección de orina. Rectangular, elaborada a base de cloruro de polivinilo, con graduaciones cada 100 ml y lectura cada 200 ml. Sistema cerrado. Capacidad: 2000 ml. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.0228	Para urocultivo (niño). Estéril, de plástico grado médico, forma rectangular, con capacidad de 50 ml y escala de 10, 20, 30 y 50 ml, con orificio redondo de 30 mm, área adhesiva. De 45 x 60 mm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.0244	Para urocultivo (niña). Estéril, de plástico grado médico, forma rectangular, con capacidad de 50 ml y escala de 10, 20, 30 y 50 ml. Con orificio en forma de pera, 2.5 cm en su lado más ancho y 1 cm en el más angosto. Área adhesiva de 45 x 60 mm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.2505	Para uso general, de polietileno.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.3230	Medidas: 30 x 20 cm. 60 x 80 cm. Envase con 100 piezas.	
BRAZALETES	060.132.0054	Para identificación. De plástico.	Médicas y quirúrgicas.
	060.132.0203	Adulto. Infantil. Envase con 100 piezas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES		Para venoclisis. De fluoropolímeros (politetrafluoretileno, fluoretilenpropileno y etilentrifluoretileno) o poliuretano, radiopaco, con aguja.	Médicas y quirúrgicas.
		Longitud: Calibre:	
	060.168.6603	46-52 mm. 14 G.	
	060.168.6629	46-52 mm. 16 G.	
	060.168.6645	28-34 mm. 18 G.	
	060.168.6660	28-34 mm. 20 G.	
	060.168.6686	23-27 mm. 22 G.	
	060.166.0103	17-24 mm. 24 G.	
		Envase con 50 piezas.	
		*Para la adquisición de estas claves deberá acatarse el material específico que solicite cada institución.	
CEPILLOS	060.189.0304	Para uso quirúrgico. De plástico, de forma rectangular, con dos agarraderas laterales simétricas y cerdas de nylon.	Médicas y quirúrgicas.
	060.189.0056	Pieza. Para lavado de instrumental. Con cerdas de fibra vegetal, lechuguilla. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
CINTAS	060.203.0108	Métrica. Ahulada, graduada en centímetros y milímetros. Longitud: 1.50 m. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.203.0454	Métrica. Retraíble, de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.203.0165	Umbilicales. De algodón, tejido plano (trenzado de 21 hilos), estériles. Longitud: 41 cm. Ancho: 4 mm. Envase con 100 sobres.	Quirúrgicas.
CONTENEDORES		Desechables de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizable, incinerable y no contaminante, resistente a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura para el depósito de otros punzo-cortantes, con tapas de seguridad para las aberturas, de color rojo, etiquetado con la leyenda "peligro residuos punzo-cortantes biológico-infecciosos" y marcado con el símbolo universal de Riesgo Biológico. Capacidad:	Médicas y quirúrgicas.
	060.218.0085	0.94 a 1.90 lts.	
	060.218.0093	3.70 a 4.75 lts.	
	060.218.0101	5.50 a 7.00 lts.	
	060.218.0119	7.50 a 9.40 lts.	
	060.218.0127	11.30 a 13.25 lts.	
	060.218.0135	15.00 a 22.70 lts.	
	060.218.0143	26.00 a 30.20 lts.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO	
CONTENEDORES (continúa)	060.234.0051	Desechable para líquidos, de polipropileno de color amarillo, rígido, esterilizable, incinerable y no contaminante; resistente a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con tapa de seguridad para la abertura, etiquetado con la leyenda: “Residuos Peligrosos Punzocortantes Biológico-Infecciosos” y marcado con el símbolo universal de Riesgo Biológico. Capacidad de 7.50 a 9.40 L. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
CUBREBOCAS	060.621.0524	De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
ESCOBILLONES	060.341.0325 060.341.0333 060.341.0341	De alambre galvanizado con cerdas de nylon o de origen animal. Tamaños: Chico. Mediano. Grande. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
ESPACIADORES	060.623.0852	De volumen, de plástico, de forma ovoide, con aberturas en ambos extremos y que se ajuste a la entrada de los diferentes medicamentos en suspensión o aerosol, para la terapéutica broncodilatadora. Con capacidad interior de 300 ml ± 10 ml y longitud de 19 cm ± 1 cm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
ESPEJOS	060.360.0032	Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
ESTERILIZANTE	060.382.0010	Solución esterilizante de superoxidación con pH neutro, no corrosiva. Solución al 100%. Envase con 250 ml a 5 L.	Médicas y Quirúrgicas.	Esterilizante de Alto Nivel.
GASAS	060.436.0057 060.436.0107	Seca cortada, de algodón 100%. Tejida. Doblada en 12 capas. No estéril. Tipo de tejido VII. De 20 x 12 Título de hilo de 28 a 32 m/g tanto en urdimbre como en trama. Peso mínimo por m² 19g/ m² Largo: Ancho: Área: 7.5 cm. 5 cm. 432 cm² 10 cm. 10 cm. 1152 cm² Envase con 200.	Médicas y Quirúrgicas.	Central de Equipos y Esterilización.

GUANTES		Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas:	Médicas y quirúrgicas.
	060.456.0300	6 ¹ / ₂	
	060.456.0318	7	
	060.456.0334	7 ¹ / ₂	
	060.456.0359	8	
	060.456.0367	8 ¹ / ₂	
		Par. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños:	Médicas y quirúrgicas.
	060.456.0383	Chico.	
	060.456.0391	Mediano.	
	060.456.0409	Grande.	
		Envase con 100 piezas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GUANTES (continúa)	060.456.0037 060.456.0045	Para exploración, ambidiestro, estériles. De polietileno, desechables. Tamaños: Mediano. Grande. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
GUATAS	060.461.0147 060.461.0154 060.461.0162 060.461.0188	De tela no tejida, de algodón 100% o mezclas de fibras de algodón y fibras artificiales y/o sintéticas. Longitud: Ancho: 5 m. 5 cm. 5 m. 10 cm. 5 m. 15 cm. 5 m. 20 cm. Envase con 24 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
JABONES	060.066.0054 060.537.0048 060.066.0062 060.066.0070	Neutro adicionado con glicerina. Pastilla de 100 g. Pieza. Neutro. Pastilla de 100 g. Pieza. Para uso prequirúrgico. Líquido y neutro (pH 7). Envase con 3.850 lts. Envase con 18 lts.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.
JALEAS	060.543.0115	Lubricante. Aséptica. Envase con 135 g.	Médicas y quirúrgicas.
JERINGAS	060.550.0016 060.550.0354 060.550.0677 060.550.0024 060.550.0370	De plástico. Con pivote tipo luer lock, con aguja, estériles y desechables. Capacidad 10 ml, escala graduada en ml, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2. Con aguja de: Longitud: Calibre: 38 mm. 20 G. 32 mm. 20 G. 32 mm. 21 G. Pieza. De plástico. Con pivote tipo luer lock, estériles y desechables. Capacidad 20 ml, escala graduada en ml, divisiones de 5.0 y subdivisiones de 1.0. Con aguja de: Longitud: Calibre: 38 mm. 20 G. 32 mm. 20 G. Pieza.	Médicas y quirúrgicas. Laboratorio de análisis clínicos. Médicas y quirúrgicas. Laboratorio de análisis clínicos.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
JERINGAS (continúa)		De plástico, sin aguja con pivote tipo luer lock, estériles y desechables.	Médicas y quirúrgicas.
		Capacidad: Escala graduada en ml	
	060.550.0222	3 ml. Divisiones de 0.5 y subdivisiones de 0.1.	
	060.550.0438	5 ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	
	060.550.0446	10 ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	
	060.550.0453	20 ml. Divisiones de 5.0 y subdivisiones de 1.0.	Médicas y quirúrgicas.
		Envase con 100 piezas, excepto las de 20 ml que es de 50.	
	060.550.0636	De plástico, para tuberculina, de 1 ml de capacidad, con aguja de 27 G x 13 mm con escala graduada en ml, con divisiones de 0.1 y subdivisiones de 0.01 ml, estéril y desechable.	
		Envase con 200 piezas.	
	060.550.2590	De plástico grado médico, de 1 ml de capacidad, escala graduada en ml, con divisiones de 0.1 y subdivisiones de 0.01 ml y aguja de 22 G y 32 mm de longitud, estéril y desechable.	
		Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.2608	De plástico grado médico, de 5 ml de capacidad, escala graduada en ml, con divisiones de 1.0 ml y subdivisiones de 0.2 y aguja de 20 G y 38 mm de longitud, estéril y desechable.	
		Pieza.	
		De plástico, con bulbo de hule, desechables.	
		Capacidad:	
	060.550.0404	60 ml.	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.0917	90 ml.	
		Pieza.	
	060.550.2517	De plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 10 ml, escala graduada en ml con divisiones de 1.0 ml y subdivisiones de 0.2 ml, con aguja calibre 20 G y 36 mm de longitud.	
		Estéril y desechable.	
		Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
		De vidrio con bulbo de hule, reutilizables.	
		Capacidad:	
	060.550.0909	60 ml.	
	060.550.0891	90 ml.	Médicas y quirúrgicas.
		Pieza.	
		De vidrio, sin aguja, con pivote metálico.	
		Reutilizables.	
		Capacidad: Escala graduada en ml:	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.0503	5 ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	
	060.550.1394	10 ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	
	060.550.2483	20 ml. Divisiones de 5.0 y subdivisiones de 1.0.	
	060.550.0651	50 ml. Divisiones de 10.0 y subdivisiones de 5.0.	Médicas y quirúrgicas.
		Pieza.	
		De vidrio sin aguja, con pivote de vidrio.	
		Reutilizables.	
		Capacidad: Escala graduada en ml:	
	060.550.0800	5 ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.0826	10 ml. Divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	
	060.550.0784	20 ml. Divisiones de 5.0 y subdivisiones de 1.0.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
JERINGAS (Continúa)	060.550.1014	De vidrio sin aguja. Con pivote excéntrico de vidrio, reutilizables. Capacidad 50 ml y escala graduada en ml, con divisiones de 10.0 y subdivisiones de 5.0 ml. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.551.2078	Hipodérmica, reutilizable, para cartucho anestésico. Tipo: carpule. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.0685	Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.1279	De plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 3 ml, escala graduada en ml con divisiones de 0.5 ml y subdivisiones de 0.1 ml, con aguja calibre 22 G y 32 mm de longitud. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.1147	Para tuberculina, con aguja. Plástico grado médico, capacidad 1 ml, escala graduada en ml, con divisiones de 0.05 ml y subdivisiones de 0.01 ml con aguja longitud 16 mm, calibre 25 G. Estériles y desechables. Envase con 200 piezas.	Médicas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
JERINGAS	060.550.2186	Jeringa para insulina, de plástico grado médico; graduada de 0 a 100 unidades, con capacidad de 1 ml. Con aguja de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	Aplicación de insulina.

LUBRICANTES	060.596.0111	Glicerina. Envase con 1 lt.	Médicas y quirúrgicas.

PAÑALES		De forma anatómica, desechables, para niños.	Médicas y quirúrgicas.
	060.681.0034	Medidas: Chico.	
	060.681.0042	Mediano.	
	060.681.0059	Grande. Pieza.	
	060.681.0067	Predoblados, desechables. Para adultos. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

PERILLAS		Para aspiración de secreciones.	Médicas y quirúrgicas.
	060.701.0360	De hule. No. 2.	
	060.701.0378	No. 4. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO	
POPOTES	060.729.0087	Para beber. De plástico, flexibles, desechables. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.	
	060.729.0012	Para beber. De plástico, desechables. Con fuelle que permite angulación. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.	
PROTECTORES	060.740.0025	De piel. Tintura de benjuí al 20%. Envase con 1000 ml.	Médicas y quirúrgicas.	
RASTRILLOS	060.771.0050	Con dientes de bordes romos y hoja de un filo. Desechables. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
	060.771.0068	De cabeza fija, rectangular. De 1 a 1.5 cm de ancho y de 3.5 a 4.5 cm de longitud. Con borde liso, banda lubricante, doble hoja de afeitar, sobrepuestas, unidas cada 3 a 5 mm. Mango rígido, reforzado, resistente de 7.5 a 10 cm de longitud y curvatura o angulación a la unión de la cabeza. Desechables. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SOLUCIÓN TIXOTRÓPICA	060.833.0395	Solución tixotrópica. Cada 100 g contiene: Maltodextrina 55 g Óxido de zinc 10 g Agua purificada cbp 100 g Frasco conteniendo 30 g	Médicas y Quirúrgicas	Como tratamiento coadyuvante para la cicatrización de úlceras venosas crónicas de miembros inferiores
SOLVENTES	060.819.0021	Acetona. Para usos diversos. Envase con 1000 ml.		Médicas y quirúrgicas.
SONDAS	060.168.9599 060.168.9607	Para drenaje urinario. De látex, estériles, desechables, con globo de autorretención de 5 ml, con válvula para jeringa. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 8 Fr. 10 Fr. Pieza. De látex, punta redonda. Tipo: nelaton.		Médicas y quirúrgicas.
		Longitud: Calibre: 40 cm. 8 Fr. 40 cm. 10 Fr. 40 cm. 12 Fr. 40 cm. 14 Fr. 40 cm. 16 Fr. 40 cm. 18 Fr. 40 cm. 20 Fr. 40 cm. 22 Fr. 40 cm. 24 Fr. 40 cm. 26 Fr. 40 cm. 28 Fr. 40 cm. 30 Fr. Pieza.		Médicas y quirúrgicas.
	060.168.1752			
	060.168.6595			
	060.168.6611			
	060.168.6637			
	060.168.6652			
	060.168.6678			
	060.168.8302			
	060.168.8310			
	060.168.8328			
	060.167.4922			
	060.167.4930			
	060.167.4948			

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
TALCO	060.849.0207	Para pacientes. Compuesto de silicato de magnesio hidratado y silicato de aluminio con perfume. Envase tipo salero con 100 g.	Médicas.
TAPONES	060.859.0097	Para sonda foley. De plástico, desechables. Pieza.	
TELAS ADHESIVAS	060.869.0103 060.869.0152 060.869.0202 060.869.0251	De acetato con adhesivo en una de sus caras. Longitud: Ancho: Presentación: 10 m. 1.25 cm. 24 piezas. 10 m. 2.50 cm. 12 piezas. 10 m. 5.00 cm. 6 piezas. 10 m. 7.50 cm. 4 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
TERMÓMETROS	060.879.0150 060.879.0143	Clínico, de vidrio transparente, con mercurio químicamente puro, escala graduada en grados centígrados (35.5° C a 41° C) con subdivisiones en décimas de grado. Oral. Rectal. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
TIRALECHES	060.884.0054	De cristal, con bulbo de hule. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
TOALLAS	060.894.0052	Para gineco-obstetricia. Rectangulares, constituidas por cuatro capas de material absorbente. Desechables. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
TUBOS	060.908.0890	Para torniquete. De látex, color ámbar, con espesor de la pared de 1.13 a 1.37 mm. Metro.	Médicas y quirúrgicas.
VASELINAS	060.939.0059	Líquida. Envase con 18 lts.	Médicas y quirúrgicas.
VENDAS	060.953.0209 060.953.1603 060.953.2858 060.953.2866 060.953.2874	De gasa de algodón. Longitud: Ancho: 2.7 m. 5 cm. 2.7 m. 10 cm. Pieza. Elásticas de tejido plano; de algodón con fibras sintéticas. Longitud: Ancho: 5 m. 5 cm. 5 m. 10 cm. 5 m. 15 cm. Envase con 12 piezas.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
VENDAS (Continúa)	060.953.2825	Elásticas de tejido plano; de algodón con fibras sintéticas. Longitud: Ancho: 5 m. 30 cm. Envase con una pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.953.0456	Enyesadas, de gasa de algodón, recubiertas de una capa uniforme de yeso grado médico. Longitud: Ancho: 2.75 m. 5 cm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.953.0555	2.75 m. 10 cm.	
	060.953.0571	2.75 m. 15 cm.	
	060.953.0597	2.75 m. 20 cm. Envase con 12 piezas.	
	060.953.3302	Impregnada de óxido de zinc y gelatina. Medidas de 7.5 cm x 6 m. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

MEDICINA PREVENTIVA			
JERINGAS	060.550.2640	De plástico, para aplicar DPT y toxoide tetánico, capacidad 0.5 ml con dos agujas, una calibre 20 x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y otra 22 x 32 mm para aplicar la vacuna, cada jeringa con la leyenda "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (según programa vigente). Estéril y desechable. Empaque protector individual y graduación. Caja contenedora con 100 piezas.	Medicina preventiva.
	060.550.2657	De plástico, para aplicar BCG y antisarampión, capacidad 0.5 ml Con dos agujas, una calibre 20 x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y otra 27 x 13 mm para aplicar la vacuna, cada jeringa con la leyenda "PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO" (según programa vigente). Estéril y desechable. Empaque protector individual y graduación. Caja contenedora con 100 piezas.	Medicina preventiva.
	060.550.2699	Jeringa desechable para aplicar vacuna contra Hepatitis "B", capacidad 1.0 ml, graduada en décimas de milímetros con dos agujas: Una de calibre 20 x 32 para cargar la jeringa con el biológico y otra de calibre 25 x 16 para aplicar la vacuna con émbolo que permite la inutilización de la misma después de su uso. Con la leyenda "Vacunación Universal". Caja incinerable con 50 jeringas.	Medicina preventiva.
	060.550.2707	Jeringa desechable para aplicar 0.25 ml de vacuna Antiinfluenza; capacidad de 0.5 ml, graduada en décimas de ml (0.25 ml), con dos agujas: Una de calibre 20 x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y otra de calibre 23 x 25 mm para aplicar la vacuna; con émbolo que permita la inutilización de la misma después de su uso. Con la leyenda "Vacunación Universal". Caja incinerable con 50 ó 100 Piezas.	Medicina preventiva.
	060.550.2715	Jeringa desechable para aplicar 0.5 ml de las vacunas: antiinfluenza en adultos; DPT + hepatitis B + hib; DPT, y toxoide tetánico; capacidad de 0.5 ml, graduada en décimas de ml, con dos agujas: Una de calibre 20 x 32 mm para cargar la jeringa con el biológico y otra de calibre 22 x 32 mm para aplicar la vacuna; con émbolo que permita la inutilización de la misma después de su uso. Con la leyenda "Vacunación Universal". Caja incinerable con 50 ó 100 Piezas.	Medicina preventiva.

OFTALMOLOGÍA				
GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN		ESPECIALIDAD O SERVICIO
LUBRICANTE OCULAR	060.624.0158	Hidroxipropil Guar 8 A (AL_12355, HP_8A) No compendiado	0.16-0.19%	Oftalmología
		Polietilenglicol 400, NF	0.40%	
		Ácido Bórico, NF	0.70%	
		Propilenglicol, USP	0.30%	
		Sorbitol, NF	1.40%	
		Cloruro de Sodio, USP	0.10%	
		Cloruro de Potasio, USP	0.12%	
		Poliquaternium-1, No compendiado Hasta 10% de exceso	0.001	
		2-Amino-2-metil Propanol (AMP), No compendiado	0.57%	
		Hidróxido de Sodio, NF y/o Ácido Clorhídrico, NF Para regular el pH		
		Agua purificada USP	C.S.	
		Frasco gotero con 10 ml		

PLANIFICACIÓN FAMILIAR			
CONDÓN FEMENINO	060.308.0227	De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	Planificación familiar y ginecología.

CONDÓN MASCULINO	060.308.0177	De hule látex. Envase con 100 piezas.	Planificación familiar.

DISPOSITIVOS	060.308.0029	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² , de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	Planificación familiar y ginecología.
	060.308.0151	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.	Planificación familiar y ginecología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
DISPOSITIVOS (continúa)	060.308.0169	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² , de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.	Planificación familiar y ginecología.
	060.308.0193	Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	Planificación familiar y ginecología.
GEL	060.596.0137	Lubricante a base de agua. Envase con 5 a 10 g.	Planificación familiar y ginecología.

CATÁLOGO

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ANESTESIOLOGÍA			
AGUJAS		Para anestesia epidural. De paredes delgadas. Tipo: tuohy. Longitud: Calibre: 7.5 a 8.6 cm. 16 G.	Anestesiología.
	060.040.0287	7.5 a 8.6 cm. 18 G.	
	060.040.2028	Pieza.	
	060.040.9007	Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer hembra translúcido y mandril con botón indicador; sin depósito ó con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desechable. Tipo: whitacre. Longitud: Calibre: 8.7 a 9.1 cm. 22 G.	Anestesiología.
	060.040.0543	Pieza. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; sin depósito o con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desechable. Tipo: whitacre. Longitud: Calibre: 11.6 a 11.9 cm. 25 ó 27 G.	Anestesiología.
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
AGUJAS (continúa)	060.040.3000 060.040.1210 060.040.2382 060.040.2341	Para raquianestesia o punción lumbar. Con mandril. Reesterilizables. Tipo: green. Longitud: Calibre: 7.5 cm. 20 G. 8.2 cm. 20 G. 8.2 cm. 21 G. 11.5 cm. 26 G. Pieza.	Anestesiología.
	060.040.0303 060.040.0352 060.040.0378	Para raquianestesia o punción lumbar. Con mandril. Desechables estériles. Longitud: Calibre: 7.5 a 8.8 cm. 20 G. 7.5 a 8.8 cm. 21 G. 7.5 a 8.8 cm. 23 G. Pieza.	Anestesiología y neurología.
CATÉTERES	060.167.2884	Epidural con adaptador guía, estéril, desechable, calibre 18 o 19 G, de material plástico flexible, radiopaco, resistente a acodaduras con marcas indelebles cm a cm, iniciando a partir de 4.8 a 5.5 cm, del primer orificio proximal hasta 20 cm con punta roma sin orificio, con bordes uniformemente redondeados, con orificios laterales distribuidos en forma espiral en 1 1/2 cm a partir de la punta proximal y con longitud de 900 a 1050 mm. Pieza.	Anestesiología.
	060.166.2836	Para anestesia epidural. De plástico transparente, estéril. Con acotaciones a 11 y 16 cm. Con adaptador para pivote metálico de jeringa. Longitud: Calibre: 85 cm. 22 G. Pieza.	Anestesiología.
EQUIPOS	060.345.3788	Equipo para anestesia mixta epidural/subdural. Contiene: - Aguja modelo tuohy con direccionador de flujo calibre 17 G, longitud 75-91 mm. - Aguja espinal withacre con direccionador de flujo 27 G, longitud 115.8 a 122.2 mm. - Sujetador filtrante o sujetador y filtro de 0.2 micras. - Catéter epidural, calibre 19 G, longitud 900 a 1050 mm, radiopaco, con adaptador luer macho. - Jeringa de plástico de 20 ml. - Jeringa de plástico de 10 ml. - Jeringa de plástico de 10 ml, para técnica de pérdida de resistencia. - Jeringa de plástico de 3 ml. - 3 agujas hipodérmicas de calibre 18 G x 38 mm, 25 G x 16 mm y 21 G x 38 mm. - 4 gasas secas. - Solución de iodopovidona, 40 ml. - 3 aplicadores. - Charola para antiséptico. - Campo hendido. - Campo de trabajo. Estéril y desechable. Equipo.	Anestesiología

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.345.4281	EQUIPO PARA ANESTESIA MIXTA EPIDURAL / SUBDURAL PARA PACIENTES OBESOS, Consta de: 1 Aguja modelo tuohy calibre 17 G, longitud 12.7 cm. 1 Aguja whitacre 27 G (punta de Lápiz) para raquíanestesia o Bloqueo subaracnoideo para pacientes obesos con depósito en pabellón de 0.2 ml. para líquido cefalorraquídeo longitud 15.1 a 15.5 cm. 1 Sujetador filtrante de 0.2 micras, consta de: Un conector Luer para aplicar anestésicos. Un conector con actuador deslizante para introducir y oprimir el catéter. Una lámina filtrante de 0.2 micras. Un tapón luer macho. 1 Catéter epidural para pacientes obesos, calibre 19G, longitud 900 a 1050 mm, radiopaco, punta roma, orificios laterales y adaptador luer macho. 1 Jeringa de plástico 20 ml. 1 Jeringa de plástico 10 ml. 1 Jeringa de plástico 5 ml. 1 Localizador de espacio epidural el cual consta de: Un cuerpo principal con un conector para acoplar una aguja espinal. Un sistema detector de pérdida o caída de presión en el espacio epidural. Una señal luminosa indicadora de detección del espacio epidural. 1 Aguja hipodérmica calibre 18 G x 38 mm. 1 Aguja hipodérmica calibre 21 G x 38 mm. 1 Aguja hipodérmica calibre 25 G x 16 mm. 4 Gasas secas, de 10 cm de largo, por 10 cm de ancho. 1 Solución de Iodopovidona, 40 ml. 1 Charola para antiséptico. 3 Aplicadores. 1 Campo hendido, de 66 cm de ancho, por 75 cm de largo, con orificio de 10 cm de diámetro. 1 Campo trabajo, de 50 cm de ancho, por 66 cm de largo. 1 Portasujetador filtrante, fabricado en una sola pieza con cinta adhesiva en cara externa. Estéril y Desechable.	Anestesiología
	060.345.4273	EQUIPO PARA ANESTESIA EPIDURAL PARA PACIENTES OBESOS, Consta de: 1 Aguja modelo tuohy calibre 17 G, longitud 12.7 cm. 1 Sujetador filtrante de 0.2 micras, consta de: Un conector luer para aplicar anestésicos. Un conector con actuador deslizante para introducir y oprimir el catéter. Una lámina filtrante de 0.2 micras. Un tapón Luer macho. 1 Catéter epidural radiopaco para pacientes obesos, calibre 19 G, longitud 900 a 1050 mm, con punta roma, con orificios laterales y adaptador Luer macho. 1 Jeringa de plástico 20 ml. 1 Jeringa de plástico 5 ml. 1 Localizador de espacio epidural el cual consta de: Un cuerpo principal con un conector para acoplar una aguja Espinal. Un sistema detector de pérdida o caída de presión en el espacio epidural. Una señal luminosa indicadora de detección del espacio epidural. 1 Aguja hipodérmica calibre 18 G x 38 mm. 1 Aguja hipodérmica calibre 21 G x 38 mm. 1 Aguja hipodérmica calibre 25 G x 16 mm. 4 Gasas secas, de 10 cm de largo, por 10 cm de ancho. 1 Solución de Iodopovidona, 40 ml. 1 Charola para antiséptico. 3 Aplicadores. 1 Campo hendido, de 66 cm de ancho, por 75 cm de largo, con orificio de 10 cm de diámetro. 1 Campo trabajo, de 50 cm de ancho, por 66 cm de largo. 1 Portasujetador filtrante, fabricado en una sola pieza con cinta adhesiva en cara externa. Estéril y Desechable.	Anestesiología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.345.4299	EQUIPO PARA ANESTESIA GENERAL, Consta de: 1 Mascarilla para anestesia para Adulto con colchón inflable. 1 Bolsa de respiración de 3 litros, diámetro interno de 22 mm. 1 Llave de tres vías con tubo de extensión de 80 cm. 1 Circuito respiratorio, consta de: Dos mangueras de 180 cm. Filtro de 0.2 micras. Conexión "Codo Y" con sistema detector de desacople, compuesto por una señal luminosa y otra audible que indica el desacople entre los conectores del "Codo Y" y la cánula endotraqueal, el "Codo Y" contiene un sello interno para evitar fugas entre los conectores del "Codo Y" y la cánula endotraqueal. 5 Electrodo ECG para adulto con broche estándar. 1 Par guantes de látex medianos. 1 Sujetador de cánula con guía para sonda gástrica consta de: Una pieza hembra dentada para recibir una pieza macho dentada. Una pieza macho dentada para sostener la cánula mediante un ajuste graduado a la pieza hembra. Una banda para sostener alrededor de la cabeza del paciente el sujetador de cánula. 1 Campo trabajo, de 50 x 66 cm. 1 Jeringa de plástico 20 ml. 3 Jeringas de plástico 10 ml. 4 Agujas hipodérmicas 21 G x 38 mm. 1 Cánula tipo yankauer, atraumática con control. 1 Cánula orofaríngea de plástico tipo Guedel No. 4 Long. 90 mm. 1 Hoja para laringoscopio Mc Intoch No. 3, adulto, con iluminación. Estéril y Desechable.	Anestesiología.
	060.345.2152	Básico para bloqueo epidural, contiene: - Aguja tipo tuohy, calibre 16 o 17G, longitud de 75 a 91 mm, con adaptador luer lock hembra y mandril plástico con botón indicador de orientación del bisel, con o sin orificio en la parte curva del bisel. - Catéter epidural con adaptador guía, calibre 18 o 19G, de material plástico flexible, radiopaco, resistente a acodaduras, con marcas indelebiles cm a cm iniciando a partir de 4.8 a 5.5 cm del primer orificio proximal, hasta 20 cm, con punta roma sin orificio, con bordes uniformemente redondeados, con orificios laterales distribuidos en forma de espiral en 1.5 cm a partir de la punta del extremo proximal y con longitud de 900 a 1050 mm. - Sujetador filtrante de 0.2 micras o sujetador para catéter y filtro antibacteriano de 0.2 micras; con conector luer lock hembra, con tapón que permita la unión entre el catéter epidural y la jeringa o el filtro antibacteriano. - Jeringa de plástico, de 7 a 10 ml, con pivote luer macho y cuerpo siliconizado, para técnica de pérdida de resistencia. Estéril y desechable. Equipo.	Anestesiología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.345.3424	Equipo para anestesia epidural, contiene: - Aguja modelo tuohy calibre 17 G, longitud 75-91 mm. - Sujetador filtrante de 0.2 micras o filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador luer-lock para catéter con tapón de seguridad. - Catéter epidural, calibre 19 G, longitud 900 a 1050 mm, radiopaco, punta roma, orificios laterales, con adaptador luer macho. - 3 agujas hipodérmicas: - Una calibre 18 ó 19 G x 38 mm. - Una calibre 25 G x 16 mm y - Una calibre 21 ó 22 G x 38 mm. Jeringa para técnica de pérdida de resistencia de 7 ó 10 ml. - Jeringa de 3 ó 5 ml. - Jeringa de 20 ml. - 4 gasas secas de 10 x 10 cm. - Solución de iodopovidona, 30 a 40 ml. - 3 aplicadores. - Charola para antiséptico. - Campo hendido. Campo de trabajo. Estéril y desechable. Equipo.	Anestesiología.
FILTROS	060.422.0533	Epidural antibacteriano transparente de 0.2 micras, estéril y desechable, con volumen residual máximo de 0.75 ml, resistente a presiones de más de 5 bars con conector luer lock hembra en un extremo y conector luer lock macho en el otro extremo, con tapones. Pieza.	Anestesiología.
TUBOS	060.908.0460	Endobronquial para intubación de bronquio derecho, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "S" y un orificio tipo murphy que se acopla con la entrada del lóbulo superior derecho, con marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, de doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual estéril. Incluye: dos conectores de plástico en ángulo recto, con puerto de succión, adaptador de tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 37 Fr, diámetro del lumen traqueal 6.5 mm, diámetro de lumen bronquial 6.5 mm. Pieza.	Anestesiología.
	060.908.0494	Endobronquial para intubación de bronquio derecho, de plástico grado médico, con diseño del globo en forma de "S" y orificio tipo murphy, que se acopla con la entrada del lóbulo superior derecho con marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, de doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual, estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo Carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 35 Fr, diámetro del lumen traqueal 6.0 mm, diámetro del lumen bronquial 6.0 mm. Pieza.	Anestesiología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
TUBOS (continúa)	060.908.0502	Endobronquial para intubación de bronquio izquierdo, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "barril" que permite su sellado, marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, de doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 35 Fr, diámetro del lumen traqueal 6.0 mm, diámetro del lumen bronquial 6.0 mm. Pieza.	Anestesiología.
	606.908.0544	Endobronquial para intubación de bronquio izquierdo, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "barril" que permite su sellado, marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, de doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual, estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 37 Fr, diámetro del lumen traqueal 6.5 mm, diámetro del lumen bronquial 6.5 mm. Pieza.	Anestesiología.
	060.908.0536	Endobronquial para intubación de bronquio izquierdo, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "barril" que permite su sellado, con marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, de doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual, estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 28 Fr, diámetro del lumen traqueal 4.5 mm, diámetro del lumen bronquial 4.5 mm. Pieza.	Anestesiología.
	060.908.0486	Endobronquial para intubación de bronquio izquierdo, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "barril" que permite su sellado con marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, con doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual, estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 41 Fr, diámetro del lumen traqueal 7.4 mm, diámetro del lumen bronquial 7.4 mm. Pieza.	Anestesiología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
TUBOS (continúa)	060.908.0528	Endobronquial para intubación de bronquio derecho, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "S" y un orificio Tipo: Murphy, que se acopla con la entrada del lóbulo superior derecho, con marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, con doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual, estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 39 Fr, diámetro del lumen traqueal 7.0 mm, diámetro del lumen bronquial 7.0 mm. Pieza.	Anestesiología.
	060.908.0510	Endobronquial para intubación de bronquio derecho, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "S" y un orificio tipo murphy, que se acopla con la entrada del lóbulo superior derecho, con marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, con doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual, estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 41 Fr, diámetro del lumen traqueal 7.4 mm, diámetro del lumen bronquial 7.4 mm. Pieza.	Anestesiología.
	060.908 0478	Endobronquial para intubación de bronquio izquierdo, de plástico grado médico, con diseño del globo bronquial en forma de "barril" que permite su sellado con marcas numéricas para determinar la profundidad de la colocación del tubo termosensible, con doble lumen (bronquial y traqueal), con globo individual de alto volumen y baja presión (traqueal y bronquial) y sus respectivos globos piloto rotulados, con válvulas de autosellado traqueal y bronquial, con estilete preinsertado que le permite conservar la curvatura bronquial preformada, con punta atraumática y líneas radiopacas, empaque individual, estéril. Incluye: Dos conectores de plástico en ángulo recto, con puertos de succión, adaptador y tubo tipo carlens unido a conectores de polipropileno y dos catéteres de succión extralargos, estériles, calibre 39 Fr, diámetro del lumen traqueal 7.0 mm, diámetro del lumen bronquial 7.0 mm. Pieza.	Anestesiología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
TUBOS (continúa)		Endotraqueales, de plástico grado médico, transparente. Con globo y espiral de alambre, con balón y conector, radiopaco, estéril. Longitud: Calibre: 060.168.1422 28-30 cm. 32 Fr. 060.168.1315 28-30 cm. 34 Fr. 060.168.1406 28-30 cm. 36 Fr. 060.168.1604 28-30 cm. 38 Fr. 060.168.8196 28-30 cm. 40 Fr. 060.167.8204 28-30 cm. 30 Fr. 060.168.1430 32-36 cm. 32 Fr. 060.168.1844 32-36 cm. 34 Fr. 060.168.1893 32-36 cm. 36 Fr. 060.168.1943 32-36 cm. 38 Fr. 060.167.8212 32-36 cm. 40 Fr. Pieza. Endotraqueales. De plástico grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, incluye una válvula, un conector y una escala en mm para determinar la profundidad de la colocación del tubo. Con orificio. Tipo: murphy. Empaque individual. Diámetro interno: Calibre: 060.168.1356 5.0 mm. 20 Fr. Diámetro interno: Calibre: 060.168.2214 5.5 mm. 22 Fr. 060.168.2446 6.0 mm. 24 Fr. 060.168.2495 6.5 mm. 26 Fr. 060.168.2511 7.0 mm. 28 Fr. 060.168.2529 7.5 mm. 30 Fr. 060.168.2537 8.0 mm. 32 Fr. 060.168.2552 8.5 mm. 34 Fr. 060.168.2560 9.0 mm. 36 Fr. 060.168.2578 9.5 mm. 38 Fr. 060.168.2594 10.0 mm. 40 Fr. Pieza.	Anestesiología.
			Anestesiología.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
		Endotraqueales, sin globo. De elastómero de silicón transparente, graduados, con marca radiopaca, estériles y desechables. Diámetro Interno: Calibre: 060.167.8220 2.0 mm 8 Fr. 060.167.8238 2.5 mm 10 Fr. 060.168.1455 3.0 mm 12 Fr. 060.168.5340 3.5 mm 14 Fr. 060.168.5365 4.0 mm 16 Fr. 060.168.5381 4.5 mm 18 Fr. 060.168.5399 5.0 mm 20 Fr. 060.168.5407 5.5 mm 22 Fr. 060.168.5431 6.0 mm 24 Fr. 060.168.5456 6.5 mm 26 Fr. Pieza.	Anestesiología.	Son dispositivos que tiene por finalidad asegurar la permeabilidad de la vía aérea y asegurar el aporte de oxígeno al paciente.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
		Endotraqueales, sin globo. De cloruro de polivinilo transparente, graduados, con marca radiopaca, estériles y desechables. Diámetro Interno: Calibre:	Anestesiología.	Son dispositivos que tiene por finalidad asegurar la permeabilidad de la vía aérea y asegurar el aporte de oxígeno al paciente.
	060.166.0228	3.0 mm 12 Fr.		
	060.166.0236	3.5 mm 14 Fr.		
	060.166.0244	4.0 mm 16 Fr.		
	060.166.0251	4.5 mm 18 Fr.		
	060.166.0269	5.0 mm 20 Fr.		
	060.166.0277	5.5 mm 22 Fr.		
	060.166.0285	6.0 mm 24 Fr.		
	060.166.0293	6.5 mm 26 Fr.		
		Pieza.		

BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN Y GINECOLOGÍA				
CATÉTER PARA INSEMINACIÓN INTRAUTERINA DE POLIPROPILENO	060.166.4873	Catéter para inseminación intrauterina de polipropileno, de 10 cm de longitud, con diámetro de 5.4 Fr, punta distal roma, curvo, suave, conexión luer lock, con camisa de polipropileno y guía metálica rígida de 10 a 12 cm de longitud. Estéril y desechable. Pieza.		Biología de la reproducción y ginecología.

CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA				
AGUJAS		Para cateterismo transeptal. Curva. Tipo: brockenbrough. Tamaño: Longitud: Calibre:		Cardiología intervencionista.
	060.040.0063	Adulto. 71 cm. 18 G.		
	060.040.7696	Infantil. 56 cm. 19 G.		
		Pieza.		
	060.166.1317	Con balón de muy bajo perfil, de 6 mm de diámetro, 8 cm de longitud, calibre 5 Fr y 100 cm de longitud del catéter. Pieza.		Cardiología intervencionista.

CATÉTERES	060.166.2786	Guía con orificios laterales. Tipo: amplatz, izquierdo. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.		Cardiología intervencionista.
	060.166.2794	Guía con orificios laterales. Tipo: judkins, izquierdo. Longitud: Calibre: Asa: 100 cm. 8 Fr. 5.0. Pieza.		Cardiología intervencionista.
	060.167.4906	Guía con punta suave asa abierta. Tipo: puente coronario. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.		Cardiología intervencionista.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.167.4898	Guía con punta suave, asa cerrada. Tipo: puente coronario. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.5051	Guía con punta suave marcada. Tipo: mamaria interna. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.7628	Guía multipropósito punta curva "A". Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.166.1432	Guía para angioplastia coronaria derecha, punta radiopaca, suave, con dos orificios laterales, calibre 8 Fr, longitud 100 cm, diámetro interno 0.080", curva tipo II. Tipo: amplatz. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.5275	Guía para angioplastia coronaria izquierda, curva tipo III. Tipo: amplatz. Longitud: Calibre: 100 cm 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.166.1457	Guía para angioplastia coronaria, multipropósito, curva A, con orificios laterales. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.166.1465	Guía para angioplastia coronaria, multipropósito, curva B, con orificios laterales. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.8097	Guía para arteria coronaria derecha, asa 4 cm. Tipo: judkins. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.7610	Guía para arteria coronaria izquierda, asa 4 cm. Tipo: judkins. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.7669	Guía para arteriografía coronaria izquierda curva II, estéril. Tipo: amplatz. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.166.1473	Guía para colocación de prótesis coronaria, con orificios laterales, curva 4, diámetro interno 0.086". Calibre 8 Fr. Tipo: judkins derecha. Pieza.	Cardiología intervencionista.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.166.1481	Guía para colocación de prótesis coronaria, con orificios laterales, curva 4, diámetro interno 0.086". Calibre 8 Fr. Tipo: judkins izquierda. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.166.1507	Guía, izquierda, asa 3. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Tipo: voda. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9608	Guía, coronaria derecha con punta suave, marcada con 2 orificios laterales, asa de 3.5 mm 8 Fr, de 100 cm de largo. Tipo: judkins. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9616	Guía, coronaria derecha, punta blanda marcada, curva Tipo I. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Tipo: amplatz. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9624	Guía, coronaria derecha, punta blanda marcada, curva Tipo II. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Tipo: amplatz. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.166.1341	Guía, coronaria izquierda, punta blanda marcada. Dos orificios laterales curva tipo III. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Tipo: amplatz. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9632	Guía, coronaria derecha, punta blanda marcada y 2 orificios laterales curva tipo I. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Tipo: amplatz. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9657	Guía, coronaria izquierda, punta blanda marcada y 2 orificios laterales curva tipo II. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr. Tipo: amplatz. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.7511	Para dilatación de válvulas cardiacas con globo 15 mm x 80 mm de largo. Longitud: Calibre: 100 cm. 9 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.7529	Para dilatación de válvulas cardiacas con globo 18 mm x 30 mm de largo. Longitud: Calibre: 100 cm. 9 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.167.7545	Para dilatación de válvulas cardiacas con globo 18 mm x 80 mm de largo. Longitud: Calibre: 100 cm. 9 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.7552	Para dilatación de válvulas cardiacas con globo. Longitud: Calibre: Largo: 100 cm. 9 Fr. 20 mm x 30 mm.	Cardiología intervencionista.
	060.167.7560	100 cm. 9 Fr. 20 mm x 40 mm.	
	060.167.7578	100 cm. 9 Fr. 20 mm x 80 mm. Pieza.	
	060.167.9814	Para dilatación de válvula mitral, con globo de 24 mm de diámetro. Tipo: inoue. Longitud: Calibre: 70 cm. 12 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.4914	Para dilatación de válvula mitral con globo 30 mm x 25 mm de largo. Tipo: inoue. Longitud: Calibre: 70 cm. 12 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.6448	Para dilatación de válvula mitral con globo 28 mm x 25 mm de largo. Tipo: inoue. Longitud: Calibre: 70 cm. 12 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.6455	Para dilatación de válvula mitral con globo 26 mm x 25 mm de largo. Tipo: inoue. Longitud: Calibre: 70 cm. 12 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
		Para septostomía. De poliéster, punta cerrada con globo y doble lumen, radiopaco. Tipo: rashkind. Longitud: Calibre: 50 cm. 4 Fr.	Cardiología intervencionista.
	060.168.0366	50 cm. 5 Fr.	
	060.168.4194	50 cm. 5.5 Fr.	
	060.168.7262	50 cm. 6.5 Fr.	
	060.168.7270	Pieza.	
	060.167.4609	Para septostomía radiopaco, punta cerrada con globo y doble lumen de poliéster desechable. Tipo: rashkind. Longitud: Calibre: 50 cm. 6.5 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.167.4575	Para septostomía auricular, con navaja de 1 cm desechable. Longitud: Calibre: 110 cm. 5 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.8006	Para septostomía auricular, con navaja de 1.3 cm desechable. Longitud: Calibre: 110 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9681	Para valvuloplastia, con globo de 6.0 mm de diámetro. Longitud: Calibre: 30 mm. 5 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9699	Para valvuloplastia, con globo de 8.0 mm de diámetro. Longitud: Calibre: 30 mm. 5 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9707	Para valvuloplastia, con globo de 10.0 mm de diámetro. Longitud: Calibre: 20 mm. 5 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9715	Para valvuloplastia, con globo de 12.0 mm de diámetro. Longitud: Calibre: 30 mm. 5 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.9723	Para valvuloplastia, con globo de 15.0 mm de diámetro. Longitud: Calibre: 30 mm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.166.1358	Para dilatación de arteria coronaria. Con globo de 3 mm de diámetro, con aterotomo direccional y ventana de 9 mm. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.6554	Catéter para diagnóstico, tetrapolar, para registro del haz de his, calibre 6 Fr, con distancia interelectrodo de 5 mm, curva. Estéril y desechable. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.167.8022	Catéter para ablación por radiofrecuencia tetrapolar con electrodo de 4 mm y punta dirigible, con sensor de temperatura. Estéril y desechable. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr.	Cardiología intervencionista.
	060.167.8030	100 cm. 5 Fr. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
CATÉTERES (continúa)	060.172.0014	Catéter balón con sistema sobre la guía o intercambio rápido. Longitud utilizable de 80 a 180 mm. Consta de un cuerpo o eje de doble lumen o coaxial; dos marcadores radiopacos, extremo proximal con un conector en Y; extremo distal con un balón cerrado con presión de inflado de 7 atmósferas y presión de ruptura de 14 atmósferas. Diámetro del balón de 1.5 a 8.0 mm. Longitud del balón de 10 a 220 mm. Las unidades médicas seleccionarán longitud de catéter; diámetro y longitud.	Cardiología intervencionista.	Angioplastia percutánea transluminal de vasos periféricos infrapoplíteos y femorales.
	060.172.0022	Catéter balón con sistema sobre la guía o intercambio rápido. Longitud utilizable de 80 a 150 cm. Consta de un cuerpo o eje de doble lumen o coaxial; dos marcadores radiopacos, extremo proximal con un conector en Y; extremo distal con un balón cerrado con presión de inflado de 7 atmósferas y presión de ruptura de 15 atmósferas. Diámetro del balón de 1.5 a 8.0 mm. Longitud del balón de 10 a 220 mm. Las unidades médicas seleccionarán longitud de catéter; diámetro y longitud del balón de acuerdo a sus necesidades.	Cardiología intervencionista.	Angioplastia percutánea transluminal de vasos periféricos infrapoplíteos y femorales.
	060.172.0030	Catéter balón con sistema sobre la guía o intercambio rápido. Longitud utilizable de 80 a 150 cm. Consta de un cuerpo o eje de doble lumen o coaxial; dos marcadores radiopacos, extremo proximal con un conector en Y; extremo distal con un balón cerrado con presión de inflado de 7 atmósferas y presión de ruptura de 16 atmósferas. Diámetro del balón de 1.5 a 8.0 mm. Longitud del balón de 10 a 220 mm. Las unidades médicas seleccionarán longitud de catéter; diámetro y longitud del balón de acuerdo a sus necesidades.	Cardiología intervencionista.	Angioplastia percutánea transluminal de vasos periféricos infrapoplíteos y femorales.
	060.172.0048	Catéter balón con sistema sobre la guía o intercambio rápido. Longitud utilizable de 80 a 150 cm. Consta de un cuerpo o eje de doble lumen o coaxial; de dos a cuatro marcadores radiopacos, extremo proximal con un conector en Y; extremo distal con un balón cónico cerrado con presión de inflado de 7 atmósferas y presión de ruptura de 14 atmósferas. Diámetro del balón: Distal de 1.5 a 3.5 mm. Proximal de 2.0 a 4.0 mm. Longitud del balón de 210 mm. Las unidades médicas seleccionarán longitud de catéter; diámetro y longitud del balón y número de marcas radiopacas de acuerdo a sus necesidades.	Cardiología intervencionista.	Angioplastia percutánea transluminal de vasos periféricos infrapoplíteos y femorales.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CONECTORES	060.233.0383	En "Y", para catéteres de angioplastia. Pieza.	Cardiología intervencionista.
CUERDAS	060.274.0524	Guía de recambio, recubierta de politetrafluoretileno, diámetro de 0.014" y 300 cm de longitud. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.463.1861	Guía para angioplastia coronaria, con punta recta flexible. Radiopaca. Diámetro: Longitud: 0.014". 300 cm. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.463.1879	Guía para extensión. Diámetro: Longitud: 0.014" 145 cm. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.274.0599	Guía para angioplastia coronaria, con punta recta flexible estándar. Radiopaca. Diámetro: Longitud: 0.014". 300 cm. Pieza.	Cardiología intervencionista.
		Guía para angioplastia coronaria, con marcas radiopacas cada 15 mm, en segmento distal, con punta recta flexible suave. Radiolúcida. Diámetro: Longitud:	Cardiología intervencionista.
	060.274.0623	0.014". 180 cm.	
	060.274.0631	0.014". 300 cm. Pieza.	
	060.274.0383	Guía para angioplastia coronaria, con punta recta muy flexible, de 0.014" de diámetro y 175 cm de longitud. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.274.0482	Guía con extremo distal espiral inoue. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.274.0367	Rotador de cuerda guía para angioplastia coronaria de 0.014" de diámetro. Tipo: pin-vice. Desechable. Pieza.	Cardiología intervencionista.
DILATADORES	060.299.0343	Para globo Inoue para válvula mitral. Pieza.	Cardiología intervencionista.
ELONGADOR	060.030.0131	Para globo Inoue para válvula mitral. Pieza.	Cardiología intervencionista.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.2079	Para dilatación de válvula mitral, incluye: catéter con globo de 24 mm 12 Fr, longitud 70 cm, elongador de balón, dilatador, cuerda guía, estilete, jeringa y regla. Tipo: inoue. Equipo.	Cardiología intervencionista.
	060.345.2129	Para dilatación de válvula mitral, incluye: Catéter con globo de 26 mm 12 Fr, longitud 70 cm, elongador de balón, dilatador, cuerda guía, estilete, jeringa y regla. Tipo: inoue. Equipo.	Cardiología intervencionista.
	060.343.2139	Para dilatación de válvula mitral, incluye: Catéter con globo de 28 mm 12 Fr, longitud 70 cm, elongador de balón, dilatador, cuerda guía, estilete, jeringa y regla. Tipo: inoue. Equipo.	Cardiología intervencionista.
	060.343.2147	Para dilatación de válvula mitral, incluye: catéter con globo de 30 mm 12 Fr, longitud 70 cm, elongador de balón, dilatador, cuerda guía, estilete, jeringa y regla. Tipo: inoue. Equipo.	Cardiología intervencionista.
ESPIRALES		De acero inoxidable, recubierta con poliéster para cierre de conducto arterioso.	Cardiología intervencionista.
	060.370.0014	Calibre: 5 mm. Asa: 5.	
	060.370.0022	8 mm. 5. Pieza.	
ESTILETES	060.272.0161	Para introducción de catéter inoue. Pieza.	Cardiología intervencionista.
JERINGAS	060.551.2201	De plástico para insuflar el globo del catéter de dilatación de arterias coronarias para mantener y medir la presión, con capacidad de 20 cc. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.551.0015	De plástico para insuflar el globo del catéter de dilatación de válvulas cardíacas y mantener la presión, capacidad 50 cc con manómetro integrado. Pieza.	Cardiología intervencionista.
OCCLUSIONES	060.665.0026	Para cierre de conducto arterioso, desechable, de 12 mm. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.165.1250	Dispositivo hemostático para cierre de punción vascular arterial periférica. Pieza.	Cardiología intervencionista.
	060.665.0034	Para cierre de conducto arterioso, desechable, de 17 mm. Pieza.	Cardiología intervencionista.
REGLA	060.203.0447	Vernier para globo inoue, para válvula mitral. Pieza.	Cardiología intervencionista.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SISTEMAS		Oclusores para el cierre percutáneo de la comunicación interauricular, de aleación de níquel y titanio, con cubierta interna de poliéster. Incluye: Sistema liberador de tornillo y balón de medición de baja presión, de elastómero de silicón.	Cardiología intervencionista.
		Oclutor Sistema liberador Balón	
		Diámetro: Calibre: Diámetro:	
	060.665.0042	4.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0059	5.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0067	6.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0075	7.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0083	8.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0091	9.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0109	10.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0117	11.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0125	12.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0133	13.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0141	14.0 mm. 7 Fr. 24 mm.	
	060.665.0158	15.0 mm. 8 Fr. 24 mm.	
	060.665.0166	16.0 mm. 8 Fr. 24 mm.	
	060.665.0174	17.0 mm. 8 Fr. 24 mm.	
	060.665.0182	18.0 mm. 8 Fr. 24 mm.	
	060.665.0190	19.0 mm. 9 Fr. 24 mm.	
	060.665.0208	20.0 mm. 9 Fr. 24 mm.	
	060.665.0216	21.0 mm. 9 Fr. 24 mm.	
	060.665.0224	22.0 mm. 9 Fr. 34 mm.	
	060.665.0232	24.0 mm. 10 Fr. 34 mm.	
	060.665.0240	26.0 mm. 10 Fr. 34 mm.	
	060.665.0257	28.0 mm. 10 Fr. 34 mm.	
	060.665.0265	30.0 mm. 10 Fr. 34 mm.	
	060.665.0273	32.0 mm. 12 Fr. 34 mm.	
	060.665.0281	34.0 mm. 12 Fr. 34 mm.	
	060.665.0299	36.0 mm. 12 Fr. 34 mm.	
	060.665.0307	38.0 mm. 12 Fr. 34 mm.	
	060.665.0315	40.0 mm. 12 Fr. 34 mm.	
		Pieza.	
		Oclutor para el cierre de conducto arterioso permeable.	
		Oclutor Liberador	
		Diámetro: Diámetro:	
	060.665.0323	5-4 mm. 6 Fr.	
	060.665.0331	6-4 mm. 6 Fr.	
	060.665.0349	8-6 mm. 6 Fr.	
	060.665.0356	10-8 mm. 7 Fr.	
	060.665.0364	12-10 mm. 7 Fr.	
	060.665.0372	14-12 mm. 8 Fr.	
	060.665.0380	16-14 mm. 8 Fr.	
		Pieza.	
		Liberador de oclutor de conducto arterioso.	
		Desechable.	
		Longitud: Calibre:	
	060.820.0077	85 cm. 8 Fr.	
	060.820.0085	85 cm. 11 Fr.	
		Pieza.	
VAINAS		Liberadora para sistema de cierre de conducto arterioso haemaquet, desechable.	Cardiología intervencionista.
		Longitud: Calibre:	
	060.933.0048	80 cm. 11 Fr.	
	060.933.0055	80 cm. 8 Fr.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

CARDIOLOGÍA DE USO GENERAL			
AGUJAS	060.040.8892	Para punción de vasos arteriales y venosos, de una sola pieza, pared delgada y bisel corto. Longitud: 2.5 cm. Calibre: 21 G. Para guía de 0.018" a 0.021". Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.040.8900	Para punción de vasos arteriales y venosos, de una sola pieza, pared delgada y bisel corto. Longitud: 5.1 cm. Calibre: 21 G. Para guía de 0.018" a 0.021". Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.040.8926	Para punción de vasos arteriales y venosos, de una sola pieza, pared delgada y bisel corto. Longitud: 7.0 cm. Calibre: 18 G. Para guía de 0.032" a 0.038". Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.040.8918	Para punción de vasos, de una sola pieza, pared delgada y bisel corto. Longitud: 5.7 cm. Calibre: 19 G. Para guía de 0.025". Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.040.8801	Para punción de vasos, desechables. Tipo: seldinger. Longitud: 7-8 cm. Calibre: 18 G. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.040.4818 060.040.8843	Para punción de vasos arteriales femorales por técnica percutánea. Longitud: 38 mm. Calibre: 25 G. 38 mm. 21 G. Pieza.	Cardiología de uso general.

CALIBRADOR	537.155.0087	De presión con cinco domos de ajuste, desechable, con tubo de extensión macho-hembra. Equipo.	Cardiología de uso general.

CÁNULAS	060.167.6943	De silicón, de un lumen, con tapón, estéril y desechable calibre 9.6 Fr y 75 cm de longitud, con cojinete de poliéster con conector luer lock, con pinza obturadora y con introductor de 10 Fr. Tipo: hickman. Pieza.	Cardiología de uso general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CÁNULAS (continúa)	060.167.6950	De silicón, de dos lúmenes, con tapón, estéril y desechable calibre 12 Fr y 90 cm de longitud, con cojinete de poliéster con conector luer lock, con pinza obturadora y con introductor de 12.5 Fr. Tipo: hickman. Pieza. Para drenar venas cavas. Angulada. Calibre: 8 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.166.0848	Calibre: 8 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.166.1697	10 Fr.	
	060.166.1705	12 Fr.	
	060.166.1713	14 Fr.	
	060.166.1721	16 Fr.	
	060.166.1739	18 Fr.	
	060.166.1747	20 Fr.	
	060.166.1754	22 Fr.	
	060.166.1762	24 Fr.	
	060.166.1770	26 Fr.	
	060.166.1788	28 Fr.	
	060.166.1796	30 Fr.	
	060.166.1804	32 Fr.	
	060.166.1812	34 Fr.	
	060.166.1820	36 Fr.	
	060.166.1838	38 Fr.	
	060.166.0830	40 Fr.	
		Pieza.	
CATÉTERES		Angiográfico con balón de flotación, con orificios laterales, desechable. Tipo: swan-ganz. Longitud: Calibre: 65 cm. 5 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.167.7677	110 cm. 6 Fr.	
	060.167.7990	Pieza. Para registro de presión venosa, aurícula izquierda, presión arterial sistémica y pulmonar. De plástico con balón para flotación. Tipo: swan-ganz. Longitud: Calibre: 80 cm. 5 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.167.1779	110 cm. 5 Fr.	
	060.167.1787	110 cm. 6 Fr.	
	060.167.1910	110 cm. 7 Fr.	
	060.167.1977	Pieza. Biotomo para biopsia miocárdica, desechable. Longitud: Calibre: 104 cm. 7 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.167.9905	45 cm. 7 Fr.	
	060.167.9913	Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Para ventriculografía. Con punta cerrada y cuatro orificios arreglados en pares. Tipo: lehman. Longitud: Calibre:	Cardiología de uso general.
	060.168.0465	50 cm. 5 Fr.	
	060.168.0374	80 cm. 5 Fr.	
	060.167.2660	80 cm. 6 Fr.	
	060.167.2777	100 cm. 6 Fr.	
	060.167.2801	100 cm. 7 Fr.	
	060.167.2850	100 cm. 8 Fr.	
	060.167.2900	125 cm. 6 Fr.	
	060.167.2934	125 cm. 7 Fr.	
	060.167.2967	125 cm. 8 Fr.	
		Pieza. Para registro de presión venosa, aurícula derecha, presión arterial sistémica y pulmonar, de plástico, con balón de flotación, con termistor para medir el gasto cardiaco por termodilución. Tipo: swan-ganz. Longitud: Calibre:	Cardiología de uso general.
	060.167.2181	110 cm. 7 Fr aurícula izquierda.	
	060.167.2223	110 cm. 8 Fr.	
	060.167.3981	80 cm. 5 Fr.	
	060.167.2124	110 cm. 5 Fr aurícula izquierda.	
		Pieza. 060.167.7958 De poliuretano con punta flexible terminado en "J" calibre 7 Fr longitud 20 cm, de triple lumen, con guía de alambre de 16 cm, con dilatador vascular calibre 8.5 Fr.	Cardiología de uso general.
		Pieza. 060.167.7966 De poliuretano calibre 7 Fr longitud 40 cm, doble lumen con guía de alambre de 32 cm, tunelizador y dilatador vascular calibre 8.5 Fr.	Cardiología de uso general.
		Pieza. De silicón, con tapón estéril desechable. Tipo: hickman. Longitud: Calibre: Lumen:	Cardiología de uso general.
	060.167.7875	90 cm. 7 Fr. 2.	
	060.167.7883	90 cm. 7 Fr. 3.	
		Pieza. 060.167.9590 Guía, coronaria izquierda, con punta suave, marcada con 2 orificios laterales, asa 3.5 mm 8 Fr, de 100 cm de longitud. Tipo: judkins. Pieza.	Cardiología de uso general.
		Para ultrasonido intracavitario. Tipo: judkins, izquierdo. Calibre:	Cardiología de uso general.
	060.166.2802	3.2 Fr.	
	060.166.2810	5.0 Fr.	
	060.166.2828	8.0 Fr.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CONECTORES	060.011.0464	Rotador metálico para catéter (macho-hembra). Pieza.	Cardiología de uso general.
CUERDAS	060.274.0532	Guía extrarrígida, cubierta de politetrafluoretileno, de 0.035" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0540	Guía recubierta de politetrafluoretileno, para catéter con punta recta, diámetro 0.014", superflexible, de 300 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0649	Guía recubierta de politetrafluoretileno, para catéter con punta en "J" de 3 mm, diámetro 0.025". Longitud: 260 cm.	Cardiología de uso general.
	060.274.0656	150 cm. Pieza.	
	060.274.0664	Guía recubierta de politetrafluoretileno, para catéter con punta en "J" de 7 mm, diámetro 0.025". Longitud: 150 cm. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0185	Guía para reemplazo de catéter, con punta flexible recta, de 0.025" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0193	Guía para reemplazo de catéter, con punta flexible recta, de 0.032" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0201	Guía para reemplazo de catéter, con punta flexible recta, de 0.035" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0219	Guía para reemplazo de catéter, con punta flexible recta, de 0.038" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0235	Guía recubierta de politetrafluoretileno para catéter, con punta en "J" de 3 mm, de 0.063" de diámetro y 160 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0276	Guía recubierta de politetrafluoretileno para catéter, con punta en "J" de 3 mm, de 0.035" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general
	060.274.0284	Guía recubierta de politetrafluoretileno para catéter, con punta en "J" de 3 mm, de 0.038" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso General
	060.274.0300	Guía recubierta de politetrafluoretileno para catéter, con punta recta con alma móvil, de 0.038" de diámetro y 150 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general
	060.274.0342	Guía para reemplazo de catéter, con punta recta con alma móvil de 0.018" de diámetro y 150 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0326	Guía para reemplazo de catéter, con punta flexible recta, de 0.018" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.274.0334	Guía para reemplazo de catéter, con punta flexible recta, de 0.021" de diámetro y 260 cm de longitud. Pieza.	Cardiología de uso general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.233.0318	Domo de plástico para transductor, para medición de presión arterial y pulmonar, medida estándar. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.345.2269	Introduccion de catéter arterial a venoso, con válvula hemostática, pediátrico. Longitud: 15 cm. Calibre: 5 Fr. Guía: 0.025".	Cardiología de uso general.
	060.345.2251	Equipo. Longitud: 13 cm. Calibre: 4 Fr. Guía: 0.021".	
	060.345.1204	Recuperador intravascular y componentes. Tipo: fórceps de filamento. Longitud: 125 cm. Calibre: 5.5 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.345.1212	Pieza. Recuperador intravascular y componentes. Tipo: basket. Longitud: 110 cm. Calibre: 7 Fr.	Cardiología de uso general.
EXTENSIONES	060.409.0019	Pieza. Angiográfica de alta presión (hasta 1200 p.s.i.) con terminales macho-hembra de 50 cm de longitud.	Cardiología de uso general.
	060.409.0027	Pieza. Para monitoreo de presión, flexible (hasta 500 p.s.i.) con extremos macho-hembra de 90 cm de longitud.	Cardiología de uso general.
GUÍAS	060.463.1416	Para catéteres, con punta recta flexible. Longitud: 150 cm. Diámetro: 0.025".	Cardiología de uso general.
	060.463.1424	Pieza. Longitud: 150 cm. Diámetro: 0.032".	
	060.463.1432	Pieza. Longitud: 150 cm. Diámetro: 0.035".	
	060.463.1291	Para catéteres con punta recta flexible. Longitud: 100 cm. Diámetro: 0.018".	Cardiología de uso general.
	060.463.1309	Pieza. Longitud: 100 cm. Diámetro: 0.021".	
	060.463.1317	Pieza. Longitud: 100 cm. Diámetro: 0.025".	
	060.463.0863	Para catéteres con punta en "J" curva de 3 mm. Longitud: 150 cm. Diámetro: 0.025".	Cardiología de uso general.
	060.463.0889	Pieza. Longitud: 150 cm. Diámetro: 0.035".	
	060.463.1804	Para catéteres con punta en "J", curvada de 3 mm. Longitud: 150 cm. Diámetro: 0.038".	Cardiología de uso general.
	060.463.1762	Pieza. Longitud: 125 cm. Diámetro: 0.025".	
	060.463.1770	Longitud: 125 cm. Diámetro: 0.032".	
	060.463.1788	Longitud: 125 cm. Diámetro: 0.035".	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GUÍAS (continúa)	060.463.1754	Para catéteres con punta en "J", curva de 3 mm, y 125 cm de longitud, diámetro 0.021". Tipo: soehendra. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.463.1085	Punta en "J" curva de 6 mm. Longitud: 150 cm. Diámetro: 0.035". Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.527.0305	Equipo introductor de catéter arterial, consta de: Una guía metálica con dilatador de vaso, una funda o camisa con o sin válvula, calibres 5, 6, 7 y 8 Fr. Equipo.	Cardiología de uso general. Cardiología intervencionista.
	060.527.0347	Equipo introductor de catéter venoso, consta de: Una guía metálica con dilatador de vaso, una funda o camisa con válvula, calibres 5, 6, 7, 8, 9 y 12 Fr. Equipo.	Cardiología de uso general.
	060.483.0414	Estilete ocluser desechable, para catéter transeptal, diámetro 0.045", longitud 135 cm. Tipo: brockenbrouhg. Pieza.	Cardiología de uso general.
INTRODUCTORES	060.527.0461	De catéter, consta de: una guía metálica con dilatador de vaso, una camisa con válvula de 14 Fr y longitud de 23 cm con extensión lateral y llave en "Y". Pieza. De catéter arterial o venoso. Por técnica percutánea. Longitud: Calibre: 11 a 11.4 cm. 7 Fr.	Cardiología de uso general. Cardiología de uso general. Cardiología intervencionista.
	060.527.0040	11 a 11.4 cm. 7 Fr.	
	060.527.0057	11 a 11.4 cm. 8 Fr. Pieza. De catéter arterial. Por técnica percutánea. Longitud: Calibre: 11 a 11.4 cm. 9 Fr.	Cardiología de uso general. Cardiología intervencionista.
	060.527.0172	11 a 11.4 cm. 9 Fr. Pieza. De catéter arterial. Consta de: Una guía metálica de 0.035" a 0.038" con dilatador de vaso, una funda o camisa con válvula hemostática y puerto lateral. Calibre: 5 Fr. 6 Fr. 7 Fr. 8 Fr.	Cardiología de uso general. Cardiología intervencionista. radiodiagnóstico.
	060.527.0420	5 Fr.	
	060.527.0552	6 Fr.	
	060.527.0560	7 Fr.	
	060.527.0578	8 Fr. Estéril y desechable. Pieza. Las medidas serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las Unidades Médicas.	
	060.527.0479	De catéter Consta de: una guía metálica con dilatador de vaso, una camisa con válvula de 12 Fr y longitud de 23 cm, con extensión lateral y llave en "Y". Pieza.	Cardiología de uso general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INTRODUCTORES (continúa)	060.527.0198	Insertor guía para angioplastia coronaria, diámetro 0.014", longitud 7 cm, desechable. Pieza. Largos con válvula para vasos arteriales. Longitud: 23 a 25 cm. Calibre:	Cardiología de uso general.
	060.527.0248	7 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.527.0255	8 Fr.	Cardiología intervencionista.
	060.527.0263	9 Fr. Estéril y desechable Pieza.	
	060.527.0495	Para cateterismo transeptal con dispositivo para evitar sangrado retrógrado, desechable. Longitud: Calibre: 59 cm. 8 Fr.	Cardiología de uso general.
	060.527.0180	44 cm. 8 Fr. Pieza. Para cateterismo transeptal, desechable. Tipo: mullins. Longitud: Calibre:	Cardiología intervencionista.
	060.527.0065	44 cm. 6 Fr (camisa y dilatador).	
	060.527.0073	44 cm. 7 Fr (camisa y dilatador). Pieza.	Cardiología de uso general.
JERINGAS	060.550.1681	Para insuflar globos de alta presión de los catéteres de dilatación, acoplables al manómetro de los equipos de angioplastia Pieza.	Cardiología de uso general. Angiología.
MANIFOLD	060.598.0200	Hilera de 5 vías, desechable. Pieza.	Cardiología de uso general.
SISTEMAS	060.820.0069	Introduccion extra largo para fórceps de biopsia miocárdica con punta angulada. Desechable. Longitud: Calibre: 95 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología de uso general.
	060.820.0051	Introduccion extra largo para fórceps de biopsia miocárdica (biotomo) con punta angulada. Desechable. Longitud: Calibre: 45 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología de uso general.
TRANSDUCTOR	060.409.0035	De presión, con accesorios completos. Desechable. Pieza.	Cardiología de uso general.
VÁLVULAS	060.932.5816	De reemplazo, para manifold metálico. Pieza.	Cardiología de uso general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CARDIOLOGÍA PARA DIAGNÓSTICO			
CATÉTERES	060.167.1100	Amplatz modificado, coronaria derecha, curva. Tipo: II. Estéril. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr. Pieza. Angiográfico, con globo de flotación. Tipo: berman. Longitud: Calibre: 110 cm. 6 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.166.2752	110 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.166.2760	Pieza. Angiográfico NIH con dos marcas radiopacas a 1 cm de separación. Longitud: Calibre: 50 cm. 5 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.9442	100 cm. 6 Fr.	
	060.167.9475	100 cm. 7 Fr.	
	060.167.9483	100 cm. 8 Fr.	
	060.167.9491	Pieza. Braquial para arteriografía coronaria curva I. Tipo: castillo. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6737	Pieza. Braquial para arteriografía coronaria curva I. Tipo: castillo. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6760	Pieza. Braquial para arteriografía coronaria curva II. Tipo: castillo. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6745	Pieza. Braquial para arteriografía coronaria B3, curva II. Tipo: castillo. Longitud: Calibre: 100 cm. 8 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6778	Pieza. Braquial para arteriografía coronaria curva III. Tipo: castillo. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6752	Pieza. Coronaria izquierda curva I. Tipo: amplatz. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.7107	Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Coronario de alto flujo para diagnóstico, longitud 100 cm. Tipo: judkins. Calibre del catéter: Asa:	Cardiología para diagnóstico.
	060.166.2703	5 Fr. 3.5 izquierdo.	
	060.166.2711	6 Fr. 3.5 izquierdo.	
	060.166.2729	5 Fr. 4.0 derecho.	
	060.166.2737	6 Fr. 4.0 derecho.	
	060.166.2745	7 Fr. 5.0 izquierdo.	
		Pieza. Femoral visceral de 0.038", con un orificio, estéril. Tipo: cobra A I.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6877	Longitud: 65 cm. Calibre: 7 Fr.	
	060.167.7149	65 cm. 6 Fr.	
		Pieza. Femoral visceral asa I (0.038"), con un orificio, estéril. Tipo: cobra.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.7230	Longitud: 65 cm. Calibre: 6 Fr.	
	060.167.7248	80 cm. 6 Fr.	
	060.167.7255	80 cm. 7 Fr.	
		Pieza. Multipropósito punta A2, estéril y desechable.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6901	Longitud: 65 cm. Calibre: 5 Fr.	
		Pieza. Multipropósito, con electrodo bipolar.	Cardiología para diagnóstico.
	060.166.2778	Tipo: zucker o lumelec. Longitud: 125 cm. Calibre: 7 Fr.	
		Pieza. Para angiografía y arteriografía por técnica percutánea. De politetrafluoretileno, alto flujo angulado a 145 grados.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.7172	Tipo: pigtail. Longitud: 110 cm. Calibre: 7 Fr.	
		Pieza. Para angiografía y arteriografía carotídea izquierda, por técnica percutánea. Con tres orificios, desechable.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.7685	Longitud: 110 cm. Calibre: 6 Fr.	
		Pieza. Para angiografía y arteriografía carotídea izquierda, por técnica percutánea. Con tres orificios, desechable.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.7693	Longitud: 110 cm. Calibre: 7 Fr.	
		Pieza. Para angiografía y tomografía cerebral. Con tres orificios, desechable.	Cardiología para diagnóstico.
		Tipo: head hunter. Longitud: 110 cm. Calibre: 6 Fr.	
	060.167.7701	110 cm. 7 Fr.	
	060.167.7719	Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.167.7727	Para angiografía tóraco-abdominal, de alto flujo y pared delgada. Tipo: aortiflush. Longitud: Calibre: 110 cm. 6 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.8055	Para angiografía transvascular aórtico. Longitud: Calibre: 125 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6794	Para arteriografía coronaria vía femoral, coronaria derecha, curva I, estéril. Tipo: amplatz modificado. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6802	Para arteriografía coronaria vía femoral, coronaria izquierda, curva III, estéril. Tipo: amplatz. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
		Para arteriografía coronaria y ventriculografía, multiuso. Tipo: shoemaker. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.7214	100 cm. 7 Fr.	
	060.167.7222	100 cm. 8 Fr. Pieza.	
	060.168.1257	Para cateterización de arteria coronaria derecha, con técnica percutánea, con punta angulada Tipo: I, asa 3.5 mm. Tipo: judkins. Longitud: Calibre: 100 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.4633	Para cateterización de arteria coronaria derecha. Cuello de botella, curva de 4 cm, calibre 7 Fr, longitud de 100 cm. Tipo judkins. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.1852	Para cateterización de arteria coronaria izquierda, con técnica percutánea, asa de 3.0 a 3.5 cm, calibre 7 Fr, longitud 100 a 110 cm. Tipo: judkins. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.1886	Para cateterización de arteria coronaria izquierda, asa 4, calibre 7 Fr, longitud de 100 cm. Tipo: judkins. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Para cateterización de arterias. De poliéster. Tipo: sones. Longitud: Calibre: Punta curvada de:	Cardiología para diagnóstico.
	060.168.3246	80 cm. 5.2 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.6827	80 cm. 6.5 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.6835	80 cm. 7.0 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.0267	80 cm. 7.5 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.7338	80 cm. 8.0 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.7346	100 cm. 6.5 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.7353	100 cm. 7.0 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.7361	100 cm. 7.5 Fr. 2.5 cm.	
	060.168.7379	100 cm. 8.0 Fr. 2.5 cm.	
		Pieza. Para cateterización de arterias coronarias, carotídea, mamaria interna y vasos renales, radiopaco, de poliéster, con punta curva de 2.5 cm tres orificios. Longitud: Calibre:	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.7198	110 cm. 7 Fr.	
	060.167.7206	65 cm. 6 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
		Pieza. Para cateterización del corazón derecho, para tomar presiones y muestras sanguíneas. Tipo: courmand. Longitud: Calibre:	
	060.167.7263	100 cm. 7 Fr.	
		Pieza. Para cateterización de puentes aortocoronarios izquierdos. Longitud: Calibre:	
	060.167.7354	100 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
		Pieza. Para cateterización de puentes aortocoronarios derechos. Longitud: Calibre:	
	060.167.7362	100 cm. 7 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
		Pieza. Para cateterización de arterias coronarias. De poliéster, punta recta. Tipo: sones. Longitud: Calibre:	
	060.168.3287	80 cm. 5.2 Fr.	Cardiología para diagnóstico.
	060.168.0424	80 cm. 7 Fr.	
	060.168.6793	80 cm. 8 Fr.	
	060.168.6801	125 cm. 7 Fr.	
	060.168.6819	125 cm. 8 Fr.	
		Pieza. Para coronarias, estéril calibre 7.5 Fr y 100 cm de longitud. Tipo: Sones Positrol. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.167.6729	Para coronarias, con núcleo de nylon curva A, Tipo I, estéril calibre 7.5 Fr y 100 cm de longitud. Tipo: sones positrol. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.6703	Para coronarias, con núcleo de nylon curva B. Tipo I, estéril, calibre 7.5 Fr y 100 cm de longitud. Tipo: sones positrol. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.1498	Para registro de presiones y toma de muestras sanguíneas, con orificio distal y dos laterales. Tipo: goodale lubin. Longitud: Calibre: 125 cm. 7 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
		Para registro de presiones y toma de muestras sanguíneas de cavidades derechas, con dos orificios laterales y uno distal. Tipo: goodale lubin. Longitud: Calibre:	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.4831	50 cm. 5 Fr.	
	060.167.6422	100 cm. 6 Fr. Pieza.	
		Para sondear arteria pulmonar. Tipo: mc carney. Longitud: Calibre:	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.9665	100 cm. 5 Fr.	
	060.167.9673	100 cm. 6 Fr. Pieza.	
	060.167.2710	Para ventriculografía. Con punta cerrada y cuatro orificios arreglados en pares. Tipo: lehman. Longitud: Calibre: 100 cm. 5 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.168.0127	Radiopaco, de poliéster, paredes estándar. Tipo: cournand. Longitud: Calibre: 50 cm. 5 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
DILATADORES		Vascular radiopaco de nylon o politetrafluoretileno. Longitud: Calibre: Guía:	Cardiología para diagnóstico.
	060.299.0350	15 cm. 4 Fr. 0.035".	
	060.299.0368	15 cm. 5 Fr. 0.038". Pieza. En la adquisición de estas claves deberá acatarse el material específico que solicite cada institución.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INTRODUCTORES	060.165.0724	De elastómero de silicón de 1 lumen, calibre 4 Fr y 65 cm de longitud, con cojinete de poliéster, con conector luer lock, pinza obturadora y con introductor calibre 2.5 a 3.0 Fr. Estéril y desechable. Tipo: hickman. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.165.0732	De elastómero de silicón, de 2 lúmenes, calibre 6 Fr y 65 cm de longitud, con cojinete de poliéster, con conector luer lock, pinza obturadora y con introductor. Estéril y desechable. Tipo: hickman. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
	060.167.4617	Femoral visceral asa II (0.038"), con un orificio, estéril. Tipo: cobra. Longitud: 80 cm. Calibre: 7 Fr. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
PIVOTE	060.932.5824	De reemplazo, para manifold metálico. Hembra. Pieza.	Cardiología para diagnóstico.
CENTRAL DE EQUIPOS Y ESTERILIZACIÓN			
BOLSAS		Bolsa de papel grado médico, con porosidad controlada, hidrófugo, para esterilizar con gas o vapor. Con o sin tratamiento antibacteriano, con reactivo químico impreso y película plástica transparente, termosoldable de:	Central de equipos y esterilización
	060.125.1861	7.5 x 28.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
	060.125.1887	10.0 x 42.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
	060.125.1895	25.0 x 36.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
	060.125.1929	40.0 x 58.0 cm. Envase con 250 piezas.	
	060.125.1937	7.5 x 58.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
	060.125.1945	30.0 x 51.0 cm. Envase con 500 piezas.	
	060.125.1960	20.0 x 42.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
		Bolsa de papel grado médico. Para esterilizar, con gas o vapor. Con o sin tratamiento antibacteriano. Con reactivo químico impreso y sistema de apertura. Medidas:	Central de equipos y esterilización
	060.125.2711	7.5 x 48.0 x 4.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
	060.125.2869	11.0 x 18.0 x 4.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
	060.125.2877	18.0 x 33.0 x 6.0 cm. Envase con 1000 piezas.	
	060.125.2844	32.0 x 62.0 x 12.0 cm. Envase con 250 piezas.	
		Rollos mixtos de papel y laminado plástico (para esterilizar en gas o vapor), con o sin tratamiento que coadyuve a la formación de una barrera bacteriana con o sin apertura lateral. Ancho: Largo:	Central de equipos y esterilización.
	060.125.3867	7.5 cm. 200 m.	
	060.125.3875	15.0 cm. 200 m.	
	060.125.3883	30.0 cm. 200 m.	
	060.125.3891	40.0 cm. 200 m.	
		Rollo.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CINTAS	060.203.0298	Testigo para esterilización con gas de óxido de etileno. Tamaño: 18 mm x 50 m. Rollo.	Central de equipos y esterilización.
DETERGENTES O LIMPIADORES	060.066.0930	Detergente o limpiador polienzimático no iónico o catiónico, a base de alcohol isopropílico o derivados del amonio cuaternario, con pH que asegure el efecto óptimo de las enzimas. Para uso manual y/o lavadora automática. Envase con 1 a 5 lts de solución concentrada.	Central de equipos y esterilización.
	060.833.0296	Solución removedora para eliminar costras y manchas de oxidación del instrumental quirúrgico. Envase con 1 a 5 lt.	Central de equipos y esterilización.
GOMA	060.440.0010	De karaya. En polvo. Envase con 1 k.	Central de equipos y esterilización.
PAPELES	060.685.0873 060.685.0881	Bobinas de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: Peso: 11 cm. 10 k. 30 cm. 10 k. Rollo.	Central de equipos y esterilización.
	060.685.0899 060.685.0907 060.685.0915	Pliegos de papel grado médico (blanco o crepado) impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: Largo: 50 cm. 50 cm. 90 cm. 90 cm. 110 cm. 110 cm. Envase con 250 hojas cada uno.	Central de equipos y esterilización.
POLIETILENO	370.733.0100	Para envoltura en esterilización con gas. Espesor de 0.3 mm. Longitud: Ancho: 45 m. 30 cm. Rollo.	Central de equipos y esterilización.
CIRUGÍA CARDIOTORÁCICA Y CARDIOVASCULAR			
BALONES	060.110.0068 060.110.0076 060.110.0084	Intraaórtico de contrapulsación. Para aplicación percutánea. Volúmenes de: 30 -34 ml. 40 ml. 50 ml. Pieza.	Cirugía cardiotorácica y cardiovascular.
	060.110.0092 060.110.0100 060.110.0118	Intraaórtico de contrapulsación. Para distensión arterial. Volúmenes de: 30 ml. 40 ml. 50 ml. Pieza.	Cirugía cardiotorácica y cardiovascular.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
BALONES (continúa)		Intraaórtico de contrapulsación para uso pediátrico.	Cirugía cardiotorácica.
	060.110.0159	Volumen de: 8 ml.	
	060.110.0167	10 ml. Pieza.	
CÁNULAS	060.166.2950	Cubierta con poliuretano no trombogénico, con funda de velour de poliéster. Longitud: Diámetro interno: 30 cm. 13 mm. Pieza.	Cirugía cardiotorácica.
	060.167.5978	Para cardioplejía anterógrada, calibre 12 Fr, longitud 20 cm. Pieza.	Cirugía cardiotorácica.
	060.167.8741	Para cardioplejía con línea de aspiración, longitud 20 cm, calibre 12 Fr. Pieza.	Cirugía cardiotorácica.
	060.166.1598	Para administración de solución cardiopléjica por vía retrógrada con luer lock, para medición de presión y balón ajustable. Adulto. Pieza.	Cirugía cardiotorácica.
	060.166.1580	Para administración de solución cardiopléjica. Por vía anterógrada. Calibre 14 G. Pieza.	Cirugía cardiotorácica.
	060.166.1606	Para administración selectiva de solución cardiopléjica, en osteum.	Cirugía cardiotorácica.
	060.166.1614	Coronaria derecha. Coronaria izquierda. Pieza.	Cirugía cardiotorácica.
		Para drenaje torácico.	
		Angulada con marca radiopaca.	
	060.166.1622	Longitud: Calibre: 45 cm. 20 Fr.	
	060.166.1630	45 cm. 28 Fr.	
	060.166.1648	45 cm. 36 Fr.	Cirugía cardiotorácica.
	060.166.1655	45 cm. 40 Fr. Pieza.	
		Para drenaje torácico.	
		Recta con marca radiopaca.	
	060.166.1663	Longitud: Calibre: 45 cm. 20 Fr.	
	060.166.1671	45 cm. 36 Fr.	Cirugía cardiotorácica.
	060.166.1689	45 cm. 40 Fr. Pieza.	
	060.167.3726	Para drenaje torácico. Con marca radiopaca.	
		Longitud: Calibre: 45 cm. 28 Fr. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CÁNULAS (continúa)		Para drenar venas cavas. Angulada con punta metálica. Calibre:	Cirugía cardiotorácica y cardiovascular.
	060.166.1010	8 Fr.	
	060.166.0855	10 Fr.	
	060.166.0863	12 Fr.	
	060.166.0871	14 Fr.	
	060.166.0889	16 Fr.	
	060.166.0897	18 Fr.	
	060.166.0905	20 Fr.	
	060.166.0913	22 Fr.	
	060.166.0921	24 Fr.	
	060.166.0939	26 Fr.	
	060.166.0947	28 Fr.	
	060.166.0954	30 Fr.	
	060.166.0962	32 Fr.	
	060.166.0970	34 Fr.	
	060.166.0988	36 Fr.	
	060.166.0996	38 Fr.	
	060.166.1002	40 Fr.	
		Pieza.	Cirugía cardiotorácica y cardiovascular.
		Para drenar venas cavas.	
		Recta.	
		Calibre:	
	060.166.1036	8 Fr.	
	060.166.1028	10 Fr.	
	060.167.6570	12 Fr.	
	060.167.6588	14 Fr.	
	060.167.3742	16 Fr.	
	060.167.3759	18 Fr.	
	060.167.3767	20 Fr.	
	060.167.3775	22 Fr.	
	060.167.3783	24 Fr.	
	060.167.3791	26 Fr.	
	060.167.3809	28 Fr.	
		Calibre:	
	060.167.3817	30 Fr.	
	060.167.3825	32 Fr.	
	060.167.3833	34 Fr.	
	060.167.3841	36 Fr.	
	060.167.3858	38 Fr.	
	060.167.3866	40 Fr.	
		Envase con 5 Piezas.	Cirugía cardiotorácica.
		Para perfusión aórtica.	
		Recta.	
		Calibre:	
	060.166.1069	8 Fr.	
	060.167.5986	10 Fr.	
	060.167.3874	12 Fr.	
	060.167.3882	14 Fr.	
	060.167.3890	16 Fr.	
	060.167.3908	18 Fr.	
	060.167.3916	20 Fr.	
	060.167.3924	22 Fr.	
	060.167.3932	24 Fr.	
		Envase con 5 Piezas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CÁNULAS (continúa)		Para perfusión aórtica. Angulada. Calibre:	Cirugía cardiorácica.
	060.166.1051	8 Fr.	
	060.166.1044	10 Fr.	
	060.167.5820	12 Fr.	
	060.167.5838	14 Fr.	
	060.167.5846	16 Fr.	
	060.167.5853	18 Fr.	
	060.167.5861	20 Fr.	
	060.167.5879	22 Fr.	
	060.167.5887	24 Fr.	
	060.167.0653	26 Fr.	
		Envase con 5 piezas.	Cirugía cardiorácica.
	060.166.1218	Para soporte ventricular, auricular angulada. Calibre:	
		46 Fr.	Cirugía cardiorácica.
		Pieza.	
	060.166.1200	Para soporte ventricular, auricular, angulada, con alma metálica maleable. Calibre:	
		36 Fr.	Cirugía cardiorácica.
		Pieza.	
	060.166.1226	Para soporte ventricular, con injerto de poliéster recubierto en el extremo distal. Calibre:	
		46 Fr.	Cirugía cardiovascular.
		Pieza.	
		Para soporte cardiovascular de arteria femoral, sin tratamiento de heparina. Calibre:	
	060.166.1135	15 Fr.	
	060.166.1143	16 Fr.	
	060.166.1150	17 Fr.	
	060.166.1168	18 Fr.	
	060.166.1176	19 Fr.	
	060.166.1184	20 Fr.	
	060.166.1192	21 Fr.	
		Pieza.	
		Para soporte cardiovascular de arteria femoral, con introductor percutáneo con tratamiento de heparina. Calibre:	
	060.166.1077	16 Fr.	
	060.166.1085	17 Fr.	Cirugía cardiorácica.
	060.166.1093	18 Fr.	
	060.166.1101	19 Fr.	
	060.166.1119	20 Fr.	
	060.166.1127	21 Fr.	
		Pieza.	
		Para succión intracardiaca ventricular.	
	060.167.3940	Larga-pediátrica.	
	060.167.3007	Corta-adulto.	
	060.167.3015	Larga-adulto.	
	060.167.3023	Corta-pediátrica. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES		Para drenaje torácico, con introductor y marca radiopaca. Estéril y desechable.	Cirugía cardiotorácica.
	060.165.0856	Calibre: 9.6 Fr.	
	060.165.0864	12.0 Fr.	
	060.165.0872	14.0 Fr.	
		Pieza.	
		Para embolectomía.	Cirugía cardiotorácica y cirugía cardiovascular.
		Estériles y desechables.	
		Modelo: fogarty.	
		Longitud: Calibre:	
	060.167.3387	80 cm. 3 Fr.	
	060.167.3403	80 cm. 4 Fr.	
	060.167.4419	80 cm. 5 Fr.	
	060.167.3429	80 cm. 6 Fr.	
	060.167.3437	80 cm. 7 Fr.	
		Pieza.	
	060.167.4625	Femoral visceral con dos orificios laterales y uno distal, calibre 7 Fr, longitud 65 cm.	Cirugía cardiotorácica.
		Tipo: renal.	
		Pieza.	
	060.167.7330	Femoral para puentes de mamaria interna, extremo abierto, calibre 7 Fr, longitud 100 cm.	Cirugía cardiotorácica.
		Pieza.	
	060.165.0765	Para dilatación de válvulas cardiacas, de bajo perfil, con globo de 10 mm x 30 cm, estéril y desechable.	Cirugía cardiotorácica.
		Longitud 70 a 90 cm, calibre 5.5 Fr.	
		Pieza.	
	060.165.0773	Para dilatación de válvulas cardiacas, de bajo perfil, con globo de 12 mm x 30 cm, estéril y desechable.	Cirugía cardiotorácica.
		Longitud 70 a 90 cm, calibre 5.5 Fr.	
		Pieza.	
		Para cateterización de arteria coronaria izquierda, con técnica percutánea, de alto flujo, calibre 6 Fr, longitud 100 cm.	Cirugía cardiotorácica.
		Tipo: judkins	
		Asa.	
	060.165.0781	3.5.	
	060.165.0799	4.0.	
	060.165.0807	5.0.	
		Pieza.	
	060.167.4880	Para infusión coronaria, con 40 orificios laterales, diámetro de 4.3 Fr, longitud de 135 cm.	Cirugía cardiotorácica.
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
DESFIBRILADOR CARDIOVERSOR	060.309.0010	Implantable, multiprogramable, definitivo, para implante pectoral o abdominal, para el tratamiento de taquiarritmias cardíacas, con capacidad de realizar estudios electrofisiológicos no invasivos y funciones de marcapasos. Conectores: bipolar IS-1 para estimulación/sensada. DF-1 para los electrodos de alto voltaje. Funciones programables: voltaje de marcapasos, ancho de pulso del marcapaso. Frecuencia, histéresis, periodo de cegamiento, terapias de cardioversión, desfibrilación y estimulación anti-taquicardia, electro gramas almacenados, sensibilidad, intervalos de detección para taquicardia ventricular y fibrilación ventricular, etc. Telemetría: Sí Peso: menor a 132 gramos. Grosor: menor a 20 mm. Fuente de alimentación: óxido de litio, plata y vanadio. Voltaje de la batería: 6.4 V. Pieza.	Cardiología médica y quirúrgica.
EQUIPOS	060.345.0123	Para aplicación de filtro intracaval femoral. Ferromagnético o no ferromagnético. Consta de aplicador y filtro. Tipo: greenfield. Equipo.	Cirugía cardiorábrica y cardiovascular.
	060.345.0131	Para aplicación de filtro intracaval yugular. Ferromagnético o no ferromagnético. Consta de aplicador y filtro. Tipo: greenfield. Equipo.	Cirugía cardiorábrica y cardiovascular.
	060.345.0164	Para oclusión definitiva de vena cava. Desechable. Consta de aplicador y balón. Tipo: hunter. Pieza.	Cirugía cardiovascular.
INJERTOS	060.506.1506	Tubulares precoagulados. 6 mm x 60 cm.	Cirugía cardiorábrica y cardiovascular.
	060.506.1514	8 mm x 60 cm. Pieza.	
		Tubulares, microvel. Doble velour. Porosidad: Cero.	Cirugía cardiorábrica y cardiovascular.
	060.506.1225	8 mm.	
	060.506.1233	10 mm.	
	060.506.1241	20 mm.	
	060.506.1258	24 mm. Pieza.	
		Tubulares, rectos, de pared regular.	Cirugía cardiorábrica y cardiovascular.
	060.506.1845	6 mm x 70 cm.	
	060.506.1852	7 mm x 70 cm.	
	060.506.1860	8 mm x 70 cm.	
	060.506.1878	10 mm x 80 cm. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS (continúa)		Tubulares. Porosidad baja de 50 cc x min x cm ² .	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.0912	8 mm.	
	060.506.0920	10 mm.	
	060.506.0938	18 mm.	
	060.506.1159	20 mm.	
	060.506.1167	23 mm.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
		Pieza.	
		Tubulares.	
		Prótesis para aorta torádica.	
		Porosidad de 50 cc x min x cm ² .	
	060.506.1175	18 mm.	
	060.506.1183	20 mm.	
	060.506.1191	22 mm.	
	060.506.1209	24 mm.	
	060.506.1217	30 mm.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
		Pieza.	
		Vascular valvulado pulmonar.	
		Tubular, cero porosidad, valvulado biológico, de bovino o porcino.	
		Calibre:	
	060.506.2371	18.	
	060.506.2389	20.	
	060.506.2397	22.	
	060.506.2405	25.	
		Pieza.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.2744	Tubulares, rectos de pared delgada, de 4 mm x 70 cm, de politetrafluoretileno.	
		Pieza.	
		Aórtico valvulado bivalvo, tubular, porosidad cero.	
		Calibre:	
	060.506.2504	21.	
	060.506.2413	23.	
	060.506.2421	25.	
	060.506.2439	27.	
	060.506.2447	29.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.2454	31.	
		Pieza.	
		Bifurcados precoagulados.	
	060.506.1522	16 x 6 mm o 16 x 8 mm.	
	060.506.1530	19 x 8 mm o 18 x 9 mm.	
	060.506.1548	20 x 10 mm o 18 x 10 mm.	
	060.506.1555	22 x 10 mm o 22 x 11 mm.	
	060.506.1464	12 x 6 mm.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.1498	22 x 11 mm.	
		Pieza.	
		Bifurcados microvel.	
		Doble velour. Porosidad cero.	
	060.506.1431	19 x 8 mm.	
	060.506.1449	20 x 10 mm.	
	060.506.1456	22 x 10 mm.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS (continúa)	060.506.1647	Bifurcados, corto, femoral con rama renal o visceral entre 20° y 90°.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.1654	18 x 9 rama de 6 mm.	
	060.506.1662	20 x 10 rama de 8 mm.	
		22 x 11 rama de 10 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Pieza.	
		Bifurcados, doble velour, microvel.	
		Porosidad 500 mm/cm².	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Fuerza de tensión 80 kg/cm².	
		Tipo: oshsner.	
	060.506.1563	16 x 8 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.1571	19 x 8 mm.	
	060.506.1589	20 x 10 mm.	
	060.506.1597	21 x 10 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.1605	24 x 11 mm.	
		Pieza.	
		Bifurcados, velour sencillo.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Porosidad 200 ml/cm².	
		Fuerza de tensión 100 kg/cm².	
		Tipo: oshsner.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.1613	19 x 8 mm.	
	060.506.1621	20 x 10 mm.	
	060.506.1639	22 x 10 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Pieza.	
		Cónicos, de pared delgada.	
	060.506.1886	7 a 4 mm x 70 cm.	Cirugía Cardiorrástica y Cardiovascular.
	060.506.1894	8 a 5 mm x 70 cm.	
		Pieza.	
		Cónicos regulares.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.1902	7 a 4 mm x 40 cm.	
	060.506.1910	7 a 4 mm x 70 cm.	
	060.506.1928	8 a 5 mm x 80 cm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Pieza.	
		Cónicos todos anillados.	
	060.506.2017	7 a 4 mm x 70 cm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.2025	8 a 5 mm x 70 cm.	
		Pieza.	
		De poliéster especial.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Para uso específico, axilo bifemoral, recto con rama.	
		Tipo: oschsner.	
	060.506.1779	8 mm 100 cm x 50 cm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.1787	10 mm 100 cm x 50 cm.	
		Pieza.	
		De poliéster, tubular, recubierto.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Diámetro: Longitud:	
	060.506.2520	12 mm. 15 cm.	
	060.506.2546	16 mm. 15 cm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.2553	16 mm. 30 cm.	
	060.506.2561	18 mm. 15 cm.	
	060.506.2579	18 mm. 30 cm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.2587	20 mm. 15 cm.	
	060.506.2595	20 mm. 30 cm.	
	060.506.2603	22 mm. 15 cm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.506.2611	24 mm. 15 cm.	
	060.506.2629	24 mm. 30 cm.	
	060.506.2538	12 mm. 30 cm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS (continúa)		De politetrafluoretileno. Tubulares, rectos, de pared delgada.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.1795	5 mm x 70 cm.	
	060.506.1803	6 mm x 70 cm.	
	060.506.1811	8 mm x 70 cm.	
	060.506.1829	8 mm x 80 cm.	
	060.506.1837	10 mm x 80 cm. Pieza.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
		De politetrafluoretileno. Bifurcados de pared regular.	
	060.506.2298	8 mm x 19 cm.	
	060.506.2306	10 mm x 20 cm. Pieza.	
		De politetrafluoretileno. Rectos, todos anillados.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.1977	6 mm x 70 cm.	
	060.506.1985	8 mm x 70 cm. Pieza.	
		Homoinjertos valvulares aórticos con la raíz de la aorta. Calibre:	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.2462	19.	
	060.506.2470	21.	
	060.506.2488	23.	
	060.506.2496	25. Pieza.	
		Intraluminales. De baja porosidad 500 ml con anillo de polipropileno rígido unido a los extremos.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.1738	20 mm x 4 mm.	
	060.506.1746	22 mm x 4 mm.	
	060.506.1753	24 mm x 4 mm.	
	060.506.1761	26 mm x 4 mm. Pieza.	
		Para prótesis vascular. De poliéster. Doble velour. Tubulares.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.0813	6 mm.	
	060.506.0821	8 mm.	
	060.506.0896	10 mm.	
	060.506.0904	12 mm. Pieza.	
		Para prótesis vascular. Rectos de pared delgada, anillados al centro.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.506.1936	6 mm x 40 cm.	
	060.506.1944	6 mm x 50 cm.	
	060.506.1951	8 mm x 40 cm.	
	060.506.1969	8 mm x 60 cm. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS (continúa)	060.506.1688	Para reemplazo de arco aórtico. 20 mm tubular y 2 ramas.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.1670	20 mm tubular y 3 ramas.	
	060.506.1696	22 mm tubular y 3 ramas.	
	060.506.1704	22 mm tubular y 2 ramas.	
	060.506.1712	24 mm tubular y 3 ramas.	
	060.506.1720	24 mm tubular y 2 ramas.	
		Pieza.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.1993	Rectos, todos anillados, de pared delgada. 6 mm x 70 cm.	
	060.506.2009	6 mm x 80 cm.	
		Pieza.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
		Injerto vascular de poliéster con recubrimiento antibacteriano.	
		Recto.	
		Estéril.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
		Longitud en cm: Diámetro en mm:	
	060.506.2801	15.0 12.0.	
	060.506.2819	15.0 14.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.2827	15.0 16.0.	
	060.506.2835	15.0 18.0.	
	060.506.2843	15.0 20.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.2850	15.0 22.0.	
	060.506.2868	15.0 24.0.	
	060.506.2876	15.0 26.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.2884	15.0 28.0.	
	060.506.2892	15.0 30.0.	
		Longitud en cm: Diámetro en mm:	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.2900	15.0 32.0.	
	060.506.2918	15.0 34.0.	
	060.506.2926	15.0 36.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.2934	15.0 38.0.	
	060.506.2942	20.0 10.0.	
	060.506.2959	20.0 12.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.2967	20.0 14.0.	
	060.506.2975	20.0 16.0.	
	060.506.2983	20.0 18.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.2991	20.0 20.0.	
	060.506.3007	20.0 22.0.	
	060.506.3015	20.0 24.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.3023	30.0 8.0.	
	060.506.3031	30.0 10.0.	
	060.506.3049	30.0 12.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.3056	30.0 14.0.	
	060.506.3064	30.0 16.0.	
	060.506.3072	30.0 18.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.3080	30.0 20.0.	
	060.506.3098	30.0 22.0.	
	060.506.3104	30.0 24.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.3114	30.0 26.0.	
	060.506.3122	30.0 28.0.	
	060.506.3130	30.0 30.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.3148	30.0 32.0.	
	060.506.3155	30.0 34.0.	
	060.506.3163	30.0 36.0.	Cirugía cardiorácica y cardiovascular.
	060.506.3171	30.0 38.0.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO		ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS (continúa)	060.506.3189	40.0	10.0.	
	060.506.3197	40.0	12.0.	
	060.506.3205	40.0	14.0.	
	060.506.3213	40.0	16.0.	
	060.506.3221	40.0	18.0.	
	060.506.3239	40.0	20.0.	
	060.506.3247	40.0	22.0.	
	060.506.3254	40.0	24.0.	
	060.506.3262	70.0	10.0.	
	060.506.3270	70.0	12.0.	
	060.506.3288	70.0	14.0.	
	060.506.3296	70.0	16.0.	
	060.506.3304	70.0	18.0.	
	060.506.3312	70.0	20.0.	
	060.506.3320	70.0	22.0.	
	060.506.3338	70.0	24.0.	
		Pieza.		
MEDIDORES	537.609.0105	Para válvula cardiaca aórtica y mitral, Calibre 17 a 33. Juego.		Cirugía cardiororácica.
SISTEMA DE ENDOPRÓTESIS PARA TRATAMIENTO DE ANEURISMAS		Endoprótesis abdominal bifurcada, con accesorios. Estéril.		Cirugía cardiororácica y cardiovascular.
	060.747.9813	Diámetro:	Longitud:	
	060.747.9821	24 x 12 mm.	155 mm.	
	060.747.9839	24 x 12 mm.	170 mm.	
		24 x 14 mm.	155 mm.	
		Diámetro:	Longitud:	
	060.747.9847	24 x 14 mm.	170 mm.	
	060.747.9854	26 x 12 mm.	155 mm.	
	060.747.9862	26 x 12 mm.	170 mm.	
	060.747.9870	26 x 14 mm.	155 mm.	
	060.747.9888	26 x 14 mm.	170 mm.	
	060.747.9896	26 x 16 mm.	155 mm.	
	060.747.9904	26 x 16 mm.	170 mm.	
	060.747.9912	28 x 14 mm.	155 mm.	
	060.747.9920	28 x 14 mm.	170 mm.	
	060.747.9938	28 x 16 mm.	155 mm.	
	060.747.9946	28 x 16 mm.	170 mm.	
	060.747.9953	30 x 14 mm.	155 mm.	
	060.747.9961	30 x 14 mm.	170 mm.	
	060.747.9979	30 x 16 mm.	155 mm.	
	060.747.9987	30 x 16 mm.	170 mm.	
	060.747.9995	30 x 18 mm.	155 mm.	
	060.748.6222	30 x 18 mm.	170 mm.	
	060.748.6230	32 x 14 mm.	155 mm.	
	060.748.6248	32 x 14 mm.	170 mm.	
	060.748.6255	32 x 16 mm.	155 mm.	
	060.748.6263	32 x 16 mm.	170 mm.	
	060.748.6271	32 x 18 mm.	155 mm.	
	060.748.6289	32 x 18 mm.	170 mm.	
	060.748.6297	34 x 16 mm.	155 mm.	
	060.748.6305	34 x 16 mm.	170 mm.	
	060.748.6313	34 x 18 mm.	155 mm.	
	060.748.6321	34 x 18 mm.	170 mm.	
		Pieza.		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SISTEMA DE ENDOPRÓTESIS PARA TRATAMIENTO DE ANEURISMAS (continúa)		Endoprótesis abdominal aortouniflaca, con accesorios. Estéril.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.748.6339	Diámetro: Longitud: 22 x 14 mm. 155 mm.	
	060.748.6347	24 x 14 mm. 155 mm.	
	060.748.6354	26 x 14 mm. 155 mm.	
	060.748.6362	28 x 16 mm. 170 mm.	
	060.748.6370	30 x 16 mm. 170 mm.	
	060.748.6388	32 x 16 mm. 170 mm.	
	060.748.6396	34 x 16 mm. 170 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Pieza.	
		Endoprótesis contralateral para abdominal, bifurcada. Estéril.	
		Diámetro: Longitud:	
	060.748.6404	14 x 12 mm. 105 mm.	
	060.748.6412	14 x 12 mm. 75 mm.	
	060.748.6420	14 x 12 mm. 90 mm.	
	060.748.6438	14 x 14 mm. 105 mm.	
	060.748.6446	14 x 14 mm. 75 mm.	
	060.748.6453	14 x 14 mm. 90 mm.	
	060.748.6461	14 x 16 mm. 105 mm.	
	060.748.6479	14 x 16 mm. 75 mm.	
	060.748.6487	14 x 16 mm. 90 mm.	
	060.748.6495	14 x 18 mm. 105 mm.	
	060.748.6503	14 x 18 mm. 75 mm.	
	060.748.6511	14 x 18 mm. 90 mm.	
	060.748.6529	14 x 20 mm. 105 mm.	
	060.748.6537	14 x 20 mm. 75 mm.	
	060.748.6545	14 x 20 mm. 90 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
		Pieza.	
		Endoprótesis torácica segmento proximal con accesorios. Estéril.	
		Diámetro: Longitud:	
	060.748.6552	22 x 22 mm. 116 mm.	
	060.748.6560	24 x 24 mm. 116 mm.	
	060.748.6578	26 x 26 mm. 116 mm.	
	060.748.6586	28 x 28 mm. 116 mm.	
	060.748.6594	30 x 30 mm. 115 mm.	
	060.748.6602	32 x 32 mm. 115 mm.	
	060.748.6610	34 x 34 mm. 115 mm.	
	060.748.6628	36 x 36 mm. 114 mm.	
	060.748.6636	38 x 38 mm. 114 mm.	
	060.748.6644	40 x 40 mm. 114 mm.	
	060.748.6651	42 x 42 mm. 113 mm.	
	060.748.6669	44 x 44 mm. 113 mm.	
	060.748.6677	46 x 46 mm. 112 mm.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SISTEMA DE ENDOPRÓTESIS PARA TRATAMIENTO DE ANEURISMAS (continúa)	060.748.6693	Endoprótesis torácica segmento distal con accesorios. Estéril. Diámetro: Longitud: 26 x 22 mm. 114 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.748.6701	28 x 24 mm. 113 mm.	
	060.748.6719	30 x 26 mm. 113 mm.	
	060.748.6727	32 x 28 mm. 113 mm.	
	060.748.6735	34 x 30 mm. 113 mm.	
	060.748.6743	36 x 32 mm. 112 mm.	
	060.748.6750	38 x 34 mm. 112 mm.	
	060.748.6768	40 x 36 mm. 112 mm.	
	060.748.6776	42 x 38 mm. 112 mm.	
	060.748.6784	44 x 40 mm. 111 mm.	
	060.748.6792	46 x 42 mm. 110 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.748.6800	46 x 44 mm. 110 mm. Pieza.	
		Extensión abdominal. Estéril. Diámetro: Longitud:	
	060.748.6818	20 x 20 mm. 30 mm.	
	060.748.6826	22 x 22 mm. 30 mm.	
	060.748.6834	24 x 24 mm. 30 mm.	
	060.748.6842	26 x 26 mm. 30 mm.	
	060.748.6859	28 x 28 mm. 29 mm.	
	060.748.6867	30 x 30 mm. 28 mm.	
	060.748.6875	32 x 32 mm. 28 mm.	
	060.748.6883	34 x 34 mm. 28 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.748.6891	36 x 36 mm. 26 mm. Pieza.	
		Extensión ilíaca. Estéril. Diámetro: Longitud:	
	060.748.6909	8 x 8 mm. 81 mm.	
	060.748.6917	10 x 10 mm. 81 mm.	
	060.748.6925	12 x 8 mm. 75 mm.	
	060.748.6933	12 x 12 mm. 81 mm.	
	060.748.6941	14 x 10 mm. 75 mm.	
	060.748.6958	14 x 14 mm. 80 mm.	
	060.748.6966	16 x 12 mm. 75 mm.	
	060.748.6974	16 x 16 mm. 80 mm.	Cirugía cardiorrástica y cardiovascular.
	060.748.6982	18 x 14 mm. 75 mm.	
	060.748.6990	18 x 18 mm. 80 mm.	
	060.748.7006	20 x 16 mm. 74 mm.	
	060.748.7014	20 x 20 mm. 79 mm.	
	060.748.7022	22 x 18 mm. 74 mm.	
	060.748.7030	22 x 22 mm. 79 mm. Pieza.	
		Extensión torácica proximal. Estéril. Diámetro: Longitud:	
	060.748.7048	26 x 26 mm. 50 mm.	
	060.748.7055	28 x 28 mm. 49 mm.	
	060.748.7063	30 x 30 mm. 48 mm.	
	060.748.7071	32 x 32 mm. 48 mm.	
	060.748.7089	34 x 34 mm. 48 mm.	
	060.748.7097	36 x 36 mm. 46 mm.	
	060.748.7104	40 x 40 mm. 46 mm.	
	060.748.7113	42 x 42 mm. 54 mm.	
	060.748.7121	44 x 44 mm. 54 mm.	
	060.748.7139	46 x 46 mm. 52 mm. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SISTEMA DE ENDOPRÓTESIS PARA TRATAMIENTO DE ANEURISMAS (continúa)	060.748.7147	Extensión torácica distal. Estéril. Diámetro: Longitud: 26 x 26 mm. 50 mm.	Cirugía cardiorádica y cardiovascular.
	060.748.7154	28 x 28 mm. 49 mm.	
	060.748.7162	30 x 30 mm. 48 mm.	
	060.748.7170	32 x 32 mm. 48 mm.	
	060.748.7188	34 x 34 mm. 48 mm.	
	060.748.7196	36 x 36 mm. 46 mm.	
	060.748.7204	38 x 38 mm. 46 mm.	
	060.748.7212	40 x 40 mm. 46 mm.	
	060.748.7220	42 x 42 mm. 54 mm.	
	060.748.7238	44 x 44 mm. 54 mm.	
	060.748.7246	46 x 46 mm. 52 mm. Pieza.	
SONDAS	060.166.1952	De aspiración para cardiotomía, flexible. Desechable. Adulto.	Cirugía cardiorádica.
	060.166.1960	Pediátrica. Pieza.	
	060.166.1978	De aspiración para cardiotomía, rígida. Desechable. Adulto.	
	060.166.1986	Pediátrica. Pieza.	
SOPORTES	537.825.0079	Para válvula cardíaca aórtica y mitral. Calibre 17 a 33. Juego.	Cirugía cardiorádica.
CIRUGÍA GENERAL			
AGUJAS	060.040.0956	Para biopsia. Reesterilizable, con mandril. Tipo: silverman. Longitud: Calibre: 8.5 cm. 14 G. Envase con 12 piezas.	Cirugía general.
		Para biopsia. Reesterilizables, con estilete y tope deslizante. Tipo: menghini. Longitud: Calibre: 70 mm. 16 G.	
	060.040.0295	70 mm. 18 G.	
	060.040.0337	Pieza. Para sutura. Medio círculo. Ojo automático. Punta redonda. Tipo: Intestinal. Longitud: Calibre: 26 a 30 mm. 4 G.	
		22 a 24 mm. 5 G. Envase con 12 piezas.	
	060.040.0949		
	060.040.0964		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
BARRERA ABSORBIBLE	060.603.0070	Para reducir la reproducción de adherencias postoperatorias, de malla satinada, de celulosa oxidada, regenerada, de 7.6 cm x 10.2 cm. Pieza.	Cirugía general.
CÁNULAS	060.167.6489	Para dilatación de papila de Vater, de politetrafluoretileno transparente, calibre 3.5 Fr en los 12 mm distales y calibre 5 Fr y 200 cm de longitud Pieza.	Cirugía general.
	060.167.7941	Para dilatación de papila de vater, de politetrafluoretileno transparente, calibre 5 Fr, longitud 200 cm. Pieza.	Cirugía general.
	060.167.6497	Para dilatación de papila menor, de politetrafluoretileno transparente, calibre 5 Fr, longitud 200 cm, con punta metálica calibre 23 G. Pieza.	Cirugía general.
		Para extracción de cálculos de vías biliares, con doble vía. Longitud: Calibre: Balón:	Cirugía general.
	060.167.6463	200 cm. 4.8 Fr. 2 ml.	
	060.167.6471	200 cm. 6.8 Fr. 2 ml. Pieza.	
	060.167.6893	Para nutrición parenteral, vía subclavia de silicón, calibre 18 G, longitud 30 cm, con guía y aguja calibre 16 G. Radiopaco, estéril y desechable. Pieza.	Cirugía general y médicas y quirúrgicas.
CATÉTERES	060.165.0013	Catéter para extracción de cálculos de vías biliares con doble lumen, calibre 5.0 a 6.8 Fr, con punta distal de 5.0 Fr y 200 a 210 cm de longitud. Estéril y desechable. Balón: 8.5 a 12 ml. Pieza.	Cirugía general.
	060.165.0021	Catéter para extracción de cálculos de vías biliares con doble lumen, calibre 6.8 a 7.0 Fr, con punta distal de 5 a 7 Fr y 200 a 210 cm de longitud. Estéril y desechable. Balón: 11.5 a 15 ml. Pieza.	Cirugía general.
		Las medidas del catéter serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Catéter para extracción de cálculos de vías biliares, con triple lumen, calibre de 7 a 8.8 Fr, con punta distal de 5 Fr y 200 a 210 cm de longitud. Estéril y desechable. Balón:	Cirugía general.
	060.165.0039	1 a 1.5 ml.	
	060.165.0047	3.0 ml.	
	060.165.0054	4.0 a 4.3 ml. Pieza. Las medidas del catéter serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Catéter dilatador de vías biliares, de 3 cm de longitud, con balón de 3 cm de longitud. Estéril y desechable. Diámetro del balón:	Cirugía general.
	060.165.0062	4 mm.	
	060.165.0070	6 mm.	
	060.165.0088	8 mm.	
	060.165.0096	10 mm. Pieza.	
		Catéter dilatador de vías biliares, de 200 cm de longitud, con banda radiopaca. Estéril y desechable. Tipo: soehendra. Calibre:	Cirugía general.
	060.165.0104	6.0 Fr.	
	060.165.0112	7.0 Fr.	
	060.165.0120	8.5 Fr.	
	060.165.0138	9.0 Fr.	
	060.165.0146	10.0 Fr.	
	060.165.0153	11.5 Fr. Pieza.	
		Catéter dilatador de vías biliares, de 200 cm de longitud. Estéril y desechable. Tipo: cotton. Calibre:	Cirugía General.
	060.165.0161	8.5 Fr.	
	060.165.0179	10.0 Fr. Pieza.	
		Catéter para dilatación del conducto pancreático, de 200 cm de longitud. Estéril y desechable. Calibre:	Cirugía General.
	060.165.0187	3.0 Fr.	
	060.165.0195	4.0 Fr.	
	060.165.0203	5.0 Fr.	
	060.165.0211	6.0 Fr. Pieza.	
	060.165.0229	Catéter para canulación por vía retrógrada, calibre 6 Fr, con punta ahusada calibre 5 Fr y 100 cm de longitud total. Estéril y desechable. Pieza.	Cirugía General.
		Catéter para canulación por vía retrógrada, calibre 5.5 Fr y 100 cm de longitud total. Estéril y desechable. Tipo de punta: Calibre en punta:	Cirugía General.
	060.165.0237	Ahusada graduada. 3.0 Fr.	
	060.165.0245	Ahusada corta. 3.5 Fr.	
	060.165.0252	Ahusada larga. 3.5 Fr.	
	060.165.0260	Ahusada. 4.0 Fr.	
	060.165.0278	Ahusada larga. 4.0 Fr.	
	060.165.0286	Ahusada. 4.5 Fr.	
	060.165.0294	Ahusada angulada. 5.0 Fr.	
	060.165.0302	Estándar. 5.0 Fr. Pieza.	
		Catéter para dilatación de píloro, de 180 cm de longitud y balón de 5.5 cm de longitud. Estéril y desechable.	Cirugía General.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.165.0443	Calibre del catéter: 18 Fr.	Cirugía General.
	060.165.0450	24 Fr.	
	060.165.0468	30 Fr.	
		10-11-12 mm.	
	060.165.0476	Calibre del catéter: 36 Fr.	
	060.165.0484	42 Fr.	
	060.165.0492	48 Fr.	
	060.165.0500	54 Fr.	
	060.165.0518	60 Fr.	
		Pieza.	
		Catéter para dilatación de esófago, de 180 cm de longitud y balón de 8 cm de longitud.	Cirugía General.
		Estéril y desechable.	
		Calibre del catéter: 18 Fr.	
	060.165.0369	24 Fr.	
	060.165.0377	30 Fr.	
	060.165.0385	36 Fr.	
	060.165.0393	42 Fr.	
	060.165.0401	48 Fr.	
	060.165.0419	54 Fr.	
	060.165.0427	60 Fr.	
	060.165.0435	Pieza.	Cirugía general.
		Las unidades médicas deberán seleccionar las medidas de acuerdo a sus necesidades.	
		Catéter con cepillo para citología por gastroscopia, calibre del catéter 5 Fr y 180 cm de longitud del catéter.	
		Estéril y desechable.	
		Diámetro del cepillo: 2 mm.	
	060.165.0922	3 mm.	
	060.165.0930	Envase con 10 piezas.	
	060.165.0542	Catéter con cepillo para citología por colonoscopia, calibre del catéter 7 Fr y 240 cm de longitud del catéter.	
		Estéril y desechable.	
		Diámetro del cepillo: 3 mm.	
		Envase con 10 piezas.	Cirugía general.
		Catéter para manometría esofágica, calibre 3.5 mm y 140 cm de longitud, tamaño pediátrico.	
		Estéril y desechable.	
		No. de canales: Separación entre cada puerto:	
	060.165.0559	3. 3 cm.	
	060.165.0567	3. 5 cm.	
	060.165.0575	4. 3 cm.	
	060.165.0583	5. 5 cm.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Catéter para manometría esofágica, calibre 4.5 mm y 140 cm de longitud. Estéril y desechable. No. de canales: Radiales: Separación entre cada puerto:	Cirugía general.
	060.165.0591	6. 3. 5 cm.	
	060.165.0609	8 . 4. 5 cm.	
		Pieza.	
		Catéter para manometría esofágica, calibre 4.5 mm y 140 cm de longitud. No. de canales: Separación entre cada puerto:	Cirugía general.
	060.165.0617	6. 1 cm.	
	060.165.0625	6. 5 cm.	
	060.165.0633	8. 1 cm.	
		Pieza.	
		Catéter para manometría anorrectal, calibre 4.5 Fr y 140 cm de longitud, con balón y conexión luer lock para cada canal, con separación de 1 cm entre ellos. Estéril y desechable. No. de canales: Tamaño:	Cirugía general.
	060.165.0641	4. Adulto.	
	060.165.0658	8. Adulto.	
	060.165.0666	4. Pediátrico.	
	060.165.0674	8. Pediátrico.	
		Pieza.	
	060.167.8063	Para subclavia, de silicón, doble lumen, estéril y desechable. Longitud: Calibre: 30 cm. 7 Fr. Pieza.	Cirugía general.
CLIPS		Hemostáticos, planos, de politetrafluoretileno. Tipo: moretz.	Cirugía general.
	060.215.0021	Chico.	
	060.215.0112	Mediano.	
	060.215.0120	Grande. Pieza.	
CONECTORES	060.233.0037	De dos vías en (Y) De plástico, desechable. Pieza.	Cirugía general y médicas y quirúrgicas.
		De una vía. De plástico, desechables. Tipo: sims.	Cirugía general y médicas y quirúrgicas.
	060.233.0011	Delgado.	
	060.233.0052	Grueso. Pieza.	
	060.233.0326	De plástico con transparencia de cristal, en "Y", de 8 mm en sus 3 entradas. Pieza.	Cirugía general y médicas y quirúrgicas.
	060.233.0292	De plástico con transparencia de cristal, en "Y", de 10 mm en sus 3 entradas. Pieza.	Cirugía general y médicas y quirúrgicas.
	060.233.0300	De plástico con transparencia de cristal, en "Y", de 12 mm en sus 3 entradas. Pieza.	Cirugía general y médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.1915	Para citología biliar incluye: camisa para el cepillo, cepillo con diámetro de 3 mm, punta flexible de 3.5 cm. Longitud: 200 cm. Calibre: 6 Fr. Juego.	Cirugía general.
	060.345.1790	Para drenaje naso-biliar incluye: cable guía, catéter de drenaje, tubo nasal, tubo de conexión de drenaje. Longitud: 250 cm. Calibre: 5 Fr.	Cirugía general.
	060.345.1808	Para drenaje naso-biliar incluye: cable guía, catéter de drenaje, tubo nasal, tubo de conexión de drenaje. Longitud: 250 cm. Calibre: 7 Fr. Juego.	Cirugía general.
	060.345.1907	Para drenaje naso-pancreático incluye: cable guía, catéter de drenaje, tubo nasal, tubo de conexión de drenaje. Longitud: 250 cm. Calibre: 5 Fr. Juego.	Cirugía general.
	060.345.1485	Para litotripsia de vías biliares, incluye: mango, cable de acero, canastilla de multifilamento suave estándar. Juego.	Cirugía general.
	060.345.1246	Para prótesis biliares que incluye: cable guía, catéter guía, catéter posicionador. Calibre: 10 Fr. Prótesis: 5-15 cm.	Cirugía general.
	060.345.1261	Para prótesis biliares que incluye: cable guía, catéter guía, catéter posicionador. Calibre: 8.5 Fr. Prótesis: 5-15 cm. Juego.	Cirugía general.
	060.345.1337	Para prótesis biliares que incluyen: cable guía, catéter guía, catéter empujador, catéter posicionador, calibre 10 Fr, con dos prótesis con longitud de 12 y 15 cm. Juego.	Cirugía general.
	060.345.1881	Para prótesis pancreática incluye: cable guía, catéter posicionador y prótesis. Tipo: geenen. Calibre: 5 Fr.	Cirugía general.
	060.345.1899	Para prótesis pancreática incluye: cable guía, catéter posicionador y prótesis. Tipo: geenen. Calibre: 7 Fr. Juego.	Cirugía general.
	060.345.1469	Para retirar prótesis biliares, con cable guía de 0.35 mm. Tipo: soehendra. Longitud: 180 cm. Calibre: 8.5 Fr.	Cirugía general.
	060.345.1477	Para retirar prótesis biliares, con cable guía de 0.35 mm. Tipo: soehendra. Longitud: 180 cm. Calibre: 10 Fr. Juego.	Cirugía general.
	060.345.3200	Equipo introductor de prótesis biliares en un solo paso, incluye catéter guía y catéter empujador, de 208 cm de longitud. Estéril y desechable. Calibre: 8.5 Fr.	Cirugía general.
	060.345.3218	Equipo introductor de prótesis biliares en un solo paso, incluye catéter guía y catéter empujador, de 208 cm de longitud. Estéril y desechable. Calibre: 10.0 Fr.	Cirugía general.
	060.345.3226	Equipo introductor de prótesis biliares en un solo paso, incluye catéter guía y catéter empujador, de 208 cm de longitud. Estéril y desechable. Calibre: 11.5 Fr. Equipo.	Cirugía general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)		Equipo de drenaje naso-biliar, incluye: cable guía, tubo nasal, tubo de conexión de drenaje y catéter de drenaje de 250 cm de longitud. Estéril y desechable.	Cirugía general.
	060.345.3234	Calibre: 6.0 Fr.	
	060.345.3242	6.5 Fr.	
	060.345.3259	8.5 Fr.	
	060.345.3291	Equipo. Equipo para dilatación del conducto pancreático. Incluye: Catéter calibre 5 Fr y 200 cm de longitud. Catéter guía calibre 3 Fr y Guía metálica de 0.018 de pulgada. Tipo: vennes.	Cirugía general.
	060.345.3309	Equipo. Equipo para ligar várices esofágicas y rectales. Equipo.	Cirugía general
ESFINTEROTOMOS		Esfinterotomo para vías biliares de doble lumen, calibre del catéter 6 Fr con punta distal de 5 Fr y 200 cm de longitud. Tipo: canulotome II. Estéril y desechable. Con área de corte de:	Cirugía general.
	060.345.3267	20 mm.	
	060.345.3275	25 mm.	
	060.345.3283	30 mm.	
		Pieza. Esfinterotomo para vías biliares de triple lumen, calibre del catéter 5.5 a 7 Fr con punta distal corta o larga de 5 mm o 20 mm y 200 cm de longitud. Estéril y desechable. Con área de corte de:	Cirugía general.
	060.346.0015	20 a 25 mm.	
	060.346.0023	30 mm. Pieza.	
GRAPAS		Hemostáticas. De titanium, ferronomagnéticas, con pinza desechable y cartucho con grapas.	Cirugía general.
	060.446.0014	Tamaños: Chico (con 20 grapas).	
	060.446.0022	Mediano (con 20 grapas).	
	060.446.0030	Grande (con 15 grapas). Juego o estuche.	
GUÍAS	060.463.1820	Cable guía, para vías biliares con recubrimiento de politetrafluoretileno, diámetro 0.035 mm, longitud 480 cm. Tipo: soehendra.	Cirugía general.
	060.463.1838	Pieza. Cable guía, para vías biliares, con recubrimiento de politetrafluoretileno, diámetro 0.035 mm, longitud 480 cm. Tipo: tracer. Pieza.	Cirugía general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PRÓTESIS		Prótesis para conducto biliar. Estéril y desechable. Longitud: Calibre:	Cirugía general.
	060.748.3963	5 cm. 7.0 Fr.	
	060.748.3971	7 cm. 7.0 Fr.	
	060.748.3989	9 cm. 7.0 Fr.	
	060.748.3997	12 cm. 7.0 Fr.	Cirugía general.
		Longitud: Calibre:	
	060.748.4003	15 cm. 7.0 Fr.	
	060.748.4011	5 cm. 8.5 Fr.	
	060.748.4029	7 cm. 8.5 Fr.	
	060.748.4037	9 cm. 8.5 Fr.	
	060.748.4045	12 cm. 8.5 Fr.	
	060.748.4052	15 cm. 8.5 Fr.	
	060.748.4060	5 cm. 10.0 Fr.	
	060.748.4078	9 cm. 10.0 Fr.	
	060.748.3708	12 cm. 10.0 Fr.	
		Pieza.	
		Prótesis para conducto biliar. Estéril y desechable. Tipo: zimmon.	
		Longitud: Calibre:	
	060.748. 3716	4 cm. 5 Fr.	
	060.748.3724	7 cm. 5 Fr.	
	060.748.3732	10 cm. 5 Fr.	
	060.748.3740	4 cm. 7 Fr.	
	060.748.3757	7 cm. 7 Fr.	
	060.748.3765	10 cm. 7 Fr.	
		Pieza.	Cirugía general.
		Prótesis para conducto biliar. Estéril y desechable. Tipo: soehendra tannenbaum, calibre 8.5 Fr.	
		Longitud:	
	060.748.3773	5 cm.	
	060.748.3781	6 cm.	
	060.748.3799	7 cm.	
	060.748.3807	8 cm.	
	060.748.3815	9 cm.	
	060.748.3823	10 cm.	
	060.748.3831	11 cm.	
	060.748.3849	12 cm.	
	060.748.3856	15 cm.	
		Pieza.	Cirugía general.
		Prótesis para conducto pancreático. Tipo: geenen.	
		Estéril y desechable.	
		Longitud: Calibre:	
	060.748.3864	3 cm. 5 Fr.	
	060.748.3872	5 cm. 5 Fr.	
	060.748.3880	7 cm. 5 Fr.	
	060.748.3898	9 cm. 5 Fr.	
	060.748.3906	12 cm. 5 Fr.	
	060.748.3914	3 cm. 7 Fr.	
	060.748.3922	5 cm. 7 Fr.	
	060.748.3930	7 cm. 7 Fr.	
	060.748.3948	9 cm. 7 Fr.	
	060.748.3955	12 cm. 7 Fr.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PRÓTESIS (continúa)	060.747.2412	Esofágica diámetro externo 17 a 23 mm, Diámetro interno 11 a 18 mm. Longitud: 6.4 cm a 10.3 cm.	Cirugía general.
	060.747.2420	10.4 cm a 15 cm. Pieza. Para conducto biliar. Tipo: cotton huibregtse. Longitud: Calibre: 15 cm 10 Fr.	Cirugía general.
	060.747.2339	12 cm 10 Fr.	
	060.747.2404	Pieza. Para conducto biliar. Tipo: cotton leung. Longitud: Calibre: 7 cm. 10 Fr.	Cirugía general.
	060.747.2347	10 cm. 10 Fr.	
	060.747.2354	15 cm. 10 Fr.	
	060.747.2362	Pieza.	
	537.718.0020	Posicionador de prótesis esofágica, diámetro 11 mm, longitud 100 cm, reusable. Tipo: dumon gilliard. Pieza.	Cirugía general.
SOLUCIONES	060.543.0149	Colodión elástico. Envase con 1 lt.	Cirugía general y médicas y quirúrgicas.
SONDAS		Para drenaje. En forma de T. De látex. Tipo: kehr. Calibre: 10 Fr. 12 Fr. 14 Fr. 16 Fr. 18 Fr. Pieza.	Cirugía general.
CIRUGÍA MÁXILOFACIAL			
ALAMBRES	060.046.0083	Alambre de acero inoxidable, número 0 (0.46 mm). Rollo. Alambre de acero inoxidable pulido. (Ligadura). Calibre: 0.016. 0.020. 0.022. Rollo. Alambre trenzado. 0.015 mm. 0.017 mm. (10 alambres en cada tubo). Tubo.	Cirugía máxilofacial. Cirugía máxilofacial. Cirugía máxilofacial.
	060.046.0141		
	060.046.0166		
	060.046.0190		
	060.046.0216		
	060.046.0224		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ARCOS	060.622.0150	Extraoral con dobles omega en mesial de molares.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0168	Tamaños: Grande. Mediano. Pieza.	
	060.622.0127	Facial inverso para protracción de segmento maxilar inferior. Pieza. Preformado de nitinol, inferior.	Cirugía máxilofacial y estomatología. Cirugía máxilofacial.
	060.622.0176	0.014 mm.	
	060.622.0192	0.016 mm. Envase con 10 piezas. Preformado de nitinol, superior.	 Cirugía máxilofacial.
	060.622.0184	0.014 mm.	
	060.622.0200	0.016 mm. Envase con 10 piezas. Preformado de acero inoxidable, inferior.	 Cirugía máxilofacial.
	060.622.0218	0.016 mm x 0.022 mm.	
	060.622.0242	0.017 mm x 0.025 mm. Envase con 10 piezas. Preformado de acero inoxidable, superior.	 Cirugía máxilofacial.
	060.622.0226	0.016 mm x 0.022 mm.	
	060.622.0234	0.017 mm x 0.025 mm. Envase con 10 piezas. Preformado 0.018 mm de nitinol.	 Cirugía máxilofacial.
	060.622.0259	Inferior.	
	060.622.0267	Superior. Envase con 10 piezas.	
	060.622.0275	Preformado de acero inoxidable extraduro (hit) superior 0.017 mm x 0.025 mm. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0283	Preformado nitinol con curva inversa 0.016 mm inferior. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0291	Preformado nitinol con curva inversa 0.016 mm superior. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0317	Preformado rectangular trenzado 0.017 mm x 0.025 mm superior. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0309	Preformado rectangular trenzado 0.017 mm x 0.025 mm inferior. Envase con 10 piezas. Preformado de acero inoxidable, inferiores.	 Cirugía máxilofacial.
	060.622.0325	0.014 mm.	
	060.622.0341	0.016 mm. Envase con 10 piezas. Preformados de acero inoxidable, superiores.	 Cirugía máxilofacial.
	060.622.0333	0.014 mm.	
	060.622.0358	0.016 mm. Envase con 10 piezas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ARCOS (continúa)	060.622.0366	Preformados 0.018 mm de acero inoxidable, inferiores. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0408	Preformados para cerrar espacios, de acero inoxidable con loop de bola 0.016 mm x 0.022 mm inferior, 0.018 mm x 0.025 mm superior. Estuche con 70 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0374	Preformados 0.018 mm de acero inoxidable, superiores. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
BANDAS	060.622.0440	Material para bandas 0.004 mm x 0.0150 mm. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.108.0062	Preformada inferior derecha e izquierda para molares. Estuche.	Cirugía máxilofacial.
	060.108.0070	Preformada inferior derecha e izquierda para premolares con bracket soldado. Estuche.	Cirugía máxilofacial.
	060.108.0096	Preformada superior derecha e izquierda para molares. Estuche.	Cirugía máxilofacial.
	060.108.0088	Preformada superior derecha e izquierda para premolares con bracket soldado. Estuche.	Cirugía máxilofacial.
BARRAS	060.113.0057	Barra metálica de erick. Para ferulización interdientaria. Rollo de 1 m.	Cirugía máxilofacial y estomatología.
BOTONES	060.622.0382	Botones linguales para soldar curvas. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
COJINES	060.216.0038	Cervical de tracción con medidor.	Cirugía máxilofacial.
	060.216.0053	Cervical de tracción sin medidor. Pieza.	
ELÁSTICOS	060.400.0265	Intermaxilares de: 3/16 8 oz. 5/16 3.5 oz. Envase con 100 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.400.0273		
	060.400.0281	Separadores para piezas posteriores. Envase con 1000 piezas.	Cirugía máxilofacial.
FÉRULAS	060.421.0153	Arco de erick, para inmovilización interdento-maxilo mandibular. Pieza.	Cirugía máxilofacial.
	060.437.0981	En forma de corbata (kobayashi) 0.14 mm. Envase con 100 piezas.	Cirugía máxilofacial.
GANCHOS	060.437.0999	Disector con punta "L" con cubierta térmica hasta la base de la "L". Reutilizable. Pieza.	Cirugía máxilofacial.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GORROS	060.439.0062	De tracción alta con medidor. Pieza.	Cirugía máxilofacial.
LIGAS	060.570.0012	Elástica (0'S). Envase con 1000 piezas.	Cirugía máxilofacial.
	060.797.0027	Elástica mediana. Rollo.	Cirugía máxilofacial.
	060.622.0424	Linguales horizontales sin tope calibre 0.036 mm. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
MANDRIL	060.622.0432	Mandrill universal para pieza de mano de baja velocidad, de uso dental. Pieza.	Cirugía máxilofacial.
MÁSCARA	060.621.0219	Ortopédica de tracción inversa (delaire). Pieza.	Cirugía máxilofacial.
POSTE	060.623.0027	Poste quirúrgico. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
REGLA	060.817.0049	Medidora de cefalometrías (protractor). Pieza.	Cirugía máxilofacial.
RESINAS	060.791.0015	Resina para bonding de brackets fotocurable (Con luz halógena). Estuche.	Cirugía máxilofacial.
RETENEDORES	060.793.0039	Lingual ajustable 3 a 3 bordeables. Pieza.	Cirugía máxilofacial.
SEPARADOR	060.166.0772	Labial inferior (lip bumper) sin omega 0.036 mm. Envase con 10 piezas.	Cirugía máxilofacial.
TOPES	060.622.0481	Removible para arcos auxiliares. Tipo: miller lock. Pieza.	Cirugía máxilofacial y estomatología.
TORNILLOS	060.898.0744	Tornillo de expansión con agarradera de plástico. Pieza.	Cirugía máxilofacial.
	060.898.0751	Tornillo de expansión rápida (mino expander) con antenas. Pieza.	Cirugía máxilofacial.
TUBOS	060.908.0361	Convertible con gancho en mesial calibre 0.18 mm para molares inferiores. Pieza.	Cirugía máxilofacial.
	060.908.0379	Doble convertible con gancho en mesial calibre 0.18 mm para molares superiores. Pieza.	Cirugía máxilofacial.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA			
EXPANSORES DE PIEL	060.400.0091	Expansores de piel, de silicón grado médico. Forma rectangular, con válvula remota. Volumen: 480-500 ml. Pieza.	Cirugía reconstructiva.
	060.400.0125	Expansores de piel, de silicón grado médico. Forma redonda, con válvula remota. Volumen: 300 ml.	Cirugía reconstructiva.
	060.400.0133	450 - 500 ml.	
	060.400.0141	650 - 700 ml. Pieza.	
	060.400.0190	Expansores de piel, de silicón grado médico. Forma redonda. Intraoperatorio, válvula remota y conector de metal. Volumen: 50 ml. Pieza.	Cirugía reconstructiva.
	060.400.0208	Expansores de piel, de silicón grado médico. Diseño de otoplastia, válvula remota y conector de metal. Volumen: 35 ml. Pieza.	Cirugía reconstructiva.
	060.400.0067	Expansores de piel, de silicón grado médico, tejido PH diseño semilunar 4 de 250 ml con válvula remota y conector de metal. Pieza.	Cirugía reconstructiva.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
INJERTOS	060.506.2736	Injerto de epidermis humana, cultivado in vitro, congelado. Estéril. Tamaño: 56 cm ² . Pieza.	Cirugía reconstructiva.	Coadyuvante en la reepitelización de la piel en pacientes con quemaduras, úlceras y dermoabrasiones.
	060.506.3759	Injerto de epidermis humana, cultivado in vitro, congelado. Estéril. Tamaño: 27 cm ² . Pieza.	Cirugía reconstructiva.	Coadyuvante en la reepitelización de la piel en pacientes con quemaduras, úlceras y dermoabrasiones.
SUSTITUTO DE PIEL	060.506.3767 060.506.3775 060.506.3783 060.506.3791	Sustituto de piel conformado por una matriz de doble capa: una capa externa de polisiloxano y una capa interna de colágeno de bovino y glicaminoglicanos. Estéril. Tamaños: 5 x 5 cm. 10 x 12.5 cm. 10 x 25 cm. 20 x 25 cm. Pieza.	Cirugía reconstructiva	Coadyuvante en la regeneración dérmica en pacientes con quemaduras, úlceras y dermoabrasiones.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PLANTILLA	060.032.0014	Para estirar injertos (mallar) 3 x 1 cm.	Cirugía reconstructiva.
	060.400.0232	Envase con 20 piezas. Para injertos de piel. Para dermatomo tonner. Laminillas de: 3 a 1. 4 a 1. 5 a 1. Pieza.	Cirugía reconstructiva.
ESTOMATOLOGÍA			
ACEITES	060.016.0253	Aceite lubricante para turbina de pieza de mano de alta velocidad. Aplicador en forma de jeringa. Envase con 2 ml.	Estomatología.
BRACKETS (Soportes)	060.138.0017	Para ortodoncia. Juego de 10 para cada pieza.	Estomatología.
CEMENTOS	060.182.1424	Ionómero de vidrio I. Para cementaciones definitivas. Polvo 35 g. Vidrio de silicato de aluminio tratado con silano 98%. Polímero de celulosa < 1.5%. Dióxido de titanio < 1%. Catalizador para polimerización <1%. Líquido 22.5 ml. Copo limero de ácido acrílico y ácido Itacónico 35%. Agua 35%. 2-hidroxietil-metacrilato 30%. Ácido di carboxílico 1%. Juego.	Estomatología.
	060.182.1440	Ionómero de vidrio restaurativo tipo II. Para Tratamiento Restaurativo Atraumático (TRA). Para restauraciones intermedias. Para bases. Para odontología mínimamente invasiva (OMI). Tono A3 . Polvo granulado radiopaco: 12.5 g. Vidrio de fluorosilicato de calcio lantano. Aluminio recubierto 90% . Ácido Poliacrílico. 10% Ácido Benzoico <0.1% Pigmentos <0.1% Líquido de 8.5 ml (10gr). Agua 55%-65% Copolímero de ácido Acrílico y ácido Maléico. 25-35% Ácido Tartárico. 9.1% Ácido Benzoico. 0.1% Loseta de papel encerado, cucharilla dispensadora, guía de aplicación e instructivo. Estuche.	Estomatología
	060.182.1283	Dental para uso quirúrgico, para sellar conductos radiculares. Polvo de óxido de zinc y sulfato de calcio (resina). Líquido: 7 ml (Eugenol). Juego.	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CERAS	060.622.0390	Blanca para ortodoncia. Envase con 100.	Estomatología.
	060.424.0051	De acero inoxidable para coronas, en la reconstrucción de molares primarios y primer molar permanente juego superior e inferior. Juego con 216 Piezas.	Estomatología.
	060.431.0516	Metálicos para rebajaracrílico, juego que incluye uno de bola, uno de flama y otro de fresa. Juego.	Estomatología.
	060.437.0031	De adams para ortodoncia, de 10 mm. Pieza.	Estomatología.
GANCHOS	060.437.0049	De adams para ortodoncia, de 11 mm. Pieza.	Estomatología.
	060.437.0056	De bola para ortodoncia, de 0.70 mm. Pieza.	Estomatología.
	060.437.0064	De bola para ortodoncia de 0.80 mm. Pieza.	Estomatología.
	060.570.0053	Para ortodoncia. Para colocación en la reducción de fracturas, fijación del arco superior al inferior, tracción media. Diámetro: 1/8".	Estomatología.
LIGAS	060.570.0079	3/16". Envase con 100 Piezas.	Estomatología.
	060.570.0061	Para ortodoncia: De hule látex. Extrabucles de 9.5 mm o 3/8".	
	060.570.0087	Extrabucles de 12.7 mm o 1/2".	
	060.570.0095	Extrabucles de 16.0 mm o 5/8". Envase con 100 Piezas.	
	060.622.0010	Alginato para impresiones dentales. Envase con 450 g.	
	060.622.0093	Anclaje para la aplicación de fuerza temporal, con dos medidores para unir a la mentonera. Pieza.	
	060.196.0065	Cera rosa del No.7, para uso dental. Envase con 10 tabletas.	
	060.274.0177	Cuerda de algodón para motor de baja velocidad, medida estándar. Pieza.	
MATERIAL PARA IMPRESIÓN Y ACCESORIOS	060.303.0115	Disco abrasivo carborundum, para mandril de pieza de mano. Envase con 100 piezas.	Estomatología.
	060.749.0810	Disco de manta, de uso dental, para puliracrílico, de 12 cm de diámetro. Pieza.	Estomatología.
	060.622.0416	Flux para soldar ortodóncico. Envase con 2 onzas.	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y ACCESORIOS (continúa)	060.622.0085	Fundente para soldadura de plata de uso dental. Envase con 90 g.	Estomatología.
	060.749.0828	Pasta pulidora de metales, rojo inglés. Barra de 250 g.	Estomatología.
	060.709.0065	Piedra montada rosa de forma cilíndrica, para rebajar acrílico. Pieza.	Estomatología.
	060.727.0022	Polvo de piedra pómez para uso dental, para pulir acrílico. Envase con 1 k.	Estomatología.
	060.622.0051	Resina acrílica, autopolimerizable, líquida. Envase de 1 lt.	Estomatología.
	060.622.0044	Resina acrílica, autopolimerizable rosa, polvo. Envase con 1 k.	Estomatología.
	060.813.0035	Separador líquido, para yeso y acrílico. Envase con 1 lt.	Estomatología.
	060.622.0077	Soldadura de plata, para uso dental, de 0.40 mm. Rollo de 10 g.	Estomatología.
	060.797.0035	Soldadura de plata. Rollo.	Estomatología.
	060.622.0069	Taza de hule para batir yeso, capacidad de 250 ml. Pieza.	Estomatología.
	060.697.0317	Pasta Trípoli para pulir acrílico y metal. Envase con 250 g.	Estomatología.
	060.622.0028	Yeso piedra blanco, para ortodoncia. Envase con 1 k.	Estomatología.
MENTONERAS	060.622.0101	De acrílico forrada en fieltro, con cuatro ganchos: dos para sujeción y dos para elásticos intraorales. Pieza.	Estomatología.
	060.622.0119	De acrílico forrada en fieltro, con dos ganchos de sujeción. Pieza.	Estomatología.
MÓDULOS	060.622.0457	Elástico para corregir rotaciones tamaño B2. Envase con 100 piezas.	Estomatología y cirugía máxilofacial.
	060.622.0465	Elástico para corregir rotaciones tamaño B3. Envase con 100 piezas.	Cirugía máxilofacial y estomatología.
	060.622.0473	Elástico para corregir rotaciones tamaño B4. Envase con 100 piezas.	Cirugía máxilofacial y estomatología.
POLVOS	060.727.0030	Bicarbonato de sodio en polvo, contenido de 99 a 100%. Envase con 1 k.	Estomatología.
PRUEBA	060.711.0079	Para identificación semicuantitativa de <i>Streptococo mutans</i> , en saliva. En agar o caldo y mitis salivarius, con bacitracina activado mediante telurito de potasio. Estuche con medio de cultivo y activador.	Estomatología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PUNTAS ABSORBENTES	060.753.0052 060.753.0029	Para endodoncia. De papel, estériles. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.	Estomatología.
PUNTAS DE GUTAPERCHA	060.753.0102 060.753.0011	Para obturación de conductos radiculares. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.	Estomatología.
RESORTES	060.793.0021 060.793.0013	Para cerrar espacios 0.008 mm. Para abrir espacios 0.008 mm. Rollo.	Estomatología. Cirugía Máxilofacial.
FISIOLOGÍA PULMONAR			
CATÉTERES	060.167.7982 060.167.2017 060.167.2033 060.167.2058 060.167.2603 060.167.2678 060.167.2702 060.167.2769	Esofágico para medir distensibilidad pulmonar adulto. Pieza. Para registro de presiones y toma de muestras sanguíneas, con orificio en la punta. Tipo: courmand o lehman. Longitud: Calibre: 50 cm. 5 Fr. 80 cm. 5 Fr. 100 cm. 5 Fr. 100 cm. 6 Fr. 125 cm. 6 Fr. 120 cm. 7 Fr. 125 cm. 8 Fr. Pieza.	Fisiología pulmonar. Fisiología pulmonar, Médicas y quirúrgicas.
CONECTORES	060.229.0017 060.233.0110 060.233.0169 060.233.0177 060.233.0185 060.909.0998	Metálico. Para catéteres y manómetros de dos hembras. Pieza. Metálico, con entrada macho o hembra para pivote metálico o de cristal. Tubo de nylon, politetrafluoretileno, polietileno o vinilo. Diámetro del tubo: 3.5 mm. Longitud: 60 cm. Pieza. *En la adquisición de estas claves deberá acatarse el material específico que solicite cada institución. Para inyectores con terminales metálicas, de polipropileno. Longitud: 30 cm. 60 cm. 90 cm. Pieza. Flexible de plástico para espirometría. Diámetro 38 mm, longitud 120 cm. Pieza.	Fisiología pulmonar. Fisiología pulmonar. Fisiología pulmonar. Fisiología pulmonar.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA			
ADAPTADORES	060.030.0172	Adaptador de plástico, grado médico para ser usado con la jeringa y cánula de aspiración manual endouterina, válvula doble, bolsa con 5 piezas, una de cada color. Color: Diámetro: Azul. 4, 5 y 6 mm. Marfil. 7 mm. Amarillo. 8 mm. Café. 9 mm. Verde. 10 mm. Pieza.	Ginecología.
CÁNULAS	060.166.3396	De inyección y manipulación uterina, de 4.5 mm, de plástico grado médico, con globo inflable y válvula. Bomba en el extremo distal, puño, lengüeta, marcas en centímetros, mango y adaptador para cerradura luer lock. Estéril y desechable. Pieza.	Ginecología.
	060.166.0558	Para aspiración manual endouterina, de polietileno flexible, estéril y desechable. Diámetro: Color: 4 mm. Amarillo.	Ginecología.
	060.166.0566	5 mm. Verde.	
	060.166.0574	6 mm. Azul.	
	060.166.0582	7 mm. Café claro.	
	060.166.0590	8 mm. Marfil.	
	060.166.0608	9 mm. Café oscuro.	
	060.166.0616	10 mm. Verde seco.	
	060.166.0624	12 mm. Azul oscuro. Pieza.	
EQUIPOS	060.596.0129	Líquido lubricante de silicón para jeringa de aspiración manual endouterina. Frasco gotero con 3 ml.	Ginecología.
ESPÁTULA	060.354.0014	De Ayre modificada, de madera inastillable. Instrumento alargado con dos diferentes extremos. Dimensiones: Largo total 170.0 mm. Ancho 7.0 mm. Grosor 1.5 mm. Extremo 1: forma bifurcada en forma de hueso, donde la cresta A es de mayor tamaño que la cresta B. Largo de la cresta A: 25 mm. Largo de la cresta B: 22 mm. Apertura máxima: 17 mm. Extremo 2 forma cónica terminado en punta: Largo total 35 mm. Apertura máxima o ancho 12.0 mm. Largo de cono 35 mm. Ancho de cuello 6.0 mm. Ancho de vértice 3.0 mm. Envase con 500 Piezas.	Ginecología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
JERINGAS	060.551.2227	De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	Ginecología.
	060.551.2235	Jeringa de plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior, válvula sencilla de control externo, con empaque de látex en forma de embudo que cubre por dentro la válvula. Para cánulas de 4, 5 y 6 mm de diámetro. Pieza.	Ginecología.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
MALLAS	060.602.0303	Malla para la corrección de incontinencia urinaria femenina, vía vaginal, abdominal o transobturador. Incluye: Introductor, con empuñadura y guía rígida; cinta de polipropileno cubierta, con dos agujas en sus extremos o con puntas adecuadas al dispositivo introductor. Estéril y desechable. Envase	Ginecología.	Corrección quirúrgica de trastornos de incontinencia urinaria femenina.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PEZONERAS	060.707.0018	De hule látex. Pieza.	Ginecología y Obstetricia.

MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS			
ADHESIVOS	060.543.0164	Adhesivo tópico para piel, a base de 2-octil cianoacrilato de alta viscosidad, en envase con aplicador, conteniendo 0.5 o 0.75 ml. Estéril. Envase con 6 o 12 piezas. Adhesivo para piel, a base de 2-octil o n-butil cianoacrilato de alta viscosidad, en envase sin aplicador. Conteniendo: 0.15 a 0.25 ml. 0.50 a 0.75 ml. Estéril. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.543.0172 060.031.0031		Médicas y quirúrgicas.

AGUJAS	060.040.9064	Para heparina, punta de bola. Longitud total 48 mm. Pieza. Tipo: huber, angulada a 90°, de acero inoxidable, para utilizarse con las claves 060.303.0123 y 060.167.8782. Longitud: Calibre: 19.1 mm. 19 G. 31.8 mm. 19 G. 19.1 mm. 20 G. 31.8 mm. 20 G. 19.1 mm. 22 G. 31.8 mm. 22 G. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.040.0881		Médicas y quirúrgicas.
	060.040.0899		Médicas y quirúrgicas.
	060.040.0865		Médicas y quirúrgicas.
	060.040.0873		Médicas y quirúrgicas.
	060.040.0535		Médicas y quirúrgicas.
	060.040.0857		Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
AGUJAS (continúa)	060.040.0832 060.040.0824	Para trasplante de médula ósea. Estériles y desechables. Tipo: steis. Longitud: Calibre: 10 cm. 8 G. 10 cm. 11 G. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
		Para biopsia. Reesterilizable. Tipo: osgood. Longitud: Calibre: 2" a 2.5" 18 G. 2" a 2.5" 20 G. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
		Para biopsia de hueso. Reesterilizable. Tipo: jamshidi. Longitud: Calibre: 4 cm. 15 G. 10 cm. 11 G. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
		Para punción lumbar, de acero inoxidable con mandril. Reesterilizable. Longitud: Calibre: 30 mm. 20 G. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.040.9247 060.040.9254		
	060.040.9262 060.040.0790		
	060.040.9270		

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
ALMOHADILLAS IMPREGNADA CON SOLUCIÓN ANTISÉPTICA	060.088.0975 060.088.0983	Apósito de malla fina (44X36), impregnada con petrolato blanco (vaselina) y tribromofenato de bismuto al 3%. Estéril. 10 X10 cm Envase con 12 piezas 12.7 X 22.9 cm Envase con 50 piezas	Médicas y Quirúrgicas	Para el tratamiento de heridas abiertas y exudativas como quemaduras
ANTISÉPTICOS	060.034.0103	Agua oxigenada en concentración del 2.5 a 3.5%. Envase con 480 ml.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.0039	Alcohol desnaturalizado. Envase con 1 lt.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.0773	Envase con 20 lts.		
	060.066.0906	Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.0658	Iodopovidona, espuma. Cada 100 ml contienen: Iodopovidona 8 g. Equivalente a 0.8 g de yodo. Envase con 3.5 lts.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
ANTISÉPTICOS (continúa)	060.066.0666	Iodopovidona, solución. Cada 100 ml contienen: Iodopovidona 11 g. Equivalente a 1.1 g de yodo. Envase con 3.5 lts.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.0898	Líquido antiséptico, para lavado pre y postquirúrgico de manos y piel, formulado a base de yodo polivinil pirrolidona equivalente a 1.0% mínimo de yodo disponible, 10% mínimo de detergentes no iónicos y estabilizadores. De amplio espectro antimicrobiano. Envase con 4 lts.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.0914	Líquido antiséptico, para lavado pre y postquirúrgico de manos y piel, formulado a base de 0.75% mínimo de triclosan, 1.1% mínimo de ortofenilfenol con 10% mínimo de jabón anhidro de coco en base seca, humectantes y suavizantes. De amplio espectro antimicrobiano. Envase con 4 lts.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.1052	Solución con gluconato de clorhexidina al 2% p/v en alcohol isopropílico al 70%. Con tinta naranja o rosa o incoloro. Contiene: 3 ml.	Médicas y quirúrgicas	Antiséptico.
	060.066.1060	26 ml. Estéril y desechable. Envase.		
	060.066.0997	Solución antiséptica y desinfectante de cloruro de sodio y cloro activo. Solución al 50%. Envase con 250 ml a 5 lts.	Médicas y quirúrgicas	Antiséptico.
	060.066.1011	Solución antiséptica con gluconato de clorhexidina de 0.5 al 1%, alcohol etílico o isopropílico entre 60-80%, y agentes emolientes. Como complemento para el lavado quirúrgico y médico; no requiere de enjuague, cepillado, ni secado. Con dispensador reusable que evita el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico y proporcionado por el fabricante cuando se deteriore. Envase con 500 ml.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.0922	Solución que contiene yodóforo o yodopovacrilex (0.7% de yodo libre), alcohol isopropílico al 74% y un polímero que forma sobre la piel una película. Contiene: Dos hisopos, un aplicador plástico y una ampollita o tubo con 26 ml de solución, estéril. Estuche.	Médicas y quirúrgicas.	Antiséptico.
	060.066.1094	Solución con gluconato de clorhexidina al 2% p/v en alcohol isopropílico al 70% contenida en un aplicador con tinta naranja o rosa o incoloro. Contiene: 1.5 ml.	Médicas y Quirúrgicas.	Antiséptico
	060.066.1102	3 ml.		
	060.066.1110	26 ml. Estéril y desechable. Envase.		

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
ANTISÉPTICOS (continúa)	060.066.1128	Solución con gluconato de clorhexidina al 2% p/v en alcohol isopropílico al 70% contenida en un aplicador con tinta naranja o rosa o incoloro.	Médicas y quirúrgicas	Antiséptico.
	060.066.1136	Contiene: 5.2 ml 35 ml Estéril y desechable Envase		

ANTISÉPTICOS Y GERMICIDAS	060.066.0989	Glutaraldehído al 2% activado, de color verde, listo para su uso, con efectividad de 30 días con o sin tiras reactivas como testigo de concentración, para validar su efectividad. Envase con 1 a 5 lts.	Médicas y quirúrgicas.	Desinfectante de alto nivel.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

APLICADORES	060.082.0054	Sin algodón. De madera. Envase con 150 a 750 piezas.	Médicas y quirúrgicas.

APÓSITOS	060.088.0686	Absorbentes, a base de alginato de calcio y sodio de origen natural. Estéril. Tamaño: De 9.0 cm $\pm$ 2.0 cm x 10.0 cm $\pm$ 2.0 cm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0694	De 10.0 cm $\pm$ 2.0 cm x 20.0 cm $\pm$ 2.0 cm.	
	060.088.0777	Pieza. Con 80% a 90% de colágeno y 10 a 20% de alginato. Medida de 10 a 10.2 cm x 11 a 11.25 cm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0827	Pieza. Con barrera antimicrobiana. Estéril y desechable. 10 cm x 10 cm a 20 cm. Envase con 12 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0835	40 cm x 20 cm a 40 cm. Envase con 6 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0785	De hidropolímero, para tratamiento de heridas. 5 a 7 cm x 9 a 10 cm.	
	060.088.0793	10 a 11 cm x 11 a 16 cm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0801	15 a 20 cm x 20 cm. Pieza.	
	060.088.0819	De hidropolímero, con diseño anatómico para la zona sacral, para tratamiento de heridas. 10 a 18 cm x 12 a 18 cm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0710	De nylon trenzado y sellado al calor que contiene un tejido de carbón activado impregnado con plata. 10.5 x 10.5 cm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.088.0728	10.5 x 19 cm. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
BANDA GÁSTRICA	060.108.0104	Banda gástrica ajustable y reajutable en procedimientos quirúrgicos posteriores, de silicón grado médico, radiopaca, tubo de conexión de 15 cm de longitud mínima con o sin preformar, reservorio con puerto de inyección de silicón grado médico y aplicador para el puerto de inyección; conformada por una banda de refuerzo con balón. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	Reducción de peso en pacientes obesos, con índice de masa corporal mayor o igual a 40 Kg/M ² ó 35 Kg/M ² con una o más condiciones de comorbilidad.

BAÑO DE ESPONJA	060.345.4067	Equipo para baño de esponja. Consta de: -Manopla para lavado, de tela no tejida, resistente hasta 40°C de temperatura; hipoalergénica, suave, no irritante a la piel; forma y ajuste anatómico e impregnada de sustancias tensioactivas y antisépticas. -Manopla para secado, de tela no tejida, absorbente, hipoalergénica, suave, no irritante a la piel; forma y ajuste anatómico. Desechable. Equipo.	Médicas.	Baño de esponja para pacientes en estado crítico y/o con dificultad para la movilización.

BATAS QUIRÚRGICAS	060.231.0674 060.231.0666 060.231.0641 060.231.0658	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. Extragrande. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	Evitar contaminación.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

BOLSAS	060.125.3925	Para alimentación parenteral, neonatal, de 250 ml, estéril, de etilvinil acetato, con escala de medición cada 50 ml, sistema de llenado, sitio de inyección, sistema obturador y asa para colgar. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.0038	Para alimentación parenteral pediátrica, de 500 ml de etilvinil acetato, con bureta de 150 ml graduada para llenado de la bolsa en volúmenes precisos con cápsula de inyección para medicamentos, con conexión luer lock para el sistema de llenado, con pinza para sellado hermético, con escala de medición cada 50 ml, sistema para llenado de tres vías con catéter luer lock a la bolsa y bayonetas a sus extremos distales y con un filtro para entrada de aire en la bureta y pinzas para interrupción de flujo y asa para colgar. Estéril. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
BOLSAS (continúa)	060.125.3545	Para alimentación parenteral, para adulto, de 3 litros, estéril, atóxica de etilvinil acetato, con cápsula de inyección para medicamentos, con conexión luer lock para el sistema de llenado, con pinza para sellado hermético, con escala de medición cada 100 ml, sistema para llenado de 3 vías con catéter luer lock a la bolsa y bayonetas a sus extremos distales y con un filtro para entrada de aire en cada una de las bayonetas y pinzas para interrupción de flujo y asa para colgar. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.0590	Para ileostomía o colostomía. Equipo compuesto de: cuatro bolsas de plástico grado médico, suave, transparente, a prueba de olor, drenable en forma de botella de 30 x 15 cm abierta en su parte más angosta, con cuello de 6 a 9 cm de ancho y de largo 3.0 a 6.2 cm, con sistema de ensamble hermético para la placa protectora y que permita insertar un cinturón elástico, con pinza de seguridad o mecanismo de cierre. La cara interna de la bolsa deberá tener protector que evite la irritación de la piel. Cuatro placas protectoras de la piel a base de carboximetilcelulosa sódica con adhesivo y sistema de aro de ensamble hermético de 55 a 70 mm de diámetro, con orificio inicial para el estoma y guía que permita abrirlo de 25 mm hasta 60 mm según el diámetro del aro del ensamble correspondiente. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.3917	Para ileostomía o colostomía. Tamaño neonatal. Autoadherible, de plástico, grado médico, suave transparente a prueba de olor, drenable en forma de botella de 21.5 X 8.6 cm con pinza de seguridad mecanismo de cierre, con protector de piel integrado a base de carboximetilcelulosa sódica con adhesivo, con guía recortable que permite abrir orificio para el estoma a diferentes medidas que van de 6 a 40 mm, la cara interna de la bolsa deberá tener protector que evite la irritación de la piel. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.3776	Para ileostomía o colostomía. Tamaño infantil. Autoadherible, de plástico grado médico, suave, transparente, a prueba de olor, drenable, en forma de botella de 23 x 13 cm abierta en su parte más angosta, con cuello ancho 5 a 6 cm y 3 a 5 cm de largo, con pinza de seguridad o mecanismo de cierre, con protector de piel integrado a base de carboximetilcelulosa sódica, con adhesivo, con guía recortable que permita abrir orificio para el estoma a diferentes medidas que van de 6 a 60 mm, la cara interna deberá tener un protector que evite la irritación de la piel. Envase con 10 Piezas.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.0582	Para ileostomía o colostomía. Tamaño adulto. Autoadherible, de plástico grado médico, suave, transparente, a prueba de olor, drenable, en forma de botella de 30 x 15 cm abierta en su parte más angosta, con cuello de 6 a 9 cm de ancho y 3.0 a 6.2 cm de largo, con pinza de seguridad o mecanismo de cierre, con protector de piel integrado a base de carboximetilcelulosa sódica, con adhesivo, con guía recortable que permita abrir orificio para el estoma a diferentes medidas que van de 25 a 60 mm, la cara interna deberá tener un protector que evite la irritación de la piel. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.125.3602	Para nutrición enteral, estéril, con equipo integrado para bomba, capacidad de 1000 ml. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

CATÉTERES			
		Catéter periférico de seguridad, para la infusión de soluciones intravenosas, de poliuretano o fluoretileno-propileno, radiopaco, con o sin aletas para fijación. La aguja contiene un dispositivo de seguridad que la inactiva cuando se retira del catéter y tapón protector. Estéril y desechable. Calibre: Longitud:	Médicas y quirúrgicas.
060.166.5204	14 G.	45-52 mm.	
060.166.4212	16 G.	28-34 mm.	
060.166.4220	16 G.	45-52 mm.	
060.166.4238	18 G.	28-34 mm.	
060.166.4246	18 G.	45-52 mm.	
060.166.4253	20 G.	28-34 mm.	
060.166.4261	20 G.	23-27 mm.	
060.166.4279	22 G.	23-27 mm.	
060.166.4287	24 G.	17-24 mm.	
	Pieza.		
060.168.3360	Para cateterismo venoso.		Médicas y quirúrgicas.
	De silicón, radiopaco, estéril y desechable.		
	Con aguja de pared delgada No. 14 G mandril entorchado y adaptador.		
	Longitud: Calibre: Diámetro externo:		
	60 cm.	16 Fr.	1.7 mm.
	Pieza.		
060.168.2453	Para cateterismo venoso central, radiopaco, estéril y desechable de poliuretano, que permita retirar la aguja y el mandril una vez instalado, longitud 30.5 cm calibre 16 G con aguja de 5.2 a 6.5 cm de largo, de pared delgada calibre 14 G, con mandril y adaptador para venoclisis luer lock.		Médicas y quirúrgicas.
	Pieza.		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.167.0789	Para cateterismo venoso central, radiopaco estéril y desechable, de poliuretano, que permita retirar la aguja y el mandril una vez instalado, longitud 60 a 70 cm, calibre 16 G con aguja de 3.5 a 6.5 cm de largo, de pared delgada calibre 14 G, con mandril y adaptador para venoclisis luer lock. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.168.0440	Para cateterismo venoso central, radiopaco estéril y desechable, de poliuretano, longitud 30.5 cm calibre 18 G, con aguja de 5.2 a 6.5 cm de largo, de pared delgada calibre 16 G, con mandril y adaptador para venoclisis luer lock. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.168.0515	Para cateterismo venoso central, radiopaco, de poliuretano, que permita retirar la aguja y el mandril una vez instalado. Contiene: Catéter calibre 18 G de 60 a 70 cm de longitud y aguja calibre 16 G de 3.5 a 6.5 cm de longitud, de pared delgada, con mandril y adaptador para venoclisis luer lock. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.167.6885	Para cateterismo venoso central, calibre 5 Fr x 20 cm de longitud, de poliuretano o silicón, con punta flexible, radiopaco, con lumen interno distal calibre 16 G, dispositivo de fijación ajustable y equipo de colocación, que contiene: Jeringa con capacidad mínima de 5 cc. Aguja calibre 16 G o 18 G, de 6.35 a 7.20 cm de longitud. Guía de alambre de 45 a 70 cm con punta flexible en "J" contenida en funda de plástico con dispensador. Dilatador vascular y sistema para evitar extravasación de sangre. Estéril y desechable. Pieza. * En la adquisición de esta clave deberá acatarse, el material específico que solicite cada institución.	Médicas y quirúrgicas.
	060.167.6653	Para cateterismo venoso central, calibre 7 Fr x 20 cm de longitud de poliuretano o silicón, con punta flexible, radiopaco, con dos lúmenes internos, distal calibre 16 o 18 G, y proximal calibre 14 G o 16 G o 18 G. Dispositivo de fijación ajustable con mínimo una cápsula de inyección y equipo de colocación que contiene: Jeringa con capacidad mínima de 5 cc. Aguja calibre 18 G, de 6.35 a 7.20 cm de longitud. Guía de alambre de 45 cm a 70 cm con punta flexible en "J", contenida en funda de plástico con dispensador, dilatador vascular y sistema para evitar extravasación de sangre. Estéril y desechable. Pieza. * En la adquisición de esta clave deberá acatarse, el material específico que solicite cada institución.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.167.6661	Para cateterismo venoso central, calibre 7 Fr x 20 cm de longitud de poliuretano o silicón, con punta flexible, radiopaco, con tres lúmenes internos, distal calibre 16 G, medio calibre 18 G y proximal calibre 18 G. Dispositivo de fijación ajustable con mínimo dos cápsulas de inyección y equipo de colocación, que contiene: Jeringa con capacidad mínima de 5 cc. Aguja calibre 17 G, o 18 G, de 6.35 cm a 7.20 cm de longitud. Guía de alambre de 45 cm a 70 cm de punta flexible en "J" contenida en funda de plástico con dispensador, dilatador vascular y sistema para evitar extravasación de sangre. Estéril y desechable. Pieza. En la adquisición de esta clave deberá acatarse, el material específico que solicite cada institución.	Médicas y quirúrgicas.
	060.166.1887	Para cateterismo de venas centrales y periféricas, de silicón, radio paco, estéril y desechable, calibre 21 G, con aguja de pared delgada, calibre 18 G y 50 cm de longitud, con mandril entorchado elástico y adaptador. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.167.5010	Para suministro de oxígeno. Con tubo de conexión y cánula nasal. De plástico, con diámetro interno de 2.0 mm. Longitud 180 cm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.165.0815 060.165.0823 060.165.0831	Para cateterismo venoso central, de un lumen, de elastómero de silicón, radiopaco, con aguja introductora percutánea. Estéril y desechable. Neonatal. Calibre: 2.0 a 3.0 Fr. 4.0 Fr. 4.8 a 5.0 Fr. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.165.0849	Para cateterismo venoso central, de doble lumen, de inserción periférica, de poliuretano o elastómero de silicón, con aguja introductora con funda o camisa desprendible. Estéril y desechable. Tamaño neonatal. Calibre 1.9 a 3.0 Fr. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.167.7974	Para neumotórax con válvula de Heimlich con aguja 18 G, calibre 8 Fr. Pieza. Para vasos umbilicales. Radiopacos, de cloruro de polivinilo o poliuretano. Estériles y desechables. Longitud: Calibre: 35 a 38 cm. 3.5 Fr. 35 a 38 cm. 5.0 Fr. Con acotaciones a 5, 10 y 15 cm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas neonatología.
	060.167.6638 060.167.6646	Venoso, para nutrición parenteral ambulatoria con triple lumen y equipo introductor. Estéril y desechable. Tipo: NIH. Longitud: Calibre: 125 cm. 6 Fr. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
	060.167.8782 060.165.0740 060.165.0757 060.166.1903 060.166.1911	Catéter venoso, subcutáneo, implantable, que contiene: Un contenedor metálico de titanio con membrana de silicón para puncionar y un catéter de elastómero de silicón, para la administración de bolo o infusión continua. Estéril y desechable. Calibre: 5 Fr. 7 Fr. 9 Fr. Pieza. Catéter venoso central, calibre 4 Fr, longitud 13 cm, de poliuretano o silicón, radiopaco, con dos lúmenes internos de 22 G, con punta flexible, aguja calibre 21 G, con catéter introductor calibre 22 G, sobre una aguja calibre 25 G, con guía de alambre de 0.46 mm de diámetro y 45 cm de longitud y punta en "J", con un dilatador venoso, una jeringa de 5 ml, y dos cápsulas de inyección luer-lock. Estéril y desechable. Pieza. El catéter introductor es opcional; las unidades médicas determinarán su requerimiento y adquisición de acuerdo a las necesidades operativas. Catéter venoso central, calibre 5 Fr y 13 cm de longitud, de poliuretano o silicón, radiopaco, estéril y desechable, con dos lúmenes internos calibres 18 G y 20 G, con punta flexible, con aguja calibre 20 G, con catéter introductor calibre 20 G, sobre una aguja calibre 22 G, con guía de alambre de 0.53 mm de diámetro y 45 cm de longitud y punta en "J" con un dilatador venoso, una jeringa de 5 cc dos cápsulas de inyección luer lock. Pieza. El catéter introductor es opcional; las unidades médicas determinarán su requerimiento y adquisición de acuerdo a las necesidades operativas.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.	Para la administración periódica de nutrición o medicamentos en bolo o infusión continua, por tiempos prolongados. Para cateterismo venoso central con fines diagnósticos o terapéuticos. Para cateterismo venoso central con fines diagnósticos o terapéuticos.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CINTAS	060.203.0496	De filamentos de fibras, poliéster trenzado, Longitud: Ancho: 30 cm. 5 mm. Envase con 12 sobres. Microporosa, de tela no tejida, unidireccional, de color blanco, con recubrimientos adhesivos en una de sus caras.	Médicas y quirúrgicas.
	060.203.0306	Longitud: Ancho: 10 mts. 1.25 cm, Envase con 24 rollos.	Médicas y quirúrgicas.
	060.203.0397	10 mts. 2.50 cm, Envase con 12 rollos.	
	060.203.0363	10 mts. 5.00 cm, Envase con 6 rollos.	
	060.203.0405	10 mts. 7.50 cm, Envase con 4 rollos.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO	
CINTAS (continúa)	060.203.0546 060.203.0553 060.203.0561 060.203.0579	Cinta transparente plástica, microperforada, de polietileno; con adhesivo, hipoalergénica. Longitud de 9-9.5 mts. Ancho: 1.25 cm. 2.50 cm. 5.00 cm. 7.50 cm. Pieza	Médicas y quirúrgicas.	
CIRCUITOS	060.207.0013	De ventilación para anestesia, de polivinilo, consta de dos mangueras, un filtro, conexión en "Y" de plástico, codo, mascarilla y bolsas de 3 y 5 lts. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.	
CONECTORES	060.233.0623	Línea de transferencia de elastómero de silicón, estéril, sistema dianeal (larga vida) 120 cm de longitud. Envase con 6. Piezas.	Médicas y quirúrgicas.	
CUBREBOCAS QUIRÚRGICO	060.621.0656	Cubreboca quirúrgico elaborado con dos capas externas de tela no tejida, un filtro intermedio de polipropileno; plano o plisado; con ajuste nasal moldeable. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza o retroauricular. Desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
CUERDAS	060.274.0508 060.274.0516	De elastómero de silicón. Diámetro: Longitud: 4 mm. 24 cm. 5 mm. 24 cm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	
GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
DESINFECTANTES	060.066.0963	Desinfectante de alto nivel compuesto por ortoftalaldehído al 0.55%. Envase con 3.785 lts. Con 15 tiras reactivas.	Médicas y quirúrgicas.	Desinfectante de alto nivel.
	060.066.0765	Glutaraldehído al 2%. Con activador en polvo (color verde al activarse) con efectividad de 14 días. Envase de plástico con 4 lts.	Médicas y quirúrgicas.	Desinfectante de alto nivel.
	060.066.0880	Solución concentrada esterilizante en frío del 8 al 12.5% de glutaraldehído, para preparar una dilución de uso final del 2 al 3.5%. Para utilizarse en instrumental termosensible limpio y sin material orgánico. Frasco con un litro y dosificador integrado. Envase con 6 frascos. Para aquellos productos que indican reuso, se debe comprobar su actividad química o ausencia de contaminación mediante cultivos. La dilución y el empleo del producto concentrado será de acuerdo a las instrucciones del fabricante.	Médicas y quirúrgicas.	Desinfectante de alto nivel.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
DESINFECTANTES (continúa)	060.066.1003	Solución desinfectante de superoxidación con pH neutro, no corrosiva. Solución al 100%. Envase con 250 ml a 5 L.	Médicas y quirúrgicas.	Desinfectante de alto nivel.
	060.286.0132	Cloruro de benzalconio al 12 %. Cada 100 ml contienen: Cloruro de benzalconio 12 g. Nitrito de sodio (antioxidante) 5 g. Envase con 500 ml.	Médicas y quirúrgicas.	Desinfectante de bajo nivel.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
DETERGENTES O LIMPIADORES	060.066.0971	Detergente o limpiador multienzimático compuesto de cloruro de dodecil o didecil dimetilamonio, pH que asegure la acción óptima de las enzimas, activo en todo tipo de agua, no corrosivo. Sobre con 20 a 25 g. Envase desde 10 a 100 sobres.	Médicas y quirúrgicas.
	060.066.0872	Detergente enzimático, con actividad proteolítica. Concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico. Líquido: Frasco con 1 a 5 litros, dosificador integrado o con capacidad para integrar el dosificador. Envase con 6 frascos o 12 frascos de 1 litro, o envase con 4 frascos de 5 litros. o Polvo: Sobre en polvo con 20 a 25 g. Envase desde 10 a 100 sobres. La dilución y el empleo del producto concentrado será de acuerdo a las instrucciones del fabricante.	Médicas y quirúrgicas.
DISCOS	060.303.0123	Implantable de acero inoxidable, para nutrición parenteral, diámetro 20 mm centro de silicón, con equipo introductor. Desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
EQUIPO PARA VENOCLISIS CON REGULADOR DE INFUSIÓN	060.345.4257 060.345.4265	Equipo para venoclisis con regulador de infusión. Consta de: bayoneta con protector, conector luer lock rosca con protector, filtro de aire, cámara de goteo, regulador de flujo con mecanismo para ajustar el flujo a velocidades calibradas o estandarizadas, tubo transportador y obturador del tubo transportador; dispositivo para aplicación de medicamentos en "Y". Longitud total: 210 cm. Regulación del flujo: 50 o menor a 250 ml/h. Estéril y desechable. Pieza. 20 gotas/ml. 60 gotas/ml.	Médicas y quirúrgicas.	Administración intravenosa de medicamentos.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.1352	Para alimentación enteral. De cloruro de polivinilo (PVC) de 500 ml, consta de: Bolsa con asa u orificio para colgarse y una abertura con un dispositivo que permita llenarla y obturarla, graduaciones cada 50 ml, cámara y tubo de conexión integrados, con dispositivo controlador de flujo y obturador conector y protector del conector. Desechable. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.1329	Para alimentación enteral, de cloruro de polivinilo (PVC) de 1,500 ml consta de: Bolsa con asa u orificio para colgarse y una abertura con un dispositivo que permita llenarla y obturarla, graduaciones cada 100 ml, cámara y tubo de conexión integrados, con dispositivo controlador de flujo y obturador conector y protector del conector. Desechable. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.0503	Para aplicación de volúmenes medidos. De plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: Bayoneta, filtro de aire, cámara bureta flexible con una capacidad de 100 ml y escala graduada en milímetros, cámara de goteo flexible, microgotero, tubo transportador, mecanismo regulador de flujo, dispositivo para la administración de medicamentos, obturador del tubo transportador, adaptador de aguja, protector de la bayoneta y protector del adaptador. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.1428	Para derivación urinaria. Consta de cinturón elástico, placa adherible por ambos lados, anillo de plástico rígido, con seguro de plástico, 5 bolsas de polietileno suave, con sistema antirreflujo con válvula de salida, tapón y conector para drenaje, guía para medir el estoma. Equipo.	Médicas y quirúrgicas. urología.
	060.314.0054	Para drenaje de la cavidad pleural. Con tres cámaras para sello de agua, succión y colección de líquidos. Con dos válvulas de seguridad de alta presión positiva y negativa. Estéril y desechable. Capacidad 2100 a 2500 ml. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
	060.314.0062	Para drenaje de la cavidad pleural. Con dos cámaras para sello de agua, succión y colección de líquidos. Con una válvula de seguridad de presión positiva y cierre de presión negativa. Estéril y desechable. Capacidad 2100 a 2500 ml. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.0305	Para medición de presión venosa central. Consta de: Una llave de 3 vías. Una escala para medir en milímetros. Tubo de conexión al paciente. Tubo de conexión al frasco de solución. Tubo para medir la presión, con indicador flotante. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
	060.532.0175	Para transfusión, con filtro, sin aguja. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.532.0167	Para venoclisis. Sin aguja, estériles, desechables.	Médicas y quirúrgicas.
	060.532.0084	Normogotero. Microgotero. Equipo. Para venoclisis. En forma de mariposa (pediátrico), de plástico. Estéril y desechable. Consta de: tubo, adaptador y mariposa. Calibre de la aguja:	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.1360	19 G.	
	060.345.1378	21 G.	
	060.345.1386	23 G.	
	060.345.1394	25 G. Equipo.	
	060.345.1436	Regulador de flujo intravenoso para alimentación parenteral. Estéril y desechable. Equipo.	Médicas y quirúrgicas.
ESCAFANDRAS		Para aplicación de oxígeno o aerosoles en niños. De acrílico.	Médicas y quirúrgicas e inhaloterapia.
	060.339.0014	Cúbica. 30 x 30 x 22 cm.	
	060.339.0022	Cilíndrica. 50 x 30 x 30 cm.	
	060.339.0030	Cilíndrica. 15 x 20 x 25 cm. Pieza.	
ESPACIADORES DE VOLUMEN		De plástico rígido, resistente, que se adapte a los diferentes medicamentos broncodilatadores en aerosol. Puede tener o no ensamblada una mascarilla o una boquilla. Vida útil: tres meses.	Médicas y quirúrgicas e inhaloterapia.
	060.623.0860	Neonatal.	
	060.623.0878	Pediátrico.	
	060.623.0886	Adulto. Pieza.	
ESTIMULADORES	060.390.0044	Visual, tipo visor (goggles) con banda ajustable, con fuente luminosa integrada, generadora de estímulos controlables. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
FILTROS	060.422.0418	De malla de acero inoxidable, con conector luer lock, jeringa, espiga y aguja para filtración de paquetes globulares, plaquetas, plasma, concentrado de factores antihemofílicos y preparaciones de nutrición parenteral. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.422.0202	Para alimentación parenteral, con membrana de filtración de 1.2 micras y extensión ensamblada con válvula para evitar reflujo. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.422.0046	Para el suministro de soluciones intravenosas no hemáticas, con diámetro de poro de 0.2 a 0.22 micras, con extensión ensamblada que incluye: sitio de inyección en "Y", válvula para evitar reflujo y conectores luer lock con tapones. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
FILTROS (continúa)	060.422.0061	Para el suministro de soluciones intravenosas no hemáticas, con diámetro de poro de 0.2 a 0.22 micras, con extensión ensamblada que incluye: válvula para evitar reflujo y conectores luer lock con tapón. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.422.0657	Dispositivo de plástico, grado médico, para reconstituir medicamentos. Con 2 filtros, el primero de 0.2 micras y el segundo de 5.0 micras. Con adaptador luer lock y protector. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
FLUJÓMETROS	060.427.0017	Dispositivo de plástico resistente, calibrado para medir flujo espiratorio máximo. Vida útil 1 año. Pieza.	Médicas y quirúrgicas e inhaloterapia.
FRASCOS	060.426.0323	Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.426.0331	Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 250 y 280 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo de la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco, con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 ml hasta 240 ml y numerado cada 30 ml hasta 240 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
GASAS	060.436.0677 060.436.0685	Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 7.5 cm x 7.5 cm. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas.	Médicas y quirúrgicas.
	060.436.0701	Seca cortada, de algodón, de doce capas; con tejido tipo III. Largo: Ancho: 10 cm 10 cm. Estéril y desechable. Envase con dos y cinco piezas.	Médicas y quirúrgicas. Central de equipos y esterilización.
GEL	060.697.0366	Gel a base de maltodextrina, fructuosa, ácido ascórbico y agua purificada, como coadyuvante en el manejo de heridas. Tubo con 84 ml. Envase con 36 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
	060.697.0374	Gel a base de maltodextrina, fructuosa, ácido ascórbico y agua purificada, como coadyuvante en el manejo de heridas. Sobre con 14 ml. Envase con 30 piezas.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GEL (continúa)	060.697.0382	Gel a base de Hialuronato de zinc al 0.1% como ingrediente activo. Coadyuvante en el manejo de heridas crónicas. Tubo con 15 g. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.435.0017	Gel oral para enjuague bucal, compuesto a base de Hialuronato de sodio al 0.1% y Polivinilpirrolidona al 9.0%. Coadyuvante en el tratamiento de lesiones de la cavidad bucofaríngea. Sobre con 15 ml.	Médicas y quirúrgicas

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
GORROS	060.439.0054 060.439.0070 060.439.0088	Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. Desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	Evitar contaminación.

GUANTES	060.456.0623 060.456.0631 060.456.0649	Guantes de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico. Mediano. Grande. Par.	Médicas y quirúrgicas.	Evitar contaminación.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
HEMOSTÁTICOS	060.470.0153	Absorbibles de colágeno. Medidas. 2.5 x 5 cm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.470.0161	7.5 x 5 cm. Envase con 12 Piezas.	
	060.470.0112	Esponja hemostática de gelatina o colágeno de: 50 a 100 x 70 a 125 mm.	Médicas y quirúrgicas.
	060.470.0120	20 a 30 x 50 a 60 mm. Envase con una pieza.	
	060.470.0138	Gasa hemostática absorbente soluble. Envase con 20 sobres.	Médicas y quirúrgicas.
	060.470.0146	Satín hemostático absorbible. Envase con 20 sobres.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE	060.506.3809	Matriz de gelatina de colágeno (derivado bovino), un componente de trombina humana 500 UI/ml, un diluyente y accesorios para su reconstitución.	Médicas y quirúrgicas.
	060.506.3817	Presentación de 5 ml. Presentación de 10 ml.	

HIDROGEL	060.833.0270	De manosa acetilada. (Extracto de aloe vera 0.2%) para limpieza y humectación de heridas. Tubo con 85 g.	Médicas y quirúrgicas.
	060.833.0288	Spray de manosa acetilada. (Extracto de aloe vera 0.2%) para limpieza y humectación de heridas. Frasco atomizador con 180 g.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN

INFUSOR	060.520.0021	Infusor de presión positiva, con globo de elastómero; capacidad de 50 a 90 ml. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	Administración intravenosa continua de soluciones de medicamentos, en 12, 24, 48, 120 ó 168 horas.
	060.520.0047	Infusor de presión positiva, con globo de elastómero; capacidad de 100 a 150 ml. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	Administración intravenosa continua de soluciones de medicamentos, en 12, 24, 48, 120 ó 168 horas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

	060.345.3010	Infusor mecánico de resorte, para ensamblar la jeringa de 10 ml para infusión de volúmenes medidos. Reutilizable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

INFUSOR (continúa)	060.820.0341	Línea de control de flujo, de cloruro de polivinilo grado médico, con conector luer-macho en el extremo proximal y luer-hembra en el distal, para adaptarse a la jeringa de 10 ml para infusión de volúmenes medidos. Flujo 10 ml en 24 horas. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

INYECTOR	060.551.0023	Para várices esofágicas (escleroterapia), con aguja distal No. 23 G, calibre 4 Fr y 200 cm de longitud Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN

IMPLANTE DE COPOLÍMERO DE POLIACRILATO POLIALCOHOL	060.506.3833	Implante inyectable (Hidrogel), no biodegradable de origen sintético. Jeringa con tapón conteniendo 1 ml de hidrogel. Envasado en sobre doble, dentro de sobre de aluminio y caja de cartón.	Médicas y Quirúrgicas	Para el abultamiento tisular de acción permanente y definitiva, no absorbible para el tratamiento del Reflujo Vesicoureteral.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO

JERINGAS		De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: Calibre: Longitud:	Médicas y quirúrgicas.
	060.550.0792	3 ml. 20 G x 38 mm.	
	060.550.0842	3 ml. 21 G x 25 mm.	
	060.550.0859	3 ml. 21 G x 38 mm.	
	060.550.0867	3 ml. 23 G x 25 mm.	
		Envase con 100 Piezas.	
		Para vejiga urinaria.	Médicas y quirúrgicas.
		Evacuadora.	
		Tipo: toomey.	
		Capacidad:	
	060.550.0123	30 ml.	
	060.550.1261	50 ml.	
		Pieza.	

LLAVES	060.598.0036	De tres vías con tubo de extensión. De plástico rígido o equivalente, con tubo de extensión de cloruro de polivinilo de 80 cm de longitud. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.598.0226	De cuatro vías sin extensión, de plástico. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.598.0010	De 4 vías con marcas indicadoras del sentido en el que fluyen las soluciones y posición de cerrado, aditamento de cierre luer lock (móvil) en el ramal de la llave, que se conecta al tubo de la extensión. Tubo de extensión removible de plástico grado médico, longitud 80 cm y diámetro interno 2.7 mm mínimo, conector luer lock hembra en el extremo del tubo que se conecta con la llave y conector luer macho en el extremo proximal, con aditamento de cierre luer lock (móvil). Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

MANÓMETROS	060.618.0032	Para monitorizar presión en angioplastia, transluminal, con conector en "Y". Reutilizable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas y cirugía vascular.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN

MASCARILLAS	060.621.0482	Desechable, para administración de oxígeno, con tubo de conexión de 180 cm y adaptador. Pieza.		Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
MATRIZ HEMOSTÁTICA	060.506.3825	Kit de matriz hemostática de gelatina porcina y trombina humana derivada de plasma (polvo liofilizado), combinado en el punto de uso clínico. Consta de un sistema contenedor primario y dos ayudas para administración. Producto estéril de uso único. Presentación: 1 Kit que incluye: 1. Matriz de gelatina fluida viene en una bandeja con componentes totalmente estériles: - Una jeringa precargada estéril, con émbolo azul, que contiene la matriz de gelatina porcina de aspecto blanquecino. - Una jeringa estéril, vacía. - Una copa de transferencia de líquido estéril. - Una punta flexible estéril, flexible, azul, que se puede doblar en todas las direcciones. - Una punta aplicadora estéril, blanca, que se puede recortar a la longitud deseada. 2. Componentes para preparar la solución de la trombina - Un vial de trombina, contiene 2000 unidades internacionales (UI) de trombina humana liofilizada estéril. - Una jeringa sin aguja, que contiene 2 ml de agua para inyección estéril (API estéril) - Un adaptador de vial estéril.	Médicas y Quirúrgicas	Indicado para procedimientos quirúrgicos (excepto oftálmicos) cuando el control del sangrado capilar, venoso y arterial por presión, la ligadura y otros procedimientos convencionales son ineficaces o imprácticos. La vía de administración prevista es epiesional. Se aplicará a la superficie del tejido durante procedimientos quirúrgicos.
MEDIAS ANTIEMBÓLICAS	060.626.0016 060.626.0024 060.626.0032 060.626.0040 060.626.0057 060.626.0065 060.626.0073 060.626.0081 060.626.0099	Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana, para miembros inferiores, hasta el muslo. Tallas: Chica corta. Chica larga. Mediana corta. Mediana larga. Grande corta. Grande larga. Envase con un par. Medias antiembólicas elásticas de compresión mediana, para miembros inferiores. Hasta la rodilla. Tallas: Chica. Mediana. Grande. Envase con un par.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.	
PASTA	060.697.0341 060.697.0036	Conductora para electromiografía. Tubo con 270 ml. Tópica para bajar la impedancia en la unión del electrodo. Envase con 148 ml.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PASTA O GEL	060.697.0267	Conductiva. Para electrocardiograma. Envase con 120 ml.	Médicas y quirúrgicas.
	060.697.0028	Conductora para potenciales evocados somatosensoriales. Envase con 237 ml.	Médicas y quirúrgicas.
POLVOS	060.727.0055	Polvo a base de maltodextrina, fructuosa, ácido ascórbico y agua purificada, como coadyuvante en el manejo de heridas. Tubo con 45 g. Envase con 36 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
	060.727.0063	Polvo a base de maltodextrina, fructuosa, ácido ascórbico y agua purificada, como coadyuvante en el tratamiento de heridas. Sobre con 25 g. Envase con 30 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
PROTECTOR RESPIRATORIO	060.621.0664	Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
PUENTES	060.750.0014	De retención de suturas. Estéril y desechable. Sobre con 3. Envase con 6 sobres.	Médicas y quirúrgicas.
SISTEMAS	060.345.3119	Sistema de succión, cerrado, para paciente, con tubo endotraqueal conectado a ventilador, 10 Fr, contiene: Un tubo de succión de cloruro de polivinilo, con una marca de profundidad de 2 cm empezando desde los 10 cm hasta 42 cm y una marca tope. Dos orificios laterales en la punta proximal del tubo, envuelto en una camisa de polietileno transparente, ensamblada a una pieza en forma de "T" o "L" transparente, con puerto para irrigación, con conexiones laterales cónicas, con entrada macho de 15 a 16 mm de diámetro externo y una conexión cónica con entrada hembra de 15 mm de diámetro interno en la parte central, en su extremo distal se encuentra ensamblada la válvula para controlar la succión, con conexión estriada universal. Incluye etiqueta de identificación para control. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.3127	Sistema de succión, cerrado, para paciente, con tubo endotraqueal conectado a ventilador, 12 Fr, contiene: Un tubo de succión de cloruro de polivinilo, con marca de profundidad de 2 cm, empezando desde los 10 cm, hasta 42 cm y una marca tope. Dos orificios laterales en la punta proximal del tubo, envuelto en una camisa de polietileno transparente, ensamblada a una pieza en forma de "T" o "L" transparente, con puerto para irrigación, con conexiones laterales cónicas, con entrada macho de 15 a 16 mm de diámetro externo y una conexión cónica con entrada hembra de 15 mm de diámetro interno en la parte central, en su extremo distal se encuentra ensamblada la válvula para controlar la succión, con conexión estriada universal. Incluye etiqueta de identificación para control. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SISTEMAS (continúa)	060.345.3135	Sistema de succión, cerrado, para paciente con tubo endotraqueal conectado a ventilador, 14 Fr, contiene: Un tubo de succión de cloruro de polivinilo, con marca de profundidad de 2 cm, empezando desde los 10 cm hasta 42 cm y una marca tope. Dos orificios laterales en la punta proximal del tubo, envuelto en una camisa de polietileno transparente, ensamblada a una pieza en forma de "T" o "L", transparente, con puerto para irrigación, con una o dos conexiones laterales cónicas con entrada macho de 15 a 16 mm de diámetro externo y una conexión cónica con entrada hembra de 15 mm de diámetro interno en la parte central, en su extremo distal se encuentra ensamblada la válvula para controlar la succión, con conexión estriada universal. Incluye etiqueta de identificación para control. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.3143	Sistema de succión cerrado, para paciente con tubo endotraqueal conectado a ventilador, 16 Fr, contiene: Un tubo de succión de cloruro de polivinilo, con marca de profundidad de 2 cm, empezando desde los 10 cm hasta 42 cm y una marca tope. Dos orificios laterales en la punta proximal del tubo, envuelto en una camisa de polietileno transparente, ensamblada a una pieza en forma de "T" o "L", transparente, con puerto para irrigación, con una o dos conexiones laterales cónicas con entrada macho de 15 a 16 mm de diámetro externo y una conexión cónica con entrada hembra de 15 mm de diámetro interno en la parte central, en su extremo distal se encuentra ensamblada la válvula para controlar la succión, con conexión estriada universal. Incluye etiqueta de identificación para control. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.3168	Sistema de succión, cerrado, para paciente con traqueostomía, conectado a ventilador, 14 Fr, contiene: Un tubo de succión de cloruro de polivinilo, de 30.5 cm de largo, marca tope a 4.5 cm. Dos orificios laterales en la punta proximal del tubo, envuelto en una camisa de polietileno transparente, ensamblada a una pieza en forma de "T", transparente, con puerto para irrigación, conexiones cónicas laterales, entrada macho de 22 mm de diámetro externo y una conexión cónica con entrada hembra de 16 mm de diámetro interno en la parte central, en su extremo distal se encuentra ensamblada la válvula para controlar la succión, con conexión estriada universal. Incluye conector de tubo corrugado, conector giratorio y etiqueta de identificación para control. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.345.3176	Sistema de succión, cerrado, para paciente con traqueostomía, conectado a ventilador, 16 Fr, contiene: Un tubo de succión de cloruro de polivinilo, de 30.5 cm de largo, marca tope a 4.5 cm. Dos orificios laterales en la punta proximal del tubo, envuelto en una camisa de polietileno transparente, ensamblada a una pieza en forma de "T", transparente, con puerto para irrigación, conexiones cónicas laterales, entrada macho de 22 mm de diámetro externo y una conexión cónica con entrada hembra de 16 mm de diámetro interno en la parte central, en su extremo distal se encuentra ensamblada la válvula para controlar la succión, con conexión estriada universal.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SISTEMAS (continúa)		Incluye conector de tubo corrugado, conector giratorio y etiqueta de identificación para control. Estéril y desechable. Pieza. Sistema para administración de presión positiva continua por vía nasal. Contiene: - Una cánula nasal. - Dos codos para conexión. - Un puerto para monitorización. - Dos tubos de flujo suave de 180 cm de longitud. - Una línea para monitorización de la presión. - Un gorro. - Una cinta de velcro. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. No. 2. No. 3. Adulto. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.820.0366		
	060.820.0374		
	060.820.0382		
	060.820.0390		
SISTEMA DE INFUSIÓN PORTÁTIL	060.820.0408	De gran volumen, de elastómero, de 2, 5 ó 10 ml por hora, volumen máximo 275 ml para 1, 2 ó 5 días respectivamente con restrictor de flujo y filtro de partículas. Estéril y desechable. Envase con 6 piezas.	Médicas y quirúrgicas.
SONDAS	060.830.0380	Nasal universal de silicón con doble globo de inflado independiente. Pieza. Para alimentación. De plástico transparente, estéril y desechable con un orificio en el extremo proximal y otro en los primeros 2 cm. Tamaño: Longitud: Calibre: Prematuros. 38.5 cm. 5 Fr. Infantil. 38.5 cm. 8 Fr. *Adulto. 125.0 cm. 16 Fr. *Puede no ser estéril. Pieza.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.
	060.168.9243		
	060.167.8089		
	060.168.9268		
	060.830.7260	Para nutrición enteral, de poliuretano, radiopaca, con punta de tungsteno, con guía metálica, tamaño neonatal. Calibre: 4 Fr. Pieza. De nutrición enteral, de poliuretano, radiopaca con punta de tungsteno de 3 G por 114.3 cm con guía metálica, bolsa de plástico y una sonda por bolsa. Estéril. Calibre: 8 Fr. 10 Fr. 12 Fr. Bolsa.	Médicas y quirúrgicas. Médicas y quirúrgicas.
	060.167.8758		
	060.167.8766		
	060.167.8774		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SONDAS (continúa)		Para yeyunostomía, especial para nutrición a largo plazo. Desechable.	Médicas y quirúrgicas.
		Longitud: Calibre:	
	060.830.7096	120 cm. 12 Fr.	
	060.830.7104	120 cm. 14 Fr.	
	060.830.7112	120 cm. 16 Fr.	
	060.830.7120	120 cm. 18 Fr.	
	060.830.7138	120 cm. 20 Fr.	
	060.830.7146	120 cm. 22 Fr.	Médicas y quirúrgicas.
	060.830.7153	120 cm. 24 Fr.	
		Pieza.	
		Gastrointestinales desechables y con marca radiopaca.	
		Tipo: levin.	
		Calibre:	
	060.168.4277	12 Fr.	
	060.168.9896	14 Fr.	Médicas y quirúrgicas.
	060.168.9904	16 Fr.	
	060.168.4418	18 Fr.	
		Pieza.	
		Para aspirar secreciones. De plástico, con válvula de control.	
		Estéril y desechable.	
		Tamaño: Longitud: Calibre: Diámetro Externo:	
	060.168.0085	Infantil. 55 cm. 10 Fr. 3.3 mm.	
	060.168.0077	Adulto. 55 cm. 18 Fr. 6.0 mm.	Médicas y quirúrgicas.
		Pieza.	
		Para drenaje torácico, de elastómero de silicón, radiopaca.	
		Longitud: Calibre:	
	060.830.7088	45 a 51 cm. 19 Fr.	
	060.830.7195	45 a 51 cm. 28 Fr.	
	060.830.7070	45 a 51 cm. 36 Fr.	Médicas y quirúrgicas y urología.
		Pieza.	
		Para drenaje urinario de permanencia prolongada. De elastómero de silicón, con globo de autorretención de 5 ml. Estéril y desechable.	
		Tipo: foley de dos vías.	
		Calibre:	
	060.167.8121	14 Fr.	
	060.167.8139	16 Fr.	Médicas y quirúrgicas y urología.
	060.167.8147	18 Fr.	
	060.167.8154	20 Fr.	
	060.167.8162	24 Fr.	
		Pieza.	
		Para drenaje urinario.	
		De látex, con globo de autorretención de 3 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable.	Médicas y Quirúrgicas y Urología.
		Tipo: foley de dos vías.	
		Calibre:	
	060.168.3311	8 Fr.	
	060.168.9482	10 Fr.	
		Pieza.	
		Para drenaje urinario.	
		De látex, con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable.	
		Tipo: foley de dos vías.	
		Calibre:	
	060.168.9615	12 Fr.	
	060.168.9623	14 Fr.	
	060.168.9631	16 Fr.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SONDAS (continúa)	060.168.9649	Calibre: 18 Fr.	Médicas y quirúrgicas y urología.
	060.168.9656	20 Fr.	
	060.168.9664	22 Fr.	
	060.168.9672	24 Fr.	
		Pieza.	
		Para drenaje urinario.	
		De látex, con globo de autorretención de 30 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable.	
		Tipo: foley de dos vías.	
		Calibre:	
	060.168.9730	12 Fr.	
	060.168.9748	14 Fr.	
	060.168.9755	16 Fr.	
	060.168.9763	18 Fr.	Médicas y quirúrgicas.
	060.168.9771	20 Fr.	
	060.168.9789	22 Fr.	
	060.168.9797	24 Fr.	
	060.168.9805	26 Fr.	
	060.168.9813	28 Fr.	
	060.168.9821	30 Fr.	
		Pieza.	
		Para drenaje.	
		Con cuatro aletas para autorretención, de látex. Estéril y desechable.	
		Tipo: malecot.	
		Calibre:	
	060.166.0780	14 Fr.	Médicas y quirúrgicas.
	060.166.0798	16 Fr.	
	060.166.0806	18 Fr.	
	060.166.0814	20 Fr.	
	060.166.0822	22 Fr.	
	060.168.9383	24 Fr.	
	060.168.9391	26 Fr.	
	060.168.9409	28 Fr.	
		Pieza.	
		Para esófago.	
		De tres vías, punta cerrada con cuatro orificios, de látex, con arillo radiopaco.	
		Estéril y desechable.	
		Tipo: sengstaken blakemore.	
		Longitud: Calibre:	
	060.166.0640	65 cm. 14 Fr.	Médicas y quirúrgicas.
	060.166.0657	100 cm. 16 Fr.	
	060.168.9870	100 cm. 18 Fr.	
	060.168.9888	100 cm. 21 Fr.	
		Pieza.	
		Sonda para nutrición enteral con estilete punta de tungsteno y guía de alambre con adaptador.	
		Longitud: Calibre:	
	060.830.7179	114 cm. 8 Fr.	
	060.830.7187	114 cm. 12 Fr.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SONDAS (continúa)	060.164.0014 060.164.0022 060.164.0030 060.164.0048	Para drenaje urinario de permanencia prolongada. De elastómero de silicón, con globo de autorretención de 5 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 8 Fr. 10 Fr. 12 Fr. 22 Fr. Pieza.	Médicas y quirúrgicas y urología.
	060.164.4552 060.164.4560 060.164.4578 060.164.4586 060.164.4594 060.164.4602 060.164.4610	Para drenaje urinario, de permanencia prolongada. De elastómero de silicón, con globo de autorretención de 30 ml con válvula para jeringa. Estéril y desechable. Tipo: foley de dos vías. Calibre: 12 Fr. 14 Fr. 16 Fr. 18 Fr. 20 Fr. 22 Fr. 24 Fr. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
	060.166.3339 060.166.3347 060.166.3354 060.166.3362	Para aspiración, de plástico transparente libre de pirógenos, atóxico, de 55 cm de longitud con válvula de control de aspiración, con punta roma. Estéril y desechable. Calibre: 12 Fr. 14 Fr. 16 Fr. 18 Fr. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
SUJETADORES	060.837.0011	Sujetadores para mascarilla de ventiladores de presión positiva. Pieza.	Médicas y quirúrgicas e inhaloterapia.
TAPAS	060.855.0042 060.855.0059 060.855.0067 060.855.0075 060.855.0083 060.855.0091	De polipropileno, resistente a la esterilización. Para frasco para leche materna o sucedáneo. Color: Verde pistache. Azul. Rosa. Lila. Amarillo. Naranja. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
TAPONES	060.859.0519	Tapones luer lock para catéter de Hickman para heparinización. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
TUBOS	060.909.0121	De elastómero de silicón grado médico, para canalización de vasos. Diámetro interno 1.02 mm diámetro externo 2.16 mm. Rollo con 30.5 m.	Médicas y quirúrgicas.
	060.909.0097	De elastómero de silicón grado médico, para canalización de vasos. Diámetro interno 0.64 mm diámetro externo 1.20 mm. Rollo con 30.5 m.	Médicas y quirúrgicas.
	060.909.0105	De elastómero de silicón grado médico, para canalización de vasos. Diámetro interno 0.76 mm diámetro externo 1.65 mm. Rollo con 30.5 m.	Médicas y quirúrgicas.
	060.908.5113	De extensión, de polivinilo, con longitud de 3 m. Estéril. Envase.	Médicas y quirúrgicas.
	060.909.0956	Tubo flexible de polivinilo. Diámetro interno: Diámetro externo: 8.00 mm. 11.1 mm. Rollo de 12 m.	Médicas y quirúrgicas.
	060.908.0924	Tubo para aspirador. De hule látex, color ámbar. Diámetro interno 6.3 mm, espesor de pared 3.77 mm. Envase con 10 m. Tubo para canalización. De látex natural, radiopaco. Longitud 45 cm. Diámetro:	Médicas y quirúrgicas.
	060.908.0015	7.94 mm (5/16").	
	060.908.0114	12.70 mm (1/2").	
	060.908.0122	19.05 mm (3/4").	
	060.908.0130	25.40 mm (1"). Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
VASOS	060.946.0019	Para medicamentos. De vidrio, capacidad: 30 ml (1 onza).	Médicas y quirúrgicas.
	060.946.0035	De plástico, capacidad: 30 ml (1 onza). Pieza.	
	060.946.0142	Vaso de vidrio con cuello en forma de botella, con base de 3 cm de diámetro y boca del vaso de 2.5 cm de diámetro interno, con bordes redondeados, con capacidad de 30 ml, pared lisa de 3 mm de espesor en el cuerpo y en la base, con aforo y escudo institucional en la pared externa del vaso, graduado cada 10 ml. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
VENDAS		De malla elástica. Forma tubular. Longitud: Número:	Médicas y quirúrgicas.
	060.953.0746	100 m. 1.	
	060.953.0753	100 m. 2.	
	060.953.0761	100 m. 3.	
	060.953.0779	100 m. 4.	
	060.953.0787	100 m. 5.	
	060.953.0795	100 m. 6.	
		Envase con 100 m.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
VENDAS (continúa)	060.953.0100 060.953.0092	Elástica adhesiva. De algodón y fibra sintética, con adhesivo en una de sus caras. Longitud Ancho. 2.7 m. 7.5 cm. 2.7 m. 10.0 cm. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.
NEFROLOGÍA O CIRUGÍA GENERAL			
ADAPTADORES	060.030.0073 060.030.0149	Adaptador y tapón de plástico con rosca para catéter. Estéril y desechable. Tipo: tenckhoff. Juego. Para catéter tenckhoff, de polivinilo de conexión rápida y larga duración, con conector para juego de líneas, para máquina cicladora automática de 8 puntas. Estéril y desechable. Pieza.	Nefrología o cirugía general. Nefrología o cirugía general.
BOLSAS	060.125.3669 060.125.3677 060.125.3778	Bolsa vacía estéril, para colección de solución de diálisis peritoneal, con capacidad de 3 lts. Sistema automático. Estéril y desechable. Pieza. Bolsa vacía para recibir los primeros 5 lts de solución drenada de la diálisis peritoneal intermitente manual. Estéril y desechable. Pieza. Bolsa estéril y desechable de cloruro de polivinilo, para recolección de muestra de líquido dializado, capacidad de 150 ml. Contiene: un sitio de inyección elástico con protector, tubo de 4.33 mm de diámetro interno, 5.97 mm de diámetro externo y 300 mm de longitud, pinza obturadora, adaptador de cierre tipo luer macho y protector. Estéril y desechable. Pieza.	Nefrología o cirugía general. Nefrología o cirugía general. Nefrología o cirugía general.
CÁNULAS	060.423.0268 060.167.4864 060.167.4872	Para fístula arteriovenosa externa para hemodiálisis. Con segmentos derecho e izquierdo, recto con dos puntas y conector con un orificio posterior al bisel. Estéril y desechable. Tipo: ramírez. Calibre: 14 G. 16 G. 17 G. Pieza.	Nefrología o cirugía general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CÁNULAS (continúa)	060.229.0025	Para desconexión y conexión automática de las bolsas de líquido de diálisis, en pacientes con método de diálisis peritoneal continua ambulatoria. Estéril y desechable. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
	060.233.0243	Sistema de conexión y extensión de cierre de la punta del catéter a la línea de transferencia. Estéril y desechable. Tipo: tenckhoff. Incluye: 2 Clips. 1 Conector. 1 Cubierta. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
		Para punción de fístula interna, consta de tubo de elastómero de silicón con obturador y adaptador luer lock, mariposa y aguja. Calibre 15 G con orificio posterior al bisel. Estéril y desechable.	Nefrología o cirugía general..
	060.167.4286	Calibre: Longitud: Lumen: 15 G. 15 cm. 1.	
	060.167.4294	15 G. 15 cm. 2.	
	060.167.4302	15 G. 30 cm. 1.	
	060.167.4310	15 G. 30 cm. 2.	
	060.167.4344	16 G. 15 cm. 1.	
	060.167.4369	16 G. 30 cm. 1.	
	060.166.0673	17 G. 30 cm. 1.	
	060.166.0665	17 G. 15 cm. 1.	
		Pieza.	
CATÉTERES		Para diálisis peritoneal. De instalación subcutánea, blando, de silicón con un cojinete de poliéster, con conector y tapón luer lock, seguro con banda radiopaca. Estéril y desechable. Tipo: tenckhoff.	Nefrología o cirugía general.
	060.168.3394	Adulto: Longitud 40 a 43 cm.	
	060.168.4186	Infantil: Longitud 30 a 37 cm. Pieza.	
	060.166.4832	Para diálisis peritoneal crónica. De instalación subcutánea, blando, de silicón con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector con tapón, seguro, con banda radiopaca. Estéril y desechable. Tipo: tenckhoff.	Nefrología, pediatría o cirugía general
		Tamaño: Neonatal. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO	
CATÉTERES (continúa)	060.168.9375 060.168.9367	Para diálisis peritoneal. De plástico rígido, estéril y desechable, con orificios laterales, estilete metálico y tubo de conexión. Tamaño: Adulto. Infantil. Pieza. Para diálisis peritoneal crónica. De instalación subcutánea, blando, de silicón con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector, con tapón, seguro, con banda radiopaca. Estéril y desechable. Tipo: tenckhoff. Tamaño: Pediátrico.	Nefrología o cirugía general. Nefrología, pediatría o cirugía general	
	060.167.7032 060.167.7024	Adulto. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones. Para diálisis peritoneal, de instalación subcutánea, blando de silicón, con 2 cojinetes de poliéster, con conector, tapón y seguro, con banda radiopaca. Estéril y desechable. Tipo: cuello de cisne. Tamaño: Pediátrico.	 Nefrología o cirugía general.	
	060.166.2083 060.166.2091	Adulto. Pediátrico. Pieza. Para diálisis peritoneal, de instalación subcutánea, blando de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector, tapón y seguro, con banda radiopaca. Estéril y desechable. Tipo: cola de cochino. Tamaño: Pediátrico.	 Nefrología, pediatría o cirugía general	
	060.166.2158 060.166.2141	Adulto. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones. Para diálisis peritoneal, de instalación subcutánea, blando de silicón, con 2 cojinetes de poliéster, con conector, tapón y seguro, con banda radiopaca, curvatura izquierda. Estéril y desechable. Tipo: cuello de cisne. Tamaño: Pediátrico.	 Nefrología o cirugía general.	
	060.166.2109 060.166.2117	Adulto. Pediátrico. Pieza. Para diálisis peritoneal, de instalación subcutánea, blando de silicón, con 2 cojinetes de poliéster, con conector, tapón y seguro, con banda radiopaca, curvatura derecha. Estéril y desechable. Tipo: cuello de cisne. Tamaño: Pediátrico.	 Nefrología o cirugía general.	
	060.166.2125 060.166.2133	Adulto. Pediátrico. Pieza.	 Nefrología o cirugía general.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.166.0533	Catéter permanente, para hemodiálisis. Tamaño adulto. De doble lumen, de elastómero de silicón, con diámetros internos de 1.80 mm a 2.0 mm en el lado arterial y de 2.0 mm a 3.20 mm en el lado venoso, con longitud de 31.5 a 37.0 cm con separación mínima de 2.5 cm entre segmento arterial y venoso, con un orificio lateral como mínimo en la pared arterial, con extensiones y pinzas de alta resistencia, incluye equipo introductor el cual contiene: Catéter de doble lumen. Aguja introductora calibre 18 G. Introductor con camisa desprendible. Guía de alambre de 0.038", con longitud de 68.0 cm como mínimo. Jeringa de 5 ml y 2 tapones de inyección. Estéril y desechable. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
	060.166.0541	Catéter permanente, para hemodiálisis. Tamaño pediátrico. De doble lumen, de elastómero de silicón, con diámetro interno de 1.5 mm a 2.0 mm en el lado arterial y de 1.5 mm a 1.2 mm en el lado venoso, con longitud de 27.0 cm a 30.0 cm con separación mínima de 2.5 cm entre segmento arterial y venoso, con un orificio lateral como mínimo en la pared arterial, con extensiones y pinzas de alta resistencia, incluye equipo introductor el cual contiene: Catéter de doble lumen. Aguja introductora calibre 18 G. Introductor con camisa desprendible. Guía de alambre de 0.038", con longitud de 68.0 cm como mínimo. Jeringa de 5 ml y 2 tapones de inyección. Estéril y desechable. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
		Con balón para bloquear la unión ureteropielica.	Nefrología o urología.
		Estéril y desechable.	
	060.167.7891	Longitud: Calibre: Obturador: 75 cm. 5 Fr. 0.028".	
	060.167.7909	75 cm. 6 Fr. 0.038". Pieza.	
	060.165.1359	CATETER DE DOBLE LUMEN CON RANURAS, MANGUITO IMPREGNADO EN PLATA Y REVESTIMIENTO DE HEPARINA PARA HEMODIALISIS DE TAMAÑO ADULTO. Kit de catéter permanente para hemodiálisis tamaño adulto de doble lumen, calibre 14.5 Fr. con longitudes de implante de 19 a 33 cm. Longitud del Catéter de 36 a 50 cm Material de uretano con cojinete de poliéster, extensiones dobles con pinzas de alta resistencia, manguilla impregnada en plata antimicrobial, situado entre el eje del dispositivo y el cojinete. La superficie externa (de cojinete a punta) e interna (todo el lumen) del catéter. Incluye revestimiento de heparina no eluyente. Diseño de la punta: simétrica en espiral, con orificios laterales en corte láser, uno en la pared arterial y uno en la pared venosa. Extensiones rectas de silicón, con indicadores de color rojo y azul. Incluye equipo introductor, el cual contiene: catéter doble lumen 14.5 Fr., aguja introductora calibre 18G, introductor con camisa desprendible con válvula antirreflujo, estiletes de inserción (2), tunelizador bifurcado, guía de alambre de 0.038", jeringa de 12cc y dilatadores de tejido de 12 Fr. y 14 Fr., tapones de sellado, bisturí 11, 2 apósitos postquirúrgicos con borde adhesivo, 4 gasas de algodón 4x4" Las Unidades médicas seleccionarán la longitud adecuada de acuerdo a sus necesidades.	Nefrología o cirugía general

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CONECTORES	060.233.0235	De titanio luer lock. Para ajustar la punta del catéter a la línea de transferencia. Tipo: tenckhoff. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
EQUIPOS	060.345.0115	Conector luer-lock con línea de transferencia para unirse al catéter tipo Tenckhoff, con cierre hermético para pacientes en diálisis peritoneal continua ambulatoria, incluye: filtro protector, conector, tubo de extensión, sistema de regulación de carretilla, bayoneta y protector de la bayoneta. Estéril y desechable. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.2020	Sistema de conexión múltiple de PVC para conectar hasta 4 bolsas de solución de diálisis peritoneal. Compatible con el Equipo Portátil de Diálisis Peritoneal (Clave 531.829.0599) Estéril y desechable. Equipo.	Nefrología, pediatría o cirugía general
	060.345.2004	De dos bolsas de 15 lts, para contener la solución dializada con la máquina cicladora, sistema automático. Estéril y desechable. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.2038	De extensión múltiple de 5 espigas, para conectar al equipo y a la máquina cicladora, sistema automático. Estéril y desechable. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.1998	De extensión para drenaje con una longitud de 3.64 mts, para la máquina cicladora, sistema automático. Estéril y desechable. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.2012	De línea corta de transferencia de 6 meses de duración, para unirse al conector correspondiente al catéter del paciente. Estéril y desechable. Equipo. Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo.	Nefrología, pediatría o cirugía general
	060.345.2046	De transferencia múltiple que conecta a 4 bolsas de solución de diálisis, una bolsa de drenaje, una bolsa reguladora y una conexión al paciente, para diálisis peritoneal intermitente manual, sistema manual. Estéril y desechable. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.1980	Equipo de conexión múltiple para conectar hasta 11 bolsas de solución para diálisis peritoneal incluye una conexión para la línea de drenaje y una conexión para la línea del paciente. Estéril y desechable. Equipo.	Nefrología o cirugía general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.345.0149	Para hemodiálisis, pediátrico. Inserción en subclavia, yugular o femoral, doble lumen. Contiene: - Una cánula. - Una jeringa de 5 ml. - Una guía de acero inoxidable. - Un catéter doble lumen de 8 a 10 Fr, longitud de 130 a 150 mm, con obturador, un dilatador y extensiones curvas. Estéril y desechable. Tipo: mahurkar. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.2301	Para hemodiálisis de inserción en subclavia, yugular o femoral doble lumen, incluye: - Una cánula. - Una jeringa de 5 ml. - Una guía de acero inoxidable. - Un catéter doble lumen Calibre de 11 a 12 Fr, longitud 185 a 205 mm con obturador y un dilatador con extensiones curvas. Estéril y desechable. Tipo: mahurkar. Adulto. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.2509	Para la colocación de catéter para diálisis peritoneal. Consta de: Charola, dilatadores de 4.75 y 6.35 mm de diámetro, guía y tunelizador, estéril y desechable. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.345.1857	Para utilizarse en máquinas cicladoras automáticas AMP, en diálisis peritoneal. Consta de: conectores múltiples para infusión de 8 envases de líquido, bolsa para calentamiento de líquido dializante, bolsa para drenaje parcial, bolsa colectora total con capacidad de 12 a 16 lts, interconectadas mediante tubería de plástico grado médico estéril. Equipo.	Nefrología o cirugía general.
	060.859.0550	Tapón luer lock protector con solución antiséptica de iodopovidona para protección del equipo de transferencia, sistema automático. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
GUÍAS	060.463.0707	De alambre recubierta con politetrafluoretileno, diámetro 0.038", longitud 145 cm punta flexible de 3 cm. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
	060.463.0681	Metálica rígida con punta suave, diámetro 0.035", longitud 90 cm con cubierta hidrofílica. Tipo: lunderquist. Pieza.	Nefrología o cirugía general.
	060.463.0699	Metálica rígida con punta suave, diámetro 0.038", longitud 145 cm, con cubierta hidrofílica. Tipo: bentson. Pieza.	Nefrología o cirugía general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
INJERTOS		Tubular para hemodiálisis, de poliuretano, con o sin aditivo, estéril y desechable. Longitud 40 cm.	Nefrología o cirugía general.
	060.506.2702	Diámetro: 5 mm.	
	060.506.2710	6 mm.	
	060.506.2728	8 mm. Pieza.	

PINZAS	060.717.0040	De sujeción, desechable, para el manejo de equipo para diálisis peritoneal. Envase con 12 piezas.	Nefrología o cirugía general.

TAPONES	060.859.0501	Luer lock para catéter de diálisis peritoneal ambulatoria, de plástico. Tipo: tenckhoff. Pieza.	Nefrología o cirugía general.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN

SOLUCION DE LAVADO Y PRESERVACION DE ORGANOS	060.833.0353	Solución de lavado y preservación, multiórganos. Contiene amortiguadores, depuradores; inerte a radicales libres; pH 7.0 a 7.4 Conservar de acuerdo a las instrucciones del fabricante a temperatura ambiente o en refrigeración (2 a 8°C). Envase con un litro de solución. Las unidades médicas seleccionarán el tipo de solución de acuerdo al órgano a trasplantar.	Unidad de trasplantes	Preservación de órganos a trasplantar (riñón, hígado, páncreas, pulmón y corazón).

NEUROCIRUGÍA, NEURORADIOLOGÍA Y TERAPIA NEUROENDOVASCULAR				
CATÉTERES	060.166.1846	Pasador de catéter para válvula de hidrocefalia, con guía de acero inoxidable, maleable, desechable y estéril, longitud de 36 a 60 cm. Pieza. Para embolización endovascular intracraneal. De tres capas, con cuerpo enmallado en acero inoxidable, con punta recta.	Neurocirugía.	
		Diámetro Diámetro Longitud	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.	
		Externo Fr: Interno mm: cm:		
	060.463.2083	6 0.064" (0.160)		
	060.463.2091	7 0.073" (0.1825)		
	060.463.2109	8 0.084" (0.210)		
	060.463.2117	9 0.099" (0.2475)		
	060.463.2125	6 0.064" (0.160)		
	060.463.2133	7 0.073" (0.1825)		
	060.463.2141	8 0.084" (0.210)		
	060.463.2158	9 0.099" (0.2475)		
		Pieza.		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Microcatéteres de infusión, para espirales (Coils) para embolización endovascular intracraneal, de 0.010" (0.254 mm) con cuerpo enmallado, diámetro interno de 0.014" (0.355 mm) a 0.017" (0.431 mm), recubrimiento hidrofílico, punta preformable con vapor, conector tipo Venturi y diámetros externos proximal/distal de 2.4 / 1.9 Fr.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
		Longitud Marcadores	
		cm: Radiopacos: distales.	
	060.166.3404	150/15 1.	
	060.166.3412	150/15 2.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.166.3420	150/7.5 1.	
	060.166.3438	150/7.5 2.	
		Pieza.	
		Microcatéteres de infusión, para espirales (Coils) para embolización endovascular intracraneal, de 0.010" (0.025 mm) y 0.018" (0.045 mm).	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
		Con cuerpo enmallado, diámetro interno de 0.019" (0.0475 mm), con tres capas de resina multidurométrica, recubrimiento hidrofílico, punta preformable con vapor, conector tipo Venturi y diámetros externos proximal/distal de 2.6 /2.0 Fr.	
		Longitud Marcadores	
		cm: Radiopacos:	
	060.166.3446	150/6. 1.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.166.3453	150/6. 2.	
		Pieza.	
		Microcatéteres de infusión, para espirales (Coils) para embolización endovascular intracraneal, de 0.018" (0.045 mm).	
		Con cuerpo enmallado, diámetro interno de 0.021" (0.0525 mm), con tres capas de resina multidurométrica, recubrimiento hidrofílico, punta preformable con vapor, conector tipo venturi y diámetros externos proximal /distal de 3 /1.5 Fr.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
		Longitud Marcadores	
		cm: Radiopacos distales:	
	060.166.3461	150/10 1.	
	060.166.3479	150/10 2.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.166.3487	150/20 1.	
	060.166.3495	150/20 2.	
		Pieza.	
		Microcatéteres de infusión, para espirales (Coils) para embolización endovascular intracraneal.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
		Dirigido por flujo, con recubrimiento hidrofílico, punta preformable con vapor, conector tipo venturi, diámetro interno de 0.011" (0.0275 mm) y diámetro interno proximal/distal de 3 /1.5 Fr, con 1 marcador radiopaco distal.	
		Longitud:	
	060.166.3503	166/15 cm.	
	060.166.3511	166/20 cm.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.166.3529	166/30 cm.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Microcatéteres de infusión, para espirales (Coils) para embolización endovascular intracraneal. Dirigido por flujo, con recubrimiento hidrofílico, punta preformable con vapor, conector tipo venturi, diámetro interno de 0.013" (0.0325 mm) y diámetro interno proximal/distal de 3 /1.8 Fr, con 1 marcador radiopaco distal. Longitud:	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.166.3537	166/10 cm.	
	060.166.3545	166/20 cm.	
	060.166.3552	166/30 cm.	
		Pieza.	
	060.166.1515	Catéter lumbo-peritoneal para drenaje de líquido cefalorraquídeo. Longitud 90 cm mínimo. Pieza.	Neurocirugía.
CONECTORES	060.233.0839	De elastómero de silicón, grado médico, en ángulo de 90 grados, con acodamiento y protuberancia en ambos extremos, para válvula de hidrocefalia. Pieza.	Neurocirugía.
	060.233.0284	De plástico, en "Y" para hidrocefalia. Tipo: codman. Pieza.	Neurocirugía.
	060.233.0847	De elastómero de silicón, grado médico, recto, con acodamiento y protuberancia en ambos extremos, para válvula de hidrocefalia. Pieza.	Neurocirugía.
EQUIPOS	060.345.2475	Para drenaje lumbar externo, incluye: - Catéter de elastómero de silicón radiopaco con un rango de longitud de 24 a 80 cm. - Una aguja de tuohy. - Conectores de plástico para el catéter lumbar y el sistema de recolección. - Un tubo de plástico con conector al catéter lumbar y a la bolsa conectora, con dos pinzas para ajuste de goteo y sitio de inyección. - Estéril y desechable. Equipo.	Neurocirugía.
	060.345.2467	Para drenaje ventricular externo, incluye: - Catéter ventricular de elastómero de silicón radiopaco, longitud de 20 a 40 cm. - Un estilete de acero inoxidable para colocación del catéter ventricular. - Un tubo de plástico con dos pinzas para ajuste de goteo y con sitio de inyección. - Una bolsa de recolección, de vinil de 500 a 700 ml graduada y con asa para colgar. - Estéril y desechable. Equipo.	Neurocirugía.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GRAPAS (continúa)		Para aneurisma, tamaño mini, de material no magnético, permanente, en ángulo de 45 grados. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.1335	7 mm. 4.5 mm. 130.	
	060.446.1343	5 mm. 3.5 mm. 130.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño mini, de material no magnético, temporal, recta. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.1350	5 mm. 4.0 mm. 50.	
	060.446.1368	7 mm. 4.6 mm. 70.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño mini, de material no magnético, temporal, curva. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza de quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.0410	5 mm. 3.8 mm. 50.	
	060.446.0451	7 mm. 4.0 mm. 70.	
	060 446 1384	7 mm. 4.4 mm. 70.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar, de material no magnético, permanente, recta. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.1400	7 mm. 6.2 mm. 150.	
	060.446.1418	9 mm. 7.0 mm. 180.	
	060.446.1087	11 mm. 7.8 mm. 180.	
	060.446.1913	25 mm. 13.3 mm. 180.	
	060.446.1897	15 mm. 9.2 mm. 200.	
	060.446.1905	20 mm. 11.4 mm. 200.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar de material no magnético, permanente, curva. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.1152	7 mm. 6.0 mm. 150.	
	060.446.0741	9 mm. 6.1 mm. 150.	
	060.446.0766	9 mm. 6.8 mm. 180.	
	060.446.0527	11 mm. 6.5 mm. 180.	
	060.446.1160	11 mm. 7.5 mm. 180.	
	060.446.0717	15 mm. 7.4 mm. 200.	
	060.446.0725	15 mm. 8.7 mm. 200.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GRAPAS (continúa)		Para aneurisma, tamaño estándar de material no magnético, permanente, en ángulo de 45 grados. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.0774	7 mm. 5.7 mm. 200.	
	060.446.0782	9 mm. 6.5 mm. 200.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar de material no magnético, permanente, en bayoneta. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.1053	7 mm. 7.9 mm. 200.	
	060.446.1079	9 mm. 8.7 mm. 200.	
	060.446.0840	20 mm. 13.0 mm. 180.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar de material no magnético, permanente, en ángulo de 90 grados. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.0816	7 mm. 4.5 mm. 200.	
	060.446.0824	7 mm. 7.2 mm. 200.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar de material no magnético, temporal, recta. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.2010	9 mm. 7.0 mm. 70.	
	060.446.1996	15 mm. 9.2 mm. 70.	
	060.446.2002	20 mm. 11.4 mm. 90.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar de material no magnético, temporal, curva. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.1970	9 mm. 6.1 mm. 70.	
	060.446.1988	9 mm. 6.8 mm. 70.	
	060.446.1947	15 mm. 7.4 mm. 70.	
	060.446.1954	15 mm. 8.7 mm. 70.	
	060.446.1962	20 mm. 11.0 mm. 90.	
		Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar, fenestrada, de material no magnético, permanente con un diámetro de fenestración en un rango de 3.0 a 3.5 mm, recta. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.2192	6/11 mm. 7.4 mm. 150.	
	060.446.2184	9/14 mm. 8.4 mm. 150.	
	060.446.2200	12/17 mm. 9.6 mm. 180.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GRAPAS (continúa)		Para aneurisma, tamaño estándar, fenestrada, de material no magnético, permanente con un diámetro de fenestración en un rango de 3.0 a 3.5 mm, en ángulo de 45 grados. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.2168	5/9 mm. 5.8 mm. 150.	
	060.446.2218	7.5/11.5 mm. 6.5 mm. 150.	
	060.446.2028	10/14 mm. 7.2 mm. 180. Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar, fenestrada, de material no magnético, permanente con un diámetro de fenestración en un rango de 3.0 a 3.5 mm, en ángulo de 90 grados. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.2150	7.5/12.1 mm. 4.9 mm. 150.	
	060.446.2176	10/14.6 mm. 4.9 mm. 180. Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar, fenestrada, de material no magnético, permanente, con un diámetro de fenestración de 5.0 mm, recta. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.2093	6/15.7 mm. 7.9 mm. 150.	
	060.446.2069	9/15.7 mm. 9.1 mm. 150.	
	060.446.2077	12/18.7 mm. 10.3 mm. 180. Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar, fenestrada, de material no magnético, permanente con un diámetro de fenestración de 5.0 mm, en ángulo de 45 grados. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.2119	5/10.5 mm. 6.5 mm. 150.	
	060.446.2085	7.5/13 mm. 7.2 mm. 150.	
	060.446.2044	10/15.5 mm. 7.8 mm. 180.	
	060.446.2051	10/16 mm. 5.5 mm. 180.	
	060.446.2101	7.5/13.5 mm. 5.5 mm. 150. Pieza.	
		Para aneurisma, tamaño estándar, fenestrada, de material no magnético, permanente con un diámetro de fenestración de 5.0 mm, en bayoneta. Tipo: yasargil. Longitud de Apertura: Fuerza quijada: en gramos:	Neurocirugía.
	060.446.2036	5/14.8 mm. 7.9 mm. 150.	
	060.446.2135	7.5/17.3 mm. 8.8 mm. 150.	
	060.446.2143	10/19.8 mm. 10.0 mm. 180. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GRAPAS (continúa)	060.446.2127	Para aneurisma, tamaño estándar, fenestrada, de material no magnético, permanente con un diámetro de fenestración de 5.0 mm, en ángulo de 90 grados, longitud de quijada 5/11 mm, apertura 5.5 mm, fuerza en gramos 150. Tipo: yasargil.	Neurocirugía.
		Pieza.	
	060.446.0154	Para piel cabelluda. Metálicas. Tipo: raney.	Neurocirugía.
	060.446.0873	Adulto. Infantil. Envase con 150 piezas.	
GUÍAS		Para embolización endovascular intracraneal. De tres capas, con cuerpo enmallado en acero inoxidable, con punta suave, angulada a 40 grados. Diámetro Diámetro Longitud externo Fr: interno mm: cm:	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.463.1929	6. 0.064" (0.160) 90.	
	060.463.1937	7. 0.073" (0.1825) 90.	
	060.463.1945	8. 0.084" (0.210) 90.	
	060.463.1952	9. 0.099" (0.2475) 90.	
	060.463.1960	6. 0.064" (0.160) 100.	
	060.463.1978	7. 0.073" (0.1825) 100.	
	060.463.1986	8. 0.084" (0.210) 100.	
	060.463.1994	9. 0.099" (0.2475) 100.	
		Pieza.	
		Para embolización endovascular intracraneal. De tres capas, con cuerpo enmallado en acero inoxidable, con punta multipropósito. Diámetro Diámetro Longitud externo Fr: interno mm: cm:	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.463.2000	6. 0.064" (0.160) 90.	
	060.463.2018	7. 0.073" (0.1825) 90.	
	060.463.2026	8. 0.084" (0.210) 90.	
	060.463.2034	9. 0.099" (0.2475) 90.	
	060.463.2042	6. 0.064" (0.160) 100.	
	060.463.2059	7. 0.073" (0.1825) 100.	
	060.463.2067	8. 0.084" (0.210) 100.	
	060.463.2075	9. 0.099" (0.2475) 100.	
		Pieza.	
	060.463.2166	Microguía. Cuerda guía para embolización endovascular intracraneal en aleación de acero inoxidable 304V o scitanium. De 0.010" (0.0254 mm) de diámetro, con recubrimiento hidrofílico, radiopaca, punta preformable y longitud total de 200 a 205 cm, compatible o no con el sistema de intercambio de catéteres. Pieza.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
		Microguía. Cuerda guía para embolización endovascular intracraneal en aleación de acero inoxidable 304V o scitanium, con recubrimiento hidrofílico, radiopaca, punta preformable y diámetro de 0.010" (0.0254 mm) y longitud total de 200 a 205 cm, compatible o no con el sistema de intercambio de catéteres. Tipo de punta:	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.463.2174	Blanda.	
	060.463.2182	Suave.	
	060.463.2190	Platino. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
GUIAS (continúa)		Microguía. Cuerda guía para embolización endovascular intracraneal en aleación de acero inoxidable 304V o scitanium, con recubrimiento hidrofílico, radiopaca, punta preformable diámetro de 0.013" (0.325 mm) a 0.014" (0.355 mm) y longitud total de 195 cm a 200 cm, compatible opcionalmente con el sistema de intercambio de catéteres.	Neurocirugía, neurorradiología y terapia neuroendovascular.
	060.463.2208	Tipo de Punta: Suave	
	060.463.2216	Porción distal cm: 20 a 60	
	060.463.2224	Diámetro externo distal: 0.0066" (0.0167 mm).	
	060.434.0018	Estándar 30 Alto Soporte 20 a 30 Pieza. Fuente de poder con cables, para el desprendimiento de espirales de embolización endovascular intracraneal. Pieza.	Neurocirugía, neurorradiología y Terapia neuroendovascular.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
IMPLANTES	060.506.2751	Matriz o esponja de colágeno: 2.5 cm x 2.5 cm.	Neurocirugía.	Regeneradora o reparadora de la duramadre.
	060.506.2769	2.5 cm x 7.5 cm.		
	060.506.2777	5 cm x 5 cm.		
	060.506.2785	7.5 cm x 7.5 cm.		
	060.506.2793	10 cm x 12.5 cm.		
		Estéril. Pieza.		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
MANÓMETROS	060.618.0065	Para medir la presión de líquido cefalorraquídeo. Pieza.	Neurocirugía.

RESERVORIOS	060.783.0064	Para líquido cefalorraquídeo, de 12 a 14 mm de diámetro. Tamaño infantil. Tipo: ommaya. Pieza.	Neurocirugía.
	060.783.0056	Para líquido cefalorraquídeo, de 24 a 25 mm de diámetro. Tamaño: Adulto. Tipo: ommaya. Pieza.	Neurocirugía.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SISTEMA	060.783.0304	Sistema para drenaje subdural de silicón grado médico. Consta de: - Bolsa o reservorio con capacidad de 250 ml. - Catéter subdural de 14 Fr y de 30 cm de largo; con aro de sutura para su fijación a los tejidos adyacentes; punta redondeada y orificios en los primeros 5 cm en su extremo intracraneal. - Conector de drenaje para unir catéter subdural a la bolsa. - Conector de drenaje en la salida de la bolsa con válvula o llave para vaciado. Estéril y desechable Pieza.	Neurocirugía.	Drenaje subdural.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
OFTALMOLOGÍA			
ACEITES	060.016.0287	De silicón, para cirugía oftálmica. Envase con 10 ml.	Oftalmología.
AGUJAS		Para anestesia retrobulbar. Longitud: Calibre: 3.5 cm. 23 G.	Oftalmología.
	060.040.7811	3.5 cm. 25 G.	
	060.040.0386	5.0 cm. 26 G.	
	060.040.0436	Pieza.	
	060.040.0915	Para aplicación subconjuntival. Longitud: Calibre: 19 mm. 24 G.	Oftalmología.
	060.040.9239	Pieza. Para anestesia retrobulbar o peribulbar, de acero inoxidable. Estéril y desechable. Longitud: Calibre: 32 mm. 27 G. Pieza.	Oftalmología.
COJINETES	060.216.0046	De politetrafluoretileno para obtener botón donador de córnea. Pieza.	Oftalmología.
EQUIPOS	060.345.2350	Para intubación lagrimal, estéril, que contiene: dos sondas de acero inoxidable de 0.60 mm de diámetro y 17 cm de longitud y un tubo de elastómero de silicón de 30 cm. Equipo.	Oftalmología.
ESPONJAS	060.371.2548	Para cirugía oftálmica, con marca radiopaca. Estéril y desechable. Pieza.	Oftalmología.
IMPLANTES		Banda para la constricción circular, de material sintético no absorbible. Medidas: 2.0 x 0.75 x 125 mm.	Oftalmología.
	060.506.0060	2.5 x 0.60 x 110 mm.	
	060.506.0078	Pieza.	
	060.506.2033	Block de silastic para aplicación en órbita. Pieza.	Oftalmología.
		Conformador de la prótesis de ojo. Para enucleación.	Oftalmología.
		Para esferas de metilmetacrilato transparente. Medidas: 10 mm.	
	060.344.0017	12 mm.	
	060.344.0025	16 mm.	
	060.344.0033	18 mm.	
	060.344.0041	Pieza.	

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Segunda Sección)

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
IMPLANTES (continúa)	060.506.0102	De material sintético no absorbible. Simétricas de: 2.0 mm.	Oftalmología.
	060.506.0110	Simétricas de: 2.5 mm.	
	060.506.0136	Asimétricas de: 2.0 mm.	
	060.506.0128	Asimétricas: Banda con canaladura de 2.5 x 7.5 x 125 mm. Pieza.	
	060.506.0227	De material sintético no absorbible. Meridional. Medidas: Longitud total 10.5 mm. Longitud cuerpo 8.0 mm. Espesor cabeza 2.75 mm. Espesor punta 1.0 mm. Pieza.	Oftalmología.
	060.506.0144	De material suave no absorbible. Esponja. Tipo: lincoff. Cilindro 3 mm x 5 cm.	Oftalmología.
	060.506.0169	Cilindro 5 mm x 5 cm.	
	060.506.0177	Cilindro 7.5 mm x 5 cm. Pieza.	
	060.352.0057	Esferas de metilmetacrilato para ojo. Diámetros: 10 mm.	Oftalmología.
	060.352.0065	12 mm.	
	060.352.0073	14 mm.	
	060.352.0081	16 mm.	
	060.352.0099	18 mm.	
	060.352.0032	20 mm.	
	060.352.0040	22 mm. Pieza.	
	060.506.1035	Oftálmico. Tipo: bote, simétrico No. 287. Pieza.	Oftalmología.
	060.506.1043	Oftálmico. Tipo: llanta, asimétrico. Pieza.	Oftalmología.
	060.506.0086	Para identificación circular o localizada. De material sintético no absorbible. Banda con canaladura de: 2.0 x 5.7 x 125 mm.	Oftalmología.
	060.506.0094	2.5 x 6.0 x 125 mm. Pieza.	
	060.506.0235	Para identificación localizada. De material absorbible (gelatina). Medidas: 50 x 2 mm.	
	060.506.0946	5 x 0.5 mm. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
LÍQUIDOS	060.833.0171	Pesado, purificado, para uso intraocular, perfluoruro de kalina. Envase con 5 ml.	Oftalmología.
	060.833.0189	Preservador de córnea, que contiene: 2.5% de sulfato de condroitín, dextrán y sulfato de gentamicina. Frasco.	Oftalmología.
PRUEBAS PARA ENDOFOTO-COAGULACIÓN	060.711.0061	Endoprueba curva para endofotocoagulación, desechable. Envase con 5 pruebas.	Oftalmología.
	060.711.0053	Endoprueba recta para endofotocoagulación, desechable. Envase con 5 pruebas.	Oftalmología.
SOLUCIONES	060.833.0338	Ácido hialurónico 0.3%. Frasco gotero con 10 ml.	Oftalmología.
	060.833.0320	Carbómero 0.2%(Gel). Tubo de 10 g.	Oftalmología.
	060.833.0312	Dexpantenol al 5%(Gel). Tubo de 10 g.	Oftalmología.
	060.833.0098	Hialuronato de sodio, solución oftálmica. Cada ml contiene: Hialuronato de sodio 10 mg ó 16 mg. Envase con una jeringa con 0.4 ml, a 1 ml.	Oftalmología.
	060.833.0254	Salina balanceada normal para irrigación oftálmica. Envase con 500 ml.	Oftalmología.
TIRAS	060.889.0216	De fluoresceína, para uso oftalmológico. Envase con 10 piezas.	Oftalmología.
TUBOS		De vidrio refractario para dacriocistorrinostomía lester jones.	Oftalmología.
	060.909.1046	2.5 x 19.5 mm.	
	060.909.1012	3.0 x 19 mm.	
	060.909.1020	3.0 x 20 mm.	
	060.909.1038	3.0 x 21 mm. Pieza.	
VÁLVULAS		Para glaucoma, de elastómero de silicón. Estéril. Espesor. Longitud. Superficie.	Oftalmología.
	060.932.6426	13.0 mm. 15 mm. 184 mm².	
	060.932.6434	9.6 mm. 10 mm. 96 mm². Pieza.	

[illegible]

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
AGUJAS (continúa)	060.040.9049	Para biopsia, reesterilizable. Tipo: osgood. Longitud: Calibre: 3.3 cm. 16 G. Pieza. Para biopsia, reesterilizables. Tipo: shiba. Longitud: Calibre: 15 cm. 22 G. 060.040.8710 15 cm. 23 G. 060.040.2184 Pieza. 060.040.0121 Para biopsia, reesterilizables. Tipo: osgood. Longitud: Calibre: 3.3 cm. 18 G. Pieza. Para biopsia, desechables. Tipo: trucut. Longitud: Calibre: 060.040.7613 9.65 cm. 14 G. 060.040.7605 15.20 cm. 14 G. Pieza. Para sutura, medio círculo, ojo automático. Punta redonda. Longitud: Calibre: 060.040.5518 28 a 38 mm. 10 G. 060.040.5500 42 a 50 mm. 8 G. Envase con 12 piezas. Para sutura, recta, ojo automático. Cortantes. Tipo: Keith. Longitud: Calibre: 060.040.2655 67 a 70 mm. 2 G. 060.040.7134 58 a 60 mm. 4 G. 060.040.7159 49 a 51 mm. 6 G. Pieza. 060.040.8793 De Cournand, desechable. Longitud: Calibre : 4 cm. 20 G. Pieza.	Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
			Quirúrgicas.
CAMPANAS	060.151.0019	Para circuncisión. Estériles, desechables. Tipo: hollister. Tamaños: No. 1.	Quirúrgicas.
	060.151.0050	No. 2. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CAMPOS QUIRÚRGICOS	060.155.0312 060.155.0320 060.155.0338	Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 10 x 20 cm. 34 x 35 cm. 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. Campo quirúrgico de incisión sin iodopovidona.	Quirúrgicas.
	060.155.0155 060.155.0304 060.155.0015	Compuesto de una película Impermeable; de poliéster o poliuretano transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Medidas 10 a 30 cm x 20 a 30 cm 25 a 35 cm x 35 a 45 cm 45 a 60 cm X 50 a 90 cm Se incluyen medidas intermedias Estériles y desechables En empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades.	Quirúrgicas.
CÁNULAS	060.165.0690 060.165.0708 060.165.0716	Para drenaje torácico, recta, con marca radiopaca. Calibre: 10 Fr. 12 Fr. 14 Fr. Pieza.	Quirúrgicas.
	060.167.6430 060.167.0706 060.167.0722 060.167.0748 060.167.0763 060.167.0805 060.167.0821 060.167.0847 060.167.0862 060.167.0888 060.167.0904 060.165.0914	Para descompresión de colon, calibre 7 Fr. Tipo: marcon. Pieza. Para traqueostomía. Constan de cierre rotatorio con tubo interior intercambiable. Tubo exterior piloto y tubo interior con válvula tucker, de plata. Tipo: jackson. Calibre: 00. 0. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10. Pieza.	Quirúrgicas. Quirúrgicas y otorrinolaringología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CÁNULAS (continúa)		Para traqueostomía, adulto, de cloruro de polivinilo, sin globo, radio paco, con endocánula. Placa de retención con anillo roscado para la fijación de la endocánula y guía de inserción. Estéril y desechable. Diámetro interno: Diámetro externo: Longitud: 6.0 mm ± 0.2 mm. 8.5 mm ± 0.5 mm. 64 mm ± 5 mm. 060.168.8211 7.0 mm ± 0.2 mm. 9.6 mm ± 0.5 mm. 70 mm ± 5 mm. 060.168.8237 8.0 mm ± 0.2 mm. 11.3 mm ± 0.5 mm. 74 mm ± 5 mm. 060.168.8245 Pieza. Para traqueostomía, adulto, de cloruro de polivinilo, con balón, curvada, cinta de fijación, globo de baja presión y alto volumen, radiopaca, con endocánula, placa de retención de la endocánula y guía de inserción. Estéril y desechable. Diámetro interno: Diámetro externo: Longitud: 060.168.0945 7.0 mm ± 0.2 mm. 9.4 mm ± 0.6 mm. 70 mm ± 5 mm. 060.168.8138 8.0 mm ± 0.2 mm. 11.3 mm ± 0.5 mm. 74 mm ± 5 mm. 060.168.8146 9.0 mm ± 0.2 mm. 11.4 mm ± 1.2 mm. 80 mm ± 5 mm. 060.168.8161 10.0 mm ± 0.2 mm. 13.0 mm ± 1.0 mm. 84 mm ± 5 mm. Pieza. Para traqueostomía, pediátrica, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: Diámetro externo: Longitud: 060.166.0301 3.0 mm ± 0.15 mm. 5.0 mm ± 0.5 mm. 37 mm ± 5 mm. 060.167.6935 3.5 mm ± 0.15 mm. 5.3 mm ± 0.5 mm. 40 mm ± 5 mm. 060.167.0920 4.0 mm ± 0.15 mm. 6.1 mm ± 0.5 mm. 41 mm ± 5 mm. 060.167.0946 4.5 mm ± 0.15 mm. 6.6 mm ± 0.5 mm. 45 mm ± 5 mm. 060.167.8725 5.0 mm ± 0.15 mm. 7.4 mm ± 0.5 mm. 45 mm ± 5 mm. 060.167.0979 5.5 mm ± 0.15 mm. 7.8 mm ± 0.5 mm. 48 mm ± 5 mm. Pieza. Para traqueostomía, neonatal, de cloruro de polivinilo, sin globo, radiopaca, con conector incluido con entrada de 15 mm, sin endocánula, con obturador y cinta de fijación. Estéril y desechable. Diámetro interno: Diámetro externo: Longitud: 060.166.2943 2.5 mm ± 0.15 mm. 4.5 mm ± 0.5 mm. 30 mm ± 5 mm. 060.166.3008 3.0 mm ± 0.15 mm. 5.2 mm ± 0.5 mm. 32 mm ± 5 mm. 060.166.3016 3.5 mm ± 0.15 mm. 5.8 mm ± 0.5 mm. 34 mm ± 5 mm. Pieza.	Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
			Quirúrgicas y otorrinolaringología.
COMPRESAS	060.231.0104	Para vientre. De algodón, con trama radiopaca. Longitud: Ancho: 70 cm. 45 cm. Envase con 6 piezas.	Quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS		De gastrotomía, de silicón, con globo en la punta, de 5 a 10 ml, con anillo retractor.	Quirúrgicas.
	060.345.1279	Calibre: 18 Fr.	
	060.345.1287	20 Fr.	
	060.345.1295	22 Fr.	
	060.345.1311	24 Fr.	
		Juego.	
	060.345.1865	Para drenaje por aspiración para uso postquirúrgico.	Quirúrgicas.
		Consta de: fuelle succionador, sonda conectora, cinta de fijación, sonda de succión multiperforada, con diámetro externo de 3 mm con válvula de reflujo y válvula de activación.	
	060.345.1873	Equipo.	
		Para drenaje por aspiración para uso postquirúrgico.	Quirúrgicas.
		Consta de: fuelle succionador, sonda conectora, cinta de fijación, sonda de succión multiperforada, con diámetro externo de 6 mm con válvula de reflujo y válvula de activación.	
		Equipo.	
		Para gastrotomía percutánea, de elastómero de silicón.	Quirúrgicas.
		Contiene: Botón con dispositivo de retención y obturador, radiopaco. Incluye accesorios para su colocación. Estéril.	
		La longitud la seleccionará cada Institución, de acuerdo a sus necesidades.	
		Calibre:	
	060.345.3739	14 Fr.	
	060.345.3747	16 Fr.	
	060.345.3754	18 Fr.	
	060.345.3762	20 Fr.	
	060.345.3770	24 Fr.	
		Equipo.	
ESCAFANDRAS	060.339.0105	Para uso quirúrgico.	Quirúrgicas.
		Desechables, de tela no tejida.	
		Envase con 100 piezas.	
GASAS	060.436.0552	Seca cortada, de algodón con marca radiopaca.	Quirúrgicas.
		Largo: Ancho:	
		10 cm. 10 cm.	
		Envase con 200 Piezas.	
	060.436.0693	Seca cortada, de algodón, con marca radiopaca. Estéril.	Quirúrgicas.
		Medidas: 10 x 10 cm.	
		Envase con 10 piezas.	
MALLAS	060.841.0536	Malla de poliéster trenzado de 30 x 30 cm.	Quirúrgicas.
		Envase con 12 piezas.	
	060.603.0013	Malla de polipropileno anudado de 25 a 35 cm x 25 a 35 cm.	Quirúrgicas.
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PARCHES	060.699.0042	De fieltro de politetrafluoretileno. Medida: 15.24 x 15.24 cm. Envase con 5 piezas.	Quirúrgicas.
	060.699.0091	De malla de poliéster trenzado de 30 x 30 cm. Pieza.	Quirúrgicas.
	060.699.0018	De membrana de politetrafluoretileno. Medidas: 12.0 x 0.01 cm. Envase con 5 piezas.	Quirúrgicas.
	060.699.0026	De poliéster, de baja porosidad. Medidas: 10.16 x 10.16 cm. Envase con 5 piezas.	Quirúrgicas.
	060.699.0109	De poliéster con superficies aterciopeladas. Medidas 15 cm x 15 cm. Envase con 5 piezas.	Quirúrgicas.
ROPA QUIRÚRGICA	060.231.0575	PAQUETE BÁSICO. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: - Tres batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. - Una bata quirúrgica para instrumentista, puños ajustables, tamaño mediano. - Cuatro campos sencillos de 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Una sábana superior de 150 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana inferior de 170 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 150 ±10 cm.- Una funda de mesa mayo con refuerzo de 50 ±10 cm x 140 ±10 cm. Cuatro toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm. Bulto o paquete.	Quirúrgicas.
	060.231.0583	PAQUETE PARA CESÁREA Y CIRUGÍA GENERAL. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: Tres batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. Una bata quirúrgica para instrumentista, puños ajustables, tamaño mediano. Seis campos sencillos de 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Una sábana superior de 150 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana hendida de 180 ±10 x 240 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 150 ±10 cm. - Una funda de mesa mayo con refuerzo de 50 ±10 cm x 140 ±10 cm. Cuatro toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm. Bulto o paquete.	Quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
ROPA QUIRÚRGICA (continúa)	060.231.0591	PAQUETE PARA CIRUGÍA GENERAL UNIVERSAL.. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: - Tres batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. - Una bata quirúrgica para instrumentista, puños ajustables, tamaño mediano. - Cuatro campos sencillos de 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Una sábana superior de 150 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana inferior de 170 ±10 cm x 190 ±10 cm. - Una sábana lateral de 130 ±10 cm x 180 ±10 cm. - Una sábana hendida de 180 ±10 cm x 240 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 150 ±10 cm. - Una funda de mesa mayo con refuerzo de 50 ±10 cm x 140 ±10 cm. Cuatro toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm. Bulto o paquete.	Quirúrgicas.
	060.231.0609	PAQUETE PARA PARTO. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Contiene: - Dos batas quirúrgicas para cirujano, puños ajustables, refuerzo en mangas y pecho, tamaño grande. - Cuatro campos sencillos de 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. - Dos piñeras de 100 ±10 cm x 110 ±10 cm. - Una cubierta para mesa de riñón de 240 ±10 cm x 150 ±10 cm. Dos toallas absorbentes de 40 ±5 cm x 40 ±5 cm. Bulto o paquete.	Quirúrgicas.
	060.231.0617	CAMPO SENCILLO. De tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Medidas: 90 ±10 cm x 90 ±10 cm. Pieza.	Quirúrgicas.
	060.231.0625	CAMPO HENDIDO PARA OFTALMOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS MENORES. De tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Medidas: 45 ±5 cm x 45 ±5 cm. Pieza.	Quirúrgicas.
	060.231.0633	CAMPO HENDIDO PARA OTORRINOLARINGOLOGÍA, ANESTESIOLOGÍA Y OTROS. De tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión en uso normal. Estéril y desechable. Medidas: 70 ±5 cm x 70±5 cm. Pieza.	Quirúrgicas.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SAFENOTOMOS	060.800.0014	Safenotomo, con guía metálica, multifilamento recubierto de plástico flexible con punta roma en el extremo distal, con tres olivas de diferentes tamaños y mango para jalar de la guía. Estéril y desechable. Pieza.	Quirúrgicas y cirugía vascular.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN

SUTURAS	060.842.0220	De poliéster blanco trenzado, doble armado, con aguja espatulada de 1/4 de círculo, longitud de la aguja de 8 a 13 mm, longitud de la hebra 45 cm. Calibre 5-0. Envase con 12 piezas. Catgut crómico con aguja. Longitud de la hebra: Calibre de la sutura: Características de la aguja:			Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.841.0593	45 cm.	6-0	3/8 de círculo de doble armado, reverso cortante (11-13 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.3282	30 cm.	4-0	1/4 círculo, doble armado, espatulada de (7-9.5 mm).		
	060.841.0585	30 cm.	4-0	1/2 círculo, doble armado, reverso cortante (12-13 mm).		
	060.841.2565	68 cm.	5-0	1/2 círculo ahusada (19-20 mm).		
	060.841.4447	68 a 75 cm.	0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.841.4371	68 a 75 cm.	2-0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.841.4462	68 a 75 cm.	3-0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.841.4470	68 a 75 cm.	4-0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.841.0551	68 a 75 cm.	2-0	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).		

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN			ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)	060.841.2623	68 a 75 cm.	0	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).		
	060.841.0569	68 a 75 cm.	1	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).		
		Envase con 12 piezas. Catgut simple con aguja.				
		Longitud de la hebra:	Calibre de la sutura:	Características de la aguja:		
	060.841.1393	68 a 75 cm.	2-0	1/2 círculo, ahusada		
	060.841.4264	68 a 75 cm.	3-0	(25-27 mm).		
		Envase con 12 piezas. Catgut simple, sin aguja.			Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
		Longitud de la hebra:	Calibre de la sutura:			
	060.841.7317	135-150 cm.	0			
	060.841.4231	135-150 cm.	2-0			
	060.841.4249	135-150 cm.	3-0			
	060.841.4256	135-150 cm.	4-0			
		Envase con 12 piezas.				
	060.841.2441	Monofilamento nylon, con aguja de 1/2 círculo, punta espatulada, doble armado (6 mm), calibre 10-0, longitud de la hebra 30-45 cm.			Quirúrgicas.	
		Envase con 12 Piezas.				
	060.841.7374	Seda negra trenzada sin aguja.			Quirúrgicas.	
		Longitud de la hebra:	Calibre de la sutura:			
		91 m.	2.			
		Carrete.				
	}	Seda negra trenzada sin aguja.			Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
		Longitud de la hebra:	Calibre de la sutura:			
	060.841.0767	75 cm.	0			
	060.841.0742	75 cm.	2-0			
	060.841.0734	75 cm.	3-0			
	060.841.0718	75 cm.	4-0			
	060.841.0188	75 cm.	5-0			
	060.841.0775	75 cm.	1			
		Sobre con 7 a 12 hebras.				
		Envase con 12 sobres.				

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)	060.841.0809	Seda azul virgen con aguja. Longitud de la hebra: 45 cm. Calibre de la sutura: 8-0 Características de la aguja: 1/2 círculo, doble armado, reverso, cortante de (7-8 mm). Envase con 12 piezas.	Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.841.3498	Seda blanca virgen con aguja. Longitud de la hebra: 45 cm. Calibre de la sutura: 8-0 Características de la aguja: 3/8 de círculo, doble armado, espatulada (6 - 8 mm). Envase con 12 piezas.	Quirúrgicas.	
	060.841.0700	Seda negra trenzada, con aguja. Longitud de la hebra: 45 cm. Calibre de la sutura: 4-0 Características de la aguja: 3/8 de círculo, doble armado reverso cortante, (12-13 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.0692	45 cm. 6-0 3/8 de círculo, reverso cortante (11-13 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.1914	75 cm. 4-0 1/2 círculo ahusada (20-25 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.1955	75 cm. 0 1/2 círculo ahusada (25-26 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.0627	75 cm. 2-0 1/2 círculo ahusada (25-26 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.0619	75 cm. 3-0 1/2 círculo ahusada (25-26 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.0601	75 cm. 5-0 1/2 círculo ahusada (20-25 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.0643	75 cm. 2-0 1/2 círculo ahusada (35-37 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.1948	75 cm. 1 1/2 círculo ahusada (35-37 mm). Envase con 12 piezas.	Quirúrgicas.	
	060.841.0791	Seda negra trenzada virgen con aguja. Longitud de la hebra: 30 cm. Calibre de la sutura: 9-0 Características de la aguja: 1/2 círculo, doble armado espatulada (6-8 mm). Envase con 12 piezas.	Quirúrgicas.	

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN			ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN	
SUTURAS (continúa)		Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado, con aguja.			Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.	
	060.841.0866	Longitud de la hebra: 67-70 cm.	Calibre de la sutura: 2-0	Características de la aguja: 1/2 círculo, ahusada (25-26 mm).			
	060.841.0858	67-70 cm.	3-0	1/2 círculo, ahusada (25-26 mm).			
	060.841.0833	67-70 cm.	4-0	1/2 círculo, ahusada (25-26 mm).			
	060.841.0825	67-75 cm.	5-0	1/2 círculo, ahusada (15-20 mm).			
	060.841.0031	45 cm.	5-0	1/4 de círculo, doble armado, espatulada (6-8.73 mm).			
	060.841.0023	45 cm.	6-0	1/4 de círculo, doble armado, espatulada (6-8.73 mm).			
	060.842.0568	45 cm.	5-0	1/2 círculo, doble armado, espatulada (6-8.73 mm).			
	060.842.0444	45 cm.	8-0	1/2 círculo, punta redonda (6-8 mm).			
	060.841.8968	20 cm.	8-0	3/8 de círculo, con doble armado, micropunta espatulada (6.5 mm).			
	060.841.0973	67 cm.	3-0	3/8 de círculo, reverso cortante (24 mm).			
	060.841.0924	67 cm.	4-0	3/8 de círculo, reverso cortante (19-19.5 mm).			
	060.841.0395	67 cm.	5-0 incoloro	3/8 de círculo, reverso cortante (19-19.5 mm).			
	060.841.0403	67 cm.	6-0 incoloro	3/8 de círculo, reverso cortante (19-19.5 mm).			
	060.841.0015	45 cm.	7-0	3/8 de círculo, doble armado, espatulada (6-6.5 mm).			
	060.841.0890	67-70 cm.	0	1/2 círculo ahusada (35-37 mm).			
	060.841.0916	67-70 cm.	2-0	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).			
	060.841.0882	67-70 cm.	1	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).			
		Envase con 12 piezas.					

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)	060.841.0510	Sintéticas no absorbibles monofilamento de acero, con aguja. Longitud de la hebra: 45 cm. Calibre de la sutura: 5 Características de la aguja: 1/2 círculo, cortante (48 mm). Envase con 12 piezas.	Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.841.0486	Sintéticas no absorbibles, monofilamento de nylon, con aguja. Longitud de la hebra: 45 cm. Calibre de la sutura: 2-0 Características de la aguja: 3/8 de círculo, cortante (19-26 mm).	Quirúrgicas.	
	060.841.0478	45 cm. 3-0		
	060.841.0460	45 cm. 4-0		
	060.841.0445	45 cm. 5-0		
	060.841.2268	45 cm. 6-0		
	060.841.0353	8 a 13 cm (negro). 9-0		
	060.841.0346	8 a 13 cm (negro). 10-0		
	060.841.0320	13 cm (negro). 8-0		
	060.841.0361	13 cm (negro). 11-0		
		Envase con 12 piezas.		
		Sintéticas no absorbibles, monofilamento de polipropileno, con aguja.	Quirúrgicas.	
	060.841.0205	Longitud de la hebra: 45 cm. Calibre de la sutura: 3-0 Características de la aguja: 3/8 de círculo, reverso cortante (24-26 mm).		
	060.841.0197	45 cm. 4-0		
	060.841.0171	45 cm. 5-0		
	060.841.0148	45 cm. 6-0		
	060.841.0254	75 cm. 6-0		
	060.841.0239	60 cm. 7-0		
	060.841.0312	90 cm. 2-0		
		1/2 círculo, doble armado ahusada (25-26 mm).		

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN			ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)	060.841.0296	Longitud de la hebra: 90 cm.	Calibre de la sutura: 3-0	Características de la aguja: 1/2 círculo, doble armado ahusada (25-26 mm).		
	060.841.0288	90 cm.	4-0	1/2 círculo, doble armado ahusada (15-17 mm).		
	060.841.0262	90 cm.	5-0	1/2 círculo, doble armado ahusada (15-17 mm).		
	060.841.0452	90 cm.	2-0	1/2 círculo, punta ahusada (15-17 mm).		
	060.842.0469	90 cm.	2-0	1/2 círculo, punta ahusada (26 mm).		
	060.841.0635	90 cm.	3-0	1/2 círculo, punta ahusada (35-37 mm).		
	060.842.0543	20 cm.	10-0	1/4 de círculo, doble armado, espatulada (8.73 mm).		
	060.842.0550	20 cm.	10-0	1/4 de círculo, doble armado, espatulada (9.12 mm).		
	060.841.0981	75 cm.	2-0	recta cortante (60 mm).		
	060.841.3837	75 cm.	3-0	recta cortante (60 mm).		
	060.841.3845	75 cm.	4-0	recta cortante (60 mm).		
	060.842.0196	75 cm.	6-0	recta cortante (60 mm).		
	060.842.0527	75 cm.	1	1/2 de círculo, cortante (35-37 mm).		
	060.842.0535	75 cm.	2	1/2 de círculo, cortante (35-37 mm).		
	060.841.3894	45 cm.	0	3/8 de círculo, reverso cortante (24-26 mm).		
	060.842.0519	75 cm.	0	1/2 de círculo, cortante (24-26 mm).		
	060.841.0221	45 cm.	2-0	3/8 de círculo, reverso cortante (24-26 mm).		
	Envase con 12 piezas.					

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)		Sintéticas no absorbibles, de politetrafluoretileno expandido.	Quirúrgicas.	
	060.841.3902	Longitud de la hebra: 36" (91 cm).		
	060.841.3928	Calibre de la sutura: 2-0		
	060.841.3936	Características de la aguja: 1/2 círculo, punta redonda.		
	060.841.3951	36" (91 cm).		
		36" (91 cm).		
		36" (91 cm).		
		36" (91 cm).		
		Envase con 12 piezas.		
		Sintéticas absorbibles.	Quirúrgicas.	
		Monofilamento de polidioxanona con aguja.		Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.841.2276	Longitud de la hebra: 70 cm.		
		Calibre de la sutura: 3-0		
	060.842.0477	Características de la aguja: 1/2 círculo, punta		
	060.842.0485	ahusada (35-40 mm).		
	060.841.1161	70 a 75 cm. 5-0		
		70 a 75 cm. 6-0		
		45 cm. 4-0		
	060.841.1344	3/8 círculo, punta		
		ahusada o de precisión (19 mm).		
	060.841.1435	70 cm. 3-0		
		1/2 círculo, punta		
		ahusada (25-30 mm).		
	060.841.1559	70 cm. 4-0		
		1/2 círculo, punta		
		ahusada (25-30 mm).		
	060.841.2045	70 cm. 1		
		1/2 círculo, punta		
		ahusada (35-40 mm).		
		70 cm. 0		
		1/2 círculo, punta		
		ahusada (35-40 mm).		
		Envase con 12 piezas.		
		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, con color.	Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.842.0246	Longitud de la hebra: 45 cm.		
		Calibre de la sutura: 4-0		
	060.842.0253	Características de la aguja: reverso cortante 3/8 de círculo de (13 mm).		
	060.842.0261	45 cm. 5-0		
		45 cm. 4-0		
		reverso cortante de 3/8 de círculo de (19 mm).		
		Envase con 12 piezas.		

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, con color. Longitud de la hebra: Calibre de la sutura: Características de la aguja:	Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.842.0303	70 cm. 1 Aguja ahusada de $\frac{1}{2}$ círculo (35- 36 mm).		
	060.842.0311	70 cm. 0		
	060.842.0329	70 cm. 2-0		
	060.842.0337	70 cm. 3-0 Aguja ahusada, de $\frac{1}{2}$ círculo (35 a 36 mm).		
	060.842.0345	70 cm. 1		
	060.842.0352	70 cm. 0 Aguja ahusada, de $\frac{1}{2}$ círculo (40 mm).		
	060.842.0360	70 cm. 2-0		
	060.842.0394	70 cm. 4-0		
	060.842.0402	70 cm. 5-0 Aguja ahusada, de $\frac{1}{2}$ círculo (15 a 17 mm).		
	060.842.0410	70 cm. 2-0		
	060.842.0428	70 cm. 3-0 Aguja ahusada, de $\frac{1}{2}$ círculo (25 a 26 mm).		
	060.842.0436	70 cm. 4-0		
		Envase con 36 piezas.		
		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, incolora. Longitud de la hebra: Calibre de la sutura: Características de la aguja:	Quirúrgicas.	
	060.842.0295	70 cm. 3-0. reverso cortante de 3/8 de círculo de 24 mm.		
		Envase con 36 piezas.		
		De monofilamento sintético absorbible de copolímero de glicolida y épsilon-caprolactona, con color precortado, 6 hebras por sobre. Longitud de la hebra: Calibre de la sutura:	Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.842.0279	45 cm. 1		
	060.842.0287	45 cm. 0		
		Envase con 12 piezas.		
		Sintética absorbible, trenzada de poligliconato, con aguja. Longitud de la hebra: Calibre de la sutura: Características de la aguja:	Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
	060.842.0493	70 cm. 0 $\frac{1}{2}$ círculo ahusada de (24-26 mm).		
	060.842.0501	70 cm. 0 $\frac{1}{2}$ círculo forma de esquí, ahusada, de (24-26 mm).		
	060.842.0451	90 cm. 0 $\frac{1}{2}$ círculo ahusada de (35 mm).		
		Envase con 12 piezas.		

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN			ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SUTURAS (continúa)		Sintéticas absorbibles de poligliconato con aguja			Quirúrgicas.	Cierre y aproximación de los bordes de una herida a fin de favorecer su cicatrización.
		Longitud de la hebra:	Calibre de la sutura:	Características de la aguja:		
	060.842.0170	67-75 cm.	0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.842.0113	67-75 cm.	2-0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.842.0105	67-75 cm.	3-0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.842.0097	67-75 cm.	4-0	1/2 círculo, ahusada (25-27 mm).		
	060.842.0147	67-75 cm.	0	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).		
	060.842.0121	67-75 cm.	3-0	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).		
	060.842.0154	67-75 cm.	4-0	1/2 círculo, ahusada (35-37 mm).		
		Envase con 12 piezas.				
		Sintéticas no absorbibles de poliéster trenzado, con recubrimiento, con aguja.			Quirúrgicas.	
		Longitud de la hebra:	Calibre de la sutura:	Características de la aguja:		
	060.841.1336	75 cm.	2	1/2 círculo, cortante (40-45 mm).		
	060.841.1211	75 cm.	5	1/2 círculo, cortante (47-50 mm).		
	060.841.0106	90 cm.	4-0	1/2 círculo, doble armado ahusada (15-17 mm).		
	060.841.0080	90 cm.	5-0	1/2 círculo, doble armado ahusada (15-17 mm).		
	060.841.0072	90 cm.	3-0	1/2 círculo, doble armado ahusada (25-26 mm).		
	060.841.0049	75 cm.	2-0	1/2 círculo, ahusada (25-26 mm).		
	060.841.0114	45 cm.	6-0	3/8 de círculo, doble armado ahusada (12-13 mm).		
	060.841.0130	45 cm.	5-0	1/4 de círculo, doble armado espatulada (7-9 mm).		
		Envase con 12 piezas.				

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
TUNELIZADORES	537.913.0023	Desechable de 6 mm.	Quirúrgicas.
	537.913.0031	Desechable de 8 mm.	
		Pieza.	

VENDAS		De goma (Smarch).	Quirúrgicas.
		De hule natural, grado médico.	
	060.953.0266	Longitud: Ancho:	
	060.953.0282	2.7 m. 6 cm.	
		2.7 m. 8 cm.	
		Pieza.	

RADIODIAGNÓSTICO			
AGUJAS		Para angiografía cerebral.	Radiodiagnóstico.
		De pared delgada.	
		Tipo: courmand.	
		Longitud: Calibre:	
	060.040.0576	91 mm. 16 G.	
	060.040.0238	75 mm. 18 G.	
	060.040.0972	52 mm. 20 G.	
	060.040.2275	75 mm. 20 G.	
		Pieza.	Radiodiagnóstico.
		Para aortografía translumbar.	
		De pared delgada, con pabellón luer lock.	
		Longitud: Calibre:	
	060.040.1038	15 mm. 18 G.	Radiodiagnóstico.
	060.040.1285	17.5 mm. 18 G.	
		Pieza.	
	060.040.8827	Para localizar cavidades renales.	
		Longitud: Calibre:	Radiodiagnóstico o imagenología.
		20 cm. 16 G.	
		Pieza.	
		Para punción de vasos arteriales y venosos, longitud 8 cm. Estéril y desechable.	
		Tipo: seldinger.	
		Calibre:	
	060.040.9312	14 G.	
	060.040.9320	16 G.	
		Pieza.	

CÁNULAS	060.166.3370	Cánula para biopsia de mama por estereotaxia G11. Envase con 5 piezas.	Radiodiagnóstico.

CATÉTERES	060.166.3966	Microcatéter para embolización endovascular cerebral y periférica, con cuerpo de malla de acero inoxidable, cubierta hidrofílica y superficie interna de politetrafluoretileno. Calibre proximal/distal 2.8 a 3.0 Fr/2.3 Fr. Diámetro interno 0.021". Longitud total 150 cm a 158 cm. Estéril y desechable.	Radiodiagnóstico o imagenología.
		Pieza. Microcatéter para embolización endovascular cerebral y periférica con cuerpo malla de acero inoxidable, cubierta hidrofílica y superficie interna, de politetrafluoretileno. Calibre proximal/distal 2.8 Fr/2.3 Fr. Diámetro interno 0.021". Longitud total 150 a 158 cm. Estéril y desechable.	Radiodiagnóstico o imagenología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.166.3974	Tipo de Punta: Extremo distal (cm) : Con una marca radiopaca. 15.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3982	Con 2 marcas radiopacas y punta en 45 grados. 15.	
	060.166.3990	Con 2 marcas radiopacas y punta en 90 grados. 15.	
	060.166.4006	Tipo de Punta: Extremo distal (cm) : Con 2 marcas radiopacas y punta en J. 15.	
	060.166.4014	Con 2 marcas radiopacas y punta recta. 5.	
	060.166.4022	Con 2 marcas radiopacas y punta en 45 grados. 5.	
	060.166.4030	Con 2 marcas radiopacas y punta en 90 grados. 5.	
		Pieza. Microcatéter para embolización endovascular cerebral y periférica, con cuerpo de malla de acero inoxidable, cubierta hidrofílica y superficie interna de politetrafluoretileno, calibre proximal /distal 2.8 Fr/2.3 Fr, y diámetro interno de 0.021". Estéril y desechable.	
	060.166.4048	Longitud total: Longitud distal: Tipo de punta: 150 cm. 5 cm. Preformada en "J".	
	060.166.4055	170 cm. 15 cm. Con marcas radiopacas.	
		Pieza. Catéter multipropósito con orificio terminal, de nylon o politetrafluoretileno, con orificios laterales, y capacidad de guía de 0.035". Longitud 100 cm. Estéril y desechable.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3578	Calibre: 4 Fr.	
	060.166.3586	5 Fr.	Radiodiagnóstico o imagenología.
		Pieza. Catéter multipropósito con orificio terminal, de nylon o politetrafluoretileno, con capacidad de guía de 0.038". Longitud 100 cm. Estéril y desechable.	
	060.166.3594	Calibre: 4 Fr.	
	060.166.3602	5 Fr.	
		Pieza. Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno. Con capacidad de guía de 0.038". Longitud 100 cm. Estéril y desechable.	Radiodiagnóstico o imagenología.
		Tipo: simmons.	
	060.166.3610	Calibre: Curva: 4 Fr. 1.	
	060.166.3628	5 Fr. 1.	
	060.166.3636	4 Fr. 2.	
	060.166.3644	5 Fr. 2.	
	060.166.3651	4 Fr. 4.	
	060.166.3669	5 Fr. 4.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno. Diámetro interno: 0.038". Longitud 100 cm. Estéril y desechable. Tipo: head hunter. Calibre: Curva: 5 Fr. 1. 5 Fr. 3. 5 Fr. 6. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3677		
	060.166.3685		
	060.166.3693		
		Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno. Con capacidad de guía de 0.038". Longitud 100 cm. Estéril y desechable. Tipo: head hunter. Calibre: Curva: 4 Fr. 1. 5 Fr. 1. 5 Fr. 3. 5 Fr. 6. 4 Fr. 2. 5 Fr. 2. 4 Fr. 4. 5 Fr. 4. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3701		
	060.166.3719		
	060.166.3727		
	060.166.3735		
	060.166.3743		
	060.166.3750		
	060.166.3768		
	060.166.3776		
		Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno. Con capacidad de guía de 0.038". Longitud 100 cm. Estéril y desechable. Tipo: bentson. Calibre: Curva: 4 Fr. 1. 5 Fr. 1. 4 Fr. 2. 5 Fr. 2. 4 Fr. 4. 5 Fr. 4. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3784		
	060.166.3792		
	060.166.3800		
	060.166.3818		
	060.166.3826		
	060.166.3834		
	060.166.3842	Para angiografía panorámica, de nylon o politetrafluoretileno, con capacidad de guía de 0.038", y marcas radiopacas cada cm en los primeros 40 cm del catéter. Calibre 5 Fr y longitud 110 cm. Estéril y desechable. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3859	Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno, con balón distal para oclusión y orificio terminal. Calibre 5 Fr curva 2, longitud total 110 cm y capacidad de guía 0.038". Estéril y desechable. Tipo: simmons. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
		Para angiografía panorámica, de nylon o politetrafluoretileno con capacidad de guía de 0.038". Estéril y desechable. Tipo: pigtail. Calibre: Longitud: 4 Fr. 65 cm. 4 Fr. 100 cm. 5 Fr. 65 cm. 5 Fr. 100 cm. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3867		
	060.166.3875		
	060.166.3883		
	060.166.3891		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Para angiografía renal y visceral, de nylon o politetrafluoretileno con capacidad de guía de 0.038". Longitud 65 cm. Estéril y desechable. Tipo: cobra 1. Calibre: 4 Fr. 5 Fr. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3909 060.166.3917		
		Para angiografía renal y visceral, de nylon o politetrafluoretileno con capacidad de guía de 0.038". Longitud 65 cm. Estéril y desechable. Tipo: cobra 2. Calibre: 4 Fr. 5 Fr. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3925 060.166.3933		
		Para angiografía renal y visceral, de nylon o politetrafluoretileno con capacidad de guía de 0.038". Longitud 65 cm. Estéril y desechable. Tipo: cobra 3. Calibre: 4 Fr. 5 Fr. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.3941 060.166.3958		
		Para angioplastia periférica, calibre 7 Fr, 120 cm de longitud total, capacidad de guía 0.035", con balón de alta presión de inflado y longitud de 4 cm. Estéril y desechable. Diámetro del balón: 20 mm. 22 mm. 24 mm. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.4170 060.166.4188 060.166.4196		
		Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno. Diámetro interno: 0.035". Estéril y Desechable. Tipo: head hunter. Longitud: Calibre: Curva: 100 cm. 4 Fr. 1. 100 cm. 5 Fr. 1. 100 cm. 5 Fr. 3. 100 cm. 5 Fr. 6. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.0418 060.166.0426 060.166.0434 060.166.0442		
		Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno. Diámetro interno: 0.035". Estéril y Desechable. Tipo: mani. Longitud: Calibre: Curva: 100 cm 5 Fr 1. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.0459		
		Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno, Diámetro interno: 0.035". Estéril y Desechable. Tipo simmons. Longitud: Calibre: Curva: 100 cm. 4 Fr. 1. 100 cm. 5 Fr. 1. 100 cm. 4 Fr. 2. 100 cm. 5 Fr. 2. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.166.0483 060.166.0491 060.166.0467 060.166.0475		

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Para angiografía cerebral, de nylon o politetrafluoretileno. Curva 1. Estéril y Desechable. Tipo: nih.	Radiodiagnóstico o imagenología.
		Longitud: Calibre:	
	060.167.1084	50 cm. 4 Fr.	
	060.167.1126	65 cm. 4 Fr.	
	060.167.1142	50 cm. 5 Fr.	
	060.167.1233	80 cm. 5 Fr.	
	060.167.1308	80 cm. 6 Fr.	
	060.167.1258	100 cm. 4 Fr.	
	060.167.1274	65 cm. 6 Fr.	
	060.167.1357	100 cm. 6 Fr.	
	060.167.1373	80 cm. 7 Fr.	
	060.167.1407	100 cm. 7 Fr.	
	060.167.6844	125 cm. 7 Fr.	
	060.167.1423	100 cm. 8 Fr.	
	060.167.1449	125 cm. 8 Fr.	
		Pieza.	Radiodiagnóstico y fisiología pulmonar.
		Para angiografía y angiocardigrafía por técnica percutánea. De politetrafluoretileno o poliéster. Tipo: gensini.	
		Longitud: Calibre:	
	060.168.0218	80 cm. 5.2 Fr.	
	060.167.2405	100 cm. 5 Fr.	
	060.167.2413	100 cm. 6 Fr.	
	060.167.2439	100 cm. 7 Fr.	
	060.167.2447	100 cm. 8 Fr.	
	060.167.2462	125 cm. 7 Fr.	
		Pieza.	
		*En la adquisición de estas claves deberá acatarse el material específico que solicite cada institución.	
		Para angiografía y arteriografía por técnica percutánea. De politetrafluoroetileno o poliéster. Tipo: pigtail.	Radiodiagnóstico.
		Longitud: Calibre:	
	060.167.1464	65 cm. 4 Fr.	
	060.167.1480	65 cm. 5 Fr.	
	060.167.1522	90 cm. 5 Fr.	
	060.167.1530	100 cm. 5 Fr.	
	060.167.1563	110 cm. 5.2 Fr.	
	060.167.1571	65 cm. 6 Fr.	
	060.167.1567	90 cm. 6 Fr.	
	060.167.1605	100 cm. 6 Fr.	
	060.167.1621	110 cm. 7 Fr.	
	060.167.1647	110 cm. 8 Fr.	
		Pieza.	
		*En la adquisición de estas claves deberá acatarse el material específico que solicite cada institución.	
	060.167.4559	Para angiografía y arteriografía, por técnica percutánea. De politetrafluoroetileno o poliéster, calibre 5 Fr, longitud 80 cm y guía de 0.6 mm. Tipo: pigtail. Pieza. *En la adquisición de esta clave deberá acatarse el material específico que solicite cada institución.	Radiodiagnóstico y fisiología pulmonar.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CUERDAS		Cuerda guía con recubrimiento de politetrafluoretileno, con punta en "J" de 3 mm en la curva, longitud 150 cm. Estéril y desechable. Diámetro:	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.274.0680	0.032".	
	060.274.0698	0.035".	
	060.274.0706	0.038".	
		Pieza.	
		Cuerda guía con recubrimiento de politetrafluoretileno, con punta en "J" de 3 mm en la curva, longitud 110 cm. Estéril y desechable. Diámetro:	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.274.0714	0.032".	
	060.274.0722	0.035".	
	060.274.0730	0.038".	
		Pieza.	
		Cuerda guía con recubrimiento hidrofílico, con punta en "J" de 3 mm en la curva, longitud 150 cm. Estéril y desechable. Diámetro:	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.274.0748	0.032".	
	060.274.0755	0.035".	
	060.274.0763	0.038".	
		Pieza.	
		Microguía de acero inoxidable, con cubierta hidrofílica y extremo distal radiopaco con punta moldeable. Estéril y desechable. Calibre: Longitud:	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.274.0771	0.010" 195 cm.	
	060.274.0789	0.014" 205 cm.	
	060.274.0797	0.014" 350 cm.	
	060.274.0805	0.018 195 cm.	
	060.274.0813	0.018" 350 cm.	
		Pieza.	
CLIPS	060.215.0971	Clip marcador para biopsia de mama. Envase con 5 piezas.	Radiodiagnóstico.
EQUIPOS	060.345.1568	De catéteres de dilatación intraluminal, consta de: Catéter para dilatación de arteria renal, catéter de dilatación femoral, catéter de dilatación iliaca, catéter guía renal de politetrafluoretileno, introductores percutáneos, guías de acero, de 1.57 x 0.5 cm, cartuchos de CO ₂ , barril de reemplazo para jeringas, conectores en "Y" y ocluser en "Y". Equipo o juego. Equipo Introductor de catéter arterial y venoso. Contiene: Camisa de politetrafluoretileno con válvula hemostática y extensión lateral, dilatador y guía corta, calibre 0.038" y longitud de 11 a 14 cm. Estéril y desechable. Calibre:	Radiodiagnóstico. Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.345.3457	4 Fr.	
	060.345.3465	5 Fr.	
	060.345.3473	6 Fr.	
	060.345.3481	7 Fr.	
	060.345.3499	8 Fr.	
	060.345.3507	9 Fr.	
		Equipo.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)		Equipo para drenaje biliar por técnica percutánea, consta de: - Guía metálica de 0.038" (0.97 mm) de diámetro y 80 cm de longitud con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos, calibres 6, 8, 10 y 12 Fr, con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja mitty pollack, calibre 22 G x 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo shiba calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con estiletes flexibles. Uno para cada aguja. - Tubo de drenaje calibre 14 Fr x 30 cm de longitud, con conector luer lock u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación. - Estéril y desechable. - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre:	Radiodiagnóstico o imagenología.
	060.345.3515	4 Fr x 30 a 35 cm de longitud.	
	060.345.3523	5 Fr x 30 a 35 cm de longitud.	
	060.345.3531	6 Fr x 30 a 35 cm de longitud.	
	060.345.3549	7 Fr x 30 a 35 cm de longitud.	
	060.345.3556	8 Fr x 30 a 35 cm de longitud.	
		Equipo. Equipo para micropunción de arterias y venas, con capacidad de guía de 0.018", guía metálica calibre 0.018" longitud 30 cm y sistema de dilatador de 5 Fr para intercambio a guía de 0.038". Estéril y desechable.	Radiodiagnóstico o imagenología.
		Aguja fina Longitud de la calibre: aguja:	
	060.345.3564	18 G. 8 cm.	
	060.345.3572	19 G. 8 cm.	
	060.345.3580	20 G. 8 cm.	
	060.345.3598	21 G. 8 cm.	
	060.345.3606	18 G. 22 cm.	
	060.345.3614	19 G. 22 cm.	
	060.345.3622	20 G. 22 cm.	
	060.345.3630	21 G. 22 cm.	
		Equipo.	
060.345.4240	Equipo para nefrostomía percutánea, consta de: - Guía metálica de 0.038" (0.97 mm) de diámetro y 80 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos, calibres 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12 Fr, con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja mitty pollack, calibre 22 G x 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo shiba calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con estiletes flexibles. Uno para cada aguja. - Tubo de drenaje calibre 14 Fr x 30 cm de longitud con conector luer lock u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Estéril y desechable. - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre: 3 Fr x 30 a 35 cm de longitud. Equipo.	Radiodiagnóstico, imagenología, o Nefrología pediátrica	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO			ESPECIALIDAD O SERVICIO	
ESPIRALES (continúa)	060.365.1449	Longitud: 6 cm.	Calibre: 0.018"	Hélice: 6 mm.		
	060.365.1456	8 cm.	0.018"	6 mm.		
	060.365.1464	10 cm.	0.018"	6 mm.		
	060.365.1472	15 cm.	0.018"	6 mm.		
	060.365.1480	20 cm.	0.018"	6 mm.		
	060.365.1498	15 cm.	0.018"	8 mm.		
	060.365.1506	30 cm.	0.018"	8 mm.		
	060.365.1514	15 cm.	0.018"	10 mm.		
	060.365.1522	30 cm.	0.018"	10 mm.		
	060.365.1530	15 cm.	0.018"	12 mm.		
	060.365.1548	30 cm.	0.018"	12 mm.		
	060.365.1555	2 cm.	0.038"	4 mm.		
	060.365.1563	4 cm.	0.038"	4 mm.		
	060.365.1571	6 cm.	0.038"	4 mm.		
	060.365.1589	8 cm.	0.038"	4 mm.		
	060.365.1597	2 cm.	0.038"	5 mm.		
	060.365.1605	4 cm.	0.038"	5 mm.		
	060.365.1613	6 cm.	0.038"	5 mm.		
	060.365.1621	8 cm.	0.038"	5 mm.		
	060.365.1639	2 cm.	0.038"	6 mm.		
	060.365.1647	4 cm.	0.038"	6 mm.		
	060.365.1654	6 cm.	0.038"	6 mm.		
	060.365.1662	8 cm.	0.038"	6 mm.		
		Pieza.				
	JERINGAS	060.551.0031	Para angiocardiógrafa, de 100 a 150 ml de capacidad, consumible del equipo inyector de medio de contraste de alta presión desechable.			Radiodiagnóstico.
060.551.2193		Pieza. De plástico de 50 a 150 ml para angiografía y arteriografía, con pivote de rosca metálico o de plástico y tubo de extensión de alta presión de 75 cm, de plástico, sin aguja, con cierre hermético luer lock, estéril y desechable.			Radiodiagnóstico.	
	Pieza.					
GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN		ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN	
JERINGAS	060.550.2723	Jeringa para insulina con aguja integrada y espacio muerto inferior de 0.005 ml, de plástico grado médico; escala graduada de 0 a 50 unidades con capacidad de 0.5 ml. Con aguja integrada de acero inoxidable, longitud 8 mm., calibre 31G. Estéril y desechable. Pieza.		Médicas y Quirúrgicas.	Aplicación de insulina.	
PRÓTESIS		Endoprótesis metálica autoexpandible para angioplastia carotídea, premontada, para sistema de liberación sobre la guía. Estéril.			Radiodiagnóstico o imagenología y cardiología intervencionista.	
	060.748.7352	Diámetro: 4 mm.	Longitud: 6 cm (60 mm).			
	060.748.7360	5 mm.	6 cm (60 mm).			
	060.748.7378	6 mm.	2-6 cm (20-60 mm).			
	060.748.7386	8 mm.	2-6 cm (20-60 mm).			
	060.748.7394	10 mm.	2-6 cm (20-60 mm).			
	060.748.7402	12 mm.	6 cm (60 mm).			
	060.748.7410	14 mm.	6 cm (60 mm).			
	060.748.7428	6 mm.	8 cm (80 mm).			
	060.748.7436	8 mm.	8 cm (80 mm).			
	060.748.7444	10 mm.	8 cm (80 mm).			
	060.748.7451	12 mm.	8 cm (80 mm).			
	060.748.7469	14 mm.	8 cm (80 mm).			
		Pieza.				

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
PRÓTESIS (continúa)		Endoprótesis metálica premontada en balón de angioplastia para carótida interna, con longitud total de catéter de 100 a 120 cm y capacidad de guía de 0.035". Estéril.	Radiodiagnóstico o imagenología y cardiología intervencionista.
	060.748.7477	Diámetro: Longitud: 4 mm. 6 cm.	
	060.748.7485	6 mm. 6 cm.	
	060.748.7493	8 mm. 6 cm.	
	060.748.7501	10 mm. 6 cm.	
	060.748.7519	14 mm. 6 cm.	
	060.748.7527	16 mm. 6 cm. Pieza.	Radiodiagnóstico o imagenología y cardiología intervencionista.
		Endoprótesis metálica autoexpandible para carótida interna intracraneal para sistema de liberación sobre la guía. Estéril.	
	060.748.7535	Diámetro: Longitud: 4 mm. 4 cm.	
	060.748.7543	6 mm. 4 cm.	
	060.748.7550	8 mm. 4 cm. Pieza.	

TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA			
CERAS	060.196.0057	Para huesos (pasta de Beck). Estéril, sobre con 2.5 g. Envase con 12 sobres.	Traumatología y ortopedia.

COLLARINES TIPO: FILADEFIA	130.258.0608 130.258.0616 130.258.0624 130.258.0632 130.258.0640	Evita movimientos de flexión dorsal, ventral y laterales. Elaborado en espuma plástica, bivalvo, con orificios para ventilación en la parte dorsal y en la ventral, abertura traqueal con marco rígido y alma de plástico de alta resistencia alrededor de todo el collarín con apoyo occipital y en mentón, con ajuste de altura y circunferencia. Pediátrico. Chico. Mediano. Grande. Extragrande. Pieza.	Traumatología y ortopedia.

COLLARINES TIPO: THOMAS	130.258.0434 130.258.0392 130.258.0400 130.258.0426 130.258.0558 130.258.0517 130.258.0525 130.258.0541	Blando, para limitar la flexión dorsal y ventral de la columna cervical, ajustable, acojinado, elaborado en hule espuma, forrado en estoquinete, cierre de velcro. Pediátrico. Chico. Mediano. Grande. Pieza. Rígido, para evitar la flexión dorsal y ventral de la columna cervical, elaborado en termoplástico ribetes de la circunferencia superior e inferior, cubierto de hule espuma con apoyo en mentón, con sistema de ajuste de altura y cierre de velcro. Pediátrico. Chico. Mediano. Grande. Pieza.	Traumatología y ortopedia. Traumatología y ortopedia.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS	060.345.1527	De irrigación para artroscopia, estéril y desechable. Equipo.	Traumatología y ortopedia.
FÉRULAS	060.421.0021 060.421.0211 060.156.0113	Para miembro pélvico. Ajustable. Tipo: braun bohler. Tamaño: Chica. Grande. Pieza. Fronda para tracción cervical. Fabricada en lona. Pieza.	Traumatología y ortopedia. Traumatología y ortopedia.
GUATAS	060.461.0261 060.461.0279 060.461.0287 060.953.0969 060.953.3195 060.953.0936 060.953.3203	Sintética de acrílico, repelente al agua, de secado instantáneo, para colocarse con venda inmovilizadora de fibra de vidrio. Longitud: Ancho: 3.65 m. 5.0 cm. 3 65 m. 7.6 cm. 3.65 m. 10.0 cm. Pieza. Tubular de algodón, estoquinate y dimensiones intermedias entre las especificadas. Longitud: Ancho: 22.81 m. 7.5 cm. 22.81 m. 15.0 cm. 22.81 m. 20.3 cm. 22.81 m. 30.0 cm. Rollo.	Traumatología y ortopedia. Traumatología y ortopedia.
SOLUCION INTRA-ARTICULAR	060.833.0346 060.833.0387	Solución estéril elasto-viscosa de aplicación intra-articular. Cada ml contiene: Hilano: 8.0 mg Envase con jeringa de 2 ml. Envase con jeringa de 6 ml.	Traumatología y ortopedia
Función o indicación:	Sustituto del líquido sinovial.		
Generalidades:	Sustituto del líquido sinovial auxiliar en el tratamiento de osteoartrosis de rodilla y cadera, que no responden al tratamiento farmacológico y que no pueden someterse a cirugía.		
Efectos Adversos:	Dolor y edema.		
Contraindicaciones y precauciones:	Heridas infectadas o intensamente inflamadas o en pacientes que sufren enfermedades o infecciones de la piel en el área de aplicación de la inyección.		
HIALURONATO DE SODIO	060.833.0361 060.833.0379	Solución estéril elasto-viscosa para aplicación intra-articular Cada ml contiene: Hialuronato de sodio 10 mg o 15 mg. Caja o Envase con jeringa con 2 ml. Hialuronato de sodio 10 mg o 15 mg. Caja o Envase con 3 jeringas con 2 ml.	Traumatología y ortopedia.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
TACONES	060.847.0027 060.847.0035	Para bota de yeso. De hule. Tamaño: Mediano. Grande. Pieza.	Traumatología y ortopedia.
VENDAS	060.953.3252 060.953.3260 060.953.3278 060.953.3286	Venda inmovilizadora de fibra de vidrio, con recubrimiento ahulado en todas sus fibras, impregnada de resina de poliuretano, que al contacto con el agua provoca una reacción química de fraguado, con guante de hule, longitud 3.65 m. Ancho: 5.0 cm. 7.6 cm. 10.0 cm. 12.7 cm. Pieza.	Traumatología y ortopedia.
UROLOGÍA			
ADAPTADORES	060.030.0164 060.030.0156 060.030.0099 060.030.0081 060.040.0816 060.345.2053	Con 3 clavijas masculinas de 2 mm para entradas femeninas (socket din). Pieza. Con 3 entradas femeninas (socket din) para clavija masculina de 2 mm. Pieza. En "Y" para vaciado rápido de soluciones para conexión de catéteres urológicos de 3.0 a 6.0 Fr. Pieza. Para vaciado rápido de soluciones para conexión de catéteres urológicos de 3.0 a 10.0 Fr, hembra y macho. Pieza. Para inyección, endoscópica. Tipo: hulbert. Longitud: Calibre: 30 cm. 6 Fr. Pieza. Para urostomía. Equipo que consta de seis barreras protectoras para la piel a base de carboximetilcelulosa sódica con adhesivo y sistema de aro de ensamble entre 55 mm y 70 mm de diámetro, cinco bolsas para urostomía, transparentes, de plástico grado médico a prueba de olor, válvula antirreflujo, válvula de drenaje, una bolsa recolectora de orina con capacidad de 500 a 1500 ml con sistema de sujeción a la pierna y cople conector. Equipo.	Urología. Urología. Urología. Urología.
CATÉTERES	060.161.0256 060.161.0272 060.161.0280 060.161.0223	Candelillas de plástico forma espiral, acoplable a la sonda, hembra y macho. Tipo: phillips. Calibres: 3 Fr. 4 Fr. 5 Fr. 6 Fr. Pieza.	Urología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Candelillas de plástico forma recta, acoplable a la sonda, hembra y macho. Tipo: phillips. Calibres: 3 Fr. 4 Fr. 5 Fr. 6 Fr. Pieza.	Urología.
	060.161.0264	3 Fr.	
	060.161.0306	4 Fr.	
	060.161.0314	5 Fr.	
	060.161.0322	6 Fr.	
	060.166.1325	Cola de cochino, de poliuretano, radiopaco. Longitud: Calibre: 30 cm. 10 Fr. (Repuesto de la clave 060.345.0222 del Catálogo de Material de Curación). Pieza.	Urología.
	060.166.1333	Cola de cochino, de poliuretano, radiopaco. Longitud: Calibre: 7 cm. 6 Fr. (Repuesto de la clave 060.345.0297 del Catálogo de Material de Curación). Pieza.	Urología.
		Con balón de dilatación de fascia y renal. Longitud: Calibre: Diámetro del balón: Longitud del balón:	Urología.
	060.345.0313	65 cm. 7.3 Fr. 7 mm. 20 cm.	
	060.345.1931	40 cm. 7.3 Fr. 8 mm. 20 cm.	
	060.345.1949	40 cm. 9.0 Fr. 10 mm. 20 cm.	
	060.345.1956	40 cm. 9.0 Fr. 10 mm. 10 cm.	
		Pieza.	
	060.167.7867	Para dilatación de uretero. Calibre 6 Fr, longitud 65 cm, con globo de baja presión, diámetro 6 mm, longitud 10 cm y guía de alambre. Estéril y desechable. Pieza.	Urología.
		Para oclusión ureteral, con balón. Calibre: Longitud:	Urología.
	060.167.8485	3 Fr. 65 cm.	
	060.167.8493	4 Fr. 75 cm.	
	060.167.8501	5 Fr. 75 cm.	
	060.167.8519	6 Fr. 75 cm.	
	060.167.8527	3 (Charrier). 80 cm.	
	060.167.8535	4 (Charrier). 80 cm.	
	060.167.8543	5 (Charrier). 80 cm.	
	060.167.8550	6 (Charrier). 80 cm.	
	060.167.8568	7 (Charrier). 80 cm.	
		Pieza.	
	060.168.0024	Para catéter urológico. Manómetro para controlar la presión de inflado de los balones de los catéteres urológicos. Estéril y desechable. Pieza.	Urología o cirugía general.
	060.167.7859	Para tracto de nefrostomía, calibre 9 Fr longitud 65 cm con globo reforzado (de 13 cm x 10 mm) y dilatador de 30 Fr con camisa de trabajo. Pieza.	Urología o cirugía general.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Para uréter. De plástico estéril desechable con marca radiopaca, forma de la punta braasch. Calibre: 3 Fr. 4 Fr. 5 Fr. 6 Fr. 7 Fr. 8 Fr. Pieza.	Urología.
	060.167.0599	3 Fr.	
	060.167.0631	4 Fr.	
	060.167.0672	5 Fr.	
	060.167.0714	6 Fr.	
	060.167.0755	7 Fr.	
	060.167.0797	8 Fr.	
		Pieza.	
		Para uréter. De plástico, estéril y desechable, con marca radiopaca, forma de la punta oliva filiforme. Calibre: 3 Fr. 4 Fr. 5 Fr. 6 Fr. 7 Fr. 8 Fr. Pieza.	Urología.
	060.168.2263	3 Fr.	
	060.168.2800	4 Fr.	
	060.168.3196	5 Fr.	
	060.168.3568	6 Fr.	
	060.167.0011	7 Fr.	
	060.167.0045	8 Fr.	
		Pieza.	
		Para uréter. De plástico, estéril y desechable, con marca radiopaca, forma de la punta flauta. Calibre: 3 Fr. 4 Fr. 5 Fr. 6 Fr. 7 Fr. 8 Fr. Pieza.	Urología.
	060.168.2289	3 Fr.	
	060.167.0243	4 Fr.	
	060.167.0276	5 Fr.	
	060.167.0300	6 Fr.	
	060.167.0334	7 Fr.	
	060.167.0367	8 Fr.	
		Pieza.	
		Para uréter. De plástico, estéril y desechable, con marca radiopaca, forma de la punta redonda. Calibre: 3 Fr. 4 Fr. 5 Fr. 6 Fr. 7 Fr. 8 Fr. Pieza.	Urología.
	060.168.2271	3 Fr.	
	060.167.0086	4 Fr.	
	060.167.0128	5 Fr.	
	060.167.0169	6 Fr.	
	060.167.0185	7 Fr.	
	060.167.0219	8 Fr.	
		Pieza.	
		Ureterales. De seis hilos, punta larga, estériles y desechables. Tipo: dormia. Calibre: 5 Fr. 6 Fr. Pieza.	Urología.
	060.167.2827	5 Fr.	
	060.167.2835	6 Fr.	
		Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)		Ureterales. De seis hilos, punta corta, estériles y desechables. Tipo: dormia. Calibre: 5 Fr.	Urología.
	060.167.2868	6 Fr.	
	060.167.2918	Pieza. Ureterales en doble "J". De elastómero de silicón, estériles. Longitud: Calibre: 15 cm. 3 Fr.	Urología.
		060.167.3049 15 cm. 4 Fr.	
		060.167.3056 15 cm. 5 Fr.	
		060.167.3064 24 cm. 5 Fr.	
		060.167.3072 26 cm. 5 Fr.	
		060.167.3080 28 cm. 5 Fr.	
		060.167.3098 24 cm. 6 Fr.	
		060.167.3106 26 cm. 6 Fr.	
		060.167.3114 28 cm. 6 Fr.	
		060.167.3361 24 cm. 7 Fr.	
		060.167.3965 26 cm. 7 Fr.	
		060.167.3973 28 cm. 7 Fr.	
		Pieza. 060.167.7842 Ureteral, punta angulada y biselada con guía de alambre. Longitud: Calibre: 70 cm. 5 Fr.	Urología.
		Pieza. 060.345.1709 Ureteral punta angulada y biselada con guía de alambre. Longitud: Calibre: 70 cm. 6 Fr.	Urología.
		Pieza. Ureteral con guía de alambre. Tipo: pigtail. Longitud: Calibre: 70 cm. 4 Fr.	Urología.
		060.167.7834 70 cm. 5 Fr.	
		060.167.7800 70 cm. 6 Fr.	
		060.167.7818 70 cm. 7 Fr.	
		060.167.7826 70 cm. 7 Fr.	
		Pieza. 060.166.1523 Ureteral doble "J", de poliuretano, radio paco, Longitud: Calibre: 24 cm. 5 Fr.	Urología.
		(Repuesto de la clave 060.345.0586 del catálogo de material de curación). Pieza. 060.166.1531 Ureteral doble "J", de poliuretano, radiopaco, Longitud: Calibre: 26 cm. 5 Fr.	Urología.
		(Repuesto de la clave 060.345.0594 del catálogo de material de curación). Pieza. 060.166.1549 Ureteral doble "J", de poliuretano, radiopaco, Longitud: Calibre: 24 cm. 6 Fr.	Urología.
		(Repuesto de la clave 060.345.0743 del catálogo de material de curación). Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
CATÉTERES (continúa)	060.166.1564	Ureteral doble "J", de poliuretano, radiopaco, Longitud: Calibre: 24 cm. 7 Fr. (Repuesto de la clave 060.345.0982 del catálogo de material de curación). Pieza.	Urología.
	060.166.1572	Ureteral doble "J", de poliuretano, radiopaco, Longitud: Calibre: 26 cm. 7 Fr. (Repuesto de la clave 060.345.0990 del catálogo de material de curación). Pieza.	Urología.
DILATADORES		Uretrales hidráulicos. Catéter con balón hidráulico para dilatación ureteral. Calibre Longitud Diámetro Longitud del catéter: del catéter: del balón: del balón:	Urología.
	060.299.0038	4.5 Fr. 70 cm. 5 mm. 3 cm.	
	060.299.0046	5 Fr. 65 cm. 5 mm. 4 cm.	
	060.299.0053	7 Fr. 65 cm. 4 mm. 4 cm.	
	060.299.0061	7 Fr. 65 cm. 5 mm. 10 cm.	
		Calibre Longitud Diámetro Longitud del catéter: del catéter: del balón: del balón:	
	060.299.0079	7 Fr. 65 cm. 6 mm. 4 cm.	
	060.299.0087	8 Fr. 40 cm. 10 mm. 10 cm.	
	060.299.0095	9 Fr. 40 cm. 12 mm. 4 cm.	
	060.299.0103	5 Charrier. 75 cm. 12 Charrier. 5 cm.	
	060.299.0111	6 Charrier. 75 cm. 14 Charrier. 5 cm.	
		Pieza. Uretral. De politetrafluoretileno o polietileno. Estériles y desechables. Longitud: Diámetro:	
	060.299.0285	54 cm. 9 (Charrier).	
	060.299.0293	36 cm. 12 (Charrier).	
	060.299.0301	36 cm. 15 (Charrier).	
	060.299.0277	60 cm. 16 (Charrier).	
	060.299.0319	36 cm. 17 (Charrier).	
		Pieza. * En la adquisición de estas claves deberá acatarse el material específico que solicite cada institución.	Urología.
EQUIPOS	060.345.1758	Aditamento para inflado de balones de catéteres de dilatación ureteral, desechable. Pieza.	Urología.
	060.345.0347	De catéteres uretrales radio paco doble "J", consta de: Guía metálica de alambre afinado en espiral. Longitud: Calibre: 12 cm. 4 Fr. Catéter ureteral de poliuretano. Longitud: Calibre: 70 cm. 4 Fr. Posicionador de vinil, radiopaco, de 50 cm de longitud. Equipo o juego.	Urología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.345.1642	Catéter ureteral doble "J" de mazer, compuesto por dos agujas, dos dilatadores, guías de alambre, posicionador y stent doble "J". Longitud: Calibre: 26 a 28 cm. 6 Fr. Juego.	Urología.
	060.345.1659	Catéter ureteral doble "J" de mazer, para colocación anterógrada compuesto de dos agujas, dos dilatadores, dos guías de alambre, posicionador y stent doble "J". Longitud: Calibre: 24 cm. 6 Fr. Juego.	Urología.
	060.345.1717	Catéter de Stamey para drenaje suprapúbico compuesto por obturador, tubo conector y catéter malecot. Longitud: Calibre: 30 cm. 14 Fr. Juego.	Urología.
	060.345.1741	De dilatadores uretrales semirrígidos de politetrafluoretileno de 6, 8, 10, 12, 14, 16 Fr, con guía de alambre de 0.038". Juego.	Urología.
	060.345.1725	De tunelización con dilatador ureteral calibre 12 Fr, y camisa de trabajo, calibre 14 Fr, distal y calibre 18 Fr, proximal. Juego.	Urología.
	060.532.0019	Para irrigación transuretral, en "Y", para adaptarse a la bolsa de plástico con entrada especial. Complemento de la clave 060.833.0015. Equipo.	Urología.
	060.345.0198	Para nefrostomía percutánea. Consta de: - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre 6 Fr x 15 a 35 cm de longitud. - Guía metálica de 0.038" (0.097 mm.) de diámetro y 80 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos calibres 5, 6 y 8 Fr con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja tipo: mitty-pollack calibre 22 G por 20 a 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud con estilete flexible, o dos agujas tipo shiba, calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con estiletes flexibles, uno para cada aguja. - Tubo de drenaje con conector luer lock calibre 14 Fr x 30 cm de longitud u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Equipo.	Urología.
	060.345.0214	Para nefrostomía percutánea. Consta de: - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre 8 a 9 Fr x 30 a 35 cm de longitud. - Guía metálica de 0.038" (0.097 mm) de diámetro y 80 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos calibre 6, 8 y 10 Fr con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja tipo: mitty-pollack, calibre 22 G x 20 a 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo Shiba, calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con estiletes flexibles, uno para cada aguja. - Tubo de drenaje con conector luer lock calibre 14 Fr x 30 cm de longitud u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Equipo.	Urología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.345.0222	Para nefrostomía percutánea. Consta de: - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre 10 Fr x 30 a 35 cm de longitud. - Guía metálica de 0.038" (0.097 mm) de diámetro y 80 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos, calibre 6, 8,10 y 12 Fr, con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja tipo mitty pollack, calibre 22 G x 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo Shiba, calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con estiletes flexibles, uno para cada aguja. - Tubo de drenaje con conector luer lock calibre 14 Fr x 30 cm de longitud u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Equipo.	Urología.
	060.345.0230	Para nefrostomía percutánea. Consta de: - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre 12 Fr x 25 a 35 cm de longitud. - Guía metálica de 0.038" (0.097 mm) de diámetro y 80 cm de longitud con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos calibre 6, 8, 10, 12 y 14 Fr con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja tipo mitty-pollack, calibre 22 G x 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo shiba, calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica. - Tubo de drenaje con conector luer lock calibre 14 Fr x 30 cm de longitud u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Equipo.	Urología.
	060.345.0271	Para nefrostomía percutánea. Consta de: - Catéter malecot de poliuretano radiopaco, calibre 12 Fr x 30 a 35 cm de longitud. - Guía metálica de 0.038" de diámetro, (0.097 mm) y 80 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos calibre 6, 8, 10, 12 y 14 Fr, con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja tipo mitty pollack calibre 22 G x 20 a 22 cm de longitud, calibre 18 G x 14 a 20 cm de longitud con estilete flexible o dos agujas tipo Shiba, calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica, con estiletes flexibles, uno por cada aguja. - Tubo de drenaje con conector luer lock calibre 14 Fr x 30 cm de longitud u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Equipo.	Urología.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EQUIPOS (continúa)	060.345.0289	Para nefrostomía percutánea. Consta de: - Catéter malecot de poliuretano radiopaco, calibre 14 Fr x 30 a 35 cm de longitud. - Guía metálica de 0.038" (0.097 mm.) de diámetro, y 80 cm de longitud con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos calibre 6, 8, 10, 12, 14 y 16 Fr, con longitud de 20 a 24 cm. - Aguja tipo mitty pollack calibre 22 G x 20 a 22 cm de longitud y calibre 18 G x 14 a 20 cm de longitud, con estilete flexible, o dos agujas tipo Shiba, calibre 22 G x 20 a 25 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 20 a 25 cm de longitud con estiletes flexibles, uno por cada aguja. - Tubo de drenaje con conector luer lock calibre 14 Fr x 30 cm de longitud u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Equipo.	Urología.
	060.345.0297	Para nefrostomía percutánea. Consta de: - Catéter cola de cochino de poliuretano, radiopaco, calibre 6 Fr x 7 cm de longitud. - Guía metálica de 0.038" (0.097 mm) de diámetro, y 20 cm de longitud, con punta de seguridad en "J". - Dilatadores radiopacos calibre 5, 6, y 7 Fr con longitud de 10 cm. - Dos agujas tipo Shiba, calibre 22 G x 5 cm de longitud, con su respectiva guía metálica y calibre 18 G x 5 cm de longitud, con estiletes flexibles, uno por cada aguja. - Tubo de drenaje con conector luer lock calibre 10 Fr x 10 cm de longitud u otro sistema que permita la introducción y extracción del catéter, con sistema de fijación a la piel. Equipo. Equipo para procedimientos urológicos; consta de: Catéter ureteral radiopaco doble "J", de poliuretano, calibre 4.8 Fr. Longitud:	Urología.
	060.345.4075	10 cm	
	060.345.4083	12 cm	
	060.345.4091	14 cm	

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
EQUIPOS (continúa)	060.345.4109	Longitud: 16 cm	Urología.	Derivación urinaria.
	060.345.4117	18 cm		
	060.345.4125	20 cm		
	060.345.4133	22 cm		
	060.345.4141	24 cm		
	060.345.4158	26 cm		
		Guía metálica de alambre afinado, con punta recta flexible. Longitud 70 cm. Calibre 0.035" (0.089 mm) ó 0.038" (0.097 mm). Propulsor de plástico grado médico, rígido, radiopaco de 50 cm de longitud. Equipo o juego.		

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
EQUIPOS (continúa)		Equipo para procedimientos urológicos; consta de: Catéter ureteral radiopaco doble "J", de poliuretano, calibre 5 Fr. Longitud:	Urología.	Derivación urinaria.
	060.345.4166	12 cm		
	060.345.4174	14 cm		
	060.345.4182	16 cm		
	060.345.4190	20 cm		
	060.345.4208	22 cm		
	060.345.0586	24 cm		
	060.345.0594	26 cm		
		Guía metálica de alambre afinado, con punta recta flexible. Longitud 70 cm. Calibre 0.035" (0.089 mm) ó 0.038" (0.097 mm).		
		Propulsor de plástico grado médico, rígido, radiopaco de 50 cm de longitud.		
		Equipo o juego.		
		Equipo para procedimientos urológicos; consta de: Catéter ureteral radiopaco doble "J", de poliuretano, calibre 6 Fr. Longitud:	Urología.	Derivación urinaria.
	060.345.4216	20 cm		
	060.345.4224	22 cm		
	060.345.0743	24 cm		
		Guía metálica de alambre afinado, con punta recta flexible. Longitud 70 cm. Calibre 0.035" (0.089 mm) ó 0.038" (0.097 mm).		
		Propulsor de plástico grado médico, rígido, radiopaco de 50 cm de longitud.		
		Equipo o juego.		
		Equipo para procedimientos urológicos; consta de: Catéter ureteral radiopaco doble "J", de poliuretano, calibre 7 Fr. Longitud:	Urología.	Derivación urinaria.
	060.345.4232	22 cm		
	060.345.0982	24 cm		
	060.345.0990	26 cm		
		Guía metálica de alambre afinado, con punta recta flexible. Longitud 70 cm. Calibre 0.035" (0.089 mm) ó 0.038" (0.097 mm).		
		Propulsor de plástico grado médico, rígido, radiopaco de 50 cm de longitud.		
		Equipo o juego.		
ESPIRALES	060.365.1977	Espiral con diámetro externo de 3 Fr y longitud 115 cm de aleación de titanio y níquel, recubierto con politetrafluoretileno; tamaño del espiral de 7 a 10 mm.	Urología.	Dispositivo para evitar la migración de cálculos.

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
EVACUADORES	531.387.0189	De vejiga, de aspiración con pera de goma y bulbo de vidrio para coleccionar el tejido resecado con adaptador. Tipo: ellik. Pieza.	Urología.
GUÍAS	060.463.1473	Para catéter ureteral, de alambre en espiral, de acero afinado, con cubierta hidrofílica, calibre 0.018" (0.45 mm), longitud 145 cm, punta recta. Pieza.	Urología.
	060.463.1507	Para catéter ureteral, de alambre en espiral, de acero afinado, con cubierta hidrofílica, calibre 0.032" (0.81 mm), longitud 145 a 150 cm. Punta recta flexible de 3 cm. Estéril y desechable. Pieza. Punta recta flexible de 3 cm.	Urología
	060.463.1481	Longitud: 145 cm. Calibre: 0.025" (0.64 mm).	Urología.
	060.463.1499	Longitud: 145 cm. Calibre: 0.028" (0.71 mm). Pieza.	
MANÓMETROS	060.618.0024	Manómetro para controlar la presión de inflado de los balones de los catéteres urológicos. Estériles y desechables. Pieza.	Urología.
SOLUCIONES	060.833.0015	Para irrigación transuretral de glicina, en envase con entrada que se adapte al equipo para irrigación transuretral. Envase con 3000 ml.	Urología.
SONDAS	060.166.1937	Malecot de poliuretano, radiopaco. Longitud: 30 cm. Calibre: 12 Fr. (Repuesto de la clave 060 345 0271).	Urología.
	060.166.1945	Malecot de poliuretano, radiopaco. Longitud: 30 cm. Calibre: 14 Fr. (Repuesto de la clave 060 345 0289). Pieza. Para uretra. Con rosca en la punta para acoplarse a candelillas filiformes. Tipo: phillips. Calibre:	Urología.
	060.168.1125	8 Fr.	
	060.168.3717	9 Fr.	
	060.167.1134	10 Fr.	
	060.168.3733	11 Fr.	
	060.167.1175	12 Fr.	
	060.168.3766	13 Fr.	
	060.167.0912	14 Fr.	
	060.168.3782	15 Fr.	
	060.167.0953	16 Fr.	
	060.168.3808	17 Fr.	
	060.167.0995	18 Fr.	
	060.168.3824	19 Fr.	
	060.167.1035	20 Fr.	
	060.168.3923	21 Fr.	
	060.167.1068	22 Fr.	
	060.168.3949	23 Fr.	
	060.167.1027	24 Fr. Pieza.	

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SONDAS (continúa)	060.168.6413 060.168.6439 060.168.6454 060.168.6512 060.168.6520	Uretrales para irrigación continua. De látex, con globo de 30 ml y válvula. Tipo: foley-owen (de 3 vías). Calibre: 18 Fr. 20 Fr. 22 Fr. 24 Fr. 26 Fr. Pieza.	Urología y médicas y quirúrgicas.
	060.830.0265 060.830.0273 060.830.0307	Vesical. Calibre: 3 Fr. 5 Fr. 9 Fr. Pieza.	Urología y médicas y quirúrgicas.
	060.830.7245 060.830.7252	Uretrales de elastómero de silicón, de 3 vías, para cistometría. Calibre: 18 Fr. 10 Fr. Pieza.	Urología.
	060.164.4628	Para drenaje urinario, de permanencia prolongada. De elastómero de silicón, con globo de autorretención pediátrico de 2 ml, con válvula para jeringa. Estériles y desechables. Tipo: foley (de dos vías). Calibre: 8 Fr. Pieza.	Urología y médicas y quirúrgicas.
	060.164.4636 060.164.4644	Para drenaje urinario, de permanencia prolongada. De elastómero de silicón, con globo de autorretención pediátrico de 3 ml, con válvula para jeringa. Estériles y desechables. Tipo: foley (de dos vías). Calibre: 10 Fr. 16 Fr. Pieza.	Urología y médicas y quirúrgicas.
SONOTRODOS	060.827.0013 060.827.0021	Sonotrodos para litotripsia ultrasónica. Calibre: 3.5 Fr. 5.0 Fr. Pieza.	Urología.
MATERIALES DE USO DIVERSO			
BANDAS	060.108.0047 060.108.0054	Elástica multiusos autoadherible. 6 cm x 47 cm. 10 cm x 122 cm. Pieza.	Materiales de uso diverso.
CINTAS	060.203.0462 060.203.0470 060.203.0488	De velcro para fijación de electrodo de: 30 cm. 60 cm. 120 cm. Pieza.	Materiales de uso diverso.
COJINETES	060.216.0012 060.216.0020	De fieltro. Diámetro: Longitud: 4 mm. 25 mm. 3 mm. 10 mm. Envase con 10 Piezas.	Materiales de uso diverso.
PARAFINAS	060.693.0014	Con punto de fusión de 40 °C a 51 °C. Bloque de 3 a 10 k. Pieza.	Materiales de uso diverso

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2016, así como los Votos Concurrentes de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Eduardo Medina Mora I. y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
2/2016

PROMOVENTE: PROCURADORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO: ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **ocho de agosto de dos mil dieciséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 2/2016 promovida por la Procuradora General de la República en contra del artículo 69, fracción V del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa que dispone “...*No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de: (...) V. Secuestro; ...*” expedido mediante decreto número 53, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiuno de diciembre de dos mil quince.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la acción.** Mediante escrito presentado el veinte de enero de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arely Gómez González, Procuradora General de la República¹, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 69, fracción V del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa que dispone “...*No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de: (...) V. Secuestro; ...*” expedido mediante decreto número 53, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiuno de diciembre de dos mil quince (fojas 1 a 33 de este toca).
2. **Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada se emitió por el Poder Legislativo y se promulgó por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de México.
3. **Conceptos de invalidez.** En los conceptos de invalidez se argumenta, en síntesis, que:
 - a) El artículo 69, fracción V del Código Penal del Estado de México, en la porción relativa a que no se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, incluso a delincuentes primarios, tratándose del delito de secuestro es inconstitucional porque contraviene la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de secuestro, prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional.
 - b) El artículo 69, fracción V del Código Penal del Estado de México, en la porción relativa a que no se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, incluso a delincuentes primarios, tratándose del delito de secuestro es inconstitucional porque contraviene el principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues dado que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no procede otorgar ningún beneficio como la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique la reducción de la condena al responsable de ese delito, *excepto* para quienes colaboren con la investigación y persecución del delito de secuestro; por lo que la ley impugnada genera incertidumbre ya que no contempla la excepción mencionada en último término.
4. **Artículos señalados como violados.** La promovente señaló como violados los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 73, fracción XXI, inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Personalidad que acreditó con la copia certificada de su nombramiento.

5. **Registro y turno.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad bajo el número 2/2016, y el asunto se turnó a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para que fungiera como instructora (*ibídem*, foja 49).
6. **Admisión.** La Ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado auto (*ibídem*, fojas 50 y 51).
7. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México, en su calidad de representante legal del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, rindió informe mediante escrito recibido el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal (*ibídem*, fojas 71 a 91), en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:
 - a) Que el primer concepto de invalidez es infundado porque los Estados no tienen vedado legislar en materia de secuestro, ya que se trata de una facultad concurrente con la Federación.
 - b) Que el segundo concepto de invalidez es infundado porque la existencia de la norma impugnada no genera confusión alguna, porque el artículo 28 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México establece que los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en su caso, el Código Penal del Estado de México, por lo que, afirma, es claro cuál es la norma aplicable.
8. **Informe del Poder Legislativo.** La Diputada Presidenta de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Estado de México, rindió informe mediante oficio SAP/CJ/084/2016 recibido el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal (*ibídem*, fojas 100 a 125) en el que manifestó, esencialmente, lo siguiente:
 - a) Que la acción de inconstitucionalidad es improcedente por extemporánea, ya que en términos de los artículos 105, fracción II, constitucional y 60 de la ley reglamentaria, la acción debe promoverse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sea publicado en el medio oficial correspondiente; y en el caso, la acción se promovió fuera del plazo porque el artículo 69 previo a la emisión del decreto de reforma 53, ya establecía que no procedía conceder beneficios penales respecto del delito de secuestro, por lo que en relación con la porción impugnada, no se trata de un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.
 - b) Respecto de los conceptos de invalidez, que deben desestimarse por no expresar argumentos suficientes ni hacer un análisis integral del orden jurídico.
 - c) Que la norma impugnada no es inconstitucional, ya que no se trata de un acto legislativo nuevo porque, respecto del delito de secuestro, la disposición previa ya contenía la prohibición de contener beneficios, y porque se emitió en ejercicio de facultades concurrentes, pues los Estados no tienen prohibido legislar en materia de secuestro.
 - d) Y porque además, la norma impugnada no viola el principio de seguridad jurídica, ya que el artículo 28 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México establece que los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y en su caso, el Código Penal del Estado de México, por lo que, afirma, es claro cuál es la norma aplicable.
9. **Recepción de informes, requerimiento y vista a las partes para la formulación de alegatos.** Mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis se tuvieron por presentados los informes solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, por designados sus delegados y señalados sus domicilios para oír y recibir notificaciones y, dada la omisión del Poder Legislativo de incluir en su informe los antecedentes legislativos de la norma impugnada como le fueron solicitados, se le requirió nuevamente su remisión. Asimismo quedaron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos por escrito (*ibídem*, fojas 163 y 164).
10. **Desahogo de requerimiento y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado al Poder Legislativo del Estado de México, por formulados los alegatos del Poder Ejecutivo del Estado de México y de la Procuradora General de la República, y se cerró la instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente (*ibídem*, foja 226).

II. CONSIDERACIONES

11. **Competencia.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que se plantea la posible contradicción entre un precepto de una ley local y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. **Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³ dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
13. El decreto cincuenta y tres mediante el cual se reformó y adicionó el Código Penal del Estado de México se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de diciembre de dos mil quince (*ibídem*, fojas 37 a 48), por lo que el plazo de treinta días naturales para efectos del cómputo respectivo transcurrió del veintidós de diciembre de dos mil quince al veinte de enero de dos mil dieciséis.
14. Luego, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el último día de dicho plazo, debe estimarse oportuna la acción.
15. No es obstáculo para sostener esta conclusión lo alegado por el Poder Legislativo del Estado de México, al rendir su informe, en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad es improcedente por extemporánea, ya que en términos de los artículos 105, fracción II, constitucional y 60 de la ley reglamentaria, la acción debe promoverse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sea publicado en el medio oficial correspondiente; y en el caso, la acción se promovió fuera del plazo porque el artículo 69 previo a la emisión del decreto de reforma 53, ya establecía que no procedía conceder beneficios penales respecto del delito de secuestro, por lo que en relación con la porción impugnada, no se trata de un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.
16. Es criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que la acción de inconstitucionalidad es procedente en contra de una modificación o reforma substantiva de una norma, porque se trata de un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.
17. Por lo tanto, contrariamente a lo señalado por la autoridad mencionada, la demanda se promovió de manera oportuna, pues como ya quedó acreditado, la misma se presentó dentro del plazo de treinta días naturales previsto para ello.
18. En efecto, la norma impugnada en esta acción es el artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa que dispone “...*No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de: (...) V. Secuestro; ...*” expedido mediante decreto número 53, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiuno de diciembre de dos mil quince.
19. Esta norma se encuentra en el título cuarto del Código, relativo a la aplicación de las penas, específicamente, en el capítulo VI, denominado “CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD”.

² “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...].”

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]”.

³ “Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”.

20. El texto de esa norma, previo a la reforma precisada, era el siguiente:

"CAPITULO VI

CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.G. 15 DE DICIEMBRE DE 2014)

*Artículo 69.- La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé. **No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.***

(ADICIONADO, G.G. 18 DE MARZO DE 2011)

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género, no procederán sustitutivos penales, independientemente de la reincidencia o habitualidad del responsable."

21. Si bien pudiera pensarse que la reforma al artículo 69 impugnado dejó intocada la redacción anterior en la porción normativa relativa a la prohibición de otorgar beneficios, sustitutivos o la suspensión de la pena de prisión tratándose del delito de secuestro; lo cierto es que en el caso estamos en presencia de un nuevo acto legislativo ya que se llevó a cabo un procedimiento legislativo y la modificación normativa fue *substantiva*, puesto que la norma impugnada prohíbe conceder beneficios, sustitutivos o suspensión de la pena de prisión a los condenados por secuestro, *incluso a los primodelincuentes*, mientras que la norma anterior no contemplaba esta precisión, es decir, no prohibía expresamente conceder esas prerrogativas a los primodelincuentes condenados por secuestro, por lo que, al amparo de la norma anterior, interpretada sistemáticamente, en ese caso era posible, en principio, conceder alguno de esos beneficios.
22. Al respecto conviene hacer una breve narrativa de los criterios emitidos por este Tribunal Pleno relativos al tema de qué se entiende por nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación a través de una acción de inconstitucionalidad.
23. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 14/2001, en sesión pública de siete de agosto de dos mil uno⁴, el Tribunal Pleno determinó que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla, por lo que un nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior —formal y materialmente—, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad. De este modo, el criterio consiste en que cualquier reforma o adición a una norma general autoriza su impugnación a través de este medio de control constitucional, aun cuando se reproduzca íntegramente la disposición anterior, ya que se trata de un nuevo acto legislativo. Este criterio se aplicó en diversos precedentes, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 5/2004, resuelta en sesión pública de dieciséis de marzo de dos mil cuatro⁵, siendo ésta última de la que derivó la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO".⁶
24. Este último criterio se reiteró en posteriores precedentes pero en ningún momento se refirió a un posible análisis del proceso legislativo para desentrañar la intención del legislador al momento de realizar una reforma a la norma general de que se trate, así como tampoco a la hipótesis relativa a que la norma general impugnada fuera reformada no en su totalidad, sino sólo en partes, párrafos o fracciones, por lo que posteriormente se emitieron otros criterios sobre el tema.

⁴ Por unanimidad de diez votos, estuvo ausente el Ministro Aguinaco Alemán.

⁵ Por unanimidad de diez votos, estuvo ausente el Ministro Román Palacios.

⁶ "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Mayo de 2004. Tesis: P./J. 27/2004. Página: 1155.

25. Así, al fallar la acción de inconstitucionalidad 22/2004, en sesión pública de diez de julio de dos mil siete⁷, el Tribunal Pleno indicó que la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 —antes referida—, no resultaba aplicable para la resolución de esa acción y precisó que cuando la reforma o adición no fuera dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica —como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenecía—, al tratarse únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, no podía considerarse como un acto legislativo nuevo que pudiera ser impugnado a través de esta vía, ya que en esa hipótesis, no se acreditaba la voluntad del legislador para reformar, adicionar, modificar o, incluso repetir el texto de la norma general. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2007 de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL”.⁸
26. Posteriormente, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 4/2004, en sesión pública de siete de febrero de dos mil ocho⁹, este Tribunal Pleno sostuvo que el sobreseimiento de una acción de inconstitucionalidad por cesación de efectos de la norma general impugnada cuando ésta ha perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, sólo opera respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o alguno de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo, por lo que la declaratoria de improcedencia no podía abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, ya que los párrafos intocados subsistían formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continuaba vigente. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 41/2008 de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ÉSTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS, LLEVA A SOBRESEER ÚNICAMENTE RESPETO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO”.¹⁰

⁷ Por unanimidad de nueve votos, estuvieron ausentes los Ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel.

⁸ “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 27/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, con el rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.”, sostuvo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente la disposición anterior, también lo es que este criterio no resulta aplicable cuando en los casos en que la reforma o adición no va dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenece, ya que se trata únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, esto es, al no existir en el legislador la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través del referido medio de control constitucional”.

Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Tesis: P./J. 96/2007. Página: 742.

⁹ Por unanimidad de diez votos, ausente el Ministro Aguirre Anguiano.

¹⁰ “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ÉSTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS, LLEVA A SOBRESEER ÚNICAMENTE RESPETO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO. Si bien es cierto que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseer en ella cuando se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el numeral 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de la norma general impugnada, cuando ésta haya perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, también lo es que ello sólo operará respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o algunos de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo. Esto es, la declaratoria de improcedencia no puede abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, pues los párrafos intocados subsisten formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continúa vigente. Además, no podrá sobreseer en la acción de inconstitucionalidad por la causal indicada cuando, a pesar de perder su vigencia con motivo de los nuevos actos legislativos, dichas normas puedan producir efectos en el futuro”.

Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Junio de 2008. Tesis: P./J. 41/2008. Página: 674.

27. Continuando con este desarrollo del criterio, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 29/2008 en sesión pública de doce de mayo de dos mil ocho¹¹, el Tribunal Pleno retomando el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2007 reiteró que si bien cuando la reforma o adición no va dirigida esencialmente al contenido normativo del precepto impugnado —sino sólo a su identificación numérica—, ello no podía considerarse como un acto legislativo nuevo que autorizara su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad, y agregó que cuando el legislador ordinario durante el proceso legislativo hubiere manifestado su voluntad de no reformar la norma, pero del texto aprobado se advirtiera que en realidad sí modificó su alcance jurídico o hubiere precisado un punto considerado ambiguo u oscuro, si debía considerarse que se estaba en presencia de un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2009 de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL LEGISLADOR ORDINARIO DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE NO REFORMAR UNA NORMA, PERO DEL TEXTO APROBADO SE ADVIERTE QUE EN REALIDAD SE MODIFICÓ SU ALCANCE JURÍDICO O SE PRECISÓ UN PUNTO CONSIDERADO AMBIGUO U OSCURO, DEBE ESTIMARSE QUE SE ESTÁ ANTE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AQUELLA VÍA”.¹²
28. Posteriormente al resolverse la acción de inconstitucionalidad 2/2010 en sesión pública de dieciséis de agosto de dos mil diez¹³, retomando los criterios contenidos en las tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 y P./J. 17/2009, el Tribunal Pleno indicó que, en el caso, uno de los preceptos ahí impugnados —el artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal contenido en el decreto de reforma publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintinueve de diciembre de dos mil nueve (adopción)— constituía un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, aun cuando hubiere sido publicado en los mismos términos en que apareció originalmente en la Gaceta Oficial de veinticinco de mayo de dos mil, además de que por estar vinculado con un diverso precepto de otro ordenamiento legal que sí había sido reformado —Código Civil para el Distrito Federal, artículo 146 (concepto de matrimonio)—, se generaba una modificación material en su contenido.
29. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 132/2008 y sus acumuladas 133/2008 y 134/2008, en sesión pública de veinte de octubre de dos mil nueve¹⁴, el Tribunal Pleno retomando el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 indicó que atendiendo al criterio de autoridad formal de la ley, debía considerarse que la emisión de una norma, su modificación o reiteración, eran actos que reflejaban la voluntad del poder legislativo de encaminar el entendimiento y funcionamiento de un sistema, pues los actos emitidos por el legislador conllevaban la expresión de su voluntad, aunque no se hiciera una referencia explícita. De este modo se indicó que la reproducción de un artículo en un acto de reforma, implicaba la exteriorización de la voluntad del legislador de reiterar el enunciado, señalando el sentido que debía darse a la concepción de una norma inserta dentro del cuerpo normativo, aun cuando se modificaran otras normas del sistema. Así, por mínimo que fuese el cambio que se originara en una ley o que se realizara una reiteración, ello implicaba una iniciativa de ley, una discusión en torno y, por supuesto, una votación, lo que daba la pauta para determinar lo que es el nuevo acto legislativo.
30. Finalmente, en la acción de inconstitucionalidad 28/2015 fallada el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, el Pleno de esta Suprema Corte reiteró que para que se actualizara el supuesto de nuevo acto legislativo, debían reunirse los siguientes requisitos: que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y que la modificación normativa sea substantiva o material.

¹¹ Por mayoría de nueve votos, votaron en contra los Ministros Franco González Salas y Valls Hernández.

¹² “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL LEGISLADOR ORDINARIO DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE NO REFORMAR UNA NORMA, PERO DEL TEXTO APROBADO SE ADVIERTE QUE EN REALIDAD SE MODIFICÓ SU ALCANCE JURÍDICO O SE PRECISÓ UN PUNTO CONSIDERADO AMBIGUO U OSCURO, DEBE ESTIMARSE QUE SE ESTÁ ANTE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AQUELLA VÍA. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 96/2007, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”, sostuvo que cuando la reforma o adición no va dirigida esencialmente al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica que se ajusta para darle congruencia al ordenamiento, ley o codificación, no puede considerarse como un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, si el legislador ordinario durante el proceso legislativo manifestó su voluntad de no reformar la norma, pero del texto aprobado se advierte que en realidad se modificó su alcance jurídico o se precisó un punto considerado ambiguo u oscuro, debe estimarse que se está ante un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación”. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009. Tesis: P./J. 17/2009. Página: 1105.

¹³ Por mayoría de 6 votos, votaron en contra los señores Ministros Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza.

¹⁴ Por mayoría de 9 votos, votaron en contra los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas.

31. Con base en lo anterior, se reiteran los lineamientos mínimos que este Tribunal Pleno ha determinado para considerar cuándo estamos en presencia de un nuevo acto legislativo.
32. Pues bien, este Tribunal Pleno considera que para que se pueda hablar de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos a través de una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos los siguientes dos aspectos:
 - a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y
 - b) Que la modificación normativa sea substantiva o material.
33. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad la publicación de la norma general, puesto que a partir de este momento podrá ejercitarse la acción por los entes legitimados¹⁵.
34. El segundo aspecto consistente en que la modificación sea substantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.
35. Una modificación de este tipo no se daría por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones, no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas. Tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada.
36. En otras palabras, esta modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue.
37. Así, conforme a este entendimiento de un nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación, necesariamente, debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido también quedarían excluidas aquéllas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo.
38. Lo que este Tribunal Pleno pretende con este entendimiento sobre nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no solo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia del supuesto normativo que se relacione con el cambio al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del poder legislativo.
39. En estas condiciones, tal como se adelantó, en el caso se reúnen los dos requisitos. Se llevaron a cabo las diferentes etapas o fases del procedimiento legislativo hasta culminar con la publicación de la norma general impugnada, puesto que, el artículo impugnado fue motivo de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado de México, la cual se turnó a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, LIX Legislatura del Estado de México, a fin de que se modificara el artículo 69 citado¹⁶.

¹⁵ Constitución Federal.

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)"

Ley Reglamentaria de la materia.

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

(...)"

¹⁶ Páginas 94 y ss. del expediente en que se actúa.

40. Y una vez substanciado el proceso legislativo, el decreto que contiene la norma general impugnada fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil quince¹⁷.
41. Por lo que respecta al segundo requisito, este Tribunal Pleno considera que la modificación del artículo 69 impugnado es, sin duda, de carácter substantivo, puesto que introdujo -entre otras cosas- la expresión "aún en el caso de delincuentes primarios", lo que patentiza la voluntad del legislador de reformar el texto de esa disposición para precisar un aspecto considerado ambiguo u oscuro, puesto que la norma impugnada prohíbe conceder beneficios, sustitutivos o suspensión de la pena de prisión a los condenados por secuestro, *incluso a los primodelincuentes*, mientras que la norma anterior no contemplaba esta precisión; lo que implica un impacto trascendente en la regulación de dicha figura jurídica.
42. **Legitimación.** La demanda de acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Arely Gómez González en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acreditó con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la República (*ibídem*, foja 35).
43. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable¹⁸, el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes estatales que contraríen el orden constitucional; luego, en el caso, dicha funcionaria promovió la acción en contra del artículo 69 del Código Penal del Estado de México, particularmente en la porción normativa que dispone "*...No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de: (...) V. Secuestro; ...*", y si ese precepto está inmerso en una ley de naturaleza estatal, es evidente que la actora tiene legitimación para impugnarlo.
44. Apoya la conclusión anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 98/2001, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES"¹⁹.
45. **Procedencia.** Es procedente la acción de inconstitucionalidad.
46. Salvo la causa de improcedencia analizada en el apartado de oportunidad, las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada no hacen valer otras causas de improcedencia, ni este Alto Tribunal advierte, de oficio, que se actualice alguna. Por lo tanto, lo procedente es analizar los conceptos de invalidez planteados por la promovente.

III. ESTUDIO DE FONDO

47. La Procuradora sostiene que la norma impugnada es inconstitucional en virtud de que el Congreso mexiquense carece de competencia para regular aspectos sustanciales en relación con el delito de secuestro.
48. El precepto impugnado establece lo siguiente:

Código Penal para el Estado de México.

"CAPITULO VI

CASOS DE REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

(REFORMADO, G.G. 21 DE DICIEMBRE DE 2015)

Artículo 69.- *La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.*

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Norma vigente en virtud del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, que dispone que la norma citada perderá vigencia en los siguientes términos:

"DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; **105, fracciones II, incisos c) e i) y III**; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.** [...]"

Lo anterior, porque en el momento en que esta acción de inconstitucionalidad se inició, no se habían reunido las condiciones precisadas en la disposición transitoria para que el artículo 105, fracción II, inciso c), constitucional, perdiera su vigencia.

¹⁹ Época: Novena Época. Registro: 188899. Instancia: Pleno. Tipo de tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 98/2001. Página: 823.

No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delinquentes primarios, cuando se trate de delitos de:

[...]

V. Secuestro;

[...]”

49. El artículo 73, fracción XXI, constitucional que se aduce violado, establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; [...]”

50. Cabe señalar que esta disposición ha sido modificada por última ocasión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por lo que es a la luz de este texto que deben estudiarse los conceptos de invalidez, de conformidad con el criterio jurisprudencial P./ J. 12/2002, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER”.
51. Ahora bien, la Constitución General, en el inciso a) del citado texto, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes generales en las materias de secuestro y de trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, y será en estas leyes en que se distribuyan las competencias y formas de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios.
52. Por tanto, si bien como aduce el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, la materia penal es concurrente entre los Estados y la Federación, lo cierto es que en el caso concreto, por disposición expresa será el Congreso de la Unión, el que mediante una Ley General establecerá las facultades de cada uno de los niveles de gobierno en la materia concreta de secuestro.
53. Para efecto de estudiar los conceptos de invalidez planteados, cabe señalar que respecto de la competencia para legislar en materia de secuestro, este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar normas de diversos Estados, y ha sostenido que la intención de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre secuestro, fue crear homogeneidad en su regulación que facilitara la investigación, persecución y sanción de este delito, para combatirlo con mayor eficacia.

54. Se trata de una habilitación constitucional para la creación de una ley general que establezca los supuestos en los que las autoridades locales podrán perseguir los delitos tipificados en dicha ley, lo que implica que, en este esquema, corresponde a la ley general establecer los tipos penales y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente.
55. Así, el precepto constitucional en cita debe entenderse en el sentido de que corresponde al Congreso de la Unión emitir una ley general en materia de secuestro, en la que puede regular cualquier aspecto de ese delito con la finalidad de crear homogeneidad en su regulación que facilite su investigación, persecución y sanción, pero en todo caso debe establecer, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.
56. En congruencia con esa finalidad constitucional, una vez emitida la ley general en materia de secuestro, las entidades federativas tienen vedado legislar cualquier aspecto ya regulado por ella, aunque en aquellas cuestiones no previstas en la ley general, no existe, en principio, una prohibición constitucional para que los Estados ejerciten su facultad legislativa, siempre y cuando no vulnere la finalidad constitucional que justifica la emisión de esa ley general.
57. En este sentido, la Ley General en materia de secuestro concreta la habilitación constitucional mencionada, establece los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, previsto en el propio ordenamiento.
58. El artículo 23 prevé, por exclusión, los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre el delito federal de secuestro, previsto en el propio ordenamiento. Al respecto, señala que los delitos previstos en dicha ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Fuera de esos casos, serán competentes las autoridades del fuero común.
59. Por lo que hace a las disposiciones aplicables para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento, el artículo 2 prevé que serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.
60. Por su parte, el artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, establece que los sentenciados por el delito de secuestro no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.
61. Asimismo, prevé una excepción a esa regla general, pues quienes colaboren proporcionando a la autoridad datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas dedicadas al secuestro, así como para la localización y liberación de las víctimas; sí tendrán derecho a los beneficios citados siempre que concurran las condiciones enumeradas en esa disposición.
62. Como se advierte de las disposiciones citadas, en materia de secuestro, los Estados tenían competencia en ciertos supuestos para perseguir los delitos y llevar los procesos, hipótesis en las cuales, sus códigos procesales resultaban aplicables, por tanto, podían establecer reglas adjetivas, pues serán las que apliquen cuando se trate de la comisión de delitos de su competencia.
63. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, el cual prevé que el Congreso de la Unión expedirá la Ley General en materia de secuestro, que establecerá como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la competencia legislativa de las entidades federativas no incluye los aspectos que esa norma reservó a la Federación, por lo que los Estados sólo están en posibilidad de normar aspectos que no hubieren sido previstos en la citada Ley General.
64. Cabe aclarar que dicha potestad legislativa de los Estados, en lo tocante al aspecto procesal, ha sido eliminada con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, conforme con la cual corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación única que regirá en toda la República en materia procedimental penal, por lo que a partir de ella las entidades únicamente pueden continuar aplicando las normas que en ese momento se encontraran vigentes.

65. Ahora, de acuerdo con el marco normativo sentado, resulta fundado el concepto de invalidez en tanto que el artículo impugnado prevé que tratándose del delito de secuestro, los condenados no tendrán derecho a beneficios, sustitutivos ni a la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de primodelincentes.
66. Así, es claro que el Congreso del Estado de México invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión al legislar respecto de cuestiones substantivas sobre el delito de secuestro que se encuentran previstas en la propia Ley General de la materia, específicamente, las relativas a la ejecución de la pena del delito de secuestro y los beneficios aplicables, por lo que ha lugar a declarar la invalidez del artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa que dice: "secuestro".
67. **Invalidez indirecta de otra norma.** Y con fundamento en los artículos 73 y 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia que se cita en seguida, en vía de consecuencia también debe declararse la invalidez de la porción normativa del artículo 58 del Código Penal del Estado de México que se refiere al secuestro, pues no obstante que no fue impugnada, su invalidez deriva indirectamente, con base en el criterio material u horizontal, de la declaratoria de invalidez de la norma impugnada, porque contiene una norma penal que regula la concesión de un beneficio en determinados casos y, por ello, a raíz de la declaratoria de inconstitucionalidad ya no tiene razón de ser; por lo que es inconstitucional.

68. El contenido de la porción normativa en cuestión está resaltado con negritas y es el siguiente:

"Artículo 58.- Si se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, podrá el órgano jurisdiccional, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de la pena que le correspondería conforme a este Código.

(REFORMADO, G.G. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Si el inculcado al rendir su declaración en la audiencia de juicio confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan, el juzgador reducirá en un tercio la pena que le correspondería conforme a este Código. Este beneficio no se aplicará a quien se sujete al procedimiento abreviado.

(REFORMADO, G.G. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Si el inculcado de un delito patrimonial, paga espontáneamente la reparación del daño antes de que concluya la audiencia de juicio, el órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias especiales del hecho, podrá reducir hasta en una mitad la pena.

(REFORMADO, G.G. 15 DE DICIEMBRE DE 2014)

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de extorsión, secuestro, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte."

69. En efecto, este Tribunal Pleno ha sostenido la existencia de diversos criterios para declarar la invalidez indirecta de normas, y en el caso, es aplicable el criterio material u horizontal²⁰:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudir al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se

²⁰ Época: Novena Época, Registro: 164820, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 53/2010, Página: 1564

extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; **b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser;** c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.

70. **Extensión de la declaratoria de invalidez.** Por último, dado que es criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que también por extensión debe declararse la invalidez de todos aquellos preceptos que actualicen el mismo vicio de inconstitucionalidad que el impugnado, entonces, lo procedente es declarar también la invalidez del artículo 9, exclusivamente en la porción normativa relativa al delito de "...secuestro, señalado por el artículo 259", así como los artículos 259, 260 y 261, todos del Código Penal del Estado de México, pues no obstante que no fueron impugnados, contienen normas penales que regulan aspectos del delito de secuestro, como los tipos respectivos o la calificación de ese delito como grave, por lo que son *inconstitucionales*.

71. *El contenido de las normas citadas es el siguiente:*

*"Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160; el artículo 167; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 Bis; el Tráfico de Menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; **el de secuestro, señalado por el artículo 259;** el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 Bis; el de abuso sexual, señalado en el artículo 270; el*

de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de feminicidio, previsto en el artículo 281; el de robo, contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este Código y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

Artículo 259.- Al que por cualquier medio prive a otro de la libertad, con el fin de obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o a otra persona relacionada con éste, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

La pena señalada en el párrafo anterior se atenuará o agravará en los términos de las siguientes fracciones:

(REFORMADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

I. Al que sin haber recibido rescate pusiere espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cuarenta y ocho horas, cuando no le haya causado ningún daño o perjuicio, ni a la persona relacionada con éste, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a mil días multa;

(REFORMADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

II. Al que sin haber recibido rescate pusiese espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cinco días, cuando le haya causado lesiones de las previstas en la fracción I del artículo 237, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de ciento cincuenta a mil quinientos días multa;

(REFORMADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

III. Al que sin haber recibido rescate pusiere espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cinco días, cuando le haya causado lesiones de las previstas en la fracción II del artículo 238, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión y de doscientos a dos mil días multa;

(REFORMADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

IV. Al que sin haber recibido rescate pusiere espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cinco días, cuando le haya causado lesiones de las previstas en la fracción III del artículo 238 o de las que pusieren en peligro la vida, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de doscientos cincuenta a tres mil días multa;

(REFORMADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

V. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa:

a) Cuando con motivo del secuestro se cause la muerte o falleciera el secuestrado, y

b) Cuando se cause la muerte a personas relacionadas con el secuestro.

(REFORMADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

VI. Al que solicite u obligue al secuestrado a retirar dinero de los cajeros electrónicos y/o de cualquier cuenta bancaria a la que este tenga acceso se le impondrá de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y de setecientos a dos mil días multa.

Se equipara al secuestro, al que detenga en calidad de rehén a una persona y amenace con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, para obligar a la autoridad a realizar o dejar de realizar un acto de cualquier naturaleza; en tal caso se impondrán las penas señaladas en este artículo.

(REFORMADO, G.G. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Cuando en la comisión de este delito participe un elemento perteneciente a una corporación policiaca se agravará la pena en una mitad más de la que le corresponda, destitución e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Siendo el secuestro un delito de los que se persiguen de oficio, la autoridad tendrá en todos los casos la obligación de intervenir en la investigación de los hechos y persecución del inculpado, tan pronto como tenga conocimiento del ilícito y aun cuando el ofendido o sus familiares se opongan a ello o no presenten denuncia formal. A los servidores públicos que teniendo el deber de hacerlo, no procedan en los términos de esta disposición, se les impondrán de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 260.- A quien simule encontrarse secuestrado con amenaza de su vida o daño a su persona con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará a cualquiera que participe en la comisión de este delito.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

Artículo 261.- A quien en relación con las conductas sancionadas por este capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito y de la responsabilidad penal, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de sesenta a mil quinientos días multa, cuando:

I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;

II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

(REFORMADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

III. Actúe con fines de lucro, como asesor o intermediario de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;

IV. Aconseje no presentar la denuncia del secuestro cometido o bien no colaborar u obstruir la actuación de las autoridades;

V. Intimide a la víctima, a sus familiares, a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro para que no colaboren con las autoridades competentes; y

VI. Reciba cualquier pago con motivo de su intervención en el secuestro.

(ADICIONADA, G.G. 10 DE AGOSTO DE 2004)

VII. Actúe como asesor o intermediario de quienes representen o gestionen en favor de la víctima y evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión de secuestro.

72. En el entendido de que, respecto del artículo 9, se declara la invalidez *únicamente* de la porción normativa que alude al delito de "...secuestro, señalado por el artículo 259", mientras que el resto de normas (artículos 259, 260 y 261) se declara su invalidez total.

IV. EFECTOS

73. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, la invalidez de la porción normativa que dice "...el de secuestro, señalado por el artículo 259" contenida en el artículo 9; las porciones normativas que dicen "secuestro" contenidas en los artículos 69, fracción V, y 58; y de la totalidad de los artículos 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México, surtirá efectos retroactivos al veintiocho de febrero de dos mil once, fecha en que entró en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en esta materia, teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en la Ley General citada, especialmente los artículos segundo y quinto transitorios que establecen:

“Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

[...]

Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor el (sic) presente Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.”

74. La declaración de invalidez de los preceptos antes señalados surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de México.
75. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los tribunales colegiados especializados en materia penal y unitarios del Segundo Circuito, a los juzgados de distrito en el Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo anterior, este Tribunal Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 69, fracción V, en la porción normativa “Secuestro”, del Código Penal del Estado de México.

TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9, en la porción normativa “el de secuestro, señalado por el artículo 259”, 58 párrafo último, en la porción normativa “secuestro”, 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de México, en términos del apartado IV de esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiados Especializados en Materia Penal y Unitarios del Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones, en sus partes de la competencia, la legitimación y la procedencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de las consideraciones, respecto del apartado II, relativo a las consideraciones, en su parte de la oportunidad. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez total del artículo 69, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su primera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en la porción normativa “Secuestro”.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su parte de la extensión de la declaratoria de invalidez, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 58, párrafo último, en la porción normativa “secuestro”, del Código Penal del Estado de México. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su parte de la extensión de la declaratoria de invalidez, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9, en la porción normativa “el de secuestro, señalado por el artículo 259”, 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, en cuanto a la invalidez de los artículos 58, párrafo último, en la porción normativa “secuestro”, y 69, fracción V, en la porción normativa “Secuestro”, del Código Penal del Estado de México. Los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, en cuanto a la invalidez de los artículos 9, en la porción normativa “el de secuestro, señalado por el artículo 259”, 259, 260 y 261 del Código Penal del Estado de México. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de ocho de agosto de dos mil dieciséis por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

Firman los Ministros Presidente y Ponente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ponente, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016.

En sesión de ocho de agosto de dos mil dieciséis, al conocer de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2016, promovida por la Procuradora General de la República, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez del artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz, reformado por medio del Decreto 296, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veinte de septiembre de dos mil once.

Previamente al análisis del fondo del asunto se abordó lo relativo a las causas de improcedencia y se desestimó la relativa a la extemporaneidad de la acción.

Si bien coincido con la determinación de desestimar la causal respectiva, lo que motiva la emisión del presente voto es establecer mi postura en relación con las razones por las que considero que no es extemporánea la acción.

Al respecto, se precisa que mi criterio no se somete o condiciona a si el precepto que se impugne en la acción de inconstitucionalidad fue objeto de una modificación sustantiva o sustancial o material, sino que, a mi juicio, el aspecto relevante para establecer si se está ante un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es si la disposición fue motivo de una iniciativa y discusión en el proceso legislativo, con independencia del resultado de éste.

Así, el acto legislativo lo produce el sometimiento de la disposición al proceso legislativo, por lo que si en la discusión, como parte de dicho proceso, el legislador consideró dejarlo en la misma forma y publicarlo igual, –para mí– más allá de cuál hubiera sido el cambio o no hubiera habido alguno, el simple hecho de haber sido producto de un proceso legislativo lo convierte en una norma nueva.

En el caso, aun cuando al publicarse el precepto impugnado se reiteró, en lo general, lo relativo a la improcedencia de beneficios tratándose del delito de secuestro, lo cierto es que se adicionó la frase referente a *“aun en el caso de delincuentes primarios”*, en tanto que esta adición es resultado de un nuevo proceso legislativo que se completó, y el tema regulado en dicho artículo fue el objeto principal de ese nuevo proceso legislativo al que fue sometido el precepto impugnado.

Lo anterior se corrobora con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma, en la que se advierte que el tema que se sometió a discusión por parte de los legisladores fue, entre otros aspectos, lo relativo a los casos en los que se restringe el acceso a los sentenciados respecto de los beneficios previstos en ese ordenamiento, que es precisamente el tema que aborda el artículo impugnado.

En ese sentido, coincido también con la propuesta, en lo referente a que la acción fue oportuna, atendiendo a que se impugnó dentro del plazo legal un decreto de reforma a un precepto que fue objeto de un proceso legislativo en el que se puso a discusión el tema contenido en dicho artículo, y el resultado fue una adición a su texto que modificó su contenido.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I. EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016

Considero inexacto que se afirme en el párrafo 56 del fallo que “una vez emitida la ley general en materia de secuestro, las entidades federativas tienen vedado legislar cualquier aspecto ya regulado por ella”, dado que, desde el momento en que se reformó el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de definir en una ley general todo lo relacionado con tipos y penas en materia de secuestro, se privó a las entidades federativas de la atribución con que anteriormente contaban para legislar al respecto. Así también, estimo incorrecto que se señale en dicho párrafo que, sobre “aquellas cuestiones no previstas en la ley general, no existe, en principio, una prohibición constitucional para que los Estados ejerciten su facultad legislativa” y, en el párrafo 63, que “los Estados sólo están en posibilidad de normar aspectos que no hubieren sido previstos en la citada Ley General”, pues, para considerar que las entidades federativas tienen competencia para regular algún aspecto en materia de secuestro (distinto de los relacionados con el tipo y la pena), la ley general debe establecerlo así expresamente.

Atentamente

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2016, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

1. Como anuncié en la sesión plenaria respectiva, una vez que el Tribunal Pleno declaró la invalidez indirecta de los artículos 90., en la porción normativa relativa al secuestro, 58, último párrafo, 259, 260 y 261 del Código Penal para el Estado de México, era necesario hacer una precisión en el apartado IV de la ejecutoria, a fin de diferenciar el momento en que debía surtir efectos esa decisión, distinguiéndose entre los dispositivos normativos expedidos con posterioridad a que entrara en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro –veintiocho de febrero de dos mil once– y los que fueron promulgados con antelación a ello.
2. Por ejemplo, por lo que hace a los numerales 9 y 58 en comento, reformados por decretos publicados en la Gaceta de Gobierno de la indicada entidad federativa el quince y dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la citada declaratoria de invalidez debía surtir efectos retroactivos al día en que cada una de las porciones normativas inconstitucionales entró en vigor.
3. En cambio, respecto a los preceptos restantes, es decir, los ordinales 259, 260 y 261 del invocado cuerpo legal, tal declaratoria sí podía ser a partir de la entrada en vigor de la aludida Ley General, en términos de lo establecido en el segundo transitorio de la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de mayo de dos mil nueve¹, y segundo y quinto transitorios de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro².

El Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 2/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

¹ “Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, **continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución.** Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última”.

² “Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes”.

“Quinto. **Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor el (sic) presente Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.** Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos”.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman y derogan disposiciones de diversos acuerdos generales, en materia de Certificados de Necesidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES, EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE NECESIDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los procedimientos administrativos internos, atendiendo a lo dispuesto al artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. El 8 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 296, primero y último párrafos, así como la fracción VII, 343, fracción I, y adiciona los artículos 296 Bis y 296 Ter, del diverso Acuerdo General que establece las disposiciones en materia administrativa del propio Consejo; y reforma disposiciones de otros acuerdos generales.

Mediante dicho Acuerdo General se incorporó la figura del Certificado de Necesidad, la cual respondió, entre otros, a los motivos previstos en su Considerando Quinto el cual establece que:

“Durante el proceso de implementación del sistema procesal penal acusatorio, se han presentado circunstancias que han generado un rezago considerable en la instalación de órganos jurisdiccionales, situaciones extraordinarias que implican su instalación o reubicación inmediata, y cuestiones de seguridad que deben atenderse para contar con la infraestructura necesaria, en tal virtud, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al mandato constitucional, es necesario adoptar medidas administrativas complementarias, acordes a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, resulta necesaria la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con ella, bajo condiciones que garanticen su ejecución en los plazos establecidos”; y

SEXTO. Toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal dio cumplimiento al mandato constitucional de poner en marcha el sistema procesal penal acusatorio dentro del plazo de ocho años previsto en el Decreto de Reformas Constitucionales publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; se estima oportuno suprimir la figura del Certificado de Necesidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 296, último párrafo; 296 Ter, primer párrafo; y 343, fracción I, primer párrafo; y se deroga el artículo 296 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 296. ...

I. a XVIII. ...

...

...

Para los efectos de este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité, para lo cual el área que corresponda deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

Artículo 296 Bis. Derogado.

Artículo 296 Ter. Para efectos de transparencia todos los documentos generados en los procedimientos de contratación, incluyendo los contratos con sus anexos, derivados de la aplicación del artículo 296 de este Acuerdo, deberán publicarse íntegramente en una sección especial del portal de internet e intranet del Consejo con excepción del proyecto en el supuesto de la fracción VII del citado artículo 296, para lo cual el área operativa que corresponda hará las gestiones respectivas.

...

Artículo 343. ...

- I. El área de adquisiciones o de obras, según corresponda, con base en la evaluación de las áreas técnicas presentará al Comité la propuesta para iniciar el procedimiento de adjudicación, debidamente fundada y motivada, en la que indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando su monto y plazo.

...

a) y b) ...

II. a III. ...”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las fracciones III del artículo 81; XI del artículo 98; y XIX del artículo 160 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 81. ...

I. a II. ...

III. Derogada;

IV. a XLVIII. ...

Artículo 98. ...

I. a X. ...

XI. Derogada;

XII. ...

Artículo 160. ...**I. a XVIII. ...****XIX. Derogada;****XX. a XXVI. ...”****TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman y derogan disposiciones de diversos acuerdos generales, en materia de certificados de necesidad, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de enero de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

El Magistrado José Antonio Montoya García, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales”, **HACE SABER** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de uno de febrero del año en curso, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal de los licenciados:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO

GUSTAVO ALMENDÁREZ GARCÍA

MARÍA CRISTINA PARDO VIZCAÍNO

JUEZ DE DISTRITO

JUAN MANUEL DÍAZ NÚÑEZ

Lo anterior con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Ciudad de México, 1 de febrero de 2017.- El Secretario Ejecutivo, **José Antonio Montoya García**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación del cuarto transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/13/12/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUARTO TRANSITORIO DEL ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/26/03/2015.04 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, estableciendo en ella el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).
4. Que en atención a lo establecido en el Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.
5. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP establece que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
6. Que en los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), se faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Instituto, además de las normas que regirán su operación y administración, así como sus reformas o adiciones.
7. Que el treinta de marzo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

8. Que en este tenor el Instituto cuenta con la norma que regula las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia de los recursos con los que cuenta, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
9. Que en el Transitorio Cuarto del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04, se estableció que *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos contará con un Sistema Electrónico denominado COMPRAIFAI para publicar los procedimientos establecidos en este Reglamento; mismo que entrará en operación antes de que finalice el mes de diciembre de 2016, en tanto no se desarrolle este sistema, la publicación de los procedimientos de contratación se seguirán llevando a cabo a través del sistema CompraNet"*.
10. Que hasta el día de hoy el Instituto, ha venido realizando sus procedimientos de contratación de manera electrónica en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.
11. Que el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, tiene como fines el contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación, presupuestación y evaluación integral de las contrataciones públicas, así como garantizar la inalterabilidad y conservación de la información contenida en el mismo.
12. El Sistema CompraNet, nació con los objetivos de reducir la intervención humana directa, que los contratistas y proveedores tengan un fácil acceso y puedan participar en procesos de licitación desde una computadora, sin necesidad de trasladarse de un lugar a otro. Con lo anterior, se procuró establecer un cambio de cultura en los ciudadanos mexicanos con el objeto de transparentar y agilizar los procesos de contratación, reduciendo la intervención de servidores públicos con proveedores y contratistas, pretendiendo eliminar con ello la corrupción en las contrataciones públicas.
13. Que derivado de la adopción del compromiso *"Compras abiertas"*, la Secretaría de la Función Pública identificó la necesidad de fortalecer el Sistema CompraNet con mayor información sobre las contrataciones públicas. La información que se agregó al sitio consiste en lo siguiente:
 - En relación a los programas anuales:
 - 1) Los programas con dos opciones de búsqueda, utilizando palabras claves y la descripción asociada a la clave Clasificador Único de la Contrataciones Públicas (CUCoP);
 - 2) Los programas anuales que cada mes publican las dependencias y entidades;
 - 3) El CUCoP y todas las siglas utilizadas en CompraNet; y
 - 4) Se aseguró la diferenciación de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas en el sistema CompraNet.
 - Para los procedimientos de contratación, ahora se cuenta con las mismas opciones de búsqueda en los procedimientos vigentes que en la sección de seguimiento, y se diferencian los proyectos de Asociación Público-Privada.
 - En cuanto a la información relevante de los contratos se diferencian los proyectos de contratación realizados en Asociación Público-Privada, y se identifica si los procedimientos de contratación se realizan en base al Artículo 41 o 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus correlativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Por último, para los proveedores se identifica el giro de la empresa en el Registro Único de Proveedores y Contratistas.
14. Que el INAI se identifica con estos fines, principalmente en lo concerniente en propiciar la transparencia y seguimiento de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, buscando en todo momento que se genere la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación, presupuestación así como

la evaluación integral de las contrataciones, garantizando en todo momento la inalterabilidad y conservación de la información contenida, para poder así transparentar en todo momento la información concerniente a las contrataciones que este organismo autónomo realiza, experiencia ampliamente probada por el Instituto al utilizar el Sistema CompraNet.

15. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la gestión correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública a efecto de estudiar la viabilidad de incorporar en el Sistema CompraNet un parámetro específico para el Instituto como un Organismo Constitucional Autónomo.
16. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior, son atribuciones específicas de la Dirección General de Administración vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, administrar los sistemas de contabilidad, tesorería y finanzas del Instituto, así como supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios.
17. Que en cumplimiento al Cuarto Transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04, la Dirección General de Administración realizó una investigación de mercado cuyo resultado fue que la contratación de las licencias para una plataforma de esta naturaleza es de aproximadamente \$220,000.00 dólares anuales sin incluir impuestos.
18. Que de igual manera, se realizó una comparación con sistemas distintos a CompraNet, en los cuales se aprecia un menor número de proveedores y contratistas registrados que pudieran participar en los procedimientos de contratación, en contraste de los registrados en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de CompraNet, lo cual, pudiera traducirse en una menor difusión y publicidad de las contrataciones celebradas por este Instituto al contar con un sistema propio.
19. Que de conformidad con el artículo 38, fracciones V y VI del Reglamento Interior, son atribuciones específicas de la Dirección General de Tecnologías de la Información participar en la automatización de los procesos sustantivos y de apoyo susceptibles de ser soportados por tecnologías de información (TIC'S), asesorar a las unidades administrativas en la definición de soluciones y servicios de TIC'S para la ejecución de sus atribuciones, así como validar y prever, en su caso, la adquisición de dichas soluciones.

En este tenor, la Dirección General de Administración solicitó el apoyo a esta Unidad Administrativa, con el objeto de estudiar la viabilidad de que el CompralFAI se pudiera desarrollar con recursos propios.

20. Que en atención a las importantes cargas de trabajo derivadas de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto, no contó con los recursos humanos disponibles para llevar a cabo el desarrollo del CompralFAI.
21. Que tomando en cuenta las ventajas que proporciona el Sistema CompraNet descritas en los considerandos anteriores, el Instituto ha optado por no llevar a cabo la erogación de recursos públicos para el desarrollo de la Plataforma CompralFAI, con el propósito de mantener medidas tendientes al uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, procurando en todo momento establecer acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público.
22. Que en este tenor se hace necesario llevar a cabo la modificación del contenido del Cuarto Transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04, con el objeto de establecer que el Instituto utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet para realizar sus procedimientos de contratación.
23. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento señala que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
24. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

25. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP 20, fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Administración, somete a consideración del Pleno el Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Cuarto Transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60. Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I, III y V, 16, fracción III, 20 fracción X y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como el Transitorio Cuarto del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del contenido del Cuarto Transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04, para quedar como sigue:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, para la celebración de los procedimientos de contratación a los que se refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus funciones lleve a cabo a más tardar en un término de seis meses, la gestión correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública, a efecto de estudiar la viabilidad de incorporar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, un parámetro específico para el Instituto como un Organismo Constitucional Autónomo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus funciones lleve a cabo antes de que finalice el mes de diciembre de 2017, una revisión integral de las Disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que pudieran contravenir la correcta utilización del sistema CompraNet, y en su caso, someter su modificación al Pleno de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Coordinador Técnico del Pleno, **Yuri Zuckermann Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 444712)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG938/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-697/2015 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

- VIII. El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X. En sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.
- XI. En su vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/060/2015, por el que se establecieron disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XII. Mediante oficio No. PCG/1514/2015, la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, solicita lo siguiente:

"(...) se depende que es el Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Fiscalización quien decidirá todo lo concerniente a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y realizará el procedimiento de liquidación respectivo.

Sin embargo, cabe destacar, que este Organismo Electoral cuenta con un Reglamento para la Liquidación y Destinos de los Bienes de los Partidos Políticos en caso de pérdida o cancelación de su registro, el cual en su artículo 1 señala que: "tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro, con recursos provenientes del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche"; asimismo el artículo 4 del citado reglamento dispone que: 'la Dirección (Ejecutiva de Administración y Prerrogativas), dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya recibido la Resolución que decreta la pérdida de registro de un partido político, solicitará por escrito al Presidente del Comité Estatal, o su equivalente, la entrega de los bienes que hubiesen sido adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche'. Reglamento que se ha utilizado en Procesos Electorales pasados con la finalidad antes señalada, por tanto, se le solicita confirme a esta autoridad, si será la Comisión de Fiscalización que usted dirige, quien realizará el procedimiento de liquidación en su totalidad del Partido del Trabajo y Humanista, es decir, si realizará el procedimiento de liquidación de los citados Partidos Nacionales incluyendo los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público otorgado por este Instituto Electoral. Para mayor abundamiento, se adjunta al presente, copia simple del citado Reglamento."

Asimismo, a través del oficio PCG/1663/2015, realizó la consulta siguiente:

“(…)

Que con fecha 3 de septiembre del 2015, mediante oficio número INE/SE/1086/2015, (...) informó a esta autoridad que la Junta General Ejecutiva del INE, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, aprobó las Resoluciones identificadas con los numerales INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, mediante los cuales emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del trabajo y del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

(…)

Asimismo, en el oficio No. INE/UTVOPL/4153/2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo de conocimiento que a partir del viernes 4 de septiembre de 2015, la transferencias de las prerrogativas públicas, deberá realizarse a la cuenta bancaria que para tales efectos notifiquen los interventores responsables de la liquidación de los partidos políticos del Trabajo y Humanista, una vez que la propia Unidad Técnica de Fiscalización cuente con la misma.

*En virtud de lo anterior, se le solicita **informe** a esta autoridad, si de igual forma **este Instituto Electoral deberá entregar al interventor respectivo las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015; y si en el caso de las multas pendientes, será este organismo el encargado de descontar dichas multas y depositar el saldo en la cuenta que se notifique al respecto, o en su caso, se transferirán la totalidad de las prerrogativas y serán ustedes quiénes realizarán el descuento de las multas correspondientes.***

(…)”.

- XIII. Mediante el oficio número 140/2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, consulta lo siguiente:

“(…)

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente al momento de la acreditación del Partido del Trabajo con registro nacional ante este órgano electoral, dicho instituto político, por el hecho de haber participado en el Proceso Electoral 2012-2013, y haber obtenido el porcentaje mínimo establecido por dicha ley, tiene derecho a quedar constituido como partido político estatal conforme a lo establecido en el citado ordenamiento.

(…)

*Con base en lo anterior surge la necesidad de plantear a esa Comisión de Fiscalización la presente consulta, a efecto se nos **indique de manera particular, si aun cuando las prerrogativas que se entregan al Partido del Trabajo en Tamaulipas, y que son de origen local, entran dentro del supuesto, para que las mismas sean transferidas a la cuenta aperturada por el interventor para el procedimiento de liquidación como partido político nacional, en el entendido del que el Partido del Trabajo tiene derecho a quedar constituido como partido político estatal actualmente y para el próximo Proceso Electoral Local**”.*

- XIV. Con oficio CEEPC/PRE-SE/2109/2015, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, consultó lo siguiente:

“Así mismo la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establecen en sus artículos 94, 201, 203 y 204 respectivamente, las causas de pérdida de registro de un partido político bajo ciertos supuestos, esto es, que con independencia de la posible pérdida del registro de dicho instituto en el ámbito nacional y la actuación de las personas designadas como interventores durante este periodo de prevención, de los Partidos Políticos en comento, y al gozar con una prerrogativa estatal y encontrarse con una inscripción vigente como partidos políticos ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en términos de lo dispuesto en la ley Electoral del Estado, particularmente en lo ceñido a las obligaciones de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, específicamente al artículo 210 y otros relativos; y a lo ya establecido en la normativa interna de ese Instituto Nacional Electoral, como lo dispuso en su Acuerdo Número CF/056/2015, denominado “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO Y NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS” que señalan:

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

Artículo 66. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIV. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

(...)

Artículo 135. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

XXV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado, o del que no se haya ejercido;

XXVI. Entregar en caso de pérdida de registro o inscripción, y dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya dicho evento, al Estado, a través del Consejo, los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal;

(...)

Artículo 208. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 209. El Consejo dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierden su registro legal para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Pleno del Consejo.

Artículo 210. El Consejo dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, y que hubieren obtenido con recursos públicos estatales; para tal efecto se estará a lo que se determine en reglas de carácter general por el Pleno del Consejo.

(...)

*Sin menoscabo de lo anterior, la finalidad de la generación de cuentas bancarias y las acciones preventivas determinadas en el ámbito nacional, son justamente un aspecto encaminado hacia el procedimiento de liquidación nacional, y como ya ha quedado expuesto, **existe un procedimiento para llevar a cabo lo conducente en el aspecto local**, por lo que para este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **y a fin de generar las reglas de carácter general señaladas en el artículo 210 de la normativa local, que presentan diferenciaciones tales como las enfocadas a los derechos de los partidos políticos con inscripción ante este Consejo**, que en los cómputos obtenidos en la pasada Jornada Electoral del día 07 de junio, en el que sabedores que aun y cuando dichos cómputos puedan sufrir modificaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, con inscripción todos ante el CEEPAC, no cumplieron con el umbral constitucional mínimo requerido, ya sea en la contienda nacional o local, como lo pueden ser los Partidos Políticos Humanista y Encuentro Social -este último quien no se encuentra en proceso de prevención y puede acogerse a lo señalado en el artículo 204 de la norma local-, quienes no reúnan el umbral constitucional mínimo en las contiendas locales, no así el Partido del Trabajo, quien pudiera acogerse al procedimiento establecido para solicitar su registro como instituto local, en términos de los artículos 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos y 203 de la Ley Electoral Local, se hace de su conocimiento que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo acordó el pasado 09 de julio de 2015, el siguiente Acuerdo:*

De conformidad con los artículos 203, 204 y 210 de la Ley Electoral del Estado, así como el 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y a fin de establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos de los partidos políticos y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ACUERDA

Primero.- *Se suspenda temporalmente la entrega de prerrogativas a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, y hasta la emisión de las Reglas de carácter general, que emitirá próximamente el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado, y 385 del Reglamento de Fiscalización del INE en aplicación supletoria del mismo.*

Segundo.- Una vez sean aprobadas las Reglas de carácter general, señaladas en el Acuerdo que antecede, le serán ministradas las prerrogativas retenidas a los partidos políticos señalados en los términos que señalen las reglas referidas.

Tercero.- Se instruye a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, para dar a conocer el presente Acuerdo a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Cuarto.- Se informe a través de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, la emisión del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar contestación a Oficios Circulares INE/UTVOPL/086/2015 e INE/UTVOPL/088/2015, con la aclaración de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aún no ha emitido la pérdida del registro o cancelación de la inscripción de partido político alguno, ya que ésta deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los organismos electorales del Consejo, así como en las Resoluciones del Tribunal Electoral, por lo que aún se encuentran subjudice; así como la debida aclaratoria de los supuestos establecidos en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado al que pueden acudir los partidos políticos involucrados; y de las garantías que deba de otorgar el Instituto Nacional Electoral para que sean adjudicados al Estado de San Luis Potosí los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierdan su registro legal o que les sea cancelada su inscripción en términos del artículo 210 de la Ley Electoral del Estado.

Quinto.- La aprobación de este Acuerdo modifica de manera parcial, temporal y solamente para Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PRONUNCIA ACERCA DE LA CALENDARIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del CEEPAC, el día 28 veintiocho de febrero de 2015.

Por lo que para la emisión de las Reglas generales en comento, es menester solicitarle que se turne la presente respuesta a la Comisión de Fiscalización de ese Instituto a fin de que nos auxilie en la generación de opiniones a considerar por este Consejo Electoral relativos a:

- 1. Las atribuciones y facultades de todas las autoridades involucradas.**
- 2. Las prerrogativas de los institutos políticos y su temporalidad, para no realizar afectaciones de terceros.**
- 3. El origen de los recursos de financiamiento público otorgable y su comprobación específica para el Estado de San Luis Potosí, así como las garantías necesarias para que la generación y depósito de prerrogativas locales de una cuenta bancaria no se realice en una bolsa nacional, que no permita la plena aplicación de los recursos estatales, para las necesidades propias de los partidos políticos involucrados en San Luis Potosí.**

4. Las atribuciones específicas para este Organismo Electoral durante el periodo de prevención y periodo de liquidación, para la salvaguarda del patrimonio potosino, en caso de liquidación de alguno de los partidos políticos involucrados.

5. Las consideraciones a tomar para el pago de multas por procedimientos sancionadores aplicados o la devolución por gastos no comprobados a los institutos involucrados.

Esto es que las consideraciones que anteceden, nos permiten determinar que no es posible realizar la transferencia de prerrogativas locales de los Partidos del Trabajo y Humanista, hacia unas cuentas que administran los interventores nacionales, por las razones y fundamentos ya expuestos, así como por la responsabilidad específicamente conferida al ámbito local y a esta Autoridad para desarrollar los procedimientos de liquidación en caso de encontrarse un Partido Político en algún supuesto de la pérdida de su inscripción y posterior liquidación, y la manera de transferir la totalidad de los recursos estatales disponibles, hasta que no exista la emisión de las Reglas generales establecidas en el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que en su momento y con las determinaciones emitidas por el Pleno de este Consejo, se le informará lo correspondiente a ese Instituto a fin de que los bienes y recursos de los Partidos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social adquiridos con prerrogativas estatales, sean reintegrables al Estado de San Luis Potosí, de ser el caso."

- XV. Mediante oficio DEPPP/601/2015, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, realizó la siguiente consulta:

"(...)

1. ¿Cuál sería el procedimiento de resguardo, custodia y destino de los bienes adquiridos con financiamiento público estatal por los Partidos Políticos que pierdan su registro a nivel nacional.

2. En caso de que se actualizara el supuesto establecido en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, quien o quienes o en su caso, qué órgano tendría la representación del Partido para solicitar el registro como partido político local."

- XVI. Con escrito IEEM/DA/2627/15, el Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, realizó la siguiente consulta:

*"(...) me permito solicitar su valiosa intervención para conocer si es procedente la entrega como lo manifiesta el partido Humanista con base en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento SUP-RAP-403/2015 o **tendremos que esperar a que ambos partidos políticos notifiquen al Instituto Nacional Electoral la apertura de la cuenta bancaria que se manejará de forma mancomunada con el Interventor en cumplimiento al Acuerdo CF/60/2015 'Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015'**."*

- XVII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio número IEEZ-01/0786/15, realizó la consulta siguiente:

"(...) esta autoridad administrativa electoral advierte que el Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización, llevará a cabo el procedimiento de liquidación del Partido Humanista, por no alcanzar el porcentaje de votación requerido en la elección federal ordinaria pasada; sin embargo, cabe señalar que por

lo que respecta al Partido del Trabajo, dicho instituto político el siete de septiembre del dos mil quince, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito sin número de oficio por el cual solicita de manera formal el inicio del procedimiento para obtener su registro como partido político local en términos del artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por tanto, no se cumple con lo que señala el Acuerdo CF/056/2015, en su punto de Acuerdo segundo, ...

Por todo lo anterior, por este conducto le solicito de la manera más respetuosa, tenga a bien atender la siguiente consulta:

¿Es el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el órgano facultado para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del Partido del Trabajo?, en razón de que en términos de nuestra legislación y del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, dicho ente político optó por obtener su registro como partido político local, o bien; este instituto electoral únicamente coadyuvará con el interventor y el Instituto Nacional Electoral en la liquidación de mérito”.

XVIII. Mediante oficio número IEE/PRE-0142/15, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, consultó lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención al oficio INE/SE/1085/2015, (...) informó sobre la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva de las Resoluciones identificadas con los números INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, mediante los cuales se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del trabajo y del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

En dichas Resoluciones se establece textualmente:

‘a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución... pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización”.

Al respecto el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala en el artículo 69 bis lo siguiente:

‘Artículo 69 Bis.

Los partidos políticos nacionales o locales que de Acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución y este Código les otorgue en el ámbito electoral en el Estado”.

(...)

Con la finalidad de garantizar que la actuación de este Órgano Electoral se apegue a los principios rectores de la función electoral prevista en el artículo 8 del Código Electoral Local y poder cumplir con la obligación que en la materia se impone a esta instancia, es necesario consultar sobre las acciones a desarrollarse en el lapso que transcurra hasta que las Resoluciones de la Junta General Ejecutiva se encuentren firmes, consulta que se hace en los términos siguientes:

a) En lo que toca a la entrega de las prerrogativas que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto fijó a los Partidos Políticos del Trabajo y Humanista ¿Se deben seguir efectuando en términos del calendario de ministraciones aprobado hasta que las Resoluciones INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015 causen estado? O en caso contrario ¿Debe suspenderse la entrega de las prerrogativas en alusión de forma inmediata?.

b) En caso de que se deban efectuar los depósitos en términos del calendario de ministraciones aprobado, ¿Dichos depósitos deberán efectuarse en la cuenta bancaria mancomunada señalada por el interventor para el periodo de prevención...?

c) ... cuál es el procedimiento para que el interventor designado para el periodo de prevención del Partido del Trabajo y del Partido Humanista entregue los recibos necesarios para acreditar el ejercicio del gasto de recursos públicos? O ¿Será el propio Instituto Nacional Electoral quien emitirá los recibos, en caso afirmativo cuál sería el procedimiento a seguir para tal efecto?"

XIX. El Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-VVysPE-287/2015, remitió la consulta realizada por la Unidad de fiscalización mediante el oficio IEM/UF/101/2015, misma que en su parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) una vez aprobado el Dictamen del ejercicio 2014, el Partido del Trabajo le correspondería por concepto de reembolso la cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados y validados por esta Unidad de Fiscalización, en actividades específicas.

SEXTO. Esta Unidad de Fiscalización no soslaya que derivado del cómputo final de votos del Proceso Federal Ordinario 2014-2015, la Comisión que preside dictó el Acuerdo mediante el cual se inició el periodo de prevención del Partido del Trabajo, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida.

En ese orden de ideas, consultamos a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el siguiente planteamiento:

1. Ante el periodo de prevención en el que se encuentra el Partido del Trabajo y toda vez que el reembolso de actividades específicas de 2014 es financiamiento público, ¿en cuál cuenta bancaria tendría que ser depositado el recurso una vez que se haga acreedor del mismo el citado partido político?"

Por otra parte, mediante el oficio IEM/UF/104/2015, la citada Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, realizó la consulta siguiente:

" (...) en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia emitida con fecha veinticuatro de agosto del presente año, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente ST-JRC-206/2015, confirmada por la Sala Superior del referido órgano jurisdiccional con fecha treinta y uno del mismo mes y año, el Instituto Electoral de Michoacán en próximas fechas convocará a una elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán.

Bajo dicho escenario, y considerando que los partidos políticos del Trabajo y Humanista contendieron en candidatura común con otros partidos políticos, en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, son susceptibles de contender en el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de referencia, aún y cuando se haya declarado la pérdida de registro de dichos entes políticos, atendiendo al punto resolutorio cuarto de las Resoluciones anteriormente

señaladas, así como a lo establecido en el artículo 24 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, en términos de los artículos 24, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 18 penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, la convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias no podrá restringir los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y de los partidos políticos.

En ese sentido, la consulta que en lo particular se formula, es si tanto el Partido del Trabajo, como el Partido Humanista, dentro de la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán, serán sujetos de otorgamiento de la prerrogativa del financiamiento público para la obtención del voto? Y en caso afirmativo, ¿a quién deberá hacerse entrega de las mismas, al interventor correspondiente o al propio Partido Político?

XX. El Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/758/2015, informó lo siguiente:

“De conformidad con el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, por el que se realizó la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado como ACU-592-15, se determinaron los porcentajes de votación por cada partido político, de los cuales se desprende que los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza obtuvieron un porcentaje de votación de 1.80% y 2.75% respectivamente; es decir, no alcanzaron el porcentaje mínimo para conservar su acreditación, como partidos políticos en el Distrito Federal, mientras que el Partido Humanista obtuvo un porcentaje de votación del 3.11%, es decir, si bien no alcanzó el porcentaje mínimo de votos para conservar su registro como partido político nacional, puede solicitar su registro como partido político local ante este Instituto Electoral del Distrito Federal por haber obtenido un porcentaje de votación superior al 3%.

Por otra parte, mediante Resoluciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitieron las declaratorias de pérdida de registro a los partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

Así las cosas, de conformidad con lo anteriormente señalado, en el Distrito Federal se desprenden tres supuestos de pérdida de registro o acreditación de partidos políticos que participaron tanto en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, como en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, mismos que son los siguientes:

- 1) El partido político que pierde su registro ante el Instituto Nacional Electoral.*
- 2) El partido político que pierde su acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.*
- 3) El partido político que pierde tanto el registro ante el Instituto Nacional Electoral, como su acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Los casos en concreto de los institutos políticos que pierden su registro o acreditación ante la autoridad electoral nacional o local en el Distrito Federal, son los siguientes:

No.	PARTIDO POLITICO	PIERDE REGISTRO ANTE EL INE	PIERDE ACREDITACIÓN ANTE EL IEDF
1	Partido del Trabajo	SI	SI
2	Partido Nueva Alianza	NO	SI
3	Partido Humanista	SI	NO

(...)

- Con respecto al Acuerdo CF/056/2015, si bien podría tomarse como referencia a efecto de no realizar la liquidación de los bienes y recursos adquiridos con financiamiento local respecto del partido político nacional que pierda su registro ante el Instituto Nacional Electoral –siempre y cuando solicite su registro en el ámbito local-, lo cierto es que el mismo únicamente tiene como fin dar contestación a las consultas planteadas por diversos Organismos Públicos Locales, sin que de lo anterior se involucre la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o vinculante ante este Instituto Electoral Local.

- Con respecto a la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-267/2015, quedó establecido que:

- El patrimonio de los partidos políticos se encuentra constituido de las prerrogativas que reciben respecto del financiamiento público otorgado por parte de las autoridades electorales competentes.

- La fiscalización de los recursos de los partidos políticos, tanto estatales como nacionales, sólo compete al Instituto Nacional Electoral.

- En la fase preventiva –antes de determinarse si procede la declaración de la pérdida de registro del partido político- la autoridad nacional debe dirigir su actuar acorde al tipo de financiamiento que reciben los institutos políticos a efecto de dar claridad en el uso y destino de los recursos otorgados a manera de prerrogativas.

- Con respecto al Acuerdo CF/056/2015, si bien establece las disposiciones aplicables durante el periodo de prevención con respecto a los partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, al encontrarse en dicha fase por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015, lo cierto es que no se desprende qué pasaría con los recursos derivados del financiamiento local del Partido Humanista en caso de que solicite y obtenga–si así procede conforme las leyes locales respectivas- su registro como partido político local ante los Organismos Públicos Locales.

Por lo anterior, y a efecto de que esta autoridad electoral local sea garante de los principios de legalidad y certeza con los que rige su actuar y en atención al sistema de distribución de competencias derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se plantean los siguientes cuestionamientos:

1. Tomando en cuenta las distintas hipótesis de pérdida de registro o acreditación ante la autoridad electoral correspondiente ¿Cuál es la autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento y ejecución de la liquidación de los bienes y recursos adquiridos con financiamiento estatal de los institutos políticos señalados en el cuadro antes expuesto?

- 2. ¿Cuál es la normatividad aplicable para llevar a cabo la liquidación de los bienes y recursos adquiridos con financiamiento estatal de cada uno de los partidos políticos anteriormente señalados?*
 - 3. Si bien el Partido Nueva Alianza puede volver a solicitar su acreditación ante este Instituto Electoral Local, por haber conservado su registro como partido político nacional ¿Qué pasará con sus bienes y recursos adquiridos con financiamiento público local? ¿Se liquidan dichos bienes y recursos o los conserva una vez solicitada y otorgada nuevamente la acreditación?*
 - 4. Toda vez que el Partido Humanista perdió su registro como partido político nacional, sin embargo, puede solicitar su registro ante este Instituto como partido político local al haber obtenido un porcentaje de votación superior al 3% en las elecciones locales ¿Qué pasará con sus bienes y recursos adquiridos con financiamiento público local? ¿Se liquidan dichos bienes y recursos o los conserva una vez solicitado y otorgado el registro?*
 - 5. En caso de que el Partido Nueva Alianza no solicite su acreditación o el Partido Humanista no solicite su registro como partido político local ante el Instituto Electoral del Distrito Federal ¿Cuál será el destino final de sus bienes y recursos? ¿en qué momento se liquidarían los mismos?.*
- XXI. El 3 de septiembre de 2015, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdos INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, aprobó las Resoluciones por las que se emitió la declaratoria del pérdida de registro de los partidos del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince. Dichas Resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015.
- XXII. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la décima tercera sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, fue aprobado el Acuerdo CF/062/2015, por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
- XXIII. Mediante oficio No. IEPC.SE.1898.2015 de fecha 1 de octubre de 2015, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas solicitó aclaración respecto a los asuntos que a continuación se transcriben:
- “1. ¿El Acuerdo número CF/062/2015 emitido por la Comisión de Fiscalización de ese órgano, en fecha señalada al inicio del presente documento, faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para inobservar la disposición legal contenida en el Código Comicial Local, aun siendo esta una autoridad administrativa?*
 - 2. Con relación a las prerrogativas económicas para el gasto ordinario permanente de los partidos políticos nacionales que hayan perdido su acreditación local, ¿se tendrán que programar y presupuestar el financiamiento público de estos institutos políticos para el ejercicio 2016?*
 - 3. Los partidos políticos nacionales que se encuentren en el supuesto estipulado en párrafos anteriores, ¿podrán mantener vigente su representación ante el Consejo General de Instituto Electoral Local? Respecto al primer cuestionamiento de su misiva, se hace de su conocimiento que esta Comisión de Fiscalización, mediante el Acuerdo CF/062/2015, emitió reglas para regular y dar claridad exclusivamente a los procedimientos de liquidación de partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, es decir el acuerdo se refirió al procedimiento que se desprende de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.”*

XXIV. En respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CF/066/2015 del 21 de octubre de 2015, dio respuesta al planteamiento formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en los términos que a continuación se transcriben:

“En opinión de esta Comisión, los Organismos Públicos Locales carecen de atribuciones para liquidar a partidos políticos nacionales. Al respecto, la sentencia SUP-RAP-267/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

“Como se apuntó, el régimen jurídico que rige a los partidos políticos nacionales, como personas morales, está previsto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, su constitución y extinción, no se regula por las entidades federativas...

De ese modo, los partidos políticos nacionales únicamente adquieren su registro ante el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, y 19 de la Ley General de Partidos Políticos. Por tanto, los partidos políticos nacionales adquieren derechos y deberes, a partir de que han obtenido su registro ante el Instituto Nacional Electoral, es decir, por medio de un acto jurídico administrativo-electoral, con el cual se constituye como una persona moral, con deberes y derechos, previstos constitucional y legalmente.

[...]

De ahí que, la creación y extinción de la personalidad jurídica de las personas morales federales de interés público, como son los partidos políticos nacionales, se rige única y exclusivamente por la legislación federal, y está a cargo la ejecución de esos actos al Instituto Nacional Electoral.”

En ese sentido, la liquidación de partidos políticos nacionales y los bienes relacionados con los mismos compete exclusivamente a la Legislación Federal y a este Instituto.”

Es así que la liquidación de un partido político nacional se desprende de la extinción de su figura jurídica, por lo que dicho procedimiento sólo es aplicable a partidos políticos nacionales que hayan obtenido un porcentaje menor al 3 por ciento de la votación válida emitida anterior en un Proceso Electoral Federal, y en cuyo caso sería necesariamente una atribución del Instituto Nacional Electoral.

La liquidación de un partido político nacional se entiende como el procedimiento previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante, se reconoce que la constitución política concede a los congresos locales de las entidades federativas la facultad para establecer disposiciones normativas específicas sobre “el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes”. Al referirse a constituciones y leyes locales, el artículo 116 de la constitución general se refiere exclusivamente a la liquidación de los partidos políticos locales.

Ahora bien, si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la reintegración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales.”

- XXV. El 23 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante recursos SUP-RAP-654/2015 y acumulados, así como SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, determinó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el Órgano que cuenta con las atribuciones legales para emitir las Resoluciones en las que se determinen la pérdida de registro de los partidos del Trabajo y Humanista y no así la Junta General Ejecutiva.
- XXVI. El 28 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia respecto del SUP-RAP-697/2015 y acumulados, interpuesto por el Partido del Trabajo, en cuya ejecutoria revocó el Acuerdo CF/062/2015 "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
5. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales que se encuadren en los

- supuestos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitiendo como máximo órgano del Instituto, la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, así como de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General, ejercerá las facultades de revisión de los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
 9. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
 10. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) del mismo ordenamiento, establece que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajador realizados con tal fin.
 11. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
 12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro
 13. Que el artículo 94 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las causales por las que se encuentra un supuesto de pérdida de registro son:
 - a) No participar en un Proceso Electoral Ordinario;
 - b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
 - c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
 - d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
 - e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
 - f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
 - g) Haberse fusionado con otro partido político.

14. Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la propia Ley.
15. Que el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, que para tal efecto se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
16. Que los artículos 97 de la Ley General de Partidos Políticos y 381 del Reglamento de Fiscalización, establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.
17. Que la fracción IV del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el interventor designado deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.
18. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.
19. Que el artículo 384 del Reglamento de Fiscalización establece las responsabilidades del interventor, entre las cuales se encuentra administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
20. Que de conformidad con el artículo 385 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, se indica que el periodo de prevención, comprende a partir de que, de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
21. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, establece que durante el periodo de prevención, el partido sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

22. Que de conformidad con el artículo 386 numeral 1, inciso a), fracción IV del Reglamento de Fiscalización, los responsables de la administración del partido político en periodo de prevención, serán responsables de la entrega del patrimonio del mismo al interventor, mediante acta de entrega recepción.
23. Que el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización, establece que el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.
24. Que el artículo 388 del Reglamento de Fiscalización, numeral 3 señala que las cuentas bancarias que se aperturen por parte del interventor, deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".
25. Que el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada. Asimismo, dispone que para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes, incluyendo las correspondientes al mes de diciembre del ejercicio de que se trate.
26. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-267/2015 y acumulados, que para efectos de transparencia y plena identificación de los recursos que reciben y gastan los partidos políticos con cargo a las prerrogativas públicas de origen local y aquellos que reciben como financiamiento público con carácter federal, los partidos políticos nacionales y el interventor designado, debían abrir una cuenta específica en cada una de las entidades federativas, con la finalidad de que éstas se registren e identifiquen los recursos de naturaleza estatal y los de naturaleza federal.
27. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-269/2009, determinó que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, fuera entregado por el entonces Instituto Federal Electoral al interventor del extinto Partido Socialdemócrata para que éste se considerara dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.

En dicha ejecutoria, el Tribunal señaló que al Partido Socialdemócrata le fue otorgado un monto cierto como prerrogativa de financiamiento público por el año dos mil nueve, atendiendo a la votación y representación obtenida en el Proceso Electoral del año dos mil seis, por lo que el monto ya determinado no podía verse afectado por el hecho de haber perdido su registro, pues ello sólo surtiría efecto hasta que, de nueva cuenta el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral formulara la distribución del financiamiento público para el año dos mil diez.

Lo anterior, en atención a que el partido político al contar con un ingreso cierto por un ejercicio fiscal determinado, lleva a cabo los compromisos y adquiere las obligaciones que puede afrontar con la certeza de que el financiamiento que ha de recibir obedece a su calidad de partido político nacional y que éste se ha calculado anualmente. Admitir lo contrario, conduciría a generar una falta de certeza para el partido político y para los terceros contratantes de buena fe, dado que no existiría modo de tener por cierta la solvencia de un partido político de reciente creación.

Así, la Sala Superior, concluyó que con dicha interpretación, se salvaguardan los derechos de los trabajadores, proveedores y demás acreedores del partido político que se pudieran ver afectados por un estado de insolvencia al no ser suficiente el patrimonio en liquidación del partido político para afrontar compromisos previos generados durante la vigencia del registro. En consecuencia, el monto del financiamiento restante por el año 2009, que correspondía al Partido Socialdemócrata se integraría de inmediato al patrimonio en liquidación administrado por el interventor designado en funciones de liquidador.

28. Que una vez que causen estado las sanciones impuestas por los Organismos Públicos Locales se considerarán como créditos fiscales y como tales están sujetos al orden de prelación establecido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos, dentro del procedimiento de liquidación.
29. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-267/2015 estableció lo siguiente, respecto la liquidación de partidos políticos nacionales:

“Como se apuntó, el régimen jurídico que rige a los partidos políticos nacionales, como personas morales, está previsto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, su constitución y extinción, no se regula por las entidades federativas...”

De ese modo, los partidos políticos nacionales únicamente adquieren su registro ante el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, y 19 de la Ley General de Partidos Políticos. Por tanto, los partidos políticos nacionales adquieren derechos y deberes, a partir de que han obtenido su registro ante el Instituto Nacional Electoral, es decir, por medio de un acto jurídico administrativo-electoral, con el cual se constituye como una persona moral, con deberes y derechos, previstos constitucional y legalmente.

[...]

De ahí que, la creación y extinción de la personalidad jurídica de las personas morales federales de interés público, como son los partidos políticos nacionales, se rige única y exclusivamente por la legislación federal, y está a cargo la ejecución de esos actos al Instituto Nacional Electoral.”

En ese sentido, la liquidación de partidos políticos nacionales y los bienes relacionados con los mismos compete exclusivamente a la Legislación Federal y a este Instituto.”

Por lo tanto, la liquidación de un partido político nacional se desprende de la extinción de su figura jurídica y el procedimiento contemplado en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, es aplicable sólo a partidos políticos con registro nacional que hayan obtenido un porcentaje menor al tres por ciento de la votación válida emitida anterior en un Proceso Electoral Federal, por lo que su liquidación es atribución del Instituto Nacional Electoral.

30. Que la Constitución General, en su artículo 116, norma IV, inciso g), concede a los congresos locales de las entidades federativas la facultad para establecer disposiciones normativas específicas sobre “el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes”, por lo que la liquidación de partidos políticos con registro local corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales conforme a dichas normas.
31. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-697/2015 y acumulados, determinó lo siguiente:

*“En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** el Acuerdo **CF/62/2015** emitido por la Comisión de Fiscalización, a efecto de que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien se pronuncie respecto de las reglas en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos a nivel nacional o la pérdida de la acreditación local, así como con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de los partidos políticos que se encuentren en dichos supuestos.”*

32. Que a efecto de otorgar certeza a los Organismos Públicos Locales y a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro o aquéllos que en la elección federal si obtuvieron dicho porcentaje pero no en las elecciones locales, y en estricto acatamiento a lo dictado por el máximo órgano jurisdiccional, este Consejo General se considera necesario emitir reglas de observancia general para todos los Organismos Públicos.
33. Que la acción de inconstitucionalidad 14 del 2004 y sus acumulados 15 y 16 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece no se transgrede el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, al establecer que la facultad de las autoridades electorales locales, tratándose de partidos políticos nacionales es la de que en su caso, pueden suspender o cancelar la acreditación únicamente para participar en las elecciones estatales, y no así su registro como partido nacional, por virtud de que éste es expedido por la autoridad federal electoral, correspondiendo a ésta, en su caso, determinar sobre la cancelación, suspensión o permanencia del registro de los partidos nacionales.
34. Que en la acción de inconstitucionalidad 27 del 2009 y las acumuladas 29, 30 y 31, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que en nada transgrede lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, inciso c), párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, el que la pérdida de la acreditación estatal, traerá como consecuencia adicional y directa a la cancelación de los derechos y prerrogativas estatales, que la totalidad de los activos que el partido político nacional haya adquirido a través de las prerrogativas estatales que le fueron otorgadas durante su acreditación, pasen a propiedad del Instituto Estatal Electoral.
35. Que la acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumulados 90 y 91 relativa a la legislación electoral del estado de Jalisco, establece que el tercer párrafo y la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local contravienen lo previsto en la fracción I del artículo 41 y el inciso g) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Federal, en tanto que regulan cuestiones de competencia exclusiva del ámbito federal y pretenden, a consecuencia de la denominada "pérdida de acreditación", eliminar el beneficio consagrado a favor de los partidos políticos nacionales de participar en la contienda política local y de contar con financiamiento público en las entidades federativas.
36. Que de acuerdo a la Tesis XXXII/2014 el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guerrero no vulnera lo previsto en la Constitución Federal al establecer que el partido político nacional que no obtenga el porcentaje de votación exigido por la ley para conservar su acreditación, deberá poner a disposición de la autoridad electoral local los bienes y derechos adquiridos con financiamiento público estatal, que constituyen los activos, en razón de que los institutos políticos nacionales no pierden su registro nacional, personalidad jurídica o sus derechos constitucionalmente previstos y tampoco se afecta el patrimonio adquirido con financiamiento público federal, lo cual es acorde al régimen jurídico nacional, dado que las entidades federativas pueden válidamente regular la forma de participar de los partidos políticos nacionales en sus respectivos ámbitos territoriales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a), j) y ñ); 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 94 numeral 1, 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 384 numeral 1, inciso e), 385 numerales 1 y 2, 386, numeral 1, inciso a), fracción IV, 388 numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de la acreditación local del partido nacional, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de los partidos políticos.

REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 1. La liquidación de partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Artículo 2. Se reconocen tres supuestos en que los partidos políticos no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero si superaron el porcentaje requerido a nivel local.

2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.

3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

Artículo 3. En los casos señalados en el artículo anterior, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, efectuará la liquidación de los partidos políticos, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas.

Los bienes o remanentes de recursos federales serán adjudicados a la Tesorería de la Federación y los remanentes de los recursos locales serán adjudicados a la Tesorería de la entidad que corresponda.

Artículo 4. Los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales, interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales.

Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2, si el partido político nacional subsistente en el ámbito local pretende constituirse como partido político con registro local, deberá solicitar dicho registro con un nuevo Registro Federal de Contribuyentes, conforme a los requisitos que establezca cada legislación local.

Artículo 6. El financiamiento público, tanto federal como local, que tengan derecho a recibir los partidos políticos nacionales en proceso de liquidación, deberá depositarse de manera íntegra en las cuentas bancarias abiertas por el interventor liquidador.

Artículo 7. En cuanto a las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y el interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes. Los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos y 199 del Reglamento de Fiscalización, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con requisitos fiscales, así como los demás requisitos que correspondan de acuerdo al tipo de gasto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 8. El financiamiento público local que corresponda al partido político en liquidación durante el ejercicio 2015, deberá depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor designado.

El Interventor que reciba en las cuentas bancarias abiertas para el control de los recursos locales, deberá emitir un recibo por el concepto y monto del pago respectivo.

Artículo 9. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deben considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán considerarse en el orden de prelación.

Artículo 10. El interventor designado por el Instituto Nacional Electoral, es el responsable del resguardo, custodia y destino de los bienes adquiridos con financiamiento público estatal por los partidos políticos que pierdan su registro a nivel nacional.

Artículo 11. Por lo que hace al destino de los bienes adquiridos con financiamiento público estatal por partidos políticos que pierdan su registro a nivel nacional, en el caso de existir remanentes, estos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda.

Artículo 12. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para los interventores designados para la liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Las prerrogativas de financiamiento público ordinario aprobado para el año 2015 se considerarán en su carácter anual, por lo cual, el financiamiento restante del presente año deberá depositarse en la cuenta que el interventor haya abierto en cada entidad federativa para identificar los recursos locales de los federales y, en el caso de haber remanentes, serán reintegrados a las Tesorerías correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a los interventores del Partido del Trabajo y del Partido Humanista.

SEXTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 1:25 horas del sábado 7 de noviembre del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Michelle Carolina Rodríguez Rodríguez.

En el Juicio de amparo número 993/2016, promovido por Araceli Vega Krumm, contra los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Baja California, con residencia en Mexicali, respecto de los actos reclamados consistentes en: "la sentencia de cinco de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 228/2016, mediante el cual modificaron el resolutive tercero del auto de término constitucional de diez de noviembre de dos mil quince, dentro de la causa penal 605/2016 del índice del Juzgado Octavo de lo Penal de Primera Instancia"; se ordenó emplazar a la tercero interesada Michelle Carolina Rodríguez Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las doce horas del diecinueve de enero de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia

Atentamente

Tijuana, B.C., 23 de diciembre de 2016.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.

Beatriz Elena Fonseca Blancarte

Rúbrica.

(R.- 443766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P.-1589/2016

EDICTO:

En los autos del Juicio de Amparo número **1589/2016**, promovido por **FRANCISCO JAVIER FRANCO LARA**, en contra de actos de la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y otras autoridades**, se ordenó emplazar a la parte tercero interesada **MARÍA DEL CARMEN JOSEFA SENTIES, EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA EN LA SUCESIÓN DE MARIO DE LA HOZ CHABERT**, a la que se le hace saber que se presentó demanda de amparo en la cual el acto reclamado consiste en: "(...) *la inconstitucionalidad del artículo 3033 fracción VII del Código Civil para la Ciudad de México; así como la cancelación por caducidad del gravamen hipotecario ubicado en terreno Lomas de Becerra y Bauteacas, colonia Tacubaya, delegación Miguel Hidalgo en esta entidad. (...)*"; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda y del auto en el que fue admitida; y, para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Alfredo González Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 443796)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a Sahira Gabriela y a Juana Antonio Hernández

En el juicio de amparo número 1167/2016-V, del índice de este juzgado, promovido por Gabriel Antonio Solís, por propio derecho, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Ixtlahuaca. Se les manda emplazar para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndoles que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se publica en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Para publicar en el diario de mayor circulación nacional

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de enero de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, encargada del Despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el oficio número CCJ/ST/8250/2016 de seis de diciembre de dos mil dieciséis de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Rosa María Sánchez Baltazar

Rúbrica.

(R.- 443688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **845/2016 - II**, promovido por **Martin Lazo Piñón**, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclamó la sentencia emitida en el toca 597/2016, del índice de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al tomar en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** de la tercera interesada **Angélica Martínez Guiza**; se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, 02 de enero de 2017.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 443797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
EDICTO

ALEJANDRO ROJAS POBLANO Y YOLANDA GUTIÉRREZ PÉREZ

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo **158/2016**, promovido por **HÉCTOR CRISÓSTOMO TRUJILLO**, a través de su defensor voluntario, contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Orizaba, Veracruz y Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de doce de enero de dos mil diecisiete, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su

conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 239 y 242, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, así como en el diverso artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; doce de enero de dos mil diecisiete.

Por Acuerdo del Juez Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Secretario de Juzgado

Juan Carlos López Santiago

Rúbrica.

(R.- 444173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar al **tercero interesado Neligh C. Coates Jr.**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **200/2016-B**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por **Arturo Coello Martínez, apoderado legal de “CULTIVOS SUSTENTABLES”, Sociedad De Producción Rural De Responsabilidad Limitada**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado.

Enrique Gutiérrez Luna.

Rúbrica.

(R.- 444051)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO Eduardo Martiniano Meza Nieto. En los autos del juicio de amparo número 737/2016, promovido por VIDAL GARCIA LARA, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado de Michoacán y otras autoridades, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **“Diario Oficial de la Federación”** y en el **periódico Excelsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a quince de diciembre de dos mil dieciséis.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Ignacio Laveaga Zazueta.

Rúbrica.

(R.- 444685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo 906/2016, promovido por **SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Martha Elena de la Cruz Hernández**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil dos, dictada en el toca penal 642/2002-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19, 20 Apartado A, fracción VIII, 21, 22 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 444689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **1034/2015-IV**, promovido por **Julio César Custodio Vázquez**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **José Alfredo Sánchez Hernández**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de treinta de junio de dos mil quince, recaída en el toca penal 523/2014-I, dictada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se señaló como autoridad responsable a dicha Sala y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 19. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encontraba señalada para las diez horas del dos de febrero de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario
Juan Carlos Vidal Suárez.
Rúbrica.

(R.- 444690)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO.

Tercera interesada.

María Guadalupe González Rodríguez, en su carácter de concubina de Venancio Jauregui Zavala, por conducto de quien legalmente represente sus derechos.

En cumplimiento al auto de dos de agosto de dos mil dieciséis, dictado por Breyman Labastida Martínez, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 352/2016-VIII, promovido por Benigno Ibarra Valle, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit y otras autoridades, en el que reclama la orden de aprehensión dictada en la averiguación judicial 746/2013; asimismo, se le tuvo como tercera interesada y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en auto de veintisiete de julio de dos mil dieciséis se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí misma o, a través de apoderado

o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este Juzgado de Distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con quince minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis. Doy fe.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado
Nicolás de Luna González.
Rúbrica.

(R.- 444358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En Monterrey, Nuevo León, a doce de enero de dos mil diecisiete, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de enero del año en curso, en el cuaderno principal del juicio de amparo 547/2016-VIII, promovido por Gilberto Guadalupe García Garza y Leonardo de Jesús González Cardoza, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León y otra autoridad, se emplaza a juicio a Rene Francisco Peña Hernández y Adriana Peña Hernández, terceros interesados en el referido juicio de amparo, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a sus intereses convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las nueve horas con catorce minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir".

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 12 de enero de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Carlos Alberto Flores Alamilla
Rúbrica.

(R.- 444693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

Celso Roldán García, como tercero interesado en el juicio de amparo 1224/2016 promovido por Jorge Erick Lira Romero, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, mismo que se hacen consistir en "el auto formal prisión en contra del quejoso dentro del proceso 22/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Lesiones y Daño en Propiedad Ajena Culposas, toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de veintiséis de enero del año en curso dictado en el presente juicio de amparo se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le hará por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentra señalada las nueve horas con catorce minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, tres de febrero de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Patricia Asucena Juárez Díaz
Rúbrica.

(R.- 444710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Juan José Arreola Martínez.

Amparo **612/2016-VI**, promovido por Lucio Ramírez Ramírez y Transportación Marítima de California, sociedad anónima de capital variable, contra el acto reclamado a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de veinte de mayo de dos mil dieciséis dictada en el toca 911/2014, que confirmó interlocutoria de 07 de agosto de 2014, la cual declaró procedente un incidente innominado en los medios preparatorios a juicio 3147/2013. Por acuerdo de 25 de enero de 2017, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Juan José Arreola Martínez, mediante edictos. Se señalaron las **11:00 del 20 de febrero de 2017** para la audiencia constitucional, quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **27 de enero de 2017**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Denisse Adriana Sánchez Pozos.

Rúbrica.

(R.- 444713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil del Tercer Circuito
en el Estado de Jalisco

25

Juicio de Amparo 1020/2016-II

Amparo Indirecto 1020/2016

EDICTO

En el juicio de amparo 1020/2016, promovido por **Sergio Elizondo Mendoza**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese al tercero interesado **Miguel Ángel Elizondo Reyes**, quien deberá presentarse dentro del termino de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 26 de enero de 2017.

El Secretario

Héctor Hugo Ordaz Arredondo

Rúbrica.

(R.- 444716)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2017**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,827.00
2/8	de plana	\$ 3,654.00
3/8	de plana	\$ 5,481.00
4/8	de plana	\$ 7,308.00
6/8	de plana	\$ 10,962.00
1	plana	\$ 14,616.00
1 4/8	planas	\$ 21,924.00
2	planas	\$ 29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Emplazamiento de la persona moral tercera interesada "Vigilantes del Estado", a través de quien legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo número 1519/2016, promovido por Enrique Huerta Pérez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que se hace consistir en la resolución de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente D-3/174/2010, del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de Enero de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 444360)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.**

- 1. Rosa María Díaz Garibay**
- 2. Federico Marrón Mata**
- 3. Arcelia Rodríguez Yáñez**
- 4. Gabriela Segundo Avendaño**
- 5. Reynaldo Villa Sánchez**
- 6. Adriana López Gómez**
- 7. Apolinar Ponce González**

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **549/2015**, promovido por **María Guillermina Gómez González**, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se les ha señalado como terceros interesados**, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 8 de diciembre de 2016

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Raúl Vallejo Medina

Rúbrica.

(R.- 444686)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados ofendidos José Luis Ibarra Velázquez y Juan Pérez Ortiz, así como a las personas que pudieran tener derecho a la reparación del daño con motivo del fallecimiento de los directos terceros interesados, Nancy Rafaela Nevarez (esposa de Carlos Humberto Villegas Burgos) y María Candelaria Soto Valdez (esposa de Ernesto Félix Rubio), al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán Rosales, Sinaloa.

En el juicio de amparo 924/2015, promovido por Carlos Fernando Bakir Ramírez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa y otras, se reclama:

- Auto de formal prisión de veintisiete de mayo de dos mil once dictado en autos de la causa penal 167/2011.

En tal virtud, con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a los terceros interesados ofendidos José Luis Ibarra Velázquez y Juan Pérez Ortiz, así como a las personas que pudieran tener derecho a la reparación del daño con motivo del fallecimiento de los directos terceros interesados, Nancy Rafaela Nevarez (esposa de Carlos Humberto Villegas Burgos) y María Candelaria Soto Valdez (esposa de Ernesto Félix Rubio), haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de amparo con el carácter de terceros interesados dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguazote, Código Postal 80375, en esta ciudad capital.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 10 de enero de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Marco Antonio Ostos García.

Rúbrica.

(R.- 444688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Tercero interesado:

PETRUS NOCHOLAS VEEKEN

En los autos del juicio de amparo **1493/2016-VI-O, PROMOVIDO por Peter Wiebe Neufeld**, contra los **actos atribuidos a la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades**, se ordeno emplazar por edictos al **Tercero interesado PETRUS NOCHOLAS VEEKEN**, por tanto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **se ordena emplazar a juicio al aludido tercero interesado por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de garantías, y deberá señalar en el presente juicio domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le formularán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., 02 de Diciembre de 2016.

Firma por autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

El Secretario de Juzgado.

Lic. José Everardo Carrillo Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 444696)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa, Veracruz
EDICTO
ARMANDO SALAS MÉNDEZ

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 141/2016, promovido por Lennyn López Suarez, en contra de los actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Coatepec, Veracruz, de quien se reclama: "...De las autoridades responsables ordenadoras reclamo la ilegalidad de la orden de aprehensión librada en contra del suscrito Lenny López Suarez, con motivo de la causa penal instaurada en mi contra, por ser conculcatoria de mis derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso; además de las consecuencias legales de hecho y de derecho que deriven del acto reclamado. De la autoridad responsable ejecutora reclamo la privación de mi libertad personal a consecuencia del mandato de autoridad señalado antes...", radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de enero de dos mil diecisiete, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 239 y 242, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, así como en el diverso artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Xalapa, Veracruz; trece de enero de dos mil diecisiete.
Por Acuerdo del Juez Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Secretario de Juzgado
Agustín Romero Silva
Rúbrica.

(R.- 444184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo **1390/2016-VI**, promovido por **Karla Paola Leija Rueda**, erada legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, contra actos del **Juez Octavo del Ramo Civil en esta Ciudad**, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado **Alberto Toshio Arai Nava**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo

dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo anterior:

Que el presente juicio de amparo lo promueve **Karla Paola Leija Rueda**, apoderada legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, contra actos del **Juez Octavo del Ramo Civil en esta Ciudad**, a quien les reclama: “...La resolución Interlocutoria de fecha 3 de Octubre del año 2016, dictada por la Autoridad señalada como responsable, mediante la cual se adjudica a la **C. María Elena Guemes Pérez**, el bien inmueble ubicado en la calle **Ignacio Zaragoza número 304-A, Fraccionamiento los Hornos en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**”, hágasele saber por este medio al aludido tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la **Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, de esta ciudad de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, que se fijaron las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., a dos de enero de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Mayra Patricia Gámez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 444204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de julio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 449/2016-III promovido por Lidia Coreño Arredondo, contra actos de Juez Octavo del Ramo Civil de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado **MARIO ALBERTO PADRÓN AGUILAR**, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en un periódico de los de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos Sigüientes: El presente juicio de garantías lo promueve Lidia Coreño Arredondo, contra actos del Juez Octavo del Ramo Civil de esta ciudad, de quien reclamó “La falta de emplazamiento y notificación de la iniciación del Juicio Extraordinario Civil número 306/2008, que siguen en el Juzgado Octavo Civil, así como sus consecuencias jurídicas inherentes que se deriven del juicio citado, y las que se pretendan llevar a cabo como lo es la desocupación o lanzamiento de mi casa, ubicada en calle de Malasia número 209 del Fraccionamiento Simón Díaz, de esta ciudad de San Luis Potosí.”.

Asimismo, se indica al tercero interesado **MARIO ALBERTO PADRÓN AGUILAR**, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Por economía procesal se deja sin efectos la fecha de la audiencia constitucional señalada para las nueve horas del dieciocho de agosto del año en curso, y en ese lugar se fijan las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la misma.

Lo que hago de su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 29 de julio de 2016.

Secretaria del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado.

Lic. Ma. del Carmen López Fabián

Rúbrica.

(R.- 444267)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA LIZÁRRAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 556/2016, PROMOVIDO POR JOSÉ GUILLERMO CASTRO AMADOR, CONTRA ACTOS DE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIEN ESENCIALMENTE RECLAMA:

"LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL TOCA 23/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE EL QUEJOSO INTERPUSO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN DILIGENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, POR LA CUAL, DECRETÓ LA SUSTITUCIÓN DE PERSONA (RESPECTO AL CARÁCTER DE DEMANDADO QUE CORRESPONDE AL SUSCRITO), REVOCANDO APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES DEL SUSCRITO GUILLERMO CASTRO AMADOR, ORDENANDO LA CORRECCIÓN DE LA CARATULA DEL JUICIO, TENIENDO A INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA LIZÁRRAGA, S.A. DE C.V., COMO PARTE DEMANDADA. LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y MATERIALES DE LOS ANTERIORES ACTOS RECLAMADOS."

SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA "**INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA LIZÁRRAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE PERSONALMENTE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, O POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 13 de enero de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Aleyda Guadalupe Meza Núñez

Rúbrica.

(R.- 444694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En autos del juicio ordinario civil 57/2011, promovido por GUADALUPE RIVERA VÁZQUEZ en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEDRO PABLO SOSA DÍAZ, se dictó un auto que, en lo conducente, dice: Cancún, Quintana Roo, **a trece de enero de dos mil diecisiete.**

Agréguese a los autos el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y en atención a su solicitud, se acuerda lo siguiente:

En virtud de lo anterior, se señala para la audiencia relativa al **remate en pública subasta y primer almoneda** las **ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, del bien inmueble propiedad de la parte demandada, **Casa Marcada con el Número Cuarenta y uno (41), Lote Cero Nueve (09), Manzana Cero Cinco (05), Calle Privada Gaviota del Fraccionamiento Galaxias del Sol, Supermanzana Doscientos Cincuenta y Tres (253)** de esta ciudad; el cual se adjudicará en su caso al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de **\$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; precio de dicho inmueble que se fija de **acuerdo a la avalúo que obra en autos (fojas 234 a 246)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 471 del citado ordenamiento procesal.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores formular por escrito sus posturas, expresando nombre, capacidad legal, domicilio, cantidad ofrecida por los bienes, la cantidad que se dé de contado y los términos en que se haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede, reconociendo el interés que se quede, reconociendo el que no puede ser menor del nueve por ciento anual; y, la sumisión expresa al tribunal que conozca del negocio, para que haga cumplir el contrato, cuando se hagan posturas, ofreciendo de contado sólo una parte del precio, los postores exhibirán, en el acto del remate, el diez por ciento de aquélla, en numerario o cheque de certificado a favor de este órgano jurisdiccional y la cantidad que queden adeudando la garantizarán con primera hipoteca o prenda; y, cuando el importe de las posturas y mejoras se ofrezcan de contado, deberá exhibirse la cantidad en numerario o cheque certificado a favor de este juzgado, lo anterior tal y como lo disponen los artículos 481, 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie la presente etapa de ejecución, además de los que la parte actora deberá publicar por dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución.

En tal sentido, queda a disposición de los licitadores interesados, los planos y avalúo correspondientes, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil.

Ahora bien, hágase del conocimiento de la parte actora que los correspondientes edictos para la publicación del remate ordenando quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, los cuales podrá recoger en cualquier día y hora hábil, dentro del término cinco días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con la finalidad de que efectué con la anticipación debida los trámites correspondientes para el efecto indicado, apercibida que en caso de no hacerlo, **se le impondrá una multa por la cantidad de cincuenta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aplicando el uso de apremio que establece el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma **Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con la Secretaria, **Yaredh Cejudo Córdova**, quien autoriza. Doy fe.

Atentamente
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.
Rúbrica.

(R.- 444417)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

17

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 33/2010, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", CONTRA EL DEMANDADO CARLOS MARTÍN POOL CABALLERO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Cancún, Quintana Roo; cinco de enero de dos mil diecisiete.

Parte actora aclara folio electrónico.

Se tiene por recibido el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por el cual solicita la aclaración del folio electrónico correspondiente al del inmueble que se ordenó rematar por auto de veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Al respecto, se hace la precisión del folio como lo solicita, y para que se esté en posibilidad de realizar la publicación de los edictos, se deja sin efectos la audiencia señalada en proveído de veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, quedando en el caso la orden de remate en los siguientes términos:

Se tiene como folio electrónico correcto el **121517**, por tanto, y dado que del certificado actualizado que obra en autos (foja 337), se aprecia que no existe diverso gravamen o anotación, sobre el bien inmueble localizado bajo el número de folio electrónico aclarado; tal y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 472, 473, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **remátese en pública subasta y primera almoneda** el bien inmueble ubicado en:

➤ **"Avenida Niños Héroes, calle 38 Poniente y privada Río Pánuco, número mil ciento ochenta y ocho, lote cuatro, manzana treinta y cinco, supermanzana doscientos dieciséis, del condominio denominado La Guadalupana V, sección La Cascada II, de esta ciudad"**, con folio electrónico 121517, con una superficie de ochenta y dos metros cuadrados.

Descripción del bien inmueble.

La descripción general del citado bien inmueble es la siguiente:

➤ **USO ACTUAL:** UNA CASA HABITACIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: PLANTA BAJA CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, ÁREA DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO, PLANTA ALTA, CUBO DE ESCALERA, UNA RECAMARA, BAÑO; **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** BUENO.

Precio de adjudicación.

Predio que **se fincará o adjudicará**, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de:

➤ **\$264,000.00** (doscientos sesenta y cuatro mil pesos, cero centavos, moneda nacional), precio propuesto de acuerdo al avalúo que obra en autos (fojas 342 a 354).

Fecha y hora de audiencia de remate.

Se señalan las **once horas con tres minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado Federal.

Postura legal.

Asimismo, se informa que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados **exhibir previamente a la almoneda pública, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia**, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.**

Forma de anunciar el remate.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 de la invocada legislación mercantil, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, hasta el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, fecha fijada para la audiencia de remate ordenada, además de los que la parte actora deberá publicar dos veces, de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución.**

Para lo cual, se le hace saber al promovente que quedan a su disposición los edictos en la secretaría del Juzgado para su publicación, y una vez efectuadas exhiba ante este órgano jurisdiccional las publicaciones respectivas.

Avaluó.

En tal sentido, queda a disposición de los licitadores interesados, el avalúo correspondiente al bien inmueble que nos ocupa, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma **María Teresa Rodríguez Cárdenas**, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, Encargada del Despacho por vacaciones del Titular de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por oficio **CCJ/ST/5032/2016** de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, del Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa asistida de **Adela Ramos Zárate**, Secretaria que autoriza y da fe. DOS RÚBRICAS.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ FIJARSE EL PRESENTE EDICTO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, HASTA LA FECHA EN LA QUE SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN. CANCÚN, QUINTANA ROO, A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Quintana Roo.

Adela Ramos Zárate.

Rúbrica.

(R.- 444414)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Edicto: Emplazamiento de los Terceros Interesados Jorge Nava García y Héctor Miguel Olmos Sánchez.

En el juicio de amparo 694/2016-IV, promovido por Alfredo Robles Mac Farland, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en esta Ciudad, consistente en los autos de 7 de diciembre de 2015, dictados por el Presidente de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, en el expediente laboral 1161/2011, en los que se declaró fincado el remate y adjudicado en favor de los actores, el bien ubicado en calle Embocadura, Número 65, casa 15, colonia Alpes, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y turnó los autos al Notario Público para que elabore la escritura correspondiente. Mediante proveído de 12 de enero de 2017, se ordenó el emplazamiento por edictos, por lo cual, se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, por propio derecho o por conducto de apoderado, apercibidos que de no apersonarse en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, 25 de enero de 2017.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría
Rúbrica.

(R.- 444719)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Energía
Centro Nacional de Control del Gas Natural
CONVOCATORIA

**PARA PARTICIPAR EN LA PRIMERA SUBASTA ANUAL DE
CAPACIDAD DISPONIBLE EN DUCTOS DE INTERNACIÓN**

Con fundamento en la Política Pública para la Implementación del Mercado de Gas Natural, en el Mecanismo para Implementar la Gestión y Administración de la Capacidad Disponible en los Ductos de Internación por parte del CENAGAS y al amparo del artículo 66 y al Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en su carácter de Gestor Técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), expide la siguiente **Convocatoria** dirigida a los interesados en reservar capacidad de transporte en los Ductos de Internación interconectados con el SISTRANGAS provenientes del Sur de los Estados Unidos de América.

Los usuarios interesados deberán realizar el pre registro de su solicitud durante los días del 13 al 16 de febrero de 2017, directamente en las oficinas del CENAGAS en un horario de 9:00 h a 15:00 h y de 16:00 h a 18:00 h. Los requisitos para dicho pre-registro pueden ser consultados a través del siguiente portal: <http://www.gob.mx/cenagas>

La presentación de propuestas se realizará **el día viernes 17 de febrero a las 10:30 h** en las oficinas del CENAGAS ubicadas en la dirección que se presenta. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y deberán venir firmadas por el representante legal de la empresa interesada acreditando su personalidad mediante copia certificada del instrumento notarial, así como una copia certificada ante fedatario del acta constitutiva de su representada. Los formatos a utilizar para la presentación de solicitudes se pueden consultar en la siguiente página electrónica: <http://www.gob.mx/cenagas>

Centro Nacional de Control del Gas Natural
Insurgentes Sur número 838, piso 1
Torre Rouz, Colonia del Valle
Delegación Benito Juárez, C.P. 03100
Ciudad de México.

Para mayor información sobre las bases, lineamientos, reglas, formatos, procedimientos, requisitos e información técnica asociada a los ductos de internación, favor de consultar la siguiente liga: <http://www.gob.mx/cenagas>

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017.

El Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del CENAGAS

Act. Eduardo Fernando Prud'Homme Nieves
Rúbrica.

(R.- 444761)

AEROPUERTO DE COZUMEL S.A. DE C.V.

**TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2017**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	21.93	52.01
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	15.11	28.20
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.47	2.96
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.62	5.36

NOTAS.-***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	137.07
Autobuses	274.57

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley de la materia.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	66.81
Camiones	134.91

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	198.28
Camiones y Autobuses	247.84

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444707)

AEROPUERTO DE CANCUN S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO		CRITICO	
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	17.35	44.98	25.93	67.21
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	11.95	24.26	18.03	36.55
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.50	3.04	1.68	3.19
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	406.08	792.11	609.21	1,188.25
SERVICIO DE AEROCARES FACTOR DE COBRO (\$/VIAJE) POR VIAJE	202.97	396.14	304.53	593.42
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	3.53	4.71	5.57	6.90

NOTAS.-***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

HORARIO CRITICO DE LAS 13:00 A LAS 17:00 HORAS LOCALES.*AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.**

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Autos y Camionetas	Autobuses
Primeros 40 minutos	21.55	
Primeros 60 minutos		37.07
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 40	21.55	
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 60		18.53

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	90.52
Camiones	150.00

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO
DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	199.14
Camiones y Autobuses	249.14

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444709)

AEROPUERTO DE MERIDA S.A. DE C.V.

TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	18.54	47.84	18.54	47.84
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	12.80	25.93	12.80	25.93
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.70	3.19	1.70	3.19
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	432.35	843.50	432.35	843.50

SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	3.52	4.72	3.52	4.72

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

***HORARIO CRITICO DE LAS 10:00 A LAS 12:00 HRS.**

AEROPUERTO DE MERIDA S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	180.17
Autobuses	287.93

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	92.24
Camiones	143.97

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	197.84
Camiones y Autobuses	248.28

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444700)

AEROPUERTO DE HUATULCO S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	24.64	58.36
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	17.04	31.68
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.66	3.35
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.63	5.38
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	4,068.32	

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

*LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.

AEROPUERTO DE HUATULCO S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	130.17
Autobuses	262.50

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	68.53
Camiones	130.17

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	189.22
Camiones y Autobuses	237.07

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444705)

AEROPUERTO DE MINATITLAN S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	25.33	59.75
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	17.48	32.60
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.76	3.36
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.91	5.69
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	4,314.00	

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

***LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.**

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	100.43
Autobuses	158.19

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	49.57
Camiones	77.59

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	197.84
Camiones y Autobuses	248.28

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444702)

AEROPUERTO DE OAXACA S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	20.74	49.32
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	14.37	26.74
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.44	2.74
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.10	5.82
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	4,329.67	

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

*LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.

AEROPUERTO DE OAXACA S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos	101.29
Camionetas	173.28
Autobuses	279.73

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	71.98
Camiones	135.78
Derecho de acceso a plataforma cualquier vehículo	330.18

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444704)

AEROPUERTO DE TAPACHULA S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	25.33	59.75
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	17.48	32.60
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.76	3.33
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.91	5.69

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	100.43
Autobuses	158.19

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	49.57
Camiones	77.59

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	197.84
Camiones y Autobuses	248.28

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444699)

AEROPUERTO DE VERACRUZ S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	20.55	48.57
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	14.19	26.38
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCITA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.44	2.74
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIAHORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	329.10	592.37
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.55	5.29
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	3,994.34	

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

*LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.

AEROPUERTO DE VERACRUZ S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	135.78
Autobuses	272.41

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	71.98
Camiones	135.78

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	197.84
Camiones y Autobuses	247.41

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444698)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	21.72	51.55
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	14.99	27.95
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.50	3.04
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIAHORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	429.83	844.31
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.72	5.38
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	4,088.74	

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

***LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.**

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION
 TERRESTRE ESPORADICA.

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	135.78
Autobuses	274.14

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	197.84
Camiones y Autobuses	247.41

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 444697)

Secretaría de la Defensa Nacional
Jefatura de los Servicios Regionales de la Primera Región Militar
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-IRM-LP-02/2017

El que suscribe, Teniente Coronel Intendente Jefe Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la Primera Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de 66 (Sesenta y seis) equinos, 6 (Seis) vehículos como unidades rodantes y 1 (UNA) maquinaria pesada, que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública, como sigue:

No. de partida.	Descripción:	Valor para venta.	Ubicación.
1 – 66	66 Equinos.	\$ 787.250,00	DIFERENTES ORGANISMOS JURISDICCIONADOS A LA PRIMERA REGION MILITAR.
67 – 72	6 Vehículos como unidades rodantes.	\$ 413,400.00	
73	1 Maquinaria pesada.	\$ 2,610,000.00	

La venta de las bases se realizará del 13 al 24 de febrero del 2017, en días hábiles, en horario de 08:00 a 13:00 horas y tendrán un costo de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%)**, debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado **"e5cinco"**, con la clave de la dependencia: **03 SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**; clave de referencia: **036000170**; cadena de la dependencia: **00105620000001**; desglosando debidamente el importe e I.V.A.; asimismo, podrán consultarse en la página <http://www.gob.mx/sedena>

La adquisición de bases se realizará en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la Primera Región Militar, ubicada en Avenida Alberto Santos Dumont esquina con Juan Guillermo Villasana Sin Número, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una Institución Bancaria (**excepto Bancomer**), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la Junta de Aclaraciones que se realizará a las 12:00 horas del **día 27 de febrero del 2017**, en las instalaciones del Cuartel General de la Primera Región Militar, ubicada en Avenida Alberto Santos Dumont esquina con Juan Guillermo Villasana Sin Número, Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la Licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante.

La inscripción se llevará a cabo en las instalaciones del citado Cuartel General, **el día 28 de febrero del 2017 a las 09:45 horas**, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la Licitación, a las 10:00 horas del mismo día se procederá a la recepción y apertura de ofertas y al término, el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro de los bienes hasta el 22 de marzo del 2017.

En caso de declararse desierta alguna partida se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la Licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo de ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Campo Militar No. 1-L, Colonia Aviación Civil, Ciudad de México, a 13 de febrero del 2017.

El Secretario Ejecutivo del Subcomité de Bienes Muebles de la Primera Región Militar.

Tte. Cor. Intdte., Hugo Eleazar Matadamas Carrera.

Rúbrica.

(R.- 444687)